

UNIVERSIDAD LASALLISTA

ESCUELA DE DERECHO CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Clave: 879309

EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO EN LA DEMANDA DE TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EN EL PROCEDIMIENTO DE HUELGA

> QUE OBTENER TITULO DF ANTONIO DOMINGUEZ SANCHEZ

TESIS CON FALLA LE CRICEN

1992





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

| | PAG. |
|--|-------|
| I M T R G D U C C I O N | 1-6 |
| CAPITULO I | |
| ANTEGEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO | В |
| ROMA A EL TRATADO DE VERSALLES | 8-10 |
| MEXICO LEYES Y DECRETOS | 10-14 |
| ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL DE 1917 | 14-15 |
| LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 | 15-16 |
| LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 | 16-18 |
| LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1980 | 18-19 |
| LEY DEL SEGURO SOCIAL | 19 |
| CAPITULO II | |
| | 21 |
| EL CONCEPTO DE DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO | 21 |
| EL CONCEPTO DE COALICION A DEFINICION DE SINDICATO | 21-23 |
| EL OBJETO INMEDIATO Y MEDIATO DEL SINDICATO | 23-24 |
| CORPORATIVISMO Y DEMOCRACIA SINDICAL A LIBERTAD POSITIVA | |
| O NEGATIVA DE ASOCIARSE CONFORME A LA LEY | 24-27 |
| CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS | 28-31 |
| REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO | 31-32 |
| LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS | 32-41 |
| LA PERSONALIDAD JURIDICA Y SOCIAL DE LOS SINDICATOS | 41-42 |

| | PAG. |
|---|-------|
| INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO | 43-51 |
| OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS SINDICATOS | 52-54 |
| LAS SECCIONES SINDICALES | 55 |
| LA DISOLUCION DE LOS SINDICATOS | 55-56 |
| CAPITULO III | |
| EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO | 58 |
| DEFINICION | 58-59 |
| NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO COLECTIVO | 59-60 |
| LOS AUTORES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO | 60-61 |
| REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS | |
| COLECTIVOS | 62-65 |
| INEXISTENCIA Y NULIDAD | 65-66 |
| EL SINDICATO TITULAR DE LOS DERECHOS Y ACCIONES | |
| SINDICALES | 67-68 |
| CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LOS | |
| CONTRATOS COLECTIVOS ORDINARIOS | 68-74 |
| LAS COMISIONES MIXTAS | 74-78 |
| LAS CLAUSULAS DE ADMISION Y EXCLUSION EN EL CON | |
| TRATO COLECTIVO | 78~79 |
| LA VIDA DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS | 79~86 |
| LA TERMINACION DEL CONTRATO COLECTIVO | 86-87 |
| AL HABLAR DE LAS FORMALIDADES DEL CONTRATO | |
| INDIVIDUAL DEL TRABAJO | 87-90 |

| | PAG. |
|---|---------|
| CAUSAS OBJETIVAS QUE PRODUCEN LA MUERTE DEL | |
| CONTRATO COLECTIVO | 90 |
| | |
| CAPITULO IV | |
| PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA TITULARIDAD | |
| DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO | 93 |
| DEFINICION DE PROCESO | 93-94 |
| LAS NORMAS PROCESALES | 94-95 |
| LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO | 95-99 |
| LOS CONFLICTOS DE TRABAJO | 99-103 |
| LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS LABORALES | 103-107 |
| LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE COMO ORG \underline{A} | |
| NISMOS DECISORIOS DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO | 107-108 |
| LAS PARTES | 108-110 |
| LA REPRESENTACION | 110-111 |
| LA ACCION | 111-117 |
| EL PROCESO | 117-121 |
| LA DEMANDA | 121-123 |
| LA FIJACION DE LA CONTROVERSIA | 123-124 |
| LA PRUEBA | 124-125 |
| EL RECUENTO | 125-132 |
| RESOLUCIONES LABORALES | 132-133 |
| LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES | 133-135 |
| LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES | 135-143 |
| | |
| | |
| | |

| | PAG. | |
|---|---------|--|
| EL ARTICULO 895 Y SU PROPUESTA DE REFORMA | | |
| EN LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL | 143 | |
| CAPITULO V | | |
| EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO EN LA DEMANDA DE | | |
| TITULARIDAD Y EN EL PROCEDIMIENTO DE HUELGA | 146 | |
| LA TITULARIDAD DE LA ACCION PARA DEMANDAR LA | | |
| DETENTACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO | | |
| LA EJERCE EL SINDICATO ACTOR | 147-148 | |
| ES UN CONFLICTO INTER SINDICAL | 148-150 | |
| EL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA DEL RECUENTO EN LA | | |
| DEMANDA DE TITULARIDAD | 150-153 | |
| EL EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO CONTRIBUYE A LA | | |
| DIVISION DE LOS TRABAJADORES EN DOS FACCIONES | | |
| SINDICALES | 153-156 | |
| EL EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO PROVOCA LA APLICA | | |
| CION DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR RENUNCIA AL | | |
| SINDICATO | 156-162 | |
| LA TITULARIDAD DE LA ACCION PARA ACORDAR EL EMPLA | | |
| ZAMIENTO A HUELGA LA EJERCEN LOS TRABAJADORES | 163-164 | |
| ES UN CONFLICTO OBRERO PATRONAL | 164-165 | |
| LA TRAMITACION DEL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA DEL | | |
| RECUENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE HUELGA | 165-168 | |
| | | |

179-180

INTRODUCCION

EL RECUENTO DE LOS TRABAJADORES CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, OFRECIDO COMO PRUEBA EN LA DEMANDA DE TITULARIDAD, POR _ DOS CENTRALES OBRERAS EN PUGNA PARA BUSCAR QUE LA JUNTA DE CONCILIACION Y AR_ BITRAJE DECLARE TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO AL SINDICATO QUE ACREDITE TE_ NER LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES, PROVOCA UN EFECTO JURIDICO ADVERSO A LOS_TRABAJADORES QUE VOTARON EN CONTRA DEL SINDICATO QUE RESULTE MAYORITARIO.

POR LA NATURALEZA INCONCLUSA DEL DERECHO DEL TRABAJO, COMO HABREMOS DE _
APRECIARLO EN EL ARTICULO 931 DE LA LEY LABORAL.

- I.- EN VIRTUD DE QUE ESTE ARTICULO ESTABLECE LAS NORMAS QUE SE OBSERVAN
 PARA OFFECER LA PRUEBA DEL RECUENTO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE HUELGA.
- II.- RESULTANDO INCONCLUSO EL ARTICULO COMENTADO AL APLICARSE PARA DETER MINAR TAMBIEN ATRAVES DE LA PRUEBA DEL RECUENTO LA TITULARIDAD DEL CONTRATO _ COLECTIVO.

CONSIDERAMOS QUE ESTO OBEDECE A QUE "LOS INTERESES EN JUEGO" PROVOCAN _
DIFERENTES PASIONES.

I.- AL TRATARSE DE UN CONFLICTO OBRERO PATRONAL EL RECUENTO EN LA HUEL_ GA, PRODUCE LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES EN TORNO A SU SINDICATO. II.- SIENDO UN CONFLICTO INTERSINDICAL, EL RECUENTO PARA DECLARAR AI. SIN_
DICATO TITULAR DEL CONTRATO, PROPICIA LA DIVISION DE LOS TRABAJADORES EN DOS_
BANDOS SINDICALES OPUESTOS POR SU RADICALISMO IDEOLOGICO.

ESTO EVITA AL PROPIO ARTICULO 931, AL APLICARSE, LLEVAR A FELIZ TERMINO_
INTERESES TAN OPUESTOS, RESULTANDO INCONCLUSO EN EL CONFLICTO DE TITULARIDAD_
POR SU EFECTO JURIDICO. LO QUE HABREMOS DE EXPLICAR SIGUIENDO LOS:

ANTECEDENTES

LOS RECIENTES CONFLICTOS INTERSINDICALES PARA DETERMINAR LA TITULARIDAD_
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA ARMADORA FORD, HULERA TORNEL Y CERVE_
CERIA MODELO, ENFRENTARON A CENTRALES OBRERAS TAN DISIMBOLAS COMO CROC, CTM,_
Y COR; BUSCANDO OBTENER LA DETENTACION DEL CONTRATO COLECTIVO.

ESTAS FUENTES DE TRABAJO AL CONCLUIR EL CONFLICTO INTERSINDICAL FUERON _
SOMETIDAS A UNA PRESION EJERCIDA ILIMITADAMENTE POR LOS SINDICATOS DECLARADOS
MAYORITARIOS POR LA JUNTA, QUIENES PARA MANTENER EL CONTROL DE LOS AGREMIADOS
INVOCANDO LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR RENUNCIA AL SINDICATO (EL SINDICATO _
VENCEDOR TOMA EL VOTO ADVERSO COMO UNA RENUNCIA AL MISMO) ESTIPULADA EN EL _
CONTRATO COLECTIVO SOLICITARON AL PATRONO SEPARAR DE SU EMPLEO A UN HINIMO DE
300 TRABAJADORES SELECCIONADOS POR HABER EMITIDO SU VOTO EN CONTRA DEL SINDI_
CATO QUE RESULTO EL TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO.

CONSIDERAMOS QUE ESTE TIPO DE ACCIONES DEMUESTRAN LO INCONCLUSO DE LA

LEY AL NO PROPORCIONAR UN MEDIO DE DEFENSA IDONEO AL TRABAJADOR PARA EVITAR _ QUE EL RECUENTO:

CONSISTENTE EN PREGUNTAR EL ACTUARIO A CADA TRABAJADOR POR QUE SINDICATO VOTA, ANOTANDO SUS DATOS PERSONALES Y EL VOTO EMITIDO EN LAS LISTAS QUE VA INTEGRANDO, DEJE DE CONTRIBUIR A CREAR LAS CONDICIONES FAVORABLES PARA DETECTAR A LOS TRABAJADORES QUE LE NEGARON SU VOTO AL SINDICATO VENCEDOR.

EN ATENCION A QUE EL EFECTO JURIDICO QUE SE PRODUCE, A PARTIR DE ESE MO_
MENTO PROPICIA QUE EL SINDICATO TRIUNFANTE DEPURE SUS FILAS CON LOS TRABAJADO
RES QUE VOTARON EN SU CONTRA POR CONSIDERARLOS SUS ENEMIGOS POLÍTICOS EN POTEM
CIA, IMPLANTANDO UN TOTALITARISMO A LA CLASE TRABAJADORA, OBLIGANDOLA A QUE _
SU INGRESO AL SINDICATO SE CONVIERTA EN UNA ESPECIE DE VOTO MONASTICO DE POR_
VIDA, VETANDO SU:

LIBERTAD POSITIVA O NEGATIVA DE ASOCIARSE CONFORME A LA LEY.

- A) LIBERTAD POSITIVA. ES LA FACULTAD DE INGRESAR A UN SINDICATO YA FOR_
 MADO O DE CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE UNO NUE_
 VO.
 - FRACCION XVI, ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.
- B) LIBERTAD NEGATIVA.- POSEE DOS VARIANTES: NO INGRESAR A UN SINDICATO _

 DETERMINADO Y NO INGRESAR A NINGUNO.

 ARTICULO 358 DE LA LEY LABORAL.

C) LIBERTAD DE SEPARACION

O DE RENUNCIA.

ES LA FACULTAD DE SEPARARSE O DE RENUNCIAR A_
FORMAR PARTE DE LA ASOCIACION A LA QUE HUBIE_
SE INGRESADO EL TRABAJADOR O A LA QUE HUBIERE
CONTRIBUIDO A CONSTRUIR.

ARTICULO 358 LEGISLACION DEL TRABAJO.

CONCLUSIONES

I.- EL SINDICATO VENCEDOR MALAMENTE EMPLEA EL VOTO ADVERSO AL CONCLUIR
EL RECUENTO PARA EFECTUAR UNA SELECCION DE TRABAJADORES AL APLICAR LA CLAUSU
LA DE EXCLUSION, ESTIPULADA EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ESTA CLAUSU
LA FACULTA A EL SINDICATO TITULAR PARA SOLICITAR A EL PATRONO SEPARAR A LOS_
MIEMBROS QUE RENUNCIEN AL SINDICATO CONTRATANTE, PRACTICA ANTISINDICALISTA _
QUE DESTRUYE EL PRINCIPIO DE LA IMPERATIVIDAD ABSOLUTA DEL DERECHO DEL TRABA
JO QUE ESTA CONSIGNADA EN EL ARTICULO 123 FRACCION XXVII DE LA CONSTITUCION_
GENERAL DEL PAIS.

II.- EN LO CONDUCENTE: EL RECUENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 931 DE _
LA LEY EN COMENTO, RESULTA APROPIADO PARA PRESERVAR LOS INTERESES DE LOS TRA
BAJADORES EN LOS CONFLICTOS DE HUELGA, SIN EMBARGO RESULTA INCONCLUSO EN LOS
CONFLICTOS DE TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, REQUIRIENDOSE _
UNA REFORMA QUE CONTEMPLE UNA POLÍTICA ADMINISTRATIVA AUTENTICAMENTE TUTELAR
DE LOS TRABAJADORES QUE PERMITA INTERPRETAR FIELMENTE QUE EL VERDADERO FIN _
DEL VOTO EMITIDO DURANTE EL RECUENTO DEBE LIMITARSE A PROBAR QUE SINDICATO

OBTUVO LA MAYORIA PARA SER DECLARADO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABA.

JO POR LA JUNTA.

III.- ESTO ES POSIBLE DESVINCULANDO EL ARTICULO 931, ESTIPULADO EN EL _
PROCEDIMIENTO DE HUELGA DEL ARTICULO 895, CONTEMPLADO EN LOS PROCEDIMIENTOS_
ESPECIALES EN VIRTUD DE QUE LA LEY LABORAL NOS REMITE TRATANDOSE DEL RECUEN_
TO A QUE SE APLIQUE SUPLETORIAMENTE I.O ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 931 DE LA_
LEY LABORAL, AL CARECER EL AKTICULO 895 DE LA MENCIONADA LEGISLACION DE UNA_
REGLAMENTACION APROPIADA TODA VEZ QUE SU FRACCION III, MANIFIESTA SI SE OFRE
CE EL RECUENTO DE LOS TRABAJADORES SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS
EN EL ARTICULO 931 DE ESTA LEY.

IV.- LO INCONCLUSO DEL DERECHO LABORAL EN UN CONFLICTO DE TITULARIDAD _
PROVOCA EFECTOS JURIDICOS ADVERSOS AL TRABAJADOR AL CONCLUIR EL RECUENTO DE_
LOS VOTOS EMTTIDOS REQUIRIENDOSE PARA SUBSANAR ESTA DEFICIENCIA UNA REFORMA_
A EL PROCEDIMIENTO FARA DEMANDAR LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE _
TRABAJO Y ADICIONARLE A EL ARTICULO 895, LA ESTRUCTURA TECNICO JURIDICA QUE_
CONTEMPLE EL RESPETO ABSOLUTO PARA EMITIR EL VOTO EN SECRETO.

PROPONIENDOSE

PRIMERC. - DESVINCULAR LA CONCATENACION JURIDICA DE LOS ARTICULOS 895 Y_
931 ESTABLECIDA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SECUNDO.- REFORMAR EL ARTICULO 895 ADICIONANDOLE LA ESTRUCTURA TECNICO

JURIDICA QUE HAGA FACTIBLE EMITIR EL VOTO EN SECRETO DENTRO DEL PROCEDIMIEN_
TO PARA DEMANDAR LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

TERCERO.- AMBAS CONSIDERACIONES ESTAN ORIENTADAS A PROPORCIONAR UN MEDIO IDONEO DE DEFENSA PARA EVITAR QUE SEA DETECTADO EL TRABAJADOR QUE VOTO EN __ CONTRA DEL SINDICATO DECLARADO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR LA JUNTA CONTRARRESTANDO ESTE MEDIO DE DEFENSA, EL EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO. APLICAR LA CLAUSULA DE EXCLUSION EL SINDICATO VENCEDOR.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

1.1. ROMA 1.2. ESPAÑA 1.3. FRANCIA 1.4. INGLATERRA 1.5. ALEMANIA 1.6. EL TRATADO DE VERSALLES 1.6.1. LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES 1.6.2. EXISTENCIA EN EL MUNDO 1.6.3. LA ADOPCION POR UNA NACION 1.7. MEXICO LE YES Y DECRETOS 1.7.1. LA COLONIA 1.7.2. LA INDEPENDENCIA 1.7.3. EL IMPE RIO 1.7.4. EL PORFIRIATO 1.8. LEYES Y DECRETOS LABORALES EXPEDIDOS EN ME XICO DE 1900 A 1906 1.8.1. LEY SOBRE LA HIGIENE 1.8.2. LEY QUE ESTABLECE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES 1.8.3. INICIATIVA QUE REFORMA 1.8.4. DECRETO NUM. 46 1.8.5. DICTAMEN 1.8.6. PREVENCIONES 1.8.7. LEY SOBRE CONTRATA CION 1.8.8. LEY DE INMIGRACION 1.8.9. CODIGO SANITARIO 1.8.10 LEY SOBRE SIRVIENTES 1.8.11. LEY QUE DECLARA LOS DOMINGOS 1.8.12. LEY DE DESCANSO 1.8.13. LEY SOBRE ASOCIACIONES 1.8.14. DECRETO QUE ESTIPULA UN AUMENTO 1.9. ARTICULO 123 CONSTITUCION DE 1917 1.9.1. LA TEORIA INTEGRAL 1.9.2. NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO 1.9.3. EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO 1.10 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 1.11. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 1.12. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1980 1.12.1. PROCESO SOCIAL 1.12.2. SU PLENCIA 1.12.3. PREPONDERANCIA 1.12.4. SIMPLICIDAD 1.12.5. OBLIGACION 1.12.6. ASISTENCIA 1.13. LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

1.1. ROMA

LOS COLLEGIA OPFICUM DE ROMA A LOS QUE CURIOSAMENTE REFIRIERON TODOS_
LOS JUSLABORISTAS EN LOS ANTECEDENTES DEL DERECHO LABORAL ERAN SIMPLES ASO
CIACIONES DE CARACTER RELIGIOSO Y MUTUALISTA QUE EN FORMA ALGUNA TIENE RE_
LAGION CON EL DERECHO DEL TRABAJO, DEBIDO A QUE LA INSTITUCION DE LA ESCLA
VITUD HACTA IMPOSIBLE RESCATAR A LOS ECONOMICAMENTE DEBILES DEL ABANDONO _
JURIDICO EN QUE SE ENCONTRABAN, POR ELLO SE HA DICHO Y A NUESTRO JUICIO _
CON TODA RAZON QUE LA HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO NO ES EN SI MISMA _
OTRA COSA QUE LA HISTORIA DEL HOMBRE EN LA BUSQUEDA DE SU PROGRESO, DE SU_
LIBERTAD Y DE SU SEGURIDAD.

1.2. ESPAÑA

SE TIENE COMO ANTECEDENTE EL SISTEMA DE LOS GREMIOS, ESTAS CORPORACIO
NES EN EL VIEJO CONTINENTE DISFRUTARON DE UNA GRAN AUTONOMIA Y DERECHO PA_
RA DICTAR EN EL TERRENO DE LA ECONOMIA PARA REGULAR LAS RELACIONES DE TRA_
BAJO DE LOS COMPAÑEROS Y APRENDICES VALIA POR VOLUNTAD DE ELLOS SIN NECESI
DAD DE HOMOLOGACION ALGUNA, ESTAS CORPORACIONES FUERON POR LO MENOS EN UN_
PRINCIPIO UN INSTRUMENTO DE LIBERTAD, ESTE SISTEMA DE LOS GREMIOS EN LA COLONIA FUE SENSIBLEMENTE DISTINTO AL REGIMEN CORPORATIVO EUROPEO.

1.3. FRANCIA

LOS CORPS DE METTER QUE APARECIERON EN FRANCIA DURANTE LA EDAD MEDIA Y QUE ERAN CORPORACIONES DE MAESTROS, COMPAÑEROS Y APRENDICES TAMPOCO PUE DEN SER EQUIPARADOS A LAS ASOCIACIONES OBRERAS O PATRONALES QUE REGULA EL DERECHO LABORAL, YA QUE LOS MAESTROS ERAN TITULARES DE TODOS LOS DERECHOS Y LOS APRENDICES LOS SUJETOS DE TODAS LAS OBLIGACIONES, EN EL AÑO DE 1884 TUVO LUGAR LA CONSOLIDACION DEL DERECHO DEL TRABAJO FRANCES CON EL RECONO CIMIENTO DEL DERECHO DE LOS OBREROS A LA ASOCIACION PROFESIONAL.

1.4. INGLATERRA

AQUI SE ORIGINA CON LA LLAMADA REVOLUCION CARTISTA, POR LAS CARTAS _
DIRIGIDAS AL PARLAMENTO DE 1824, CUANDO VERDADERAMENTE APARECIO EL DERECHO
DEL TRABAJO EL PARLAMENTO INGLES RECONOCIO EL DERECHO DE ASOCIACION A LOS
OBREROS, QUE ASI FORMARON LAS TRADE UNIONS O SINDICATOS EN 1824, ESTABLE_
CIENDO MAS TARDE UNA LEGISLACION OBRERA QUE PUSIERA FIN A LOS MALES DE LA
CLASE TRABAJADORA.

1.5. ALEMANTA

EL CANCILLER DE HIERRO BISMARCK, HABTA SENTADO LAS BASES DE UN DERE_
CHO DEL TRABAJO Y EN 1890, SE CREA UNA JURISDICCION LABORAL ENCARGADA DE_
CONOCER LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES DEL TRABAJO.

1.6. EL TRATADO DE VERSALLES

EL DERECHO DEL TRABAJO ROMPIO LAS BARRERAS NACIONALES Y SE INTERNACIO_
NALIZO AL PRESCRIBIR NORMAS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN BENEFICIO DE TODA
LA CLASE LABORANTE, EL PREAMBULO DE LA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES,_
PRESENTO LAS TRES RAZONES QUE FUNDARON EL NACIMIENTO DE LA O.T.I. RAZONES
QUE ENUNCIAMOS:

1.6.1. LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.

TIENE POR OBJETO LA PAZ UNIVERSAL, PERO TAL PAZ PUEDE UNICAMENTE BASAR_ SE EN LA JUSTICIA SOCIAL.

1.6.2. EXISTENCIA EN EL MUNDO DE CONDICIONES DE TRABAJO QUE IMPLICAN PA
RA GRAN NUMERO DE PERSONAS, LA INJUSTICIA Y LA MISERIA, SITUACION QUE PONE _
EN PELIGRO LA PAZ Y LA ARMONIA UNIVERSALES, POR LO QUE ES URGENTE MEJORAR _
LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

1.7. MEXICO LEYES Y DECRETOS

1.7.1. LA COLONIA.

EN LAS LEYES DE LAS INDIAS, ESPAÑA CREO EL MONUMENTO LEGISLATIVO MAS HU
MANO DE LOS TIEMPOS MODERNOS, ESAS LEYES CUYA INSPIRACION SE ENCUENTRA EN EL
PENSAMIENTO DE LA REINA ISABEL LA CATOLICA, ESTUVIERON DESTINADOS A PROTEGER
AL INDIO DE AMERICA Y A IMPEDIR LA EXPLOTACION DESPIADADA QUE LLEVABAN A CA_
BO LOS ENCOMENDEROS.

1.7.2. LA INDEPENDENCIA.

EL PARRAFO DOCE DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION MEXICANA PRESENTADO

POR DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON AL CONGRESO DE ANAHUAC, REUNIDO EN LA_
CTUDAD DE CHILPANCINGO EN EL AÑO DE 1813, EXPRESA: QUE SE MODEREN LA OPU_
LENCIA Y LA INDIGENCIA Y DE TAL SUERTE SE AUMENTE EL JORNAL DEL POBRE QUE
MEJORE SUS COSTUMBRES, ALEJE LA IGNORANCIA, LA RAPIÑA Y EL HURTO.

1.7.3. EL IMPERIO.

EL ARCHIDUQUE MAXIMILIANO DE HABSBURGO RESULTO DE UN ESPIRITU MAS LI
BERAL QUE LOS HOMBRES QUE LE OFRECIERON UNA CORONA ILUSORIA EN EL CASTILLO
DE MIRAMAR, CONVENCIDO EL PRINCIPE AUSTRIACO DE QUE EL PROGRESO DE LAS NA
CIONES NO PUEDE FINCARSE EN LA EXPLOTACION DEL HOMBRE, EXPIDIO UNA LEGIS
LACION SOCIAL QUE REPRESENTA UN ESFUERZO GENEROSO EN DEFENSA DE LOS CAMPE
SINOS Y DE LOS TRABAJADORES; EL 10 DE ABRIL DE 1865 SUSCRIBIO EL ESTATUTO
PROVISIONAL DEL IMPERIO Y EN SUS ARTICULOS 69 Y 70, INCLUIDOS EN EL CAPI
TULO DE "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES", PROHIBIO LOS TRABAJOS GRATUITOS Y
FORZADOS, PREVINO QUE NADIE PODÍA OBLIGAR SUS SERVICIOS, SINO TEMPORALMEN
TE Y ORDENO AUTORIZAR EL TRABAJO DE LOS MENORES, EL PRIMERO DE NOVIEMBRE
DEL MISMO AÑO EXPIDIO LO QUE SE HA LLAMADO LEY DEL TRABAJO DEL IMPERIO:
PAGO DEL SALARIO EN EFECTIVO, REGLAMENTACION DE LAS DEUDAS DE LOS CAMPESI
NOS, SUPRESION DE LAS CARCELES PRIVADAS, SANCIONES PECUNIARIAS POR VIOLA—
CION DE LAS NORMAS ANTECEDENTES.

1.7.4. EL PORFIRIATO.

EN EL AÑO DE 1906 FUE TESTIGO DE DOS GRANDES EPISODIOS DE NUESTRA LU
CHA DE CLASES LA HUELGA DE CANANEA, MOVIMIENTO APLASTADO CON AYUDA DE LAS
TROPAS NORTEAMERICANAS, EN EL MES DE NOVIEMBRE SE INICIARON LAS ESCARAMU_
SAS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, LOS EMPRESARIOS DE PUEBLA IMPUSIERON UN REGLA
MENTO QUE DESTRUIA LA DICNIDAD DEL HOMBRE, LOS OBREROS DECLARARON LA HUEL

GA, LOS PATRONES DECLARARON UN PARO GENERAL, ACUDIERON ENTONCES LOS OBREROS CON EL PRESIDENTE DON PORFIRIO DIAZ, PARA QUE ARBITRARA EL CONFLICTO, PERO LA BURGUESIA CONSIGUIO QUE EL GENERAL DIAZ DIERA EL TRIUNFO A LOS EMPRESARIOS, LA UNICA DADIVA QUE LOGRARON LOS OBREROS CONSISTIO EN LA PROHIBICION DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE SIETE AÑOS, NOS DICE MARIO DE LA CUEVA, EN ESOS AÑOS SE DIERON ESFUERZOS EN DEFENSA DE LOS HOMBRES, OCU RRIERON HECHOS Y SE EXPUSIERON IDEAS, PERO NO SE HABIA LOGRADO UNA REGLAMENTACION QUE DEVOLVIERA AL TRABAJO SU LIBERTAD Y SU DIGNIDAD, PERDIDOS EN LOS SIGLOS DE LA ESCLAVITUD, DE LA SERVIDUMBRE Y DEL DERECHO CIVIL DE LA BURGUESIA, NI SE HABIA DECLARADO LA IDEA QUE HA ALCANZADO UN PERFIL UNIVERSAL, DE LA CUEVA DICE "EL DERECHO DEL TRABAJO SON LOS NUEVOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA, PARALELOS Y BASE SIN LA CUAL NO SON POSIBLES LOS VIEJOS DERECHOS DEL HONDRE".

1.8. LEYES Y DECRETOS LABORALES EXPEDIDOS EN MEXICO DE 1900 A 1916

- 1.8.1. LEY SOBRE LA HIGIENE EN EI, INTERIOR DE LAS FABRICAS, ESTA
 DO DE MORELOS, 5 DE JULIO DE 1900.
- 1.8.2. LEY QUE ESTABLECE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SIR VIENTES DOMESTICOS, ESTADO DE SONORA, 13 DE MAYO DE 1902.

DE LA CUEVA Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.I. Edit. Porrúa, S.A. México 1988. p.88

- 1.8.3. INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 1787, DEL CODIGO CIVIL SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, ESTADO DE MEXICO, 30 DE ABRIL DE 1904.
- 1.8.4. DECRETO NUMERO 46 SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, ESTADO DE MEXI_
 CO. 30 DE ABRIL DE 1904.
- 1.8.5. DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE LEGISLACION Y JUSTICIA DEL CONGRE.

 SO DEL ESTADO, SOBRE REFORMAS AL ARTICULO 1787, DEL CODICO CIVIL REFERENTE

 A ACCIDENTES DE TRABAJO, ESTADO DE MEXICO. 7 DE MAYO DE 1904.
- 1.8.6. PREVENCIONES PARA LA CONTRATACION, CON EL FIN DE LLEVAR FUERA_
 DE SU POBLACION A LOS TRABAJADORES, ESTADO DE DURANGO, 11 DE ENERO DE 1906.
- 1.8.7. LEY SOBRE CONTRATACION DE PEONES, ESTADO DE CHIAPAS, 15 DE NO_______.
 VIEMBRE DE 1907.
- 1.8.9. CODIGO SANITARIO, CAPITULOS XI, XII, Y XVIII, ESTADO DE YUCA _
 TAN. 9 DE AGOSTO DE 1910.
- 1.8.10. LEY SOBRE SIRVIENTES, ESTADO DE CHIAPAS, 28 DE NOVIEMBRE DE_
- 1.8.11. LEY QUE DECLARA LOS DOMINGOS COMO DIAS DE DESCANSO OBLIGATO _ RIO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, 19 DE ENERO DE 1913.
- 1.8.12. LEY DE DESCANSO OBLIGATORIO, ESTADO DE JALISCO, 26 DE JUNIO_ DE 1914.
- 1.8.13. LEY SOBRE ASOCIACIONES PROFESIONALES, ESTADO DE VERACRUZ, 16-DE OCTUBRE DE 1915.
 - 1.8 14. DECRETO QUE ESTIPULA UN AUMENTO DE SUELDOS, ESTADO DE JALIS_

CO, 26 DE EBRERO DE 1916, ROCHA BANDALA Y FRANCO G.S. COMENTAN "SOLO SE_
CONSIGNAN LA: LEYES Y DECRETOS QUE TUVIERON VIGENCIA REAL; LOS PROYECTOS_
QUE FUERON MULIOS, NO SE TOMARON EN CUENTA, ASIMISMO, NO SE PRETENDE QUE_
LA LISTA CONTENA TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA EPOCA, SINO SOLO LAS QUE_
SE CONSIDERARON LE MAYOR INTERES Y TRASCENDENCIA". (2)

1.0. ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL DE 1917

EL ARTICULO 123 DL LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917, ANTERIOR A LA _ TERMINACION DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL EN 1919.

EN LAS RELACIONES DEL EZONIMO PRECEPTO, CUYAS BASES INTEGRAN LOS PRIM
CIPIOS REVOLUCIONARIOS DE NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SO
CIAL, DESCUBRIMOS SU NATURALEZA SOCIAL PROTECCIONISTA, TRUEBA Y TRUEBA BA_
RRERA, MANIFIESTAN "Y REIVINDICADORA A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL"
(3)

1.9.1. LA TEORIA INTEGRAL.

DIVULGA EL CONTENIDO DEL ARTICULO 123, CUYA GRANDIOSIDAD INSUPERADA,
HASTA HOY IDENTIFICA EL DERECHO DEL TRABAJO CON EL DERECHO SOCIAL, SIENDO_
EL PRIMERO PARTE DE ESTE. EN CONSECUENCIA NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO, NO_
ES DERECHO PUBLICO, NI DERECHO PRIVADO, ES SOCIAL.

1.9.2. NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO.

A PARTIR DEL PRIMERO DE MAYO DE 1917, ES EL ESTATUTO PROTECCIONISTA _

⁽²⁾ ROCHA Bandella Juan Francisco y FRANCO G.S. José Fernando. La Competencia en Materia Laboral. primera edición. Cárdenas editor y distribuidor. México. D.F. 1975 p. 29.

⁽³⁾ TRUEBA Urbina Alberto y TRUEBA Barrera Jorge. Ley Federal del Trabajo. 60a.edición.Edit. Porrúa, S.A. México. 1989. p. XIX.

Y REIVINDICADOR DEL TRABAJADOR, NO POR FUERZA EXPANSIVA, SINO POR MANDATO_
CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE: A LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMES_
TICOS, ARTESANOS, BUROCRATAS, AGENTES COMERCIALES, MEDICOS, ABOGADOS, ARTIS
TAS, DEPORTISTAS, TOREROS, TECNICOS, INGENIEROS, ETC. A TODO AQUEL QUE
PRESTA UN SERVICIO PERSONAL A OTRO MEDIANTE UNA REMUNERACION.

1.9.3. EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

CONTIENE NORMAS NO SOLO PROTECCIONISTAS DE LOS TRABAJADORES, SINO REI VINDICATORAS QUE TIENEN POR OBJETO QUE ESTOS RECUPEREN LA PLUSVALIA CON _ LOS BIENES DE PRODUCCION QUE PROVIENEN DEL REGIMEN DE EXPLOTACION CAPITA_ LISTA.

1.10. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 18 DE AGOSTO DE 1931, FUE EL RESULTA_

DO DE UN INTENSO PROCESO DE ELABORACION Y ESTUVO PRECEDIDA DE ALGUNOS PRO_
YECTOS. EL PRESIDENTE CALLES, TERMINO SU PERIODO EL 31 DE NOVIEMBRE DE ___
1928, AL DIA SIGUIENTE, POR MUERTE DEL PRESIDENTE ELECTO, FUE DESIGNADO __
PRESIDENTE INTERINO EL LIC. EMILIO PORTES GIL, PERO ANTES DE ESA FECHA. EL
GOBIERNO TENIA PLANFADA LA REFORMA DE LOS ARTICULOS 73, FRACCION X Y 123 _

DE LA CONSTITUCION, INDISPENSABLE PARA FEDERALIZAR LA EXPEDICION DE LA LEY
DEL TRABAJO. DENTRO DE ESE PROPOSITO Y AUN ANTES DE ENVIAR LA INICIATIVA _

DE REFORMA CONSTITUCIONAL, LA SECRETARIA DE COBERNACION CONVOCO UNA

ASAMBLEA OBRERO PATRONAL, QUE SE REUNIO EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL 15 DE _

NOVIEMBRE DE 1928 Y LE PRESENTO PARA SU ESTUDIO UN PROYECTO DE CODICO FEDE
RAL DEL TRABAJO.

DOS AÑOS DESPUES, LA SECRETARIA DE INDUSTRIA. COMERCIO Y TRABAJO, RE_
DACTO UN NUEVO PROYECTO, AL QUE YA NO SE DIO EL NOMAE DE CODIGO, SINO DE_
LEY. FUE DISCUTIDO EN CONSEJO DE MINISTROS Y REMITIDO A. CONGRESO DE LA _
UNION, DONDE FUE AMPLIAMENTE DEBATIDO Y PREVIO UN NUMERO MPORTANTE DE MO_
DIFICACIONES, FUE APROBADO Y DIVULGADO EL 18 DE AGOSTO DE 151, ESTA LEY _
SE DIVIDE EN ONCE TITULOS Y TEORICAMENTE, EN 685 ARTICULOS.

EN REALIDAD SON BASTANTES MAS, EN RAZON DE HABERSELES INCORPARADO

LOS ARTICULOS RELATIVOS AL SALARIO MINIMO Y A LA PARTICIPACION DE 11: TRA_

BAJADORES, EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (ARTS. 100-U); LOS RELATIOS _
A EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENURES (ARTS. 100-A A 100-L) Y LOS _
DE LAS TRIPULACIONES AERONAUTICAS (ARTS. 132-BIS A 159-BIS) DE SUS ONCE TI_

TULOS EL SEGUNDO RESULTA SER EL MAS AMPLIO "EN EL, CON TECNICA POCO AFORTU_
NADA, SE INCLUYE TODO EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO, SALVO EL CONTRATO_
DE APRENDIZAJE, PERO ADEMAS SE REGULAN EL CONTRATO DE TRABAJO Y EL REGLA_
MENTO INTERIOR DE TRABAJO"

(A) POR OTRA PARTE, QUEDA INCLUIDA LA PARTICIPA_

CION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS A LAS QUE, DADOS
LOS TERMINOS EN QUE FUE ESTABLECIDA, NO SE LE PUEDE RECONOCER CARACTER CON_

TRACTUAL.

1.11. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1969, SE PUBLICO EN _

⁽⁴⁾ DE BUEN L. Néstor. Derecho del Trabajo T.I. Edit. Porrúa, S.A. México. 1986. p. 45.

EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 10. DE ABRIL DE 1970. ESTA LEY, QUE ABROGO A LA DE 1931, FUE PRODUCTO DEL CAMBIO ECONOMICO Y SOCIAL DE MEXICO Y ESPECIAL MENTE DE LA CLASE TRABAJADORA NACIONAL, EN CASI CUATRO DECADAS EN EL ULTI MO LUSTRO DE LOS SESENTAS, LOS TRABAJADORES SE SOLIDARIZARON EN FORMA DECI DIDA CON EL GOBIERNO PARA ACTUALIZAR EL CODIGO LABORAL, CON BASE EN LOS CUARENTA AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA APLICACION DE LA PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA IDEA DE UNA NUEVA LEY QUE SE ADECUARA AL MARCO VERDADERO DE LAS RELACIONES LABORALES EN MEXICO, NO SURGIO SUBITAMENTE, DESDE 1960 EL FINADO ADOLFO LOPEZ MATEOS, NOMBRO UNA COMISION INTEGRADA POR MARIO DE LA CUEVA Y SALOMON GONZALEZ BLANCO. LOS ESTUDIOS DE ESTA COMISION LLEVARON A LA REFORMA DE LAS FRACCIONES II, III, VI, IX, XXII Y XXIII DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL EN EL PROCESO DE ELABORACION DE LA LEY HUBO UN SALTO SIGNIFICATIVO ENTRE 1962 Y 1967. FECHA EN LA QUE EL NUEVO PRESIDENTE LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ. CONVOCO A LA MISMA COMISION. AUMENTAN DOLA CON EL LIC. ALFONSO LOPEZ APARICIO, PARA QUE SE ABOCARA DE NUEVO AL ESTUDIO Y ELABORACION DE UN ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL TRABAJO, SU ESTRUC TURA CONTENIA ORIGINALMENTE 890 ARTICULOS Y 12 TRANSITORIOS, DIVIDIDOS EN DIECISEIS TITULOS. MARIO DE LA CUEVA EXPONE "LA NUEVA LEY NO ES, NI QUIERE. NI PUEDE SER TODO EL DERECHO DEL TRABAJO: ES SOLAMENTE UNA FUERZA VIVA Y ACTUANTE, OUE DEBE GUIAR A LOS SINDICATOS EN SU LUCHA POR MEJORAR LAS CON DICTONES DE PRESTACION DE LOS SERVICTOS Y A LOS PATRONES PARA ATEMPERAR LA INJUSTICIA QUE EXISTE EN LAS FABRICAS."(5)

⁽⁵⁾ DE LA CUEVA Mario. Op., Cit. p. 60.

LA DISTRIBUCION DE MATERIAS ES EN LA LEY DE 1970, MUCHO MAS LOGICA _
QUE EN LA LEY ANTERIOR. SIN EMBARCO, CABE ADVERTIR QUE LAS DISPOSICIONES _
RELATIVAS A LOS RIESGOS PROFESIONALES, DEBERIAN SER INCLUIDAS ANTES DEL DE
RECHO COLECTIVO, DADO QUE POR SU NATURALEZA ESTAN INTIMAMENTE VINCULADAS _
A LAS RELACIONES INDIVIDUALES.

1.12. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1980

POR MEDIO DE REFORMAS A LOS TITULOS CATORCE Y QUINCE DE LA LEY FEDERAL

DEL TRABAJO, LAS CUALES ENTRARON EN VICOR EL 10. DE MAYO DE 1980. SE ESTA_

BLECIO UN NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO QUE REPRESENTA UN AVANCE

IMPORTANTE RESPECTO AL PROCESO CONTEMPLADO ORIGINALMENTE EN LA LEY DE 1970

Y QUE TIENE EL SEÑALADO PROPOSITO DE RESTABLECER Y MANTENER UNA VERDADERA_

IGUALDAD EN EL PROCESO LABORAL CON LAS CARACTERISTICAS SUBSECUENTES:

1.12.1. PROCESO SOCIAL.

DISTINTO AL DISPOSITIVO O INQUISITORIO.

1.12.2. SUPLENCIA.

DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA DE LOS TRABAJADORES.

1.12.3. PREPONDERANCIA.

DE LA ORALIDAD E INMEDIATEZ, DENTRO DE UN PROCESO PUBLICO, GRATUITO Y_
QUE SE INICIA A INSTANCIA DE PARTE.

1.12.4. SIMPLICIDAD.

PROCESAL AL NO EXIGIRSE FORMALIDAD ALGUNA.

1.12.5. OBLIGACION.

JURIDICA A LAS PARTES DE APORTAR TODAS LAS PRUEBAS SIN IMPORTAR A

QUIEN LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA, EVALUANDOLAS EN CONCIENCIA.

1.12.6. ASISTENCIA.

LEGAL EN EL PROCESO A LOS TRABAJADORES.

PARA LA REALIZACION DE ESTOS VALORES, SE LLEVO ADELANTE EL CORRESPON _
DIENTE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CONCLUYO CON LAS MODIFICACIONES DE _
LOS TITULOS CATORCE, QUINCE Y DIECISEIS, LA ADICION AL ARTICULO 47 Y LA _
DEROGACION DE LOS ARTICULOS 452, 453, 454, 455, 470 Y 471 DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO, TODO LO CUAL OPERO UNA REESTRUCTURACION DEL SISTEMA PROCESAL _
DEL TRABAJO CONFORME CON LAS NUEVAS BASES DE NUESTRO DERECHO LABORAL SUS__
TANTIVO.

1.13. LEY DEL SEGURO SOCIAL

FUE PROMULGADA EL 15 DE ENERO DE 1943; IMPLANTADA EN EL DISTRITO FEDE_
RAL EL 10. DE ENERO DE 1944. A MEDIDA QUE SE HA IDO IMPLANTANDO EN EL PAIS,
LE HAN SIDO INTRODUCIDAS NUMEROSAS REFORMAS, CASTORENA CITA "TODAS ELLAS _
ENCAMINADAS A LOGRAR UN AJUSTE A LAS REALIDADES DE OPERACION DEL SEGURO"

(6)
A LA FECHA IMPERA EN EL TERRITORIO NACIONAL. EL 4 DE ENERO DE 1980, EL CA_
PITULO CATORCE DE LA LEY RELATIVO AL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO SE PUBLI_
CO EN EL DIARIO OFICIAL. ES LA REFORMA UNA RENOVACION DE LOS PROCESOS JURIS
DICCIONALES.

⁽⁶⁾ CASTORENA J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Sexta edición, México, 1984. p. 51.

CAPITULO SEGUNDO

LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

2.1. EL CONCEPTO DE DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO 2.2. EL CONCEPTO DE COA LICION 2.3. LA LIBERTAD DE ASOCTACION 2.4. EL CONCEPTO DE ASOCTACION 2.5. DEFINICION DE SINDICATO 2.6. DEFINICION DE SINDICALISMO 2.7. EL OB JETO INMEDIATO Y MEDIATO DEL SINDICALISMO 2.8. CORPORATIVISMO Y DEMOCRA CIA SINDICAL 2.9. SINDICATOS CLASISTAS Y SINDICATOS MIXTOS 2.10 SINDICA LISMO UNITARIO Y SINDICALISMO PLURAL 2.11. SINDICATOS POLITICOS Y SINDICA TOS DE GESTION 2.12. SINDICATOS BLANCOS O AMARILLOS Y SINDICATOS ROJOS 2.13. SINDICATOS MAYORITARIOS Y MINORITARIOS 2.14. LA LIBERTAD POSITIVA O NEGATIVA DE ASOCIARSE CONFORME A LA LEY 2.15. CLASIFICACION DE SINDICA TOS 2.15.1, GREMIALES 2.15.2, DE EMPRESA 2.15.3, INDUSTRIAL 2.15.4. NACIONAL DE INDUSTRIA 2.15.5. DE OFICIOS VARIOS 2.16. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO 2.17 REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS 2.18. REQUISITOS FORMALES 2.19. LA COPIA AUTORIZADA DE LOS ESTATUTOS 2.20. EL ACTA DE LA ELECCION DE LA DIRECTIVA 2.21. EL RE GISTRO DE LOS SINDICATOS 2.22. LA PERSONALIDAD JURIDICA Y SOCIAL DE LOS SINDICATOS 2.23. EL SINDICATO COMO REPRESENTANTE DEL INTERES COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES 2.24. INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO 2.25. ADMISION, RENUNCIA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES 2.26, LOS ORGANOS SINDICALES 2.27. LA MESA DIRECTIVA 2.28. EL PATRIMONIO SINDICAL 2.29. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS SINDICATOS 2.30. LA SEPARACION DEL TRABAJO DE LOS MIFMBROS DE LA DIRECTIVA 2.31. LAS SECCIONES SINDICA LES 2.32. LA DISOLUCION DE LOS SINDICATOS 2.32.1. UNA ES NECESARIA 2.32.2. OTRA VOLUNTARIA 2.32.3. COMO SE DEDUCE DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 379.

CAPITULO II

LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

2.1. EL CONCEPTO DE DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO

EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO NO SE REFIERE DIRECTAMENTE AL TRABA_
JADOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO, SINO QUE TIENE POR FINALIDAD LA CONSIDE
RACION DE LOS GRUPOS SOCIALES QUE SE ENCUENTRAN VINCULADOS POR EL TRABAJO_
Y SU ACCION.

2.2. EL CONCEPTO DE COALICION

EL HOMBRE ES UN SER GREGARIO Y QUE LA IDEA DE LA COOPERACION, LA DE __
UNIR A LAS PROPIAS ENERGIAS LAS DE LOS DEMAS, HAN APARECIDO EN TODOS LOS _
TIEMPOS Y LUGARES. RAMOS CITA AL DOCTOR LUIS P. FRESCURA "COMO UNA NECESI_
DAD VITAL" PARA QUE SE TENGA POR REALIZADO EL FENOMENO JURIDICO DE LA COA
LICION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 355 DE LA LEY LABORAL, ES SUFICIENTE _
QUE SE TOME EL ACUERDO EN EL GRUPO DE TRABAJADORES, FORMADO POR CUATRO O _
MAS, PARA LA DEFENSA DE UN INTERES COMUN Y QUE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO _
EN CONCIERTO, PRESTEN SUS SERVICIOS A UNA MISMA EMPRESA O PATRON LIMITANDO_
SE LA VIGENCIA DE LA COALICION O ACUERDO A LA CONSECUCION DEL FIN PROPUES

⁽¹⁾ P. FRESCURA Luis. Curso de Legislación del Trabajo. Cit. por. RAMOS Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que Genera. 2a. edición. Cárdenas editor y distribuidor. México. 1978. p. 15.

TO, NO REQUIERE REGISTRO.

2.3. LA LIBERTAD DE ASOCIACION

LA ASOCIACION ES UNA UNION PERMANENTE DE PERSONAS, CONSTITUIDA PARA _ LA REALIZACION DE UN FIN. DISTINTO AL REPARTO DE UTILIDADES.

2.4. EL CONCEPTO DE ASOCIACION

EL CODIGO CIVIL EN SU ARTICULO 2670, CUANDO VARIOS INDIVIDUOS CONVI_
NIEREN EN REUNIRSE DE MANERA QUE NO SEA ENTERAMENTE TRANSITORIA PARA REALI
ZAR UN FIN COMUN QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LA LEY Y QUE NO TENGA CARACTER _
PREPONDERANTEMENTE ECONOMICO, CONSTITUYEN UNA ASOCIACION.

2.5. DEFINICION DE SINDICATO

COMO COALICION PERMANENTE Y REGISTRADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, _
EL QUE GOZA DE PERSONALIDAD JURIDICA ES DECIR, ES EL SUJETO COLECTIVO DE _

DERECHO DEL TRABAJO Y CLIMENT CITA A CEPEDA VILLARREAL RODOLFO "TIENE CAPA_
CIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL CONTRATO COLECTIVO. PARA EJERCITAR LAS ACCIO_
NES QUE NAZCAN DEL CONTRATO COLECTIVO O DE LA LEY"

SION L'EL CONTRATO COLECTIVO QUE HUBIERE CELERRADO. FINALMENTE, EL SINDICA_

⁽²⁾ CEFEDA Villarreal Rodolfo. El Sindicato y la Coalición sujetos en el Derecho del Trabajo. Cit. por. CLIMENT Beltrán Juan B. Ley Foderal del Trabajo.Cuarta edición.Edit.Esfinge, S.A. de C.V. México. 1990. p. 236.

TO TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA DEMANDAR O SER DEMANDADO POR FALTAR AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO O DE LA LEY.

2.6. DEFINICION DE SINDICATO

LA TEORIA Y PRACTICA DEL MOVIMIENTO OBRERO SINDICAL ENCAMINADAS A LA _
TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO.

2.7. EL OBJETO INMEDIATO Y MEDIATO DEL SINDICATO

LA ASOCIACION PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES ES UN DERECHO SOCIAL QUE
TIENE POR OBJETO LUCHAR, RAMOS CITA A TRUEBA URBINA ALBERTO "POR EL MEJORA_
MIENTO DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LOS TRABAJADORES (DIFERENCIA REALISTA) Y POR LA TRANSFORMACION DEL REGIMEN CAPITALISTA "DIFERENCIA IDEOLOGICA⁽³⁾

2.7.1. OBJETO INMEDIATO.

MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y ECONOMICAS DE LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO DEL DERECHO SOCIAL CONSIGNADO EN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL _ ARTICULO 123 DEL APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA ME XICANA QUE VA DESDE LA COALICION HASTA LA HUELGA, SERIA CONFORME AL DERECHO LABORAL MEXICANO, ATRAVES DEL EJERCICIO SINDICAL DE LOS TRABAJADORES.

⁽³⁾ TRUEBA Urbina. Cit. por, RAMOS Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera. 2a. edición Cárdenas editor y distribuidor. México. 1978. p. 42.

2.7.2. OBJETO MEDIATO.

PARTICIPACION PROFESIONAL ATRAVES DE SU REPRESENTACION, O DE LA MASA _
DE LOS AGREMIADOS EN LAS LUCIAS DE CARACTER POLÍTICO, PARA TRANSFORMAR EL _
REGIMEN CAPITALISTA, O SEA SU ANTAGONICO EN ESTA LUCHA DE CLASES.

2.8. CORPORATIVISMO Y DEMOCRACIA SINDICAL

2.9.1. EL CORPORATIVISMO.

CONSTITUYE UNA TENDENCIA A ENCUADRAR EN LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, TODA ACTIVIDAD IMPORTATE. LO CARACTERISTICO DEL SISTEMA CONSISTE EN EL AGRUPA_MIENTO DE LOS SUJETOS POR ACTIVIDADES DE MANERA FORZOSA, HACIENDO COINCIDIR EN SU CASO, DENTRO DE LOS MISMOS GRUPOS A PATRONES Y TRABAJADORES, BAJO LA_DIRECCION DE CUADROS DESIGNADOS POR EL ESTADO.

2.8.2. LA DEMOCRACIA SINDICAL.

SUPONE EN CAMBIO, EL EJERCICIO DE LO QUE HEMOS DENOMINADO LIBERTAD SIN DICAL, AUTONOMIA SINDICAL Y DERECHO DE AFILIACION SINDICAL, IMPLICA UNA POSTURA DE RESPETO A LAS DECISIONES MAYORITARIAS Y OBLICA A EL ESTADO Y A LOSEMPRESARIOS A MANTENERSE AL MARGEN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES. DE BUEN L. CITA: "ESTO CIERTAMENTE ES MAS TEORICO QUE REAL" (4)

2.9. SINDICATOS CLASISTAS Y SINDICATOS MIXTOS

⁽⁴⁾ DE BUEN L. Néstor. Derecho del Trabajo. tomo segundo, octava edición. Edit. Porrúa, S.A. México, 1990. p. 627.

- 2.9.1. SE ENTIENDE POR SINDICALISMO CLASISTA.
- AL QUE AGRUPA SOLO A LOS TRABAJADORES.
- 2.9.2. POR SINDICALISMO MIXTO.
- SE CONOCE A AQUEL AL QUE CONCURREN TANTO PATRONES COMO TRABAJADORES.
 - 2.10. SINDICALISMO UNITARIO Y SINDICALISMO PURAL
- 2.10.1. LA FORMA DE LA SINDICALIZACION UNICA.

ATIENDE A LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION, MAS QUE A SU ACTIVIDAD.

DE ESA MANERA EL PRINCIPIO DE LA SINDICALIZACION UNICA SUFONE QUE EN CADA _

REGION, EMPRESA O INDUSTRIA NO PUEDE FORMARSE SINO UN SINDICATO.

2.10.2. EL SINDICALISMO PLURAL.

PERMITE LA FORMACION DE DIVERSOS SINDICATOS CON RESPECTO A LA MISMA ...
UNIDAD ECONOMICA EMPRESARIAL O PARA UNA REGION O INDUSTRIA. ESTRECHAMENTE _
VINCULADA A ESTA FORMA SINDICAL, LA LEY DESTACA LA IMPORTANCIA DE LOS SINDI
CATOS MAYORITARIOS A LOS QUE ATRIBUYE EL DERECHO DE ADMINISTRAR LOS CONTRA_
TOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

2.11. SINDICATOS FOLITICOS Y SINDICATOS DE GESTION

2.11.1. EL SINDICALISMO POLITICO.

IMPLICA QUE LOS TRABAJADORES NO SE LIMITEN A FORMULAR PETICIONES DIRI_
GIDAS A LA OBTENCION DE MEJORES CONDICIONES DE TRABAJO SINO QUE, ADEMAS, _
ARMADOS CON UNA PREPARACION POLÍTICA DEFINIDA Y, POR REGLA GENERAL, VINCULA
DOS A UNA ORGANIZACION POLÍTICA ESPECIFICA, PERSIGAN LOS FINES DE ESTA.

2.11.2. EL SINDICALISMO DE GESTION.

TIENE INDUDABLE ARRAIGO EN NUESTRO PAIS, DONDE AUN LOS GRUPOS SINDICA_
LES MAS RADICALES, EL LLAMADO SINDICALISMO INDEPENDIENTE CON CIERTAS RAICES
ANARCO-SINDICALISTAS MATIZADAS DE MARXISMO CRIOLLO, SOLO VERBALMENTE EXPONE
UNA POLITICA DE ANTAGONISMO AL ESTADO Y ACTUA DENTRO DE LA LINEA PURAMENTE_
ECONOMICA.

2.12. SINDICATOS BLANCOS O AMARILLOS Y SINDICATOS ROJOS

2.12.1. LOS SINDICATOS BLANCOS.

SON LOS QUE NO DEFIENDEN LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS Y A NUESTRO _
ENTENDER CONSTITUYEN CITA CAVAZOS "UN MAL NACIONAL" (5)
SIENDO VERDADERAS _
BOMBAS DE TIEMPO, YA QUE SUS LIDERES, POR NO DEFENDER ADECUADAMENTE A SUS _
REPRESENTADOS, PRIMERO PIDEN DADIVAS Y DESPUES LAS EXIGEN.

2.12.2. SINDICATOS ROJOS.

COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DEL SINDICALISMO INDEPENDIENTE, CALI_
FICADO SIEMPRE DE ROJO QUE AL GANAR FACILMENTE POSICIONES AL SINDICALISMO _
VINCULADO AL P.R.I. LE OBLIGA A ADOPTAR, EN ALGUNOS CASOS AL MENOS, UNA AC_
TITUD MAS CONGRUENTE CON LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES.

2.13. SINDICATOS MAYORITARIOS Y MINORITARIOS

⁽⁵⁾ CAVAZOS Flores Baltasar. Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada. 2a. edición. Edit. Trillas. México, 1977. p. 269.

2.13.1. EL SINDICATO MAYORITARIO.

SE REGLAMENTA EN EL CAPITULO DE LA LEY QUE REGULA EL CONTRATO COLECTI_
VO DE TRABAJO Y NO EN EL QUE FIJA LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION Y FUNCIONA
MIENTO DE LOS SINDICATOS. EL SINDICATO MAYORITARIO ESTA LEGITIMADO PARA CE_
LEBRAR UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO O PARA EXIGIR DE OTRA ORGANIZACION_
SINDICAL, POR VIA JURISDICCIONAL, SU ADMINISTRACION. LA DETERMINACION DE LA
MAYORIA IMPLICA UNA ESPECIE DE REFERENDUM, RECUENTO LO DENOMINA LA LEY.

2.13.2. EL SINDICATO MINORITARIO.

MANTENDRA UNA EXPECTATIVA DE DERECHO PARA LLEGAR A EJERCER LA ADMINIS_
TRACION DEL CONTRATO COLECTIVO SI SU CAMPAÑA DE PROSELITISMO RESULTA EFICAZ,
TIENE ENFRENTE, POR REGLA GENERAL, LA BARRERA DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION,_
TANTO DE INGRESO COMO DE SEPARACION.

2.14. LA LIBERTAD POSITIVA O NEGATIVA DE ASOCIARSE CONFORME A LA LEY,

2.14.1. LIBERTAD POSITIVA.

ES LA FACULTAD DE INGRESAR A UN SINDICATO YA FORMADO O DE CONCURRIR
A LA CONSTITUCION DE UNO NUEVO. FRACCION XVI ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

2.14.2. LIBERTAD NEGATIVA.

POSEE DOS VARIANTES:

-NO INCRESAR A UN SINDICATO DETERMINADO Y.

-NO INGRESAR A NINGUNO.

ARTICULO 358 DE LA LEY LABORAL.

2.14.3. LIBERTAD DE SEPARACION O DE RENUNCIA.

ES LA FACULTAD DE SEPARARSE O DE RENUNCIAR A FORMAR PARTE DE LA ASO___

CIACION A LA QUE HUBIESE INGRESADO EL TRABAJADOR O A LA QUE HUBIERA CONTRI_
BUIDO A CONSTRUIR. ARTICULO 358, LEGISLACION DEL TRABAJO. DE LA CUEVA SEÑA_
LA: "LA PRESION QUE PODRIA ILLAMARSE SIMPLE, POR MEDIO DE LA PROPAGANDA VER_
BAL O ESCRITA DESTINADA A RESALTAR LOS BENEFICIOS DE LA SINDICACION, ES LE_
GITIMA, PERO SI SE UTILIZAN LAS AMENAZAS O LA VIOLENCIA, LOS ACTOS EJECUTA_
DOS TOCARIAN PROBABLEMENTE LOS LIMITES DEL DERECHO PENAL" (6) MAS AUN, LOS _
HOMBRES SOBRE LOS QUE SE EJERZA VIOLENCIA PARA OBLIGARLOS A EJECUTAR UN AC_
TO CONTRA SU VOLUNTAD, TENDRIAN EL DERECHO DE REPELERLA CON LA MISMA FUERZA
QUE SE EMPLEE CONTRA ELLOS.

2.15. CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS

2.15.1. GREMIALES.

DISPONE LA FRACCION I DEL ARTICULO 360, QUE LOS SINDICATOS GREMIALES _
SON LOS FORMADOS POR TRABAJADORES DE UNA MISMA PROFESION, OFICIO O ESPECIA_
LIDAD. LA FORMA GREMIAL DEL SINDICALISMO ES, SIN DUDA, LA HAS ANTIGUA, _
CONSTITUYE EL LAZO QUE UNE AL SINDICATO CON LAS VIEJAS ESTRUCTURAS PROVE_
NIENTES DE LA EDAD MEDIA. EN EL SINDICATO GREMIAL ES LA ACTIVIDAD COMUN LA _
QUE UNE A LOS HOMBRES, PERO EN LOS TERMINOS DE LA LEY EL CONCEPTO SUPERA _
SUS LIMITACIONES ORIGINALES Y COMPRENDE A LAS ACTIVIDADES, CARPINTEROS, PANA
DEROS, ACTORES, ETC. EN LA LEY DE 1931, LOS SINDICATOS MERECIAN UNA PROTEC_
CION MAYOR, PODIAN INCLUSIVE, DECRETAR LA HUELGA, ASI AFECTARA PARCIALMENTE

⁽⁶⁾ DE LA CUEVA Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.II. 5a. edición, Edit. Porrúa, S.A. México. 1989. p. 305.

A LAS EMPRESAS EN LA ACTIVIDAD CONTROLADA POR EL SINDICATO. AL PROYECTARSE_
LA LEY VIGENTE, SE HABLO DE SU SUPRESION. SIN EMBARGO, SE CONSERVO LA FORMA,
AUNQUE DESPROVISTA DE MEDIOS COACTIVOS YA QUE SIENDO LOS SINDICATOS GREMIA...
LES MINORITARIOS, POR REGLA GENERAL, SE DETERMINO QUE LA HUELGA ES UN DERE_
CHO SOLO DE LAS MAYORIAS.

2.15.2. DE EMPRESA.

LA FRACCION II DEL ARTICULO 360, DEFINE AL DE EMPRESA COMO LA ORGANIZA
CION FORMADA POR TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN UNA MISMA EMPRE_
SA, DEFINICION QUE MODIFICO LA LEY DE 1931, SUPRIMIENDO TODA REFERENCIA A _
LAS PROFESIONES, OFICIOS O ESPECIALIDADES, POR LO TANTO, SI EL SINDICATO _
GREMIAL NACE DE Y PARA LA PROFESION, EL DE EMPRESA SE OLVIDA DE ELLA PARA _
CONTEMPLAR UNICAMENTE A LA CLASE TRABAJADORA O CON OTRA FORMULA, EL SINDICA
TO DE EMPRESA ES EL PRIMER ESLABON EN LA CADENA DE LA IGUALDAD DE TODOS LOS
TRABAJADORES. EL SINDICATO DE EMPRESA SUPERA LA ATOMIZACION QUE PRODUCE LA
ORGANIZACION GREMIAL. DE LA CUEVA EXPRESA: "EL SINDICATO DE EMPRESA CON_
TEMPLA A LA JUSTICIA COMO VALOR UNIVERSAL PARA LA CLASE TRABAJADORA"
(7)

2.15.3. INDUSTRIAL.

LA FRACCION III DEL ARTICULO 360, CONSERVO LA IDEA DE LA LEY DE 1931,_
ESTOS SINDICATOS SON LOS FORMADOS POR TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVI_
CIOS EN DOS O MAS EMPRESAS DE LA MISMA RAMA INDUSTRIAL SON, PARA DECIRLO _
ASI, UNA AMPLIFICACION DEL SINDICATO DE EMPRESA POR LO QUE ES POSIBLE _
HABLAR DE UN SEGUNDO ESLABON EN LA CADENA DE IGUALDAD. EN EL SINDICATO IN_

⁽⁷⁾ DE LA CUEVA Mario. Op. Cit. p. 328.

DUSTRIAL, LA LEY DE 1931 CONSAGRO DOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, PRIMERAMENTE RECOGIO EL PRINCIPIO RECTOR DEL SINDICATO DE EMPRESA, LOS HOMBRES PUEDEN _ SINDICARSE SIN OTRO TITULO QUE SU CARACTER DE TRABAJADORES, EN SEGUNDO LUGAR, ROMPIO LAS MURALLAS DE LA EMPRESA Y AUSPICIO LA UNION DE LOS TRABAJADORES _ DE VARIAS EMPRESAS. CON LA SOLA CONDICION DE QUE DICHAS EMPRESAS PERTENEZ _ CAN A UNA MISMA RAMA INDUSTRIAL Y PREPARO EL CAMINO PARA LOS GRANDES SINDI_ CATOS NACIONALES. DE BUEN L. COMENTA: "POR OTRA PARTE EN BASE A LOS SINDICA _ TOS INDUSTRIALES SE CELEBRAN LOS CONTRATOS COLECTIVOS A ESPALDAS DE LOS TRABAJADORES O SE PRODUCE EL DESPRECIABLE GANSTERISMO SINDICAL" (8)

2.15.4. NACIONALES DE INDUSTRIA.

SON LOS FORMADOS POR TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN UNA O _
VARIAS EMPRESAS DE LA MISMA RAMA INDUSTRIAL, INSTALADAS EN DOS O MAS ENTIDA
DES FEDERATIVAS. FRACCION IV DEL ARTICULO 360. EN CUANTO A SU ESENCIA LOS _
SINDICATOS NACIONALES DE INDUSTRIA SON DE CARACTERISTICAS SEMEJANTES A LOS_
INDUSTRIALES, SIN EMBARGO, SU JERARQUIA ES MAYOR Y CONSTITUYEN EL PELDAÑO _
INMEDIATO INFERIOR A LAS FEDERACIONES, AUNQUE EN OCASIONES LAS SUPERAN, PA_
RA CONVERTIRSE POR SI MISMAS, EN UNIDADES CONFEDERADAS. ESTA FORMA SINDICAL
ES POR AHORA, PUES NO SABEMOS LO QUE NOS DEPARE EL MAÑANA, EL ESLABON ULTI_
MO EN LA CADENA DE LA IGUALDAD Y UNIDAD DE LOS TRABAJADORES. FUSEBIO RAMOS_
SEÑALA: OTRA DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS ORGANIZACIONES "HORIZONTALES" (9)

⁽⁸⁾ DE BUEN L. Nestor. Op. Cit. p. 697.

⁽⁹⁾ RAMOS Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera. 2a.edición Cárdenas editor y distribuidor. México 1978. p. 47.

ES QUE ESTAS SE CONSTITUYEN CON TODOS LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SER_ VICIOS EN UNA EMPRESA O UNA CATEGORIA DE EMPRESAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDA_ DES SIMILARES O CONEXAS.

2.15.5. DE OFICIOS VARIOS.

EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 360, SE DICE QUE SON LOS FORMADOS POR _
TRABAJADORES DE DIVERSAS PROFESIONES, ESTOS SINDICATOS ACLARA EL PRECEPTO _
SOLO PODRAN CONSTITUIRSE CUANDO EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, EL MINIMO_
DE TRABAJADORES NO SEAN DEL MISMO GREMIO NI TRABAJEN EN LA MISMA EMPRESA. _
EL FOMENTO DEL SINDICALISMO LLEVO AL LEGISLADOR A IDEAR ESTA CLASE DE SINDI
CATO, PUES OCURRE QUE EN PEQUEÑAS POBLACIONES PUEDE HABER UN CORTO NUMERO _
DE TRABAJADORES, LAS EMPRESAS EXISTENTES PUEDEN SER TAMBIEN PEQUEÑAS, DANDO
OCUPACION A UN NUMERO LIMITADO DE OBREROS. LOS HACEDORES DE LA PRIMERA LEY_
SUPIERON QUE EN LAS POBLACIONES PEQUEÑAS DE NUESTRO PAIS EXISTIAN, EN PRO_
PORCION IMPORTANTE, PEQUEÑAS EMPRESAS, DEBERIAMOS MAS BIEN, DECIR PEQUEÑOS_
TALLERES QUE SE COMPONIAN DE UN PROPIETARIO Y UNOS CUANTOS TRABAJADORES QUE
AUN SIENDO VARIOS NO SIEMPRE ALCANZABAN EL NUMERO MINIMO QUE SEÑALABA LA
LEY PARA LA CONSTITUCION DE UN SINDICATO.

2.16. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO

2.16.1. ESTAR EN SERVICIO ACTIVO.

SE COLIGE DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 364 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABA_
JO, QUE SI PARA SER MIEMBRO DE UN SINDICATO ES NECESARIO ESTAR EN SERVICIO
ACTIVO, RESULTA OBVIO, QUE CUANDO SE DEJA DE PERTENECER A LA EMPRESA O ES_
TABLECIMIENTO, SE PIERDE IPSOFACTO LA MEMBRESIA, POR TANTO YA NO SE TOLERA

QUE TRABAJADORES DESOCUPADOS FORMEN SINDICATOS, HECHA EXCEPCION DE LOS TRABAJADORES QUE FUERON DESPEDIDOS DENTRO DEL TERMINO QUE SEÑALA EL ARTICULO _
364 PARRAFO SEGUNDO, PARA DETERMINAR EL NUMERO MINIMO, SOLO TOMARAN EN CON_
SIDERACION A LOS TRABAJADORES CUYA RELACION DE TRABAJO HUBIESE SIDO RESCIN_
DIDA O DADA POR TERMINADA DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS TREINTA_
DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO _
DEL SINDICATO Y EN QUE SE OTORQUE ESTE.

2.16.2. SER MAYOR DE 14 AÑOS.

EL LIMITE DE LA MAYORIA DE 14 AÑOS PARA INGRESAR A UN SINDICATO LO SE_
ÑALA EL ARTICULO 362 DE LA LEY, CON LA LIMITACION A QUE SE REFIERE EL AR_
TICULO 372 DE LA MISMA REGLAMENTARIA EN SU FRACCION I, AL PROHIBIRSELES FOR
MAR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA, AL IGUAL QUE LOS EXTRANJEROS CUANDO LOS PRI
MEROS NO HAN REBASADO LOS 16 AÑOS.

2.16.3. COMO Y CUANDO SE DEJA DE PERTENECER A UN SINDICATO.

LA MUERTE; LA RENUNCIA Y LA EXPULSION ORIGINALMENTE FUERON CONSIDERA_

DAS COMO LAS UNICAS FORMAS DE DEJAR DE PERTENECER A UN SINDICATO GREMIAL Y_
EN LOS SINDICATOS DE EMPRESA, EL NECHO DE DEJAR DE PRESTAR SERVICIOS EN LA_
MISMA. APARTE DE ESTAS 4 FORMAS, EXISTE OTRA MAS CUANDO SE ES PROMOVIDO DE_
FINITIVAMENTE A UN PUESTO DE CONFIANZA.

2.17. LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS

SE DA EL NOMBRE DE REQUISITOS SINDICALES A LOS ELEMENTOS HUMANOS, SO_
CIALES Y JURIDICOS QUE LES DAN EXISTENCIA COMO PERSONAS JURIDICAS. PREVIO_
EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, FACULTADOS PARA_

INTERVENIR ANTE TODO GENERO DE AUTORIDADES EN DEFENSA DE LA COMUNIDAD OBRE_
RA QUE LOS CREA. EL DERECHIO MEXICANO ADOPTO ESTE SISTEMA DE SU RECONOCIMIEN
TO COMO PERSONA JURIDICA DESDE LA LEY VERACRUZANA DE 1918, CUYO ARTICULO _
143 DECIA, TODO SINDICATO LEGALMENTE CONSTITUIDO TIENE PERSONALIDAD JURIDI_
CA DIVERSA DE LOS ASOCIADOS, DISPOSICION QUE SE HA REPETIDO HASTA EL _
ARTICULO 374 DE LA LEGISLACION VIGENTE. DE LA CUEVA SEÑALA: "SUGERIMOS UNA_
CLASIFICACION TRIPARTITA". (10) LOS REQUISITOS FORMALES EN CUANTO A LA PERSONA
Y REQUISITOS DE FONDO.

2.17.1. REQUISITOS DE FONDO.

SON LOS QUE INTEGRAN EL SER SOCIAL DEL SINDICATO; ESTE ES UNA ASOCIA_
CION DE PERSONAS, PERO NO TODAS PUEDEN CONSTITUIR SINDICATOS, YA QUE ESTAS_
ASOCIACIONES SON UNICAMENTE LAS FORMADAS POR TRABAJADORES O POR PATRONES.
EN CONSECUENCIA, UNA ASOCIACION DE PERSONAS QUE NO POSEAN UNA DE LAS CARAC_
TERISTICAS PODRA SER UNA ASOCIACION CIVIL O MERCANTIL, PERO NO UN SINDICATO;
Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO MIXTO ES UN IMPOSIBLE EN EL DERECHO MEXICANO.
EUSEBIO RAMOS DICE: "ESTA ULTIMA CARACTERISTICA, HACE DEL SINDICATO UNA ASO
CIACION DE CLASE". EL REQUISITO SEGUNDO SE REFIERE A LA FINALIDAD QUE DE_
BEN PROPONERSE A LOS TRABAJADORES AL SINDICARSE QUE ES EL ESTUDIO, MEJORA_
MIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DEL TRABAJO. LOS DOS REQUISITOS SON LOS _
ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA DEFINICION DEL SINDICATO DEL ARTICULO 356 DE LA
LEY. UNA ASOCIACION QUE NO SIGUIERA ESTA FINALIDAD RAMOS CITA: "NO SERIA UN
SINDICATO" (12)
Y NO QUEDARIA REGIDA POR LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 123.

⁽¹⁰⁾ DE LA CUEVA Mario. Op. Cit. p. 332.

⁽¹¹⁾ RAMOS Eusebio. Op. Cit. p. 64.

⁽¹²⁾ Ibidem.

2.17.2. REQUISITOS EN CUANTO A PERSONAS.

LA LIBERTAD SINDICAL POSEE UN SENTIDO DE UNIVERSALIDAD QUE CORRESPONDE
A LAS ESENCIAS MEJORES DEL DERECHO DEL TRABAJO, POR LO QUE NO PUEDE HABER _
TRABAJADORES DE PRIMERA Y DE SEGUNDA CLASE, SINO QUE TODOS SON IGUALES ANTE
LA LEY. ASI ESTA CONSIGNADO EN LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 123 EN LA PARTE
QUE DICE: LOS OBREROS TENDRAN DERECHO, LA NORMA CONSTITUCIONAL NO DICE QUE_
ALGUNOS TENDRAN Y OTROS NO, EN CONSECUENCIA TODOS LOS SERES HUMANOS SON _
APTOS PARA DEVENIR SUJETOS DE RELACIONES LABORALES Y CONSTITUIR O INGRESAR_
A UN SINDICATO.

2.17.3. NUMERO MINIMO DE PERSONAS NECESARIAS LEGALMENTE PARA LA CONSTI TUCION DE UN SINDICATO.

EL ARTICULO 364 DE LA LEY PREVIENE QUE LOS SINDICATOS DEBERAN CONSTITUIRSE CON VEINTE TRABAJADORES EN SERVICIO ACTIVO, ESTO SIGNIFICA QUE EL SINDICATO NO PUEDA CONTAR EN SUS FILAS CON PERSONAS QUE NO ESTEN EN SERVICIO ACTIVO, SITUACION POR LO DEMAS QUE SE PRESENTA EN NUMEROSOS SINDICATOS.

QUE TIENEN REGISTRADAS A PERSONAS QUE NO SON DE MOMENTO TRABAJADORES AL SER VICIO DE UN PATRONO, PERO QUE ESTAN EN ESPERA DE VACANTES A LAS QUE PODRAN.

INGRESAR A PROPUESTA DE SU SINDICATO. POR OTRA PARTE, EL CONCEPTO DE BUEN DESERVA: "TRABAJADOR EN SERVICIO ACTIVO" (13) TIENE CIERTA AMBIGÜEDAD Y PLAN.

TEA SERIOS PROBLEMAS CUANDO SE TRATA DE CONSTITUIR SINDICATOS RELACIONADOS.

CON ESPECTACULOS (ARTISTAS, TOREROS, SUBALTERNOS, DEPORTISTAS) QUE SIENDO PROFESIONALMENTE TRABAJADORES. SIN EMBARGO NO ESTAN SUBORDINADOS PERMANENTE

⁽¹³⁾ DE BUEN L. Nestor. Op. Cit. p. 701.

MENTE A UN PATRON, SINO SOLO EN FORMA EVENTUAL Y A PATRONES DIVERSOS EN RI GOR LA CONDICION DE ACTIVIDAD CONSTITUYE UN OBSTACULO IMPORTANTE QUE DEBE RIA SER SUBSTITUIDO DE MANERA RAZONABLE. PARA DETERMINAR SI EXISTE EL NUME RO MINIMO DE TRABAJADORES ANTES SEÑALADO, SE TOMARAN EN CONSIDERACION AQUE LLOS CUYA RELACION DE TRABAJO HUBIERA SIDO RESCINDIDA O DADA POR TERMINADA DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO EN TREINTA DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL SINDICATO, GUERRERO SEÑALA: "AGREGANDO ESTE ARTICULO UNA FRASE UN TANTO CONFUSA". PUES TAMBIEN MENCIO NA LA FECHA EN QUE SE OTORGUE EL REGISTRO. PARECE QUE SE TRATA DE DOS PERIO DOS: UNO ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD Y OTRO ANTERIOR AL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO; PERO EL SENTIDO LOGICO DEBE ILEVARNOS A CONSI DERAR QUE, COMO LO DISPONE LA LEY ANTERIOR, EL PERIODO DE 30 DIAS DEBE COMPUTARSE ENTRE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO Y LA DE SU OTORGAMIENTO, YA QUE ENTONCES ES CUANDO EL PATRON PUEDE PRETENDER, CON EL DESPIDO DE TRABAJADORES REDUCIR A MENOS DE 20 EL NUMERO DE AQUELLOS Y POR LO MISMO, EVITAR SE CUMPLA EL REQUISITO LEGAL.

2.17.4. IGUALDAD DEL HOMBRE Y DE LA MUJER.

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE 1974 ANALIZADAS, ESTABLE_
CIERON LA IGUALDAD PLENA DE LOS SEXOS EN EL PROBLEMA DEL TRABAJO. POR CONSI
GUIENTE, EN EL CAPITULO SINDICAL EL HOMBRE Y LA MUJER DISFRUTAN DE LOS MIS_
MOS DERECHOS PARA LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS.

⁽¹⁴⁾ GUERRERO Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Décimosexta edición, Edit. Porrúa, S.A. México. 1989. p. 321.

CON LA SOLA GUERRERO MENCIONA: "TAXATIVA" (15) DE QUE LOS TRABAJADORES MENO_
RES DE 16 AÑOS NO PUEDEN FORMAR PARTE DE LA DIRECTIVA DE LOS SINDICATOS.

2.17.5. LOS MENORES DE EDAD ANTE LOS SINDICATOS.

LAS REFORMAS DE 1962 SE INSPIRARON EN EL PROPOSITO DE FACILITAR EL TRA BAJO DE LOS MENORES, SUPRIMIENDO REQUISITOS INUTILES, CONVENCIDOS COMO ESTA BAN SUS AUTORES DE QUE LAS CONDICIONES DE VIDA DE NUESTRO PUEBLO EXIGEN VI VIR DE EL. EL PRINCIPIO QUE CONVIENE RECORDAR APARECE EN EL ARTICULO 123 DE LA LEY. SEGUN EL CUAL, LOS MAYORES DE 14 Y MENORES DE 16 AÑOS NECESITAN AU TORIZACION DE SUS PADRES O TUTORES Y A FALTA DE ELLO DEL SINDICATO A QUE PERTENEZCAN, DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DEL INSPECTOR DEL TRA BAJO O DE LA AUTORIDAD POLÍTICA, PARA DEVENIR SUJETOS DE UNA RELACION DE TRABAJO. EN EL ARTICULO 362 SE DISPONE QUE PUEDEN FORMAR PARTE DE LOS SINDI CATOS LOS TRABAJADORES MAYORES DE 14 ANOS A CONTRARIO SEN SU QUEDA ENTENDI DO QUE NO PODRAN HACERLO LOS MENORES DE EDAD AQUI PUEDE HACERSE SIN EMBARGO DE BUEN REFIERE "UNA PEQUEÑA CRITICA" (16) CLUIR DE LOS SINDICATOS A QUIENES LA CONSTITUCION EN LA FRACCION II DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 PROHIBE TRABAJAR Y QUE, POR CONSIGUIENTE, NO PUEDEN SER TRABAJADORES? EN NUESTRO CONCEPTO LA DISPOSICION DEL ARTICULO 362 ES INNECESARIA.

2.17.6. LOS EXTRANJEROS ANTE LOS SINDICATOS NACIONALES,

DESPUES DE 1917 NO SE CONOCE DISPOSICION ALGUNA QUE PROHIBIESE A LOS _ EXTRANJEROS INGRESAR A UN SINDICATO, LA LEY DE 1931 EN SU ARTICULO 240

⁽¹⁵⁾ Ibidem,

⁽¹⁶⁾ DE BUEN L. Néstor. Op., Cit. p. 700.

RECONOCIO INDIRECTAMENTE ESA POSIBILIDAD CON LA LIMITACION DE NO PODER DE_
SEMPEÑAR PUESTOS EN LA DIRECCION SINDICAL. LA NUEVA LEY RATIFICO LAS DISPOSI
CIONES DE SU ANTECESORA, PERO EN ELLA SE CONSIGNARON ALGUNOS PRINCIPIOS QUE_
CONSTITUYEN UNA JUSTIFICACION, FILOSOFICA Y JURIDICA DE LA CONDICION DE LOS_
TRABAJADORES, ANTE TODO LA IDEA DE LA UNIVERSALIDAD DE LA LIBERTAD SINDICAL.

2.17.7. LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA.

SEGUN EL ARTICULO 363 NO PUEDEN INGRESAR EN LOS SINDICATOS DE LOS DEMAS TRABAJADORES, LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA. LA EXPOSICION DE MOTIVOS DEL _ PROYECTO DE LEY, A ESTE RESPECTO ESTABLECE QUE TAL PROHIBICION NO IMPLICA EL QUE DICHOS EMPLEADOS PUEDAN FORMAR SINDICATOS ESPECIALES. ESTE COMENTARIO _ NOS PARECE PELIGROSO PUES LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA POR SU NATURALEZA, SE _ ENCUENTRAN ESTRECHAMENTE VINCULADOS A LA EMPRESA Y SU ORGANIZACION EN FORMA_ DE SINDICATOS PODRIA DETERMINAR UNA SERIE DE CONFLICTOS PERJUDICIALES PARA _ LA BUENA MARCHA DE LAS NEGOCIACIONES Y TAMBIEN PODRIA PREVEERSE LA POSIBILI_ DAD. EUQUERIO GUERRERO CITA: "DE PUGNAS ENTRE LOS DOS SINDICATOS EXISTENTES_ EN UNA NEGOCIACION", EL CAMBIO DE SIMPLE TRABAJADOR A TRABAJADOR DE CONFIAN ZA IMPLICA, EUSEBIO RAMOS DICE: "QUE OPERE LA SUSPENSION DE DERECHOS NATURAL MENTE, SIN PAGO DE CUOTAS, PERO TAMBIEN SIN LA REPRESENTACION SINDICAL PARA_ EL TRABAJADOR PROMOVIDO".

2.18. REQUISITOS FORMALES

2.18.1. EL CONSENTIMIENTO.

⁽¹⁷⁾ GUERRERO Euquerio. Op. Cit. p. 321.

⁽¹⁸⁾ RAMOS Eusebio. Op. Cit. p. 59.

EN EL CONSENTIMIENTO NECESARIO PARA CREAR UN SINDICATO, LA LEY NO EXIJE

QUE SE EXPRESE DE MANERA ESPECIAL. ANTE UN FUNCIONARIO PUBLICO, POR LO QUE _

BASTARA QUE SE HAGA DE MANERA INDUDABLE. OBVIAMENTE SE PODRA OTORGAR VERBAL_

MENTE, POR ESCRITO Y AUN DE CUALQUIER OTRA MANERA (LEVANTAR LA MANO, MOSTRAR
EN LA ASAMBLEA UNA TARJETA DE DETERMINADO COLOR QUE FACILITE EL RECUENTO DE_

VOTOS), SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA PREVIAMENTE CONVENIDO EN QUE LA ABSTENCION_

DE CONDUCTA PONE DE MANIFIESTO UNA DETERMINADA VOLUNTAD, SI ES QUE SE PIDE _

EL VOTO NEGATIVO Y NO AFIRMATIVO, PODRA TAMBIEN ACEPTARSE QUE EL CONSENTI_

MIENTO SE EMITA EN FORMA TACITA.

2.18.2. EL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

LA REUNION DE LOS TRABAJADORES ES EL ACTO PRIMARIO CONSTITUTIVO DICE LA
LEY DEL SINDICATO LA FRACCION I DEL ARTICULO 365 DE LA LEY ORDENA SE REMITA_
LA COPIA AUTORIZADA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA A LA AUTORIDAD QUE_
DEBE DE EFECTUAR EL REGISTRO DEL SINDICATO, POR LO TANTO, SU FALTA DARA POR_
RESULTADO QUE LA ORGANIZACION NO PUEDA ADQUIRIR SU EXISTENCIA LEGAL. PARA LA
CELEBRACION DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA BASTARA QUE SE EFECTUE DE ACUERDO _
CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- 2.18.2.1. CONVOCATORIA QUE SEÑALE LUGAR, DIA Y HORA Y MENCIONE EL ______
 ORDEN DEL DIA.
- 2.18.2.2. NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE DE DEBATES, UN SECRETARIO DE_
 ACTAS Y UNO O VARIOS ESCRUTADORES, QUE DETERMINARAN LA CALIDAD Y NUMERO DE _
 LOS CONCURRENTES Y PREPARARAN LA LISTA DE ASISTENCIA, QUE FIRMARAN LOS ASIS_
 TENTES.
 - 2.18.2.3. DESAHOGO DE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA.
 - 2.18.2.4. RELACION DE LOS ACUERDOS TOMADOS.

2.18.2.5. ACTA PORMENORIZADA FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y LOS ESCRUTADORES.

2.19. LA COPIA AUTORIZADA DE LOS ESTATUTOS

ESTOS SON, PARA NO USAR LA PALABRA CONSTITUCION, LA NORMA FUNDAMENTAL _
DE LOS SINDICATOS Y COMO TAL, DEBEN REGIR TODA LA VIDA SINDICAL. EL ARTICULO
365 ORDENA QUE JUNTO CON LA COPIA AUTORIZADA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTI_
TUTIVA, SE ENVIE A LA AUTORIDAD REGISTRADORA UNA COPIA IGUALMENTE AUTORIZADA
DE LOS ESTATUTOS, LO QUE CONFIRMA QUE SE TRATA DE UNA FORMALIDAD ESCRITA.

2.20. EL ACTA DE LA ELECCION DE LA DIRECTIVA

ESTE FORMALISMO ESTA SEÑALADO EN EL ARTICULO 365 FRACCION IV, PERO ES _
POSIBLE QUE LA ELECCION SE LLEVE A CABO EN LA MISMA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, _
LO QUE DARA POR RESULTADO QUE LAS DOS ACTAS SE FUSIONEN, EN CADA OCASION DE_
CAMBIO DE DIRECTIVA, DEBERA REMITIRSE A LA AUTORIDAD REGISTRADORA UNA COPIA_
DEL ACTA, ASI SE EXPLICA LA FRACCION II DEL ARTICULO 377, QUE IMPONE AL SIN_
DICATO LA OBLIGACION DE COMUNICAR A LA AUTORIDAD, DENTRO DE UN TERMINO DE _
DIEZ DIAS, LOS CAMBIOS DE SU DIRECTIVA.

2.21. EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS

LAS AUTORIDADES ESTAN OBLIGADAS A REGISTRAR LOS SINDICATOS DENTRO DE _____
LOS TERMINOS DE LA LEY; EN LA INTELIGENCIA DE QUE TRANSCURRIDOS ESTOS, SI NO

SE REGISTRA EL SINDICATO POR LAS AUTORIDADES, AUTOMATICAMENTE QUEDA REGISTRA
DO EL SINDICATO Y DESDE ESE MOMENTO GOZA DE PERSONALIDAD JURIDICA O SOCIAL _
PARA LA DEFENSA DE SUS MIEMBROS Y PARA OBTENER LA CELEBRACION DEL CONTRATO _
COLECTIVO DE TRABAJO.

- 2.21.1. CONFORME AL ARTICULO 366 EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS SOLO PO_
 DRA NEGARSE EN LOS CASOS SIGUIENTES:
- 2.21.1.1. SI EL SINDICATO NO TIENE POR FINALIDAD LA DEFENSA DE LOS _
 INTERESES COMUNES.
 - 2.21.1.2. SI NO TIENE MAS DE 20 SOCIOS.
 - 2.21.1.3. SI NO TIENE LA DOCUMENTACION RESPECTIVA.

HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE EL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL, CON_ FORME AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL NO DEBE TENER RESTRICCIONES.

2.21.2. EL REGISTRO AUTOMATICO.

COMO DISPONE LA PARTE FINAL DEL PRECEPTO ANTERIOR, SI DESPUES DEL TERMI
NO DE SESENFA DIAS DE HABERSE SOLICITADO EL REGISTRO DEL SINDICATO Y LA JUN_
TA NO HUBIERE DECRETADO EL MISMO O LA AUTORIDAD DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE_
EN CASO DE JURISDICCION FEDERAL, LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO PRESENTA_
RAN UNA SOLICITUD DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS REQUIRIENDO A LAS AUTORIDA
DES ENCARGADAS DEL REGISTRO, EN SUS RESPECTIVOS CASOS, PARA EL EFECTO DE QUE
SE LES EXPIDA LA CONSTANCIA RESPECTIVA, QUE PRODUCIRA EFECTOS JURIDICOS DEL_
REGISTRO EN CASO DE QUE NO SE EXPIDA LA CONSTANCIA, LA PERSONALIDAD DEL SIN_
DICATO, PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE COMPRUEBA CON LAS COPIAS SELIADAS DE LA
SOLICITUD TRUEBA URBINA EXPRESA: "DE REGISTRO Y REQUERIMIENTO, PUES ESTA ES

LA UNICA FORMA DE HACER EFECTIVA LA LIBERTAD SINDICAL". (19)

2.22. LA PERSONALIDAD JURIDICA Y SOCIAL DE LOS SINDICATOS

LA LEY EDITADA POR EL MAESTRO TRUEBA URBINA NOS ADVIERTE QUE TANTO LOS SINDICATOS REGISTRADOS POR LAS AUTORIDADES CONFORME A LA LEY. ASI COMO AOUE LLOS QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO HUBIEREN SIDO REGISTRADOS POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ESTA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA LABORAL, DENTRO DE LOS TERMINOS QUE EN EFECTO SE LES SEÑALE. GOZARAN DE PERSONALIDAD JURIDICA PARA TODOS LOS EFECTOS QUE SEAN PROCEDENTES. CONFORME A NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO, EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA EXPRESA, QUE EL SINDICATO O ASOCIACION PROFFSIONAL. ES UN FENOMENO NECESARIO EN LA VIDA ACTUAL Y QUE SU REALIDAD SO CIAL ES INDISCUTIBLE. LA PERSONALIDAD JURIDICA NO ES UNA CONCESION QUE EL ES TADO PUEDA OTORGAR O NEGAR. SINO QUE SE IMPONE EL DERECHO: EL ORDEN JURIDICO INDIVIDUALISTA PUDO AFIRMAR LA DOCTRINA DE LA FICCION, PERO NO PUEDE HACERLO EL DERECHO ACTUAL, PORQUE LAS NORMAS JURIDICAS TIENEN COMO SOPORTE LA VIDA SOCIAL, LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES EN MATE RIA DE TRABAJO ES DISTINTA A LA PERSONA JURIDICA CREADA POR EL DERECHO PRIVA DO, QUE PROTEGE PATRIMONIOS. LA ASOCIACION PROFESIONAL, PROTEGE INTERESES HU MANOS DE OTRA ESPECIE. ESTO ES. REPRESENTA LOS INTERESES COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES. EN MATERIA DE TRABAJO DEL SINDICATO ES MAS INTERSANTE LA FACUL TAD DEL MISMO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO, LOS SINDI

⁽¹⁹⁾ TRUEBA Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. 3a.edición. Edit. Porrúa, S.A. México. 1975. p. 360.

CATOS NO SE LIMITAN A CELEBRARLO, EN CUYO CASO, SERIAN SIMPLES REPRESENTANTES

DE LOS TRABAJADORES, PUES SON GARANTES DE SU CUMPLIMIENTO ANTE LOS PROPIOS _

TRABAJADORES Y ASI PORQUE EL SINDICATO ES TITULAR DE LOS INTERESES Y DERE_

CHOS COLECTIVOS.

2.23. EL SINDICATO COMO REPRESENTANTE DEL INTERES COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES

TANTO LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, COMO LAS LE YES CIVILES. SE RECONOCE ENTRE OTRAS ASOCIACIONES A LOS SINDICATOS COMO PER SONAS MORALES, CON PERSONALIDAD JURIDICA DISTINTA DE LA DE SUS AGREMIADOS Y RECONOCEN QUE ESTAS, TIENEN LA REPRESENTACION PROCESAL PARA DEFENDERLOS EN SUS DERECHOS INDIVIDUALES EN MATERIA DEL TRABAJO, COMO SEÑALA EL ARTICULO 375 DE LA LEY COMENTADA, REPRESENTACION QUE SE LLEVA A CABO SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE 'TIENEN LOS TRABAJADORES DE INTERVENIR CUANDO ASI LO ESTIMEN NECESARIO, CESANDO CUANDO ESTO SUCEDE Y A PETICION DEL PROPIO TRABAJADOR. LA INTERVENCION DEL SINDICATO. LA INTERVENCION DEL SINDICATO ES CUANDO ES PARTE DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. SE HACE CON EXCLUSION DE TODA OTRA PER SONA, PUESTO QUE EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES COLECTIVAS, SOLO CORRESPONDEN A ESTE Y RESPECTO DEL EJERCICIO DEL DERECHO COLECTIVO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LA SIGUIENTE EJECUTORIA HA SENTADO EL PRECEDENTE DE QUE ESTE DERECHO ES INDIVIDUAL DEL SINDICATO. LA REPRESENTACION DEL DERECHO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES POR EL SINDICATO, QUE SE DERIVA DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. SE EXTIENDE MAS ALLA DE LA PERSONA FISICA DE LOS TRABA JADORES.

2.24. INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO

LOS ESTATUTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA, SON LA NORMA FUNDAMENTAL QUE _
REGIRA LA VIDA DE LOS SINDICATOS, EL REGIMEN ESTATUTARIO DE LOS SINDICATOS _
SE CONSIGNA EN LOS PRECEPTOS DERIVADOS DEL ARTICULO 371 DE LA LEY COMENTADA,
LOS ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS CONTENDRAN:

- 2,24.1. DENOMINACION QUE LOS DISTINGA DE LOS DEMAS.
- 2.24.2. OBJETO.
- 2.24.3. DOMICILIO.
- 2.24.4. DURACION, FALTANDO ESTA DISPOSICION SE ENTENDERA CONSTITUIDO EL SINDICATO POR TIEMPO INDETERMINADO.
 - 2.24.5. CONDICION DE ADMISION DE LOS MIEMBROS.
 - 2.24.6. OBLIGACION Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.
- 2.24.7. MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION Y CORRECCIONES DISCIPLINA RIAS.
 - 2.24.8. EN CASOS DE EXPULSION SE OBSERVARAN LAS STGUTENTES NORMAS:
- 2.24.8.1. LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES SE REUNIRA PARA EL SOLO EFECTO_ DE CONOCER LA EXPULSION.
- 2.24.8.2. CUANDO SE TRATE DE SINDICATOS INTEGRADOS POR SECCIONES, EL_
 PROCEDIMIENTO DE EXPULSION SE LLEVARA A CABO ANTE LA ASAMBLEA DE LA SECCION_
 CORRESPONDIENTE, PENO EL ACUERDO DE EXPULSION DEBERA SOMETERSE A LA DECISION
 DE LOS TRABAJADORES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE INTEGREN EL SINDICATO.
- 2.24.8.3. EL TRABAJADOR AFECTADO SERA OIDO EN DEFENSA, DE CONFORMI_
 DAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS.
 - 2.24.8.4. LA ASAMBLEA CONOCERA DE LAS PRUEBAS QUE SIRVAN DE BASE AL

.PROCEDIMIENTO Y DE LAS QUE OFREZCA EL AFECTADO.

- 2.24.8.5. LOS TRABAJADORES NO PODRAN HACERSE REPRESENTAR NI EMITIR
 SU VOTO POR ESCRITO.
- 2.24.8.6. LA EXPULSION DEBERA SER APROBADA POR MAYORIA DE LAS DOS TER CERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIFMBROS DEL SINDICATO.
- 2.24.8.7. LA EXPULSION SOLO PODRA DECRETARSE POR LOS CASOS EXPRESAMEN
 TE CONSIGNADOS EN LOS ESTATUTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y EXACTAMENTE APLICA
 BLES AL CASO.
- 2.24.9. FORMAS DE CONVOCAR A ASAMBLEA, EPOCA DE CELEBRACION DE LAS ORDI
 NARIAS Y QUORUM REQUERIDO PARA SESIONAR. EN EL CASO DE QUE LA DIRECTIVA NO _
 CONVOQUE OPORTUNAMENTE A LAS ASAMBLEAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS, LOS TRABA
 JADORES QUE REPRESENTEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS _
 MIEMBROS DEL SINDICATO O DE LA SECCION, POR LO MENOS, PODRAN SOLICITAR DE LA
 DIRECTIVA QUE CONVOQUE A LA ASAMBLEA Y SI NO LO HACE DENTRO DE UN TERMINO DE
 DIEZ DIAS, PODRAN LOS SOLICITANTES HACER LA CONVOCATORIA EN CUYO CASO, PARA_
 QUE LA ASAMBLEA PUEDA SESIONAR Y ADOPTAR RESOLUCIONES SE REQUIERE QUE CONCU_
 RRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE LA
 SECCION. LAS RESOLUCIONES DEBERAN ADOPTARSE POR EL CINCUENTA Y UNO POR CIEN_
 TO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE LA SECCION POR LO MENOS.
- 2.24.10. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LA DIRECTIVA Y NUMERO DE SUS MIEMBROS.
 - 2.24.11. PERIODO DE DURACION DE LA DIRECTIVA.
- 2.24.12. NORMAS PARA LA ADMINISTRACION, ADQUISICION Y DISPOSICION DE _ LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO.
 - 2.24.13. FORMA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS SINDICALES.

- 2.24.14. EPOCA DE PRESENTACION DE CUENTAS.
- 2.24.15. NORMAS PARA LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO SINDICAL Y
- 2.24.16. LAS DEMAS NORMAS QUE APRUEBE LA ASAMBLEA.

DE ESTA LECTURA SE DESPRENDE TAMBIEN QUE RXISTEN CLAUSULAS DE "DERECHO_
IMPERATIVO" EN TANTO LAS RESTANTES SON DERECHOS DISPOSITIVO, ESTO ES, LAS _
ASAMBLEAS DISFRUTAN DE LIBERTAD PLENA PARA REDACCION DE LAS SEGUNDAS, MIEN_
TRAS LAS PRIMERAS SON INNODIFICABLES.

2.25. ADMISION, RENUNCIA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

2.25.1. ADMISION.

NADA IMPIDE QUE UN TRABAJADOR SOLICITE SU INGRESO A DETERMINADO SINDICA
TO, PERO NO EXISTE UN DERECHO AL INGRESO, PUES SI EXISTIERA, SE LIMITARIA EL
DERECHO DE LIBRE SINDICACION, YA QUE SE OBLIGARIA A LOS TRABAJADORES YA SIN_
DICADOS A ASOCIARSE CON OTROS EN CONTRA DE SU VOLUTAD.

2.25.2. RENUNCIA.

SE DEBE DAR EN EL MARCO SANGIONADO POR NUESTRO DERECHO, DE LA LIBERTAD_
DE SEPARACION O RENUNCIA DEL SINDICATO DE QUE SE FORME PARTE.

2.25.3. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES PUEDEN DIVIRSE EN DERECHOS DIRECTOS O_ DERECHOS REFLEJOS.

2.25.3.1. DIRECTOS. DERIVAN DEL DERECHO ESTATUTARIO Y DE LOS BENEFI.

CIOS LOGRADOS POR LA ACTIVIDAD DE LOS SINDICATOS EN LAS REVISIONES CONTRAC_

TUALES, ESENCIA DEL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADO

RES.

- 2.25.3.2. REFLEJOS. SON LAS PRERROGATIVAS QUE LA LEY OTORGA A LOS __
 TRABAJADORES SINDICADOS RESPECTO DE QUIENES NO LO SON, INCLUYE LAS CLAUSULAS
 DE PREFERENCIA SINDICAL; SON DERECHOS QUE SE FUNDAN EN LA LEY, PERO LA PERTE
 NENCIA AL SINDICATO ES LA CONDICION PARA QUE SE APLIQUEN.
 - 2.25.4. LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.
- 2.25.4.1. NO REALIZAR ACTO ALGUNO EN PERJUICIO DE LA COMUNIDAD, CASO CONTRARIO PROVOCA LA EXPULSION.
- 2.25.4.2. CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS, VOTAR LAS DECISIONES, DESEMPEÑAR PULCRAMENTE LAS CONDICIONES QUE SE LE CONFIERAN POR LA ASAMBLEA O POR LA DIRECTIVA SINDICAL DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS.
- 2.25.4.3. ACATAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS Y LA DIRECTIVA, DICTA DOS EN LOS TERMINOS ESTATUTARIOS.
 - 2.25.4.4. PAGAR LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS.

2.26. LOS ORGANOS SINDICALES

2.26.1. LA ASAMBLEA.

EN EL ACTO CONSTITUTIVO SE PRACTICA UNA DEMOCRACIA DIRECTA PORQUE LA __ ASAMBLEA ES LA TOTALIDAD DE QUIENES SERAN LOS MIEMBROS FUNDADORES DEL SINDI CATO, DESPUES VENDRA EL INGRESO DE NUEVOS TRABAJADORES, DE LA CUEVA SEÑALA:

"LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA ES EL ORGANO CREADOR, MIENTRAS LA ASAMBLEA Y LA __ DIRECTIVA SON LOS ORGANOS CREADOS". (20) EN LA VIDA NACIONAL DEL PODER EJECUTIVO

⁽²⁰⁾ DE LA CUEVA Mario. Op., Cit. p. 355.

SE HA IMPUESTO INVARIABLEMENTE AL LEGISLATIVO, ESTE FENOMENO SALTO DEL RECINTO DEL ESTADO A LOS SINDICATOS, HEMOS LLEGADO A UNA AUTENTICA DICTADURA CONSTITUCIONAL DEL EJECUTIVO, EL CUAL, APOYADO EN LA SUMA DE SUS FACULTADES Y EN LA FUERZA ECONOMICA HA SOMETIDO INCONDICIONALMENTE AL CONGREGO FEDERAL A SUVOLUNTAD, HACE FALTA QUE LA DEMOCRACIA PENETRE EN LAS CONCIENCIAS DE LOS HOMBRES, LO MISMO EN LA VIDA POLÍTICA QUE EN LA ACTIVIDAD SINDICAL.

2.26.2. ASAMBLEA ORDINARIA.

LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SON LAS QUE SE OCUPAN DE LOS ASUNTOS NECESA_
RIOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION, DE LOS QUE AÑO CON AÑO DEBEN RESOL
VERSE.

2.26.3. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

SON LAS QUE SE CONVOCAN PARA TRATAR ASUNTOS IMPREVISTOS QUE AFECTAN A _ LA COMUNIDAD OBRERA, POR SU CARACTER URGENTE.

LA LEY DEJO A LOS ESTATUTOS LA REGLAMENTACION DE LAS CUESTIONES PLANTEA

DAS, CON DOS EXCEPCIONES, UNA PARTICULAR, EN LA HIPOTESIS DE QUE LOS TRABAJA

DORES CONVOQUEN A LA ASAMBLEA SI LA DIRECTIVA NO LO HACE, QUE RECLAMA UN

QUORUM DE ASISTENCIA DE DOS TERCIOS DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

O DE LA SECCION Y UNA GENERAL, EL QUORUM DE VOTACION, QUE DEBE SER DEL CIN

CUENTA Y UNO POR CIENTO POR LO MENOS DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICA

TO Y TIENE POR OBJETO EVITAR QUE LAS DIRECTIVAS SESIONEN CON UN NUMERO REDU

CIDO DE SINDICADOS Y ADOPTEN DECISIONES, TAMPOCO LA AUTORIDAD PODRA EJERCER

CONTROL ALGUNO SOBRE LAS ASAMBLEAS SINDICALES, NI REQUERIR A LAS DIRECTIVAS

PARA QUE CUMPLAN CON LA OBLIGACION DE CONVOCAR. DE BUEN L. CITA: "TODO SE DE

JA AL LIBRE JUEGO DE LAS FUERZAS INTERESADAS". (21)

2.27. LA MESA DIRECTIVA

LA LEY ACEPTA QUE EL NOMBRAMIENTO DE LA MESA DIRECTIVA SE REALICE EN _
UNA ASAMBLEA DIFERENTE DE LA CONSTITUTIVA, ESTO REFLEJA EL HECHO DE QUE LA _
REPRESENTACION ORIGINARIA DEL SINDICATO, EN SU CONDICION DE PERSONA MORAL, _
ES FUNCION DE LA ASAMBLEA LA QUE PUEDE DELEGARLA EN LA MESA DIRECTIVA, PRECI
SAMENTE EN EL ARTICULO 376 SE ESTABLECE SUPLETORIAMENTE A LA VOLUNTAD DE LA_
ASAMBLEA QUE LA REPRESENTACION DEL SINDICATO SE EJERCERA POR SU SECRETARIO _
GENERAL O POR LA PERSONA QUE DESIGNE SU DIRECTIVA, SALVO DISPOSICION ESPECIAL
DE LOS ESTATUTOS, LA INTEGRACION DE LA MESA DIRECTIVA NO ESTA MARCADA DE MA_
NERA NECESARIA EN LA LEY SOLO INDIRECTAMENTE SE HACE REFERENCIA A SU INTEGRA
CION POR SECRETARIAS, ARTICULOS 365 y 376 DE LA LEY, PUEDE FORMULARSE EL SI_
GUIENTE CUADRO DE DIRECTIVA BASICA.

2.27.1. SECRETARIO GENERAL.

QUE SUELE OSTENTAR LA REPRESENTACION INDIVIDUAL DEL SINDICATO.

2.27.2. SECRETARIO DEL INTERIOR.

2.27.3. SECRETARIO DEL EXTERIOR.

CUMPLE UNA FUNCION PARALELA A LO QUE EN LAS EMPRESAS SON LAS RELACIO_ NES PUBLICAS.

⁽²¹⁾ DE BUEN L. Néstor. Op. Cit. p. 733.

2.27.4. SECRETARIO DEL TRABAJO.

COMO UNA RESPONSABILIDAD ESPECIALISIMA RESPECTO DE LAS RELACIONES DERI_
VADAS DE LA APLICACION DE CONTRATO COLECTIVO, EN LAS RELACIONES OBRERO-PATRO
NALES.

2.27.5. SECRETARIO TESORERO.

DEPOSITARIO DE LAS CUOTAS SINDICALES Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR !OS _ FONDOS SINDICALES.

2.27.6. SECRETARIO DE ORGANIZACION.

RESPONSABLE DE CANALIZAR EN FORMA ESPECIFICA LOS CONFLICTOS OBRERO-PA_ TRONALES A LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE.

2.27.7. SECRETARIO DE ACTAS.

CON FUNCIONES DE FEDATARIO.

2.27.8. COMISIONES SINDICALES.

LA DE HONOR Y JUSTICIA CON FACULTADES DE INVESTIGAR LAS DENUNCIAS DE LOS DIRECTIVOS O DE LOS SOCIOS SINDICALES, PARA DETERMINAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS CORRESPONDIENTES Y LAS DE LA REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

2.27.9. LAS FUNCIONES DE LA DIRECTIVA.

EL ARTÍCULO 356 DE LA NUEVA LEY DICE DIRIGIR EL ESTUDIO Y LA LUCHA OBRE_
RA EN DEFENSA Y PARA MEJORAMIENTO DE LOS INTERESES DEL TRABAJO.

2.27.10. DURACION Y RENOVACION DE LA DIRECTIVA.

MADERO Y LA NO REELECCION ES EL LEMA QUE PODRIA RESUMIR LA PREOCUPACION
AL ESTUDIAR LA PERMANENCIA DE LOS DIRIGENTES SINDICALES EN SUS CARGOS; Y PUE_
DE DECIRSE DE UNA MANERA GENERAL QUE EN TANTO NO EXISTIA ESE PRINCIPIO EN LA_
VIDA DE LOS SINDICATOS LA RENOVACION Y LIBERACION DEL MOVIMIENTO OBRERO SERA_

UNA UTOPIA, PERO ESE DIA SE INICIARA EL PROCESO DE TRANSFORMACION DEL SIS_
TEMA POLITICO DENTRO DEL CUAL VIVIMOS, PUES SIGNIFICARA LA PERDIDA DEL
CONTROL QUE EJERCE EL ESTADO SOBRE LAS CENTRALES OBRERAS.

2.28, EL PATRIMONIO SINDICAL

2.28.1. LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS.

ES EL PORCENTAJE FIJO SOBRE EL SALARIO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR DE _
DONDE SE DESCUENTA PERIODICAMENTE POR NOMINA O CUOTA SINDICAL QUE CORRES_
PONDE AL SINDICATO DE QUE FORMA PARTE, COMO TODA INSTITUCION NECESITA, UN_
PATRIMONIO, DE AHI LA OBLIGACION DE LOS SINDICADOS DE CONTRIBUIR AL SOSTE_
NIMIENTO DE SU ORGANIZACION COMUNITARIA; ASI LO PREVIENE LA FRACCION XII _
DEL ARTICULO 371 DE LA LEY, EL ARTICULO 132 FRACCION XXII IMPONE A LOS PA_
TRONOS LA OBLIGACION DE HACER EN LOS SALARIOS LAS DEDUCCIONES DE LAS CUO_
TAS SINDICALES, QUE DEBEN SER LAS CONSIDERADAS EN EL ARTICULO 110 FRACCION
VI, PRECEPTO QUE AUTORIZA LOS DESCUENTOS DE LAS CUOTAS SINDICALES ORDINA_
RIAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS.

2.28.2. LAS CUOTAS SINDICALES EXTRAORDINARIAS.

TODOS LOS ACUERDOS SINDICALES QUE DEN LUGAR EL CONTRATO COLECTIVO DEL SUTERM CITA: "A CUOTAS EXTRAORDINARIAS U OTROS DESCUENTOS" (22) DEBERAN SER_AUTORIZADOS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL SUTERM Y NOTIFICADOS POR_ESCRITO A LA CFE. PARA SU DEBIDA EJECUCION.

⁽²²⁾ CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. 1990-1992. C.F.E. SUTERM. México. D.F. a 25 de Abril de 1990. p. 185.

2.28.3. EL DESTINO DEL PATRIMONIO.

EL PATRIMONIO ES EL ELEMENTO ECONOMICO PARA ALCANZAR AQUELLOS FINES _
CUALQUIER OTRA UTILIZACION SERIA UNA DESVIACION DE SU DESTINO Y UNA TRAI_
CION A LAS INTENCIONES DE LOS SINDICATOS, QUE SON QUIENES CREAN EL PATRI_
MONIO CON SUS CUOTAS.

2.28.4. LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO.

PUESTO QUE EL PATRIMONIO SE FORMA PRINCIPALMENTE CON LAS CUOTAS APROBADAS EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y APORTADAS POR LOS SINDICATOS, ERAN _
ESTOS LOS QUE DEBIAN DETERMINAR EN LOS ESTATUTOS LAS BASES PARA SU ADMINIS
TRACION.

2.28.5. LA RENDICION DE CUENTAS.

LOS ARTICULOS 371 FRACCION XIII Y 373 DE LA LEY EN VIGOR DETERMINAN _
LA OBLIGACION DE LA DIRECTIVA DE RENDIR A LA ASAMBLEA CADA SEIS MESES POR_
LO MENOS, CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO_
EL LIDERISMO SINDICAL SE HA CONVERTIDO EN UNA PROFESION MUY LUCRATIVA, AJE
NOS A LOS CONTROLES HACENDARIOS EN ARAS DE LA AUTONOMIA SINDICAL. LOS COMI
TES EJECUTIVOS DE LOS SINDICATOS SUELEN MANEJAR LOS FONDOS COMO PATRIMONIO
PERSONAL. LA SUBORDINACION DEL SINDICALISMO FORMAL AL ESTADO, ES AL MISMO_
TIEMPO UN SAGRADO IMPEDIMENTO PARA QUE EL ESTADO CONTROLE LOS MANEJOS DE _
FONDOS Y ESE RESPETO INTERESADO SE CONVIERTE EN EL MEJOR SALVO CONDUCTO PA
RA QUE LOS DIRIGENTES. DE BUEN L. SEÑALA: "SINVERGUENZAS" (22)
HAGAN SU AGOS_
TO TODO EL AÑO.

⁽²³⁾ DE BUEN L. Néstor. Op. Cit. p. 732.

2.29. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS SINDICATOS

2.29.1. OBLIGACIONES.

AL LEGISLADOR LE PREOCUPO ESPECIALMENTE ESTABLECER LAS OBLIGACIONES _

DE LOS SINDICATOS FRENTE AL ESTADO, EL CORDON UMBLICAL DEL REGISTRO SE REA

FIRMA EN LA MEDIDA EN QUE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE CONSIGUE EL REGIS

TRO, SURGEN DIVERSAS OBLIGACIONES DE NATURALEZA PERIODICA.

2.29.2. EN EL ARTICULO 377 SE CLASIFICAN COMO SIGUE:

PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LES SOLICITEN LAS AUTORIDADES DEL TRABA

JO. SIEMPRE QUE SE REFIERAN EXCLUSIVAMENTE A SU ACTUACION COMO SINDICATOS.

- 2.29.2.1. COMUNICAR A LA AUTORIDAD ANTE LA QUE ESTAN REGISTRADOS, _
 DENTRO DE UN TERMINO DE DIEZ DIAS, LOS CAMBIOS DE SU DIRECTIVA Y LAS MODI_
 FICACIONES DE LOS ESTATUTOS, ACOMPAÑANDO POR DUPLICADO COPIA AUTORIZADA DE
 LAS ACTAS RESPECTIVAS; Y
- 2.29.2.2. INFORMAR A LA MISMA AUTORIDAD CADA TRES MESES POR LO ME_ NOS. DE LAS ALTAS Y BAJAS DE SUS MIEMBROS.
- 2.29.2.3. SI EN UN CASO DETERMINADO SE PRESENTAN ANTE DICHA AUTORI_
 DAD CLIMENT OBSERVA "DOS ESCRITOS POR QUIENES DICEN SER MIEMBROS DEL SINDI_
 CATO E INTEGRAR SU DIRECTIVA CON LA PRETENSION DE QUE LA JUNTA TOME NOTA"

 Y SIENDO DIFERENTES LAS PERSONAS DE UNO Y OTRO GRUPO, LA AUTORIDAD LABORAL
 DEBERA BRINDAR LA MISMA OPORTUNIDAD A LOS INTERESADOS, ATENTA LA GARANTIA _

 DE AUDIENCIA, POR LO QUE SERA NECESARIO QUE EXAMINE EL MATERIAL PROBATORIO

⁽²⁴⁾ CLIMENT Beltrán Juan B. Ley Federal del Trabajo. Cuarta edición Edit. Esfinge, S.A. de C.V. México. 1990. p. 250.

QUE ACOMPAÑE A CADA UNA DE LAS COMUNICACIONES.

2.29.3. PROHIBICIONES.

ARTICULO 378 QUEDA PROHIBIDO A LOS SINDICATOS INTERVENIR EN ASUNTOS _
RELIGIOSOS; Y LA PROHIBICION EN MATERIA RELIGIOSA, QUE AUN SUBSISTE, NOS _
PARECE ACERTADA YA QUE TAMBIEN DESVIARA LA FINALIDAD SINDICAL EL QUE UNA _
ORGANIZACION DE ESTE TIPO TENDIERA A LA REALIZACION DE FINES RELIGIOSOS, _
DENTRO DE LA LIBERTAD QUE SOBRE ESTA MATERIA GARANTIZA NUESTRA CONSTITU_
CION. EL HOMBRE ES LIBRE PARA PERTENECER A LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES_
QUE MEJOR LE ACOMODEN, SIENDO INADECUADO LLEVAR AL SENO DE LOS SINDICATOS_
PROBLEMAS QUE DEBEN TRATARSE EN OTROS MEDIOS. POR OTRA PARTE YA HEMOS DI_
CHO QUE LAS DISCREPANCIAS EN MATERIA DE RELIGION SON LAS QUE MAS APASIO_
NAN A LOS HOMBRES.

2.29.3.1. EJERCER LA PROFESION DE COMERCIANTE CON ANIMO DE LUCRO. _

LA PROPIA NATURALEZA Y FINALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CUYO OB_

JETO ES DEDICARSE A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES, CON _

FORME AL ARTICULO 356 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; POR LO QUE SE DESVIR _

TUARIA EL CARACTER DE LOS SINDICATOS SI REALIZASEN HABITUALMENTE LAS ACTI_

VIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3º. _

FRACCION II, EN RELACION CON EL 75 DEL CODIGO DE COMERCIO, POR ELLO, A _

CONTRARIO SEN SU DEBE ENTENDERSE QUE LAS CLIMENT SEÑALA: "ACTIVIDADES ECONO_

MICAS O PROMOCION DE ESPECTACULOS DE BENEFICIO SOCIAL, SIN ANIMO DE LUCRO"

(25)

NO ESTAN COMPRENDIDAS EN DICHAS PROHIBICIONES.

⁽²⁵⁾ CLIMENT Beltrán Juan B. Op., Cit. p. 251,

2.29.4. POLITICA.

INICIAIMENTE LA LEY LABORAL PROHIBIA A LOS SINDICATOS INTERVENIR EN _
ASUNTOS POLITICOS O RELIGIOSOS; PERO REFORMAS POSTERIORES SOLO DEJARON LA_
PROHIBICION PARA INTERVENIR EN ESTOS ULTIMOS. SE ARGUMENTO AL EFECTUAR ES_
TA REFORMA, QUE LOS SINDICATOS DEBIAN PARTICIPAR EN LA VIDA CIUDADANA Y OB
TENER QUE OBREROS AUTENTICOS OCUPARAN ESCAÑOS EN LAS CAMARAS, PARA HACER _
OIR LA VOZ DE LOS AGREMIADOS, TAMBIEN SE DIJO QUE EN LA PRACTICA YA ACTUA_
BAN EN LA POLITICA MILITAR Y ERA PREFERIBLE RECONOCER LEGALMENTE ESTA SITUA_
CION. POR ULTIMO SE PRESTA A CONVERTIR EN INSTRUMENTO PARA QUE LOS TRABAJA_
DORES ASPIRANTES A PUESTOS POLITICOS, UTILICEN LA DIRECCION DE LAS ASOCIA_
CIONES PROFESIONALES OBRERAS COMO UN MEDIO PARA ESCALAR POSICIONES AMBICIO_
NADAS Y NO CON EL PROPOSITO DE REALIZAR LOS FINES QUE A LOS SINDICATOS SE_
ÑALA LA LEY.

2.30. LA SEPARACION DEL TRABAJO DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 376 SE DISPONE QUE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA QUE SEAN SEPARADOS POR EL PATRON O QUE SE SEPAREN POR CAUSA _
IMPUTABLE A ESTE, CONTINUARAN EJERCIENDO SUS FUNCIONES SALVO LO QUE DISPON
GAN LOS ESTATUTOS CLARO ESTA QUE ESTE FENOMENO ES TRASCENDENTAL SOLO RES_
PECTO DE LOS SINDICATOS DE EMPRESA EN LOS QUE LA PERTENENCIA A LA EMPRESA
ES POR RAZON NATURAL, CONDICION SINE QUA NON PARA INGRESAR Y PERMANECER EN
UN SINDICATO, DEJA DE SERLO CUANDO SE TRATA DE SINDICATOS GREMIALES, INDUS
TRIALES Y NACIONALES DE INDUSTRIA.

2.31. LAS SECCIONES SINDICALES

LAS SECCIONES SINDICALES SE ESTRUCTURAN Y FUNCIONAN EN LOS MISMOS TERMINOS DE LOS SINDICATOS EN NUESTRO CONCEPTO NO REQUIEREN DE REGISTRO Y ENLA MISMA MEDIDA, NO PUEDEN POR SI MISMAS CELEBRAR CONTRATOS COLECTIVOS DETRABAJO, SALVO QUE ESTOS QUEDEN AUTORIZADOS POR LA DIRECTIVA DEL SINDICATO, POR EL MISMO MOTIVO TAMPOCO PUEDEN POR SI MISMAS, ATRAVES DE SUS DIRECTIVOS REPRESENTAR A LOS AGREMIADOS SECCIONALES, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTOEN EN EL ARTICULO 375.

2.32. LA DISOLUCION DE LOS SINDICATOS

LA DISOLUCION DE LOS SINDICATOS ESTA CONTEMPLADA POR DOS CAUSAS:

LA DISOLUCION DE LOS SINDICATOS POR RAZONES DE NECESIDAD CORRESPONDE _
NO SOLAMENTE AL TRANSCURRIR EL TERMINO FIJADO POR LOS ESTATUTOS, SINO QUE _
EXISTE TAMBIEN AL PERDERSE EL MINIMO DE REQUISITOS PARA SU EXISTENCIA PUES_
SERIA INUTIL LA PRETENSION DE QUE PUDIERAN SOBREVIVIR LOS SINDICATOS A LA _
PERDIDA DE TALES REQUISITOS.

2.32.2. OTRA VOLUNTARIA.

TIONE INDUSTRIALLE" CREE QUE LA DECISION DEBERIA DE SER TOMADA POR UNANIMI_

DAD DE VOTOS, EN LUGAR DE LAS DOS TERCERAS PARTES, PORQUE DICE QUE LA SEPA_

RACION DE UNA MAYORIA NO SIGNIFICA QUE DESAPAREZCA EL ESPIRITU Y LA UNIDAD_

DE LA COMUNIDAD; LA OBJECION NO ES ATINADA COMO NOS DEMUESTRA EL MAESTRO

DE LA CUEVA, PRIMERO, POR LOS TERMINOS CATEGORICOS DE NUESTRA L. Y DESPUES_
PORQUE PROBABLEMENTE HAY UN ACTIVO QUE REPARTIR, QUE PERTENECE A A TOTALI_
DAD Y SOBRE EL CUAL DEBE PODER DISPONER UNA MAYORIA CALIFICADA; ADEAS MADA
IMPIDE QUE LA MINORIA DISIDENTE FORME UNA NUEVA ASOCIACION.

- 2.32.3. COMO SE DEDUCE DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 379, LOS SINDICADS _ SE DISOLVERAN:
- 2.32.3.1. POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS QUE LOS INTEGRAN; Y
 - 2.32.3.2. POR TRANSCURRIR EL TERMINO FIJADO EN LOS ESTATUTOS.
- 2.32.3.3. A SU VEZ EN EL ARTICULO 380 SE SEÑALA QUE EN CASO DE DISOLU
 CION LOS ACTIVOS SE APLICARAN EN LA FORMA QUE DETERMINEN LOS ESTATUTOS Y, EN
 SU DEFECTO, PASARAN A LA FEDERACION O CONFEDERACION A QUE PERTENEZCAN Y SI
 NO EXISTEN. AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CAPITULO TERCERO

EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

3.1. DEFINICION 3.2. CLIMENT CITA A HUGO SINZHEIMER 3.3. CORDOBA ROMERO FRANCISCO CITA A BALTAZAR CAVAZOS FLORES 3.4. NATURALEZA JURIDICA DEL CON TRATO COLECTIVO 3.5. LOS AUTORES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 3.6. LA OBLIGACION DEL PATRON DE CELEBRAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 3.7. REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS 3.7.1. LA REPRESENTACION SINDICAL 3.7.2. EL CONSENTIMIENTO Y SUS VICIOS 3.7.3. LOS REQUISITOS FORMALES 3.8. INEXISTENCIA Y NULIDAD 3.9. EL OBJETO DEL CON_ TRATO COLECTIVO DE TRABAJO 3.10. EL SINDICATO TITULAR DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SINDICALES 3.10.1. ARTICULO 388 DE LA LEY 3.10.2. SI CONCURREN SINDICATOS DE EMPRESAS O INDUSTRIALES 3.10.3. SI CONCURREN SINDICATOS GRE MIALES 3.10.4. SI CONCURREN SINDICATOS GREMIALES Y DE EMPRESA 3.11. CON-TENIDO DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS ORDINARIOS 3,11.1. EL ELEMENTO NORMATIVO 3.11.2. ARTICULO 393 DE LA LEY 3,11.3. LA CLASIFICACION TRADICIONAL DEL ELEMENTO NORMATIVO 3.11.4. LAS ADICIONES DE ABRIL DE 1978 3.11.5. EL ELEMENTO OBLIGACIONAL 3.11.6. EL ELEMENTO OCA SIONAL 3.11.7. CLASIFICACION DE EUQUERIO GUERRERO 3.11.11. CAVAZOS PROPO NE EL CUADRO COMPARATIVO DE LA DOCTRINA ALEMANA 3.12. LAS COMISIONES MIX TAS 3.13. EL CONTRATO COLECTIVO Y SUS MODALIDADES CONTENIDAS EN EL ARTICU LO 391. FRACCION III 3.14. LA PERDIDA DE LA MAYORIA, PRODUCE LA DE LA TI TULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO 3.15. LA CLAUSULA DE ADMISION Y EXCLU SION EN EL CONTRATO COLECTIVO 3.16. LA VIDA DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS 3.16.1. LA DURACION 3.16.2. LA REVISION 3.16.3. LA REVISION DEL CONTRATO PUEDE SER DE DOS CLASES 3.16.4. FORMALIDADES DE LA SOLICITUD 3.16.5. EL PERIODO DE REVISION 3.16.6. LA TERMINACION DEL PERIODO DE REVISION 3.17 LA TACITA PRORROGA CUANDO NO SE SOLICITO A TIEMPO LA REVISION 3.18. LA TERMINACION DEL CONTRATO COLECTIVO 3.18.1. POR MUTUO CONSENTIMIENTO 3.18.2. POR TERMINACTON DE LA OBRA 3.18.3. EN LOS CASOS DEL CAPITULO VIII, DE ESTE TITULO 3.19. AL HABLAR DE LAS FORMALIDADES DEL CONTRATO INDIVI DUAL 3.19.1. EL ARTICULO 401 DE LA LEY DE LA MATERIA 3.19.2. LOS EFECTOS DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS 3.20. CAUSAS OBJETIVAS QUE PRODUCEN LA MUERTE DEL CONTRATO COLECTIVO.

CAPITULO III

EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

3.1. DEFINICION.

EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ES UN ORDENAMIENTO JURIDICO OBLIGATO RIO POR SU INSERCION EN EL DERECHO POSITIVO (EN NUESTRO CASO LA LEY FEDE_RAL DEL TRABAJO MEXICANA), CREADO AUTONOMAMENTE, SEGUN EXPRESA EL ARTICU_LO 386 EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNO O VARIOS SINDICATOS DE TRABAJADORES, Y UNO O VARIOS PATRONES CON OBJETO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES SEGUN LAS CUALES DEBE PRESTARSE EL TRABAJO EN UNA O MAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS.

ES CONTRACTUAL EN SU ORIGEN, PERO CON EFECTOS JURIDICOS DE LEY, EN __
VIRTUD DE SU INDEROCABILIDAD, YA QUE NO PUEDEN OPONERSELE CONTRATOS INDIVI
DUALES QUE LO CONTRARIEN EN PERJUICIO DE LOS TRABAJADORES Y DE SU EXTENSION
A TERCEROS, PUESTO QUE ES APLICABLE A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA
O ESTABLECIMIENTO VINCULADOS.

3.2. CLIMENT CITA A HUGO SINZHEIMER.

"AL REFERIRSE A UN DERECHO AUTONOMO DEL TRABAJO AUTORIZADO POR EL ES_ TADO". $^{(1)}$

⁽¹⁾ SINZHEIMER Hugo. Cit. por., CLIMENT Beltrán Juan B. Ley Federal del Trabajo. Cuarta edición. Edit. Esfinge, S.A. México. 1990. p. 253.

3.3. CORDOBA ROMERO FRANCISCO CITA A BALTAZAR CAVAZOS FLORES.

"AL COMENTAR LA EVOLUCION DEL CONTRATO INDIVIDUAL HACIA EL CONTRATO _
COLECTIVO DICE: "EN PRINCIPIO, EN MATERIA CONTRACTUAL EL CONTRATO DE TRABA_
JO INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO. FUE ASIMILADO CON DISTINTOS CONTRATOS DE _
NATURALEZA CIVIL POSTERIORMENTE, EL CONTRATO LABORAL LOGRO ADQUIRIR AUTONO
MIA PROPIA Y SU FORMA MAS RUDIMENTARIA ES LA DE CARACTER VERBAL CON EL _
TIEMPO AL ESTRUCTURARSE EL DERECHO DEL TRABAJO COMO PROTECTOR DE LA CLASE_
OBRERA SE EXIGIO QUE EL CONTRATO DEL TRABAJO REVISTIERA LA FORMA ESCRITA Y
EN CASO DE QUE NO SE CUMPLIERA DICHA FORMALIDAD, EL DERECHO SERIA IMPUTA_
BLE AL PATRON, ES DECIR QUE EL CONTRATO INDIVIDUAL VERBAL EVOLUCIONO HACIA
EL CONTRATO ESCRITO, POR SU PARTE EN LA CONSTANTE EVOLUCION DEL DERECHO _
DEL TRABAJO EL CONTRATO INDIVIDUAL ESCRITO TIENDE A CONVEKTIRSE Y A EVOLU_
CIONAR EN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE AL NO DUDARLO, CONSTITUYE UN _
VERDADERO ESFUERZO DE DEMOCRATIZACION DEL DERECCIO" (2)

3.4. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO COLECTIVO.

DESPUES DE LLEVAR A CABO UN ANALISIS EXHAUSTIVO DE LAS DISTINTAS TEO_
RIAS CIVILISTAS, INTERMEDIAS Y SOCIALES, RESPECTO DEL LLAMADO CONTRATO CO_
LECTIVO, DETERMINA DE BUEN L. AL CITAR A MARIO DE LA CUEVA "SU NATURALEZA_

⁽²⁾ CAVAZOS Flores Baltazar. Cit. por., CORDOBA Romero Francisco. Derecho Procesal del Trabajo. Primera edición. Cárdenas editor y distribuidor. México. 1986. p. 122.

JURIDICA AFIRMANDO QUE SE TRATA DE UNA INSTITUCION DE DERECHO PUBLICO" (3)

QUE ES LA NORMA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y LA ACTUALIDAD DEL PODER _

PUBLICO, (T.II, PAG. 163), Y SIENDO LA CREACION DE NORMAS NATURALES UNA _

FUNCION PUBLICA EL CONTRATO COLECTIVO DEBE TENER TAMBIEN ESE CARACTER. POR

OTRA PARTE LO CALIFICA DE FUENTE AUTONOMA DE DERECHO, OBJETIVO QUE RESULTA

DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES, AL QUE CABE RECONOCER LA CONDICION CONTRAC_

TUAL. EN UN CONCEPTO DILATADO DE LO QUE ES CONTRATO, FINALMENTE CONSTITUYE

LA EXPRESION DE UN DERECHO DE LA CLASE.

3.4.1. EL CONTRATO COLECTIVO O PACTO NORMATIVO DE CONDICIONES DE TRA_ BAJO.

ES UN PACTO JURIDICO PROPIO DEL "DERECHO SOCIAL", PERO NO EXCLUSIVO _
AUN CUANDO EN SU ESTRUCTURA ACTUAL NO EXISTIA OTRO, AL MENOS EN EL DERECHO
MEXICANO, QUE SE LE PUEDA EQUIPARAR. DEBE SER INCLUIDO ENTRE LOS ACTOS JU_
RIDICOS Y NO ENTRE LOS ACTOS LEGISLATIVOS, SOLO POR RAZONES FORMALES DE _
ORIGEN YA QUE SUS CARACTERISTICAS: GENERALIDAD, ABSTRACCION Y OBLIGATORIE_
DAD, LO EQUIPARAN MATERIALMENTE A LAS LEYES. EN ELLOS JUEGA LA VOLUNTAD PE
RO LIMITADA ESTRECHAMENTE POR LA LEY, POR LO QUE SU FUNCION ES SECUNDARIA.

3.5. LOS AUTORES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

LOS CONTRATOS COLECTIVOS PRESUPONEN UNO O VARIOS SINDICATOS OBREROS _
CON PERSONALIDAD JURIDICA Y UNO O VARIOS PATRONES, CUYO CONCEPTO SE HAYA _

⁽³⁾ DE LA CUEVA Mario. Cit., Por., DE BUEN L. Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. Octava edición. Edit. Porrúa, S.A. México. 1990 p. 774.

EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY. LA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE UTILICE LOS_
SERVICIOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES ES A ESTOS SUJETOS DE DERECHOS Y _
OBLIGACIONES A QUIENES DAMOS EL NOMBRE DE AUTORES DEL CONTRATO COLECTIVO.

3.5.1. PATRON.

LA EXPRESION QUE UTILICE LOS SERVICIOS DEBE ENTENDERSE NO EN UN SENTI

DO LITERAL SINO EN EL QUE SE BENEFICIE DEL SERVICIO INTERPRETACION DE LA _

SUPREMA CORTE. NO OBSTANTE LA APARENTE IDENTIDAD ENTRE EL PATRON Y EMPRESA

EL SUJETO DEL CONTRATO ES LA EMPRESA PERO EL TITULAR DEL MISMO ES EL PATRON

QUE VINCULA A LA EMPRESA A LAS RESPONSABILIDADES LABORALES, ENCONTRANDOSE _

EL EJEMPLO MAS TIPICO EN LA SUBSTITUCION DEL PATRON DONDE CAMBIA ESTE Y _

SUBSISTE LA MISMA EMPRESA.

3.6. LA OBLIGACION DEL PATRON DE CELEBRAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

EL HECHO DE QUE UN PATRON O EMPRESA EMPLEE TRABAJADORES DE UN SINDICA_
TO, OBLIGA AL PRIMERO CITADO A CELEBRAR CON ESTE ULTIMO UN CONTRATO COLEC_
TIVO DE TRABAJO. ASI EXPRESA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 387 QUE DICE: QUE EL
PATRON QUE EMPLEE TRABAJADORES MIEMBROS DE UN SINDICATO TENDRA OBLIGACION _

DE CELEBRAR CON ESTE CUANDO LO SOLICITE UN CONTRATO COLECTIVO. EL PRECEPTO_
CITADO AGREGA EN SU PARRAFO SEGUNDO QUE EN CASO DE NEGARSE EL PATRON A

CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE CON LA OBLIGACION DERIVADA DE LA LEY, EL GRUPO DE _
TRABAJADORES PODRA CONSTREÑIRLO, EJERCIENDO EL DERECHO DE HUELGA CONSIGNA_
DO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 450, DEL CAPITULO II, TITULO OCTAVO, QUE_
SE REFIERE A LOS OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE HUELGA. LOS CONTRATOS COLEC_

TIVOS DE TRABAJO PUEDEN NACER A LA VIDA JURIDICA POR DOS VIAS: CAVAZOS __ EXPRESA "LA ORDINARIA Y LA HUELGA" POR LA VIA ORDINARIA CUANDO LOS SINDI CATOS CARECEN DE MAYORIA; POR MEDIO DE LA HUELGA CUANDO REPRESENTAN A LA __ MAYORIA, ES DECIR, A LA MITAD MAS UNO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA.

EN LA PRACTICA LOS SINDICATOS SIEMPRE SOLICITAN LA FIRMA DEL CONTRATO POR LA VIA DE LA HUELGA.

- 3.6.1. PARA EXIGIR LA CELEBRACION DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
 LA LEY INDICA LO SIGUIENTE:
- 3.6.1.1. QUE SE TRATE DE UN SINDICATO LEGALMENTE CONSTITUIDO, LO _
 QUE SIGNIFICA A CONTRARIO SEN SU, QUE EL DERECHO A LA TITULARIDAD DEL CON_
 TRATO COLECTIVO NO PUEDE SER EXIGIBLE POR LOS TRABAJADORES INDIVIDUALES, _
 CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ELLOS, MIENTRAS NO ESTEN ORGANIZADOS SINDI
 CALMENTE Y ACTUEN ATRAVES DEL SINDICATO.
- 3.6.1.2. EL SINDICATO TIENE QUE ACREDITAR SU INTERES PROFESIONAL ME DIANTE EL HECHO DE TENER AFILIADOS SUYOS PRESTANDO SERVICIOS EN LA EMPRESA DEL CASO EN NUMERO DE DOS O MAS. DE BUEN L. RESEÑA "POR OTRA PARTE LOS COM TRATOS COLECTIVOS SON, PARA LOS EMPRESARIOS INTELIGENTES, UNA GARANTIA DE ESTABILIDAD".
 - 3.7. REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS.

TANTO LA CONSTITUCION FEDERAL COMO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AUTORIZA

⁽⁴⁾ CAVAZOS Flores Baltazar. Op., Cit. p. 276.

⁽⁵⁾ DE BUEN L. Néstor. Op., Cit. p. 791.

A LOS SINDICATOS O ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJO PARA QUE DEBIDAMEN
TE CONSTITUIDOS CELEBREN CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO CON LOS PATRONES,
DEJANDOSE A VOLUNTAD DEL SUJETO PLURAL OBRERO A SU ARBITRIO EL TIEMPO DE _
SU EXIGIMIENTO, SE DELEGA NO TAN SOLO AL GRUPO O SUJETO PLURAL PACTANTE, _
SINO AL PATRON O EMPRESARIO DE CREAR EL DERECHO DEL TRABAJO DENTRO DE LAS_
EMPRESAS; Y QUE COMO UNICO REQUISITO SE SEÑALA QUE LOS SUJETOS PACTANTES _
TENGAN LA DEBIDA PERSONALIDAD.

3.7.1. LA REPRESENTACION SINDICAL.

SI SE TRATA DE PERSONAS JURIDICO-COLECTIVAS, EL PROBLEMA YA NO SERA _
DE CAPACIDAD, SINO DE REPRESENTACION Y HABRA DE ESTAR A LO ORDENADO EN EL_
ARTICULO 692 FRACCION IV. LOS REPRESENTANTES CON LA CERTIFICACION QUE LES_
EXTIENDE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, O LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE HABER QUEDADO REGISTRADA LA DIRECTIVA DEL SIN
DICATO.

3.7.2. EL CONSENTIMIENTO Y SUS VICIOS.

EN LA VIDA DE NUESTROS AÑOS FINALES DEL SIGIO XX NO SE CONCIBE LA __
ACCION PROCESAL DE UN EMPRESARIO PARA QUE SE DECLARE QUE NO HUBO CONSENTI_
MIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO, O QUE SU CONSENTIMIENTO ESTUVO VICIADO POR_
ERROR, DOLO O VIOLENCIA, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 1812 Y SIGUIENTE,
DEL CODIGO CIVIL, PERO SI ALGUN ACTO DEL SINDICATO CONSTITUYERA UN DELITO,
SERIA LA AUTORIDAD PENAL LA QUE TENDRIA QUE RESOLVER.

3.7.2.1. EL ESTUDIO DEL CONSENTIMIENTO. EXIGE ANALIZAR LOS SUJETOS, LA VOLUNTAD DEBE SER EMITIDA POR UN DETERMINADO SUJETO, SI SE TRATA DEL PATRON, ESTE SUJETO PODRA SER CUALQUIER PERSONA FISICA O JURIDICO-COLECTIVAQUE SEA TITULAR DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO. LA PARTE TRABAJADORA, EN

UN CONTRATO COLECTIVO DEBE NECESARIAMENTE ESTAR CONSTITUIDA EN SINDICATO _
ASI SE ENTIENDE DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 386 DE LA LEY, EL DERECHO A
EXIGIR LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS PERTENECE ENTONCES, A LOS
SINDICATOS.

3.7.3. LOS REQUISITOS FORMALES.

SON DOS, LA FORMA ESCRITA Y EL DEPOSITO ANTE LA AUTORIDAD QUE DESIGNE LA LEY, UNO Y OTRO SON ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA LA VIDA Y EFICACIA DE_ LAS CONVENCIONES COLECTIVAS.

3.7.4. LA FORMA ESCRITA.

EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EL CONSENTIMIENTO DEBE DE SER _
EXPRESO Y CONSTAR POR ESCRITO. ASI LO DISPONE EL ARTICULO 390 QUE EXIGE _
ADEMAS, SE HAGA POR TRIPLICADO. DE LA CUEVA MARIO CITA: "ESTAMOS FRENTE A_
UNA FORMALIDAD QUE PUDIERAMOS NOMBRAR UNIVERSAL"

(6)
BAJO PENA DE NUILIDAD DE
NO CONSTAR POR ESCRITO.

3.7.5. EL DEPOSITO.

LA FORMA ESCRITA ES UNA PRUEBA DE QUE SE HA ALCANZADO UN ACUERDO PERO NO CONSTITUYE AL CONTRATO COLECTIVO. EN REALIDAD EL CONTRATO COLECTIVO, NA CE DESDE QUE SE PRODUCE EL ACUERDO Y AUN ANTES DE QUE SE TRANSCRIBA,LA LEY CONDICIONA LA EFICACIA DEL CONTRATO COLECTIVO A SU DEPOSITO ANTE LA AU TORIDAD Y DICE EL CONTRATO SURTIRA EFECTOS DESDE LA FECHA Y HORA DE PRESEN TACION DEL DOCUMENTO, SALVO QUE LAS PARTES HUBIESEN CONVENIDO EN UNA FECHA DISTINTA EN CONSENCUENCIA EL DEPOSITO NO ES, A PESAR DE ELLO, UN ACTO ESEN CIAL PARA LA EXISTENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TERCEROS, SINO UNA CONDI

⁽⁶⁾ DE LA CUEVA Mario. Op., Cit. p. 455.

CION DE EFICACIA.

A MANERA DE RESUMEN DIREMOS QUE LA FORMA ESCRITA ES UNA GARANTIA DE __
AUTENTICIDAD DE CERTEZA DE NUESTROS DERECHOS Y DE NUESTRAS OBLIGACIONES. _
EN TANTO EL DEPOSITO ES EL PROCEDIMIENTO USUAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO _
PARA DAR A CONOCER EL NUEVO ORDEN JURIDICO DE LA EMPRESA Y DETERMINAR EL _
MOMENTO A PARTIR DEL CUAL COBRA VIGENCIA.

3.8. INEXISTENCIA Y NULIDAD.

RESPECTO DE LA INEXISTENCIA O NULIDAD EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABA JO POR OMISION DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES EN CUANTO AL REGISTRO, DEPO SITO O LA DETERMINACION DE LOS SALARIOS QUE MENCIONAN LOS ARTICULOS 390 Y 393. EN CUANTO A LOS TERCEROS. EL MAESTRO DE LA CUEVA EN SU ESTUDIO PORME NORIZADO LLEGA A LA CONCLUSION DE QUE LA EXISTENCIA O NULIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NO PRODUCE LA INEXISTENCIA O NULIDAD DE LAS RELACIO_ NES INDIVIDUALES. AFIRMANDO QUE SIENDO LAS RELACTONES INDIVIDUALES DE TRA BAJO AUTONOMAS FRENTE AL CONTRATO COLECTIVO. LAS PRIMERAS O SEA LAS INDIVI DUALES, DEBEN SER TRATADAS POR SEPARADO, FORMEN O NO PARTE DEL SINDICATO COMO DIRIA LUTZESCO, QUE LA NULIDAD CONDUCIRIA A LA INJUSTICIA Y QUE DICHA NULIDAD DESTRUIRIA EL EQUILIBRIO ENTRE LAS PARTES, PUESTO QUE EL PERJUDICA DO SERIA SIEMPRE EL TRABAJADOR. YA QUE ES EL QUE PIERDE EL EMPLEO. CREYEN DO QUE LA INEXISTENCIA POR FALTA DE FORMA O LA AUSENCIA DE DEPOSITO SON AJENAS A LA CUESTION DE VALIDEZ DE LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO EL PATRON NADA TIENE QUE CUMPLIR, PERO, SI FALTANDO LA FIRMA DEL CONTRATO COLECTIVO, OFFECE DETERMINADAS PRESTACIONES O LAS CUMPLE DEVIENEN ESTOS DE RECHOS DE LOS TRABAJADORES, EN RAZON DEL OFRECIMIENTO DEL PATRON Y PORQUE_
LO PACTADO EN LAS RELACIONES DEL TRABAJO DEBE CUMPLIRSE.

3.9. EL OBJETO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERIODO 1990-1992 CELEBRADO ENTRE CFE Y EL SUTERM CITA "ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO TIENE POR ORIETO" EN ADICION A LAS DISPOSICIONES LEGALES, EL ESTABLECIMIENTO DE LAS_ CONDICIONES LABORALES ESPECIFICAS QUE DEBERAN REGIR PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA REPUBLICA MEXICANA. EN LA IN DUSTRIA ELECTRICA NACIONALIZADA. CUANDO LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO. DEBERAN SUSTITUIR A LAS DE LA LEY. EL OBJETO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRA BAJO, LO ENCONTRAMOS EN EL ARTICULO 386, QUE SEÑALA COMO OBJETO DEL MISMO, PL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL TRABAJO SEGUN LAS CUALES DEBERA PRESTARSE EN EL FUTURO, AGREGANDO LA LEY EN SU ARTICULO 393, QUE SI EL CON TRATO COLECTIVO O CONVENIO LE FALTA LA DETERMINACIÓN DE LOS SALARIOS. NO PRODUCIRA EFECTOS COMO TAL Y QUE AUN PUEDE OMITIRSE DENTRO DE LAS ESTIPULA CIONES SOBRE JORNADAS DE TRABAJO, LOS DIAS DEL DESCANSO Y VACACIONES, PERO NO LA RETRIBUCION AL TRABAJO O SEA EL SALARIO, NO ADMITIENDOSE SEGUN LO ES TABLECE LA FRACCION X DEL ARTICULO 123 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION FE DERAL Y SU REGLAMENTARIA EN SU ARTICULO 101 QUE EL PAGO DEL SALARIO SE HA GA EN FORMA DISTINTA A COMO LO ESTABLECEN LOS PRECEPTOS CITADOS, O SEA, QUE ESTE SE HAGA EN MONEDA DE CURSO LEGAL, DESECHANDO VALES. FICHAS O CUAL

⁽⁷⁾ CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. Op., Cit. p. 15.

QUIER OTRO SIGNO REPRESENTATIVO CON QUE SE PRETENDA SUSTITUIR A LA MONEDA, INCLUYENDO EL CHEQUE. RAMOS SEÑALA "EL OBJETO CONSISTE EN LA PRESTACION _ DEL TRABAJO Y EN LA RETRIBUCTON DEL MISMO PROPORCIONADA AL ESFUERZO, A LA DURACION Y AL MERITO DEL TRABAJO MISMO".

3.10. EL SINDICATO TITULAR DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SINDICALES.

SE LE DA EL NOMBRE DE SINDICATO TITULAR A AQUEL AL QUE CORRESPONDA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SINDICALES. EL SINDICALISMO Y LA CONTRATACION COLECTIVA ESTAN DOMINADOS EN NUESTRO PAÍS POR DOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, EL DE LA ESPECIALIDAD Y EL DEL NAYOR INTERES PROFESIONAL. DE ESA MANERA SOLO LOS SINDICATOS QUE TENGAN LA ESPECIALIDAD DE LA EMPRESA, TRATANDOSE DE SINDICATOS GREMIALES O DE INDUSTRIA PODRAN CELEBRAR CON EL PATRON EL CONTRATO COLECTIVO, EN SEGUNDO TERMINO, SI CONCURREN VARIOS SINDICATOS, SOLO TENDRA DERECHO A FIRMAR EL CONTRATO COLECTIVO O EN SU CASO A ADMINISTRARLO, EL SINDICATO MAYORITARIO DENTRO DE CADA ESPECIALIDAD. LAS DIFERENTES ESPECIES DE SINDICATOS QUE REGULA LA LEY DETERMINAN QUE EN UNA SOLA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO SE PUEDAN CFLEBRAR DIFERENTES CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

3.10.1. ARTICULO 388.

SI DENTRO DE LA MISMA EMPRESA EXISTEN VARIOS SINDICATOS, SE OBSERVA_ RAN LAS NORMAS SIGUIENTES:

3.10.2. SI CONCURREN SINDICATOS DE EMPRESAS O INDUSTRIALES O UNOS Y_

⁽⁸⁾ RAMOS Eusebio. Op., Cit. p. 141.

OTROS.

EL CONTRATO COLECTIVO SE CELEBRARA CON EL QUE TENGA MAYOR NUMERO DE _
TRABAJADORES DENTRO DE LA EMPRESA.

3.10.3. SI CONCURREN SINDICATOS GREMIALES.

EL CONTRATO COLECTIVO SE CELEBRARA CON EL CONJUNTO DE LOS SINDICATOS.

MAYORITARIOS QUE REPRESENTEN A LAS PROFESIONES, SIEMPRE QUE SE PONGAN DE _

ACUERDO. EN CASO CONTRARIO, CADA SINDICATO CELEBRARA UN CONTRATO COLECTIVO

PARA SU PROFESION: Y

3.10.4. SI CONCURREN SINDICATOS GREMIALES Y DE EMPRESA O DE INDUSTRIA.

PODRAN LOS PRIMEROS CELEBRAR UN CONTRATO COLECTIVO PARA SU PROFESION.

SIEMPRE QUE EL NUMERO DE SUS AFILIADOS SEA MAYOR QUE EL DE LOS TRABAJADO_

RES DE LA MISMA PROFESION QUE FORMEN PARTE DEL SINDICATO DE EMPRESA O DE __

INDUSTRIA.

DEBEMOS SEÑALAR OTRA CARACTERISTICA QUE ES MUY IMPORTANTE Y QUE DA LU
GAR A QUE EL CONTRATO COLECTIVO MEXICANO SE DENOMINE CONTRATO DE EMPRESA.

NOS REFERIMOS A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 396 DE LA LEY SEGUN EL CUAL
LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO COLECTIVO SE EXTIENDEN A TODAS LAS PERSO.

NAS QUE TRABAJEN EN ESTA EMPRESA, AUN CUANDO NO SEAN MIEMBROS DEL SINDICA.

TO QUE LO HAYA CELEBRADO.

3.11. CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LOS CONTRATOS

COLECTIVOS ORDINARIOS.

LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN ESTAS FIGURAS JURIDICAS SON: OCASIONAL, EN VOLTURA PROTECTORA, OBLIGACIONAL Y NORMATIVO; ENCONTRAMOS OTRO TRIANGULO _

ISOSCELES, CUYOS ANGULOS DE BASE SERIAN LA ENVOLTURA PROTECTORA Y EL ELEMENTO OBLIGACIONAL, EN TANTO EL VERTICE, AL QUE TIENDE LA INSTITUCION COMO ELFIN INMEDIATO MAS ELEVADO DEL DERECHO DEL TRABAJO, SERIA EL ELEMENTO NORMATIVO. LOS TRES ELEMENTOS MENCIONADOS SON EL CONTENIDO DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS EL ELEMENTO NORMATIVO. DE LA CUEVA CITA "EL DERECHO OBJETIVO".

3.11.1. EL ELEMENTO NORMATIVO.

ARTICULO 391 DE LA LEY LABORAL EL CONTRATO COLECTIVO CONTENDRA:

- 3.11.1.1. LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.
- 3.11.1.2. LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE ABARQUE.
- 3.11.1.3. SU DURACION A LA EXPRESION DE SER POR INDETERMINADO O PARA OBRA DETERMINADA.
 - 3.11.1.4. LAS JORNADAS DE TRABAJO.
 - 3.11.1.5. LOS DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES.
 - 3.11.1.6. EL MONTO DE LOS SALARIOS.
- 3.11.1.7. LAS CLAUSULAS RELATIVAS A LA CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO QUE LOS COMPRENDA.
- 3.11.1.8. DISPOSICIONES SOBRE LA CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO INI_
 CIAL QUE SE DEBA IMPARTIR A QUIENES VAYAN A INGRESAR A LABORAR A LA EMPRESA
 O ESTABLECIMIENTO.
- 3.11.1.9. LAS BASES SOBRE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CO_ MISIONES QUE DEBAN INTEGRARSE DE ACUERDO CON ESTA LEY: Y
 - 3.11.1.10. LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUE CONVENGAN LAS PARTES.

⁽⁹⁾ DE LA CUEVA Mario. Op., Cit. p. 440.

3.11.2. ARTICULO 393.

NO PRODUCIRA EFECTOS DE CONTRATO COLECTIVO EL CONVENIO AL QUE FALTE LA
DETERMINACION DE LOS SALARIOS, SI FALTAN LAS ESTIPULACIONES SOBRE JORNADA
DE TRABAJO, DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES
LEGALES.

- 3.11.2.1. LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DE 1970 SE REFIERE A LA INNOVACION CONTENIDA EN EL ARTICULO 393, DICIENDO...RESOLVIO OTRA DUDA DE _
 IA DOCTRINA Y DE LA JURISPRUDENCIA: EL CONVENIO AL QUE FALTE LA DETERMINA_
 CION DEL MONTO DE LOS SALARIOS, NO PRODUCIRA EFECTOS DE CONTRATO COLECTIVO;
 PARA ADOPTAR ESTA RESOLUCION SE CONSIDERO QUE LA LEY FIJA LAS NORMAS SOBRE_
 LA JORNADA MINIMA, LOS DIAS DE DESCANSO Y LAS VACACIONES, PERO LA CUESTION_
 DE LOS SALARIOS TIENE QUE RESOLVERSE EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES O EN LOS
 COLECTIVOS, YA QUE NO SERIA POSIBLE PAGAR A LOS TRABAJADORES, EN TODOS LOS_
 CASOS FL SALARIO MINIMO.
 - 3.11.3. LA CLASIFICACION TRADICIONAL DEL ELEMENTO NORMATIVO.

SE REPRODUCE, DE UNA MANERA GENERAL, EL CUADRO DE LA CLASIFICACION DE_ LAS CONDICIONES DE TRABAJO, INTEGRANTES DEL ELEMENTO NORMATIVO.

- 3.11.3.1. LA PRIMERA CATEGORIA. CONSERVA SU NATURALEZA DE NORMAS _
 CREADORAS DE DERECHOS INDIVIDUALES, PUES SE EXTIENDE A LOS BENEFICIOS Y _
 PRESTACIONES DE SU TRABAJO. ES POSIBLE PENSAR QUE ESTA PRIMERA CATEGÓRIA _
 CONSTITUYE EL CORAZON DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS, SU FINALIDAD FUNDAMEM
 TAL ES ELEVARSE SOBRE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y PROPOR
 CIONAR A LOS TRABAJADORES, EN FORMA INMEDIATA, UN NIVEL DE VIDA CADA DIA _
 MAS DECOROSO.
 - 3.11.3.2. LA SEGUNDA CATEGORIA. ES EN SU ORIGEN, DE NATURALEZA COLEC

TIVA, PERO REVIERTE EN TODOS SUS ASPECTOS Y MOMENTOS, SOBRE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES TIENE POR OBJETO. DE LA CUEVA SEÑALA "LAS MEDIDAS PREVENTIVAS_ DE LA SALUD Y LA VIDA DE LOS HOMBRES". CREEMOS QUE EN ESTA SEGUNDA CATEGO_ RIA SE HA OPERADO TAMBIEN UNA GRAN TRANSFORMACION O CON OTRAS PALABRAS LAS_ CONVENCIONES COLECTIVAS HAN INVADIDO, PARA SUPERAR SUS BENEFICIOS, A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

3.11.3.3. LA TERCERA CATEGORIA. ES DE NATURALEZA COLECTIVA, COMPREN_
DE LAS DENOMINADAS PRESTACIONES SOCIALES, QUE SE DISFRUTAN CONJUNTAMENTE _
POR TODOS LOS TRABAJADORES, COMO CENTROS RECREATIVOS, SALAS DE REUNION, BI_
BLIOTECAS, GIMNASIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

3.11.4. LAS ADICIONES DE ABRIL DE 1978.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FUSIONO LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ...
ARTICULO 123 Y CREO LA NUEVA FRACCION XIII QUE IMPUSO A LAS EMPRESAS LA ...
OBLIGACION DE PROPORCIONAR CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO, _
OBLIGO A EL PODER LEGISLATIVO ADICIONAR EL ARTICULO 391 CON LAS FRACCIONES_
VII Y VIII. AL MISMO TIEMPO, AÑADIO AL PRECEPTO LA FRACCION IX, RELACIONADA
CON LAS COMISIONES MIXTAS DE TRABAJADORES Y EMPRESARIOS QUE DEBAN FUNCIONAR
DE ACUERDO CON LA LEY.

3.11.5. EL ELEMENTO OBLIGACIONAL.

SE DEFINE COMO LA SUMA DE OBLIGACIONES QUE CONTRAE HACIA EL OTRO, OBLI GACIONES DE LA EMPRESA HACIA EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES Y DE ESTE HA_ CIA AQUELLA SEGUIREMOS AL AUTOR EN ESTE ELEMENTO:

3.11.5.1. TIENE COMO PRESUPUESTO INELUDIBLE QUE CADA PARTE CUMPLA

⁽¹⁰⁾ DE LA CUEVA Mario, Op., Cit. p.444.

PUNTUALMENTE SUS OBLIGACIONES, EN ESPECIAL, QUE LA EMPRESA APLIQUE CON EFI_
CACIA Y BUENA FE LAS NORMAS DEL ELEMENTO NORMATIVO Y DEL DERECHO DEL TRABA_
JO, PUES SI ESTO NO OCURRE, HABRA UNA RUPTURA DEL ORDEN JURIDICO Y UNA ESPE
CIE DE DECLARACION DE GUERRA, POR LO QUE EL TRABAJADOR TENDRA QUE RESPONDER
USANDO EL PROCEDIMIENTO A SU ALCANCE. QUE ES LA HUELGA.

- 3.11.5.2. SE MENCIONA PARA EL DERECHO MEXICANO COMO SU PARTE DEL ELE_
 MENTO OBLIGACIONAL, LAS CLAUSULAS DE EXCLUSION Y OTROS PRIVILEGIOS SINDICA_
 LES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 398 DE LA LEY SIN DUDA SU APLICACION BENE
 FICIA AL TRABAJO, PERO NO PODRIAN EXISTIR SIN EL SINDICATO Y SIN LA CONVEN_
 CION COLECTIVA; Y POR OTRA PARTE, SU EJERCICIO NO PODRIA INTENTARSE POR NIN
 GUN TRABAJADOR, YA QUE SE TRATA DE UNA ACCION TIPICAMENTE COLECTIVA.
- 3.11.5.3. EN DIVERSAS CONVENCIONES COLECTIVAS SE ENCUENTRAN ALGUNAS

 PRESTACIONES EN FAVOR DE LOS SINDICATOS, UN LOCAL PARA ESTABLECER SUS OFICI_
 NAS, PACO DE LOS SALARIOS DE LOS DIRIGENTES SINDICALES Y DE ALGUNOS GASTOS.

 DURANTE LOS DIAS EN QUE SE DISCUTAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO FUTURAS.
 - 3.11.6. EL ELEMENTO OCASIONAL.

CORRESPONDE A CLAUSULAS INDEPENDIENTES DE LOS ELEMENTOS NORMATIVO Y

OBLIGACIONAL Y AUN DE LA ENVOLTURA PROTECTORA, QUE SIRVEN PARA RESOLVER CUES
TIONES QUE SURGIERON CON CARACTER CONCRETO, CON MOTIVO DE LA DISCUSION Y FIR
MA DE UN NUEVO CONTRATO COLECTIVO.

3.11.7. COMO RESULTADO DE LA EXPERIENCIA.

NOSOTROS HEMOS ENCONTRADO, ADEMAS, QUE LAS CLAUSULAS DE UN CONTRATO COLECTIVO SE PUEDEN AGRUPAR EN GUERRERO PRECISA "TRES CLASES PRINCIPALES." $^{(11)}$

⁽¹¹⁾ GUERRERO Euguerio, Op., Cit. p. 335.

3.11.8. NORMAS QUE REGULAN LA MANERA DE REALIZAR EL TRABAJO.

SON AQUELLAS QUE SEÑALAN HORARIOS, DURACION DE LA JORNADA, LUGAR DE _
TRABAJO. EN CIERTA FORMA SE ASIMILAN A LAS QUE INCLUYEN LOS AUTORES EN EL_
ELEMENTO NORMATIVO.

3.11.9. NORMAS QUE SE REFIEREN A PRESTACIONES FUNDAMENTALES ECONOMICAS.

SON AQUELLAS QUE MIRAN FUNDAMENTALMENTE A EROGACIONES POR PARTE DEL _
PATRON, PUES AUNQUE CASI TODAS LAS CLAUSULAS PUEDEN VALORARSE ECONOMICAMEN

TE, COMO SON LAS QUE AFECTEN A SALARIOS, INDEMNIZACIONES, PAGO POR SEPARA_

CION EN RELACION CON EL TIEMPO DE SERVICIOS, PAGO DE DIAS DE VACACIONES, _
VIATICOS, GASTOS, JUBILACIONES.

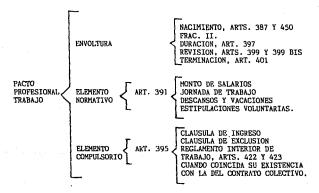
3.11.10. NORMAS DE TIPO ADMINISTRATIVO.

SON LAS QUE SE REFIEREN A LAS FACULTADES DE DIRECCION Y MANEJO DE LA_
EMPRESA, TENIENDO EN CUENTA EL PROPOSITO INDUSTRIAL O COMERCIAL QUE PERSI_
GUE; LO QUE SE ENTIENDE EN GENERAL COMO ADMINISTRAR, CUANDO SE INCLUYEN _
CLAUSULAS DE ESTE TIPO EN EL CONTRATO COLECTIVO. DANDO INTERVENCION MAS O_
MENOS DIRECTA, A LA ORGANIZACION SINDICAL EN EL MANEJO DE LA EMPRESA, SE CO_
METE UN GRAVE ERROR. EFECTIVAMENTE, EN NUESTRO MEDIO, CONSIDERAMOS MUY IN_
CONVENIENTE LA INCLUSION DE ESTE TIPO DE NORMAS EN LOS CONTRATOS PUES DE HE
CHO, CERCENAN LAS FACULTADES PATRONALES DE DIRECCION Y DE MANDO YA QUE EL_
PATRON SE VE IMPOSIBILITADO, CASI SIEMPRE PARA HACER UNA SELECCION TECNICA
DE SU PERSONAL; PARA ASCENDER AL MAS CAPACITADO. POR OTRA PARTE, LA COLABO
RACION DEL SINDICATO CON EL PATRON DEBE SER EN ASPECTOS TECNICOS, O DE PLA
NEACION ECONOMICA, PERO NUNCA EN LA DIARIA Y CONSTANTE RELACION ENTRE EL _
TRABAJADOR Y EL PATRON EN LA QUE SE REQUIERE UNA SUBORDINACION DEL PRIMERO
AL SEGUNDO.

3.11.11. DE ACUERDO CON LA DOCTRINA ALEMANA.

PODRIAMOS EN DEFINITIVA, CAVAZOS ENUNCIA "ADOPTAR EL SIGUIENTE CUADRO_
COMPARATIVO (12)

GRAFICA DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO COLECTIVO.



3.12. LAS COMISIONES MIXTAS.

EN EL DERECHO COLECTIVO SE ENCUENTRA PREVISTA Y RECOMENDADA EN LA LEY_
LA CONSTITUCION DE COMISIONES MIXTAS, GENERALMENTE PARITARIAS, ESTO ES, CON
IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DE LAS PARTES, CUYA FUNCION ES LA DE BUSCAR_

⁽¹²⁾ CAVAZOS Flores Baltazar. Op., Cit. p. 296.

SOLUCION INTERNA A LOS CONFLICTOS, DE MANERA QUE NO TRASCIENDAN A LOS TRIBU
NALES. EL LEGISLADOR HA ESTABLECIDO, POR SI MISMO, DIFERENTES COMISIONES __
MIXTAS, OTRAS SON EL RESULTADO DE LOS ACUERDOS DE LAS PARTES, ENTRE LAS PRI
MERAS PUEDEN MENCIONARSE LAS SIGUIENTES:

3.12.1. COMISION.

PARA DETERMINAR LA PARTE DE CADA TRABAJADOR EN LAS UTILIDADES DE LA __ EMPRESA (ARTICULO 125-1)

3.12.2. COMISION.

PARA FORMAR EL CUADRO GENERAL DE LAS ANTIGUEDADES DE LOS TRABAJADORES, DISTRIBUIDOS POR CATEGORIAS DE CADA PROFESION U OFICIO (ARTICULO 158)

3.12.3. COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE (ARTICULO 509)

LAS COMISIONES MIXTAS INTEGRADAS POR ACUERDO DE LAS PARTES SON MUY VA_
RIADAS, PERO LAS MAS FRECUENTES SUELEN SER LAS COMISIONES DE ESCALAFON, QUE
TIENEN A SU CARGO DETERMINAR LOS DERECHOS INDIVIDUALES PARA ASCENDER Y LAS_
DISCIPLINARIAS.

EN EL ARTICULO 392 SE SEÑALA, INCLUSIVE, QUE SI LAS PARTES DECLARAN _
OBLIGATORIAS LAS RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS, LO QUE PUEDE HACER_
SE A PRIORI, ESTO ES, ATRAVES DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, LAS JUNTAS DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE SE ENCARGARAN DE SU EJECUCION.

3.12.4. LA CLAUSULA 21 DEL CONTRATO COLECTIVO DEL SUTERM.

ESTABLECE PARA EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS RELATIVOS A LA INTEGRACION _
DE LA INDUSTRIA ELECTRICA NACIONALIZADA. LAS PARTES CONVIENEN EN CREAR LAS_
COMISIONES MIXTAS QUE SEAN NECESARIAS. ESTAS COMISIONES MIXTAS ESTARAN RE_
PRESENTADAS POR LAS PARTES Y TENDRAN COMO FUNCION LA REALIZACION DE LOS ES_
TUDIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS CONDICIONES DE ____

TRABAJO. LA REDISTRIBUCION DE LABORES, EL REACOMODO DE TRABAJADORES, LAS RE
TABULACIONES SALARIALES Y LA CREACION, RRUBICACION O SUPRESION DE PUESTOS _
SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA. LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES _
MIXTAS INFORMARAN SOBRE LOS ESTUDIOS EFECTUADOS; POR LA PARTE SINDICAL AL _
COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL SUTERM Y, POR PARTE DE LA ADMINISTRACION A LA
GERENCIA ADMINISTRATIVA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SUTERM CITA _
"CON EL FIN DE QUE LAS PARTES CELEBREN POSTERIORMENTE LOS CONVENIOS QUE SE_
JUZGUEN PROCEDENTES". (13)

3.12.5. LA CLAUSULA 54 DEL CONTRATO COLECTIVO DEL SUTERM.

PREVIENE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA _
LAS TAREAS CONCERNIENTES A LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO EN LA CFE _
LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, INTEGRADA CON UN
NUMERO IGUAL DE REPRESENTANTES TANTO DE CFE COMO DEL SUTERM, TENDRA A SU _
CARGO CON CAPACIDAD EJECUTIVA, EL ESTABLECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS GENERA_
LES EN ESTA MATERIA. ASI COMO LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES_
LUGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, SON LAS FACULTADES CONSIGNADAS _
EN LA CLAUSULA 55. SELECCIONARAN AL PERSONAL ADECUADO PARA LA INTEGRACION _
DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE ESPECIFICADAS EN EL ARTICULO 199 _
DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, EN DONDE SE ES
TABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS REPRESENTANTES EN DICHAS COMI_
SIONES Y QUE BASICAMENTE SON EL POSEER.

LA INSTRUCCION Y LA EXPERIENCIA NECESARIAS Y SER DE CONDUCTA HONORABLE

⁽¹³⁾ CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Op., Cit. p. 56.

Y HABER DEMOSTRADO EN EL TRABAJO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD.

CORRESPONDERA A LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, CON EL _
APOYO TECNICO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE, EN EL TRABAJO LA SU_
PERVISION Y EVALUACION DE RESULTADOS.

EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SUTERM DICE "LAS PARTES CONVOCA_
RAN A UNA REUNION ANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE" (14) CON EL FIN DE ANALIZAR ...
LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN ESTA MATERIA Y DETERMINAR LAS ESTRATEGIAS A SEGUIR.

3.13. EL CONTRATO COLECTIVO Y SUS MODALIDADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 391 FRACCION III.

LAS MODALIDADES CONVENCIONALES PUEDEN PACTARSE LIBREMENTE POR LAS PAR_
TES. PRECISAMENTE EN EL ARTÍCULO 391 FRACCION III, SE EXPRESA QUE LAS PAR_
TES PUEDEN DETERMINAR SU DURACION O ESTABLECERLO POR TIEMPO INDETERMINADO O
POR OBRA DETERMINADA IMPLICA QUE SE CELEBRE EL CONTRATO COLECTIVO, BAJO CON
DICION RESOLUTORIA QUE CONSISTIRA EN LA CONCLUSION DE LA OBRA. EL PLAZO RE_
SOLUTORIO ES IGUALMENTE VALIDO EN EL CONTRATO COLECTIVO, PERO SU VENCIMIEN_
TO NO AFECTARA A LAS RELACIONES INDIVIDUALES CONSTITUIDAS.

GUARDANDO SEMEJANZA CON LO QUE OCURRE RESPECTO GUERRERO CITA "DE LOS _
CONTRATOS INDIVIDUALES" (15) EL CONTRATO COLECTIVO PUEDE CELEBRARSE POR TIEM<u>PO</u>
FIJO Y PARA OBRA DETERMINADA. LAS DOS PRIMERAS FORMAS SON LAS MAS USUALES _
PUES LA ULTIMA SOLO PODRIA TENER RAZON DE SER CUANDO UNA EMPRESA TUVIERA EX

⁽¹⁴⁾ CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. Op., Cit. p. 142.

⁽¹⁵⁾ GUERRERO Euquerio. Op., Cit. p. 333.

CLUSTVAMENTE TRABAJADORES DE OBRA DETERMINADA.

3.14. LA PERDIDA DE LA MAYORIA, PRODUCE LA DE LA TITULARIDAD
DEL CONTRATO COLECTIVO.

CUANDO SE DISCUTA LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, LA CUESTION DEBE TRAMITARSE ATRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES QUE ESTABLECE LA LEY, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 892 A 899, CONFORME AL PRINCIPIO DEMOCRATICO, EL SINDICATO MAYORITARIO ADMINISTRA EL CONTRATO COLECTIVO, PRESUMIENDOSE QUE TIENE DERECHO A LA TITULARIDAD, PERO SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO PIERDE LA MAYORIA, ENTONCES CORRESPONDERA A LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DETERMINAR A QUE ORGANIZACION CORRESPONDE LA TITULARIDAD.

EL SINDICATO INDUSTRIAL QUE DEJA DE CONTAR CON LA MAYORIA DE TRABAJADO
RES AL SERVICIO DE UNA EMPRESA, DEJA TAMBIEN DE SER EL LEGITIMO TITULAR DEL
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PASANDO ESTE DERECHO AL QUE DEMUESTRE TENER_
LA MAYORIA.

3.15. LAS CLAUSULAS DE ADMISION Y EXCLUSION EN EL CONTRATO COLECTIVO.

EN LA LEY DEL TRABAJO DE 1931, LAS CLAUSULAS DE ADMISION Y EXCLUSION _

SE IMPONIAN EN EL CONTRATO COLECTIVO POR DISPOSICION DE LA LEY, PUES GENERAL

MENTE EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS SE RECONOCIA A LOS SINDICATOS EL DERECHO_

EXCLUSIVO DE PROPONER TRABAJADORES Y EN EL ARTICULO 236 SE CONSIDERABA COMO

DERECHO DEL SINDICADO Y OBLIGACION DEL PATRON DE SEPARAR DEL TRABAJO A LOS_MIEMBROS DEL PROPIO SINDICADO QUE RENUNCIEN O SEAN DESPEDIDOS DEL SINDICATO, PERO COMO EN EL ORDEN DOCTRINARIO SE DISCUTIA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE TALES CLAUSULAS, LA NUEVA LEY EN EL ARTICULO 395, SUJETA SU CONSAGRACION A LA CONVENCION ENTRE EL SINDICATO Y EL PATRON, ASI COMO DE CUALESQUIERA OTRAS _ CLAUSULAS QUE ESTABLEZCAN BENEFICIOS O PREREOGATIVAS EN FAVOR DE LOS TRABA_ JADORES SINDICALIZADOS. INDEPENDIENTEMENTE DE ESTA DISPOSICION LEGAL TRUFBA URBINA CITA "LOS SINDICATOS ATRAVES DEL DERECHO DE HUELGA", PODRAN ESTA_ BLECER COMO ACTO CONTRACTUAL SOCIAL LA INCLUSION EN EL DOCUMENTO RESPECTIVO DE LAS CLAUSULAS DE ADMISION Y EXCLUSION Y DE OTRAS QUE CONSTITUYEN PRERRO_ GATIVAS PARA EL SINDICATO Y SUS MIEMBROS.

3.16. LA VIDA DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS.

DESPUES DE SU NACIMIENTO, LA VIDA DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS CRUZA _
POR TRES MOMENTOS REGLAMENTARIOS EN LA LEY; LA DURACION, ESTO ES, EL TIEMPO
DE QUE SE PUEDE ESPERAR TRAIGA UNA PAZ O TREGUA EN LA LUCHA DE CLASES; LA _
REVISION, CUYA FUNCION ES PROCURAR LA SUPERVIVENCIA DE LA INSTITUCION; Y LA
TERMINACION, QUE ES, PARA EMPLEAR ALGUN GIRO, LA SOLUCION ANTIPATICA. NO _
SON MOMENTOS AJENOS, SINO AL CONTRARIO, VINCULADOS EN ESPECIAL LOS DOS PRI_
MEROS PORQUE LAS CONDICIONES COLECTIVAS ESTAN HECHAS PARA DURAR, EN LOS _
CAMBIOS QUE IMPONE EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES,
Y LA EVOLUCION DE LOS FENOMENOS ECONOMICOS.

⁽¹⁶⁾ TRUEBA Urbina Alberto. Op., Cit. p. 387.

3.16.1. LA DURACION.

EL ARTICULO 397 DISPONE QUE EL CONTRATO COLECTIVO POR TIEMPO DETERMINA

DO, O INDETERMINADO, O PARA OBRA DETERMINADA, SERA REVISABLE, TOTAL O PAR_

CIALMENTE, DE CONFORMIDAD CON I.O DISPUESTO EN EL ARTICULO 399. LA DURACION_

FORMA PARTE DE LA ENVOLTURA DEL CONVENIO O PACTO, SIEMPRE Y CUANDO EN EL MIS

MO SE FIJE UN PERIODO MINIMO DE VIGENCIA, YA QUE EN TAL CASO, DURANTE DICHO

PLAZO, NO ES FACTIBLE QUE SE MODIFIQUEN LAS ESTIPULACIONES PACTADAS, POR DIS

POSICION DEL ARTICULO 397 DE LA LEY DE LA MATERIA EL CONTRATO COLECTIVO PUE

DE CELEBRARSE POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO O PARA OBRA DETERMINA_

DA.

DADAS LAS CONDICIONES NORMALES DE CONTRATACION COLECTIVA, TODOS LOS _
CONVENIOS EN CUESTION SE CELEBRAN GENERALMENTE, POR TIEMPO INDEFINIDO. EN _
LA DURACION DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS ENTRAN EN LUCHA DOS PRINCIPIOS:
DE UN LADO, LA NECESIDAD DE UNA PAZ SOCIAL O DE UNA TREGUA, POR LO MENOS Y_
POR OTRO LADO, LA FINALIDAD FUNDAMENTAL QUE ES LA CREACION DE CONDICIONES _
DE TRABAJO REMUNERADAS Y JUSTAS. UNA DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES EN TORNO_
DE VIGENCIA: ES LA ARMONIA ENTRE ESOS DOS PRINCIPIOS: UNA CONVENCION COLEC_
TIVA DEBE DURAR, PUES DE OTRA SUERTE LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS, O SI SE_
PREFIERE LA MARCHA DE LA ECONOMIA SE HARA SUMAMENTE DIFICIL, DE AHI LA UR_
GENCIA DE UN PLAZO MINIMO DE VIGENCIA, PERO POR OTRA PARTE, LOS FENOMENOS_
ECONOMICOS ESTAN EN UNA TRANSFORMACION PERMANENTE LO CUAL, SEGUN MUESTRAN _
LAS ESTADISTICAS CONLLEVAN UN AUMENTO DE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DE _
CONSUMO CONSIGUIENTEMENTE, UNA CONVENCION COLECTIVA PETRIFICADA SIGNIFICA_
RIA UNA CONGELACION, DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y, EN ESPECIAL DE LOS _
SALARIOS. DE ESTA OPOSICION NACE LA SINTESIS: DE LA CUEVA CITA "UN PLAZO

MINIMO DE VIGENCIA Y OTRO MAXIMO DE DURACION" (17) EN EL APARTADO ANTERIOR _
MARCAMOS LAS TRES POSIBILIDADES DE DURACION: TIFMPO DETERMINADO AL QUE LA _
LEY, DE 1931 DENOMINABA TIEMPO FIJO QUE NO PODRA SER MAYOR DE DOS AÑOS, _
PUES SE FLJARA UNO SUPERIOR, EL CONTRATO COLECTIVO PODRIA NO OBSTANTE SER _
REVISADO CADA DOS AÑOS PARCIAL O TOTALMENTE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN_
EL ARTICULO 397.

3.16.2. LA REVISION.

CON EL NOMBRE DE REVISION SE CONOCEN LOS PROCEDIMIENTOS DE REESTUDIO Y MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS DE LAS CONDICIONES COLECTIVAS. EN UN SISTEMA QUE TIENE POR OBJETO CONSERVAR LA VIDA DEL CONTRATO COLECTIVO O MEJOR. INYEC TARLE NUEVA VIDA, EVITANDO ASI SU DESTRUCCION Y DESAPARICION. COMO CONSECUEN CIA DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE ENTRARON EN VIGOR DEL 10. DE MAYO DE 1975, LOS CONTRATOS COLECTIVOS, CUALQUIERA QUE SEA LA MANERA EN QUE FUERON CONCERTADOS, ESTO ES, POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO O POR OBRA DETERMINADA. SON REVISADOS POR LO MENOS CADA AÑO. POR LO QUE SE REFIE RE A LOS TABULADORES EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA (ARTICULO 399 BIS) Y CADA DOS AÑOS POR LO QUE HACE AL CLAUSULADO, EN GENERAL (ARTICULO 399). EL DERE CHO A LA REVISION PUEDE SER EJERCIDO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES EN EL CON TRATO COLECTIVO. DE BUEN L. COMENTA "POR REGLA GENERAL LOS PATRONES HACEN CASO OMISO DE ESE BENEFICIO LEGAL QUE ES DE DUDOSA EFICACIA. YA QUE LA SOLI CITUD PATRONAL NO TIENE UN APOYO PARALELO A LA AMENAZA DE HUELGA A QUE PUE DAN RECURRIR, PARA EL MISMO EFECTO, LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES" (18) ARTICULO 450-11. SIN EMBARGO. ES IMPORTANTE QUE SE HAGA VALER. LA PETICION

⁽¹⁷⁾ DE LA CUEVA Mario. Op., Cit. p. 465.

⁽¹⁸⁾ DE BUEN L. Néstor. Op., Cit. p. 796.

YA QUE DE OTRA MANPRA EL SINDICATO PODRA LICITAMENTE, NEGARSE A DISCUTIR _
CUALQUIER CAMBIO PROPUESTO POR EL PATRON. EN EL ARTICULO 398 SE DETERMINA _
QUIENES PUEDEN PEDIR LA REVISION, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- 3.16.2.1. SI SE CELEBRO POR UN SOLO SINDICATO DE TRABAJADORES O POR_ UN SOLO PATRON, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA SOLICITAR LA REVISION.
- 3.16.2.2. SI SE CELEBRO POR VARIOS SINDICATOS DE TRABAJADORES,LA RE_ VISION SE HARA SIEMPRE QUE LOS SOLICITANTES REPRESENTEN EL CINCUENTA Y UNO_ POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS SINDICATOS, POR LO MENOS.
- 3.16.2.3. SI SE CELEBRO POR VARIOS PATRONES, LA REVISION SE HARA __
 SIEMPRE QUE LOS SOLICITANTES TENGAN EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE LA TO_
 TALIDAD DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR EL CONTRATO, POR LO MENOS.
- 3.16.3. LA REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO PUEDE SER DE DOS CLASES: VOLUNTARIA U OBLIGATORIA.
- 3.16.3.1. LA REVISION VOLUNTARIA PUEDE SOLICITARSE, LOGICAMENTE EN __
 CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR SI LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN REVISAR EL CON_
 TRATO.
- 3.16.3.2. LA REVISION OBLIGATORIA. ES PROCEDENTE DE ACUERDO CON EL _
 ARTICULO 399, QUE LA CONCIBE COMO EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUARSE EN _
 EL TIEMPO INMEDIATO, ANTERIOR AL VENCIMIENTO DE LA CONVENCION. SE LE DA ES_
 TE NOMBRE PORQUE TANTO EL SINDICATO OBRERO COMO EL PATRON PUEDE EMPLAZAR A_
 SU CONTRA PARTE, EN LOS PLAZOS CONVENCIONALES O LEGALES.
 - 3.16.4. FORMALIDADES DE LA SOLICITUD.

LA SOLICITUD DE REVISION ESTA REGULADA EN LA LEY, UN POCO PRECARIAMEN_
TE, POR LO QUE SE REFIERE A LA OPORTUNIDAD, PERO NADA DICE DE LA FORMA

3.16.5. EL PERIODO DE REVISTON.

SE DA ESTE NOMBRE AL LAPSO DE TREINTA DIAS PARA LA REVISION PARCIAL O_
DE SESENTA PARA LO GENERAL QUE DEBE TRANSCURRIR DESDE LA PRESENTACION DE SO_
LICITUD HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO, NO SON TERMI_
NOS FATALES, PUES LAS PARTES PUEDEN PRORROGARLO POR EL TIEMPO EN QUE JUZ_
GUEN CONVENIENTE PARA LOGRAR UN ENTENDIMIENTO, LAS PLATICAS DURANTE EL PERIO
DO DE REVISION NO ESTAN SUJETAS A NINGUN PROCEDIMIENTO LEGAL. LAS CONVENCIO_
NES COLECTIVAS Y SUS MODIFICACIONES DEBEN SER EL RESULTADO DE UN ACUERDO LI_
BRE DE VOLUNTADES.

- 3.16.5.1. EL ARTICULO 399 DISPONE, RESPECTO DE LA REVISION BIENAL LA _
 SOLICITUD DE REVISION DEBERA HACERSE POR LO MENOS SESENTA DIAS ANTES.
- 3.16.5.2. DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO POR TIEMPO DETERMINA_ DO, SI ESTE NO ES MAYOR DE DOS AÑOS.
- 3.16.5.3. DEL TRANSCURSO DE DOS AÑOS, SI EL CONTRATO POR TIEMPO DETER_ MINADO TIENE UNA DURACION MAYOR.
- 3.16.5.4. DEL TRANSCURSO DE DOS AÑOS EN LOS CASOS DE CONTRATO POR
 TIEMPO INDETERMINADO O POR OBRA DETERMINADA.

PARA EL COMPUTO DE ESTE TERMINO SE ATENDRA A LO ESTABLECIDO EN EL COM-TRATO Y. EN SU DEFECTO A LA FECHA DEL DEPOSITO.

3.16.5.5. LA POSIBILIDAD DE REVISAR TODA CLASE DE CONTRATOS COLECTI_

VOS EN UN TERMINO NO MAYOR DE DOS AÑOS, SE ESTIPULO EN LA LEY DEL TRABAJO _

DE 1931, Y HA VENIDO PROVOCANDO DIVERSAS OPINIONES SOBRE LA CONVENIENCIA O _

NO DE MANTENER EN DOS AÑOS EL PLAZO PARA REVISAR EL CONTRATO. INICIALMENTE_

CUANDO SE IMPLANTO ESTA INSTITUCION, POSIBLEMENTE SE PENSO EN QUE DOS AÑOS _

SE PODRIA SER UN TERMINO PRUDENTE PARA EXPERIMENTAR LA BONDAD O NO DE LAS _
CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO PERMITIENDO ASI QUE LA REALI_
DAD FUERA ACOMODANDO INSENSIBLEMENTE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. EN LA _
EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DEL TRABAJO DE 1931, AL REFERIRSE A ESTE PUM
TO. SOLAMENTE SE DIJO, SE ONDENA QUE CADA DOS AÑOS EL CONTRATO SEA SUSCEPTI_
BLE DE SER REVISADO PARA ADAPTARLO A LAS CONDICIONES ECONOMICAS QUE INFLU_
YEN EN LA PRODUCCION. EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA NUEVA LEY NADA SE _
DIJO AL RESPECTO. GUERRERO CITA "QUE NO PUEDE HABER REVISION DE CONTRATO CO_
LECTIVO QUE NO SIGNIFIQUE AUMENTO DE SALARIOS".(19)

3.16.5.6. EL ARTICULO 399 BIS SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL __
ARTICULO 399, LOS CONTRATOS COLECTIVOS SERAN REVISABLES CADA AÑO EN LO QUE_
SE REFIERE A LOS SALARIOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA.

LA SOLICITUD DE ESTA REVISION DEBERA HACERSE POR LO MENOS TREINTA DIAS ANTES DEL CUMPLIMIENTO DE UN AÑO TRANSCURRIDO DESDE LA CELEBRACION, REVISION O PRORROGA DEL CONTRATO COLECTIVO.

3.16.5.7. EN EL PASADO AÑO DE 1974 SE PRESENTO UNA GRAVE CRISIS ECO_
NOMICA EN EL MUNDO, QUE VENIA ARRASTRANDOSE DESDE LOS AÑOS INMEDIATOS ANTE_
RIORES; PERO QUE PRODUJO UN SENSIBLE AUMENTO EN EL COSTO DE LA VIDA Y, POR_
LO MISMO, UNA DISMINUCION EN EL VALOR ADQUISITIVO DEL SALARIO. POR ESTE MO_
TIVO EL GOBIERNO DE MEXICO RESOLVIO MODIFICAR ALGUNOS PRECEPTOS DE LA LEY _
FEDERAL DEL TRABAJO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE PUBLICO LA RE_
FORMA A LA LEY, SEGUN LA CUAL EN EL ARTICULO 399 BIS, SE ESTIPULO QUE, SIN_
PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 399, O SEA LA REVISION BIANUAL _

⁽¹⁹⁾ GUERRERO Euguerio. Op., Cit. p. 338.

DEL CONTRATO COLECTIVO, EL PROPIO CONTRATO SERA REVISABLE CADA AÑO, EN LO _
QUE SE REFIERE A LOS SALARIOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA. LA SOLICITUD DE
ESTA REVISION DEBERA HACERSE POR LO MENOS, 30 DIAS ANTES DEL CUMPLIMIENTO _
DE UN AÑO TRANSCURRIDO DESDE LA CELEBRACION, REVISION O PRORROGA DEL CONTRA
TO COLECTIVO.

3.16.6. LA TERMINACION DEL PERIODO DE REVISION.

CONCLUIDOS LOS TERMINOS LEGALES Y SUS PRORROGAS, SON POSIBLES DOS RE_
SULTADOS, UN ACUERDO FAVORABLE, LO QUE IMPLICA QUE EL CONTRATO COLECTIVO _
CON SUS CLAUSULAS NUEVAS SE CONVERTIRA EN EL DERECHO PARA LA REGULACION DEL
TRABAJO; O POR EL CONTRARIO, QUE FRACASEN LAS PLATICAS. EN ESTA SEGUNDA SI_
TUACION, LA LEY NUEVA ADOPTO UNA SOLUCION OPUESTA A LA CONSIGNADA EN LA LEY
DE 1931. AL MODIFICAR LA COMISION EL SISTEMA, LOS TRABAJADORES DE ACUERDO _
CON EL ARTICULO 450 FRACCIONES II Y III, PODRAN ACUDIR A LA HUELGA AL TERMI
NAR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS, ESTA SOLUCION ES
TA RATIFICADA EN EL ARTICULO 400 DE LA LEY, QUE DISPONE QUE LA PRORROGA DEL
CONTRATO COLECTIVO, PARA UN SEGUNDO PERIODO DE VIGENCIA SURTIRA EFECTOS SO_
LAMENTE EN LA HIPOTESIS DE QUE NO SE HAGA USO DEL DERECHO DE HUELGA.

3.17. LA TACITA PRORROGA CUANDO NO SE SOLICITO A TIEMPO LA REVISION.

AL NO OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 399, RESPECTO DEL COMPUTO
PARA EFECTUARSE LA REVISION O POR NO HABERSE EJERCITADO EL DERECHO DE HUEL_
GA, POR DISPOSICION EXPRESA DE LA LEY EL CONTRATO COLECTIVO, SE PRORROGARA_
EN UN PERIODO JGUAL AL DE SU DURACION, TAL ES EL CASO QUE SE CITA EN UNA DE
LAS TRES FRACCIONES DEL ARTICULO 399 DE LA LEY, O BIEN INDEFINIDAMENTE,

CUANDO NO SE SOLICITO LA REVISION EN LOS TERMINOS DEL CITADO ARTICULO QUE _
SEÑALA LA REGLA Y TERMINO; O QUE NO SE HAYA EJERCITADO EL DERECHO DE HUELGA;
OPERANDO COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 400 DE LA MISMA LEY, LA PRORROGA POR UN
TIEMPO IGUAL AL DE SU DURACION O EN FORMA INDETERMINADA SEGUN EL CASO.

3.17.1. ARTICULO 400.

SI NINGUNA DE LAS PARTES SOLICITO LA REVISION EN LOS TERMINOS DEL AR_
TICULO 399 O NO SE EJERCITO EL DERECHO DE HUELGA, EL CONTRATO COLECTIVO SE_
PRORROGARA POR UN PERIODO IGUAL AL DE SU DURACION O CONTINUARA POR TIEMPO _
INDETERMINADO.

3.18. LA TERMINACION DEL CONTRATO COLECTIVO.

LA TERMINACION DEL CONTRATO COLECTIVO ES UN FENOMENO QUE DEBE ANALIZAR.

SE CON CUIDADO PARTICULAR. IMPORTA MUCHO ESTABLECER CUALES SON LAS CONSE_
CUENCIAS DE ESA TERMINACION RESPECTO DE LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRA_
BAJO.

LA LEY SEÑALA EN EL ARTICULO 401 QUE EL CONTRATO COLECTIVO TERMINA EN_ LOS SIGUIENTES CASOS:

- 3.18.1. POR MUTUO CONSENTIMIENTO.
- 3.18.2. POR TERMINACION DE LA OBRA; Y
- 3.18.3. EN LOS CASOS DEL CAPITULO VIII DE ESTE TITULO, POR CIERRE DE _
 LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, SIEMPRE QUE EN ESTE ULTIMO CASO, EL CONTRATO_
 COLECTIVO SE APLIQUE EXCLUSIVAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO .

AUN CUANDO LA LEY NO LO SEÑALA PUEDE PRODUCIRSE UNA. DE BUEN L. CITA _

"CUARTA HIPOTESIS" DE TERMINACION DE CONTRATO COLECTIVO CUANDO NO HABIEN DUSE CONVENIDO UNA PLANTA MINIMA DE TRABAJADORES, POR CUALQUIER CIRCUNSTAN_
CIA LA EMPRESA SIN CERRAR DEFINITIVAMENTE, DEJE DE TENER TRABAJADORES A SU_
SERVICIO. ELLO IMPLICA LA DESAPARICION AUTOMATICA DEL INTERES PROFESIONAL _
DEL SINDICATO TITULAR Y EN ESE CASO CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SE DECLARE _
POR LA JUNTA COMPETENTE LA TERMINACION DEL CONTRATO COLECTIVO.

3.19. AL HABLAR DE LAS FORMALIDADES DEL CONTRATO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.

GUERRERO CITA "EXPRESAMOS NUESTRA OPINION EN EL SENTIDO DE QUE DEBERIA CELEBRARSE AUNQUE EXISTA CONTRATO COLECTIVO". (21) LA REDACCION DE LA LEY ____ ACTUAL PARECE LLEVARNOS A CONCLUSION DIFFERENTE; PERO LA CIRCUNSTANCIA DE ___ QUE EL ARTICULO 403 DISPONGA QUE EN LOS CASOS DE DISOLUCION DEL SINDICATO __ DE TRABAJADORES, TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO O TERMINACION DE ESTE, LAS__ CONDICIONES DE TRABAJO CONTINUARAN VIGENTES EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, NOS DA LA RAZON DENTRO DE LA TECNICA JURIDICA, PUES SI NUESTRO PUNTO DE VISTA ES ACEPTADO, AL DESAPARECER EL CONTRATO COLECTIVO, SUBSISTEN LOS CONTRA__ TOS INDIVIDUALES Y COMO ESTOS, POR RAZON DE LA INMEDIATEZ, INCLUYEN LAS CONDICIONES DE TRABAJO, QUE SE ESTABLECIAN EN EL CONTRATO COLECTIVO DESAPARECI DO, RESULTA COMPLETAMENTE JURIDICO QUE SIGAN TENIENDO VIGENCIA. EN CAMBIO __ DESCONOCIENDO LA EFICACIA DE ESTA TESIS, RESULTA ABSURDO, DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO QUE DESAPARECIENDO EL INSTRUMENTO QUE CONTENIA LAS NORMAS

⁽²⁰⁾ DE BUEN L. Néstor. Op., Cit. p. 799.

⁽²¹⁾ GUERRERO Euquerio. Op., Cit. p. 342-343.

DEL TRABAJO Y NO NABIENDO CONTRATOS INDIVIDUALES SIGA TENIENDO VIGOR LO QUE YA DESAPARECIO.

3.19.1. EL ARTICULO 401 DE LA LEY DE LA MATERIA.

SE REFIERE A LOS CASOS DE TERMINACION DEL PACTO PROFESIONAL DE TRABAJO.

CAVAZOS CITA "EN DONDE SE PUEDEN PRESENTAR TRES HIPOTESIS" QUE RESULTA _

DE GRAN INTERES ANALIZAR:

- 3.19.1.1. ¿PUEDEN TERMINAR AL MISMO TIEMPO, SIMULTANEAMENTE LAS RELA
 CIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS EN LOS PACTOS PROFESIONALES DE TRABAJO?
- 3.19.2.2. ¿PUEDEN SUBSISTIR LAS RELACIONES INDIVIDUALES SIN LAS RELACIONES COLECTIVAS?
- 3.19.3.3. &PUEDEN CONTINUAR EN VIGOR LAS RELACIONES COLECTIVAS SIN _ LAS INDIVIDUALES?

LA PRIMERA CUESTION DEBE CONTESTARSE EN FORMA AFIRMATIVA, PUES EXISTEN MUCHOS CASOS, COMO EL DE MUTUO CONSENTIMIENTO O CIERRE TOTAL DE LA EMPRESA, EN LOS QUE PUEDEN TERMINARSE, AL MISMO TIEMPO, SIMULTANEAMENTE TANTO LAS RELACIONES INDIVIDUALES COMO LAS COLECTIVAS.

IGUAL TRATAMIENTO DEBEMOS DAR A LA SEGUNDA PREGUNTA, YA QUE TAMBIEN PUE
DE DARSE EL CASO DE QUE SE LIQUIDE EL SINDICADO TITULAR DEL CONTRATO COLEC_
TIVO DE TRABAJO, SI ES EL UNICO EN LA EMPRESA, Y CONTINUAR EN VIGOR LAS RE_
LACIONES INDIVIDUALES, ES DECIR, LAS CONDICIONES DE TRABAJO SIGUEN SIN MODI_
FICACION, CON INDEPENDENCIA DE LA EXISTENCIA DEL SINDICATO QUE LAS HAYA CON_
CERTADO.

⁽²²⁾ CAVAZOS Flores Baltazar. Op., Cit. p. 288.

POR LO QUE RESPECTA A LA TERCERA INTERROGANTE SE ESTIMA QUE LAS RELA_
CIONES COLECTIVAS SI PUEDEN SUBSISTIR SIN LAS RELACIONES INDIVIDUALES POR _
LA NATURALEZA MISMA DEL DERECHO DEL TRABAJO. AUN EN EL CASO DE QUE PUDIERA_
PARECER QUE CHOCA CONTRA LA TECNICA-JURIDICA, DE HECHO Y DE DERECHO DEBE _
CONSIDERARSE QUE LAS RELACIONES COLECTIVAS SOBREVIVEN A LAS INDIVIDUALES, _
POR LA MISMA RAZON DE ORDEN TUTELAR DE QUE UN PATRON CONTINUARA VINCULADO _
AL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO QUE TENGA CELEBRADO, A PESAR DE
QUE EVENTUALMENTE, Y EN UN MOMENTO DADO, RESCINDAN LOS CONTRATOS INDIVIDUA_
LES DE TODOS LOS TRABAJADORES.

ES DECIR, LA SEGURIDAD JURIDICA QUE IMPLICA LA CONTRATACION COLECTIVA_
EN BENEFICIO DE LA CLASE TRABAJADORA, ESTA POR ENCIMA DE TODA ESTIMACION O_
ESPECULACION DE CARACTER TECNICO-JURIDICO Y, EN CONSECUENCIA, UN SINDICATO_
PODRA EXIGIR, VALIDAMENTE QUE EL PATRON QUE RESCINDIO LOS CONTRATOS INDIVI_
DUALES DE SUS OBREROS, SIGA OBLIGADO Y SUJETO A LAS CONDICIONES DE TRABAJO_
PREVISTAS EN EL CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO.

3.19.2. LOS EFECTOS DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS.

TOPAMOS CON UNA BIFURCACION, SEGUN QUE LAS RELACIONES INDIVIDUALES SO_ BREVIVAN A LA TERMINACION DEL CONTRATO COLECTIVO O, POR LO CONTRARIO, BAJEN UNIDOS A LA TUMBA.

3.19.2.1. EN LA PRIMERA SITUACION, MUTUO CONSENTIMIENTO O DISOLUCION DEL SINDICATO, LAS RELACIONES INDIVIDUALES, EN ARMONIA CON LO MANDADO EN EL ARTICULO 403, CONTINUAN REGIDAS POR LAS CONDICIONES DE TRABAJO CONTENIDAS _ EN EL ELEMENTO NORMATIVO DEL DESAPARECIDO CONTRATO COLECTIVO. DEBE HACERSE_ NOTAR QUE SI EXISTE OTRO SINDICATO EN LA EMPRESA O SE FORME UNO NUEVO, O EN LOS CASOS DE TERMINACION POR MUTUO CONSENTIMIENTO, PODRA EXIGIR DEL EMPRESA

RIO LA FIRMA DE UN NUEVO CONTRATO COLECTIVO.

3.19.2.2. EN LA SEGUNDA SITUACION, LOS EFECTOS QUE SE PRODUCEN SON _
TRES; ANTE TODO, LOS TRABAJADORES DEBEN PERCIBIR EL TOTAL DE LAS PRESTACIO_
NES QUE SE LES ADEUDEN, SALARIOS, VACACIONES PAGADAS, PRIMA DE ANTIGÜEDAD _
QUE LES CORRESPONDA. FINALMENTE, LOS TRABAJADORES ADQUIRIRAN LOS DERECHOS _
DE PREFERENCIA RECONOCIDOS EN EL ARTICULO 154 DE LA LEY DE LA MATERIA.

3.20. CAUSAS OBJETIVAS QUE PRODUCEN LA MUERTE DEL CONTRATO COLECTIVO.

ES LA DISOLUCION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA_
INTERFERENCIA DE UN HECHO, INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES
O DE LOS PATRONOS QUE HACE IMPOSIBLE SU CONTINUACION. LA IDEA PUEDE TRASLA_
DARSE A LOS CONTRATOS COLECTIVOS PARA DECIR QUE SON CIRCUNSTANCIAS OBJETI_
VAS, INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONOS, _
QUE DETERMINAN, SEGUN LA EXPRESION DEL ARTICULO 433 DE LA LEY, EL CIERRE DE
LAS EMPRESAS, ESTO ES, LA CANCELACION DE SUS ACTIVIDADES, LO QUE A SU VEZ _
PROVOCA. ASI A EIEMPLOS, LA TERMINACION DE LA OBRA PARA LA QUE FUE CONTRATA
DO EL TRABAJO O EL AGOTAMIENTO DE LA MATERIA OBJETO DE UNA INDUSTRIA EXTRAC
TIVA.

CAPITULO CUARTO

EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

4.1. DEFINICION DE PROCESO 4.1.1. EL FIN DEL PROCESO 4.2. PROCESO Y PROCE DIMIENTO DIFERENCIACION 4.3. DEFINICTON DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO 4.4. LAS NORMAS PROCESALES 4.4.1. SU APLICACION 4.4.2. A FALTA DE DISPOST CIONES 4.4.3. A FALTA DE INTEGRACION ANALOGICA 4.4.3.1. LOS PRINCIPIOS GE NERALES 4.4.3.2. DE DERECHO 4.4.3.3. DE JUSTICIA 4.4.3.4. LA JURISPRUDEN CIA 4.4.3.5. LA COSTUMBRE 4.4.3.6. LA EQUIDAD 4.5. LOS PRINCIPIOS DEL DE RECHO PROCESAL DEL TRABAJO 4.5.1. PUBLICIDAD 4.5.2. GRATITUD 4.5.3. INME DIACION 4.5.4. ORALIDAD 4.5.5. INSTANCIA DE PARTE 4.5.6. CONCENTRACION 4.5.7. SENCILLEZ 4.5.8. SUPLENCTA DE LA OUEJA 4.5.9. LAUDOS EN CONCIENCIA 4.6. LOS CONFLICTOS DE TRABAJO 4.6.1. DISTINCION INTRINSECA 4.6.1.1. LAS LABORALES 4.6.1.2. DESPERSONALIZAN 4.6.2. DISTINCTON INTRISECA 4.6.2.1. EN LO LABORAL 4.6.2.2. SE PROYECTA A INTERESES 4.6.3. DEFINICION DE CON_ FLICTO DE TRABAJO 4.6.3.1. DE LA CUEVA 4.6.3.2. PEREZ BOTIJA 4.6.4. CLAST FICACION DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO 4.6.4.1. ENTRE TRABAJADORES Y PATRO NES 4.6.4.1.1. INDIVIDUALES 4.6.4.1.2. COLECTIVOS 4.6.4.2. ENTRE TRABAJA DORES Y PATRONES 4.6.4.2.1. JURIDICOS 4.6.4.2.2. ECONOMICOS 4.6.5. INTER TRABAJADORES 4.6.6. INTER-PATRONES 4.6.7. INTER-SINDICALES 4.6.7.1. LOS EMPRESARIOS 4.6.7.2. LA CONSECUENCIA 4.6.7.3. LOS CONFLICTOS 4.6.8. ENTRE LOS SINDICATOS Y SUS AGREMIADOS 4.7. LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS LABORA LES 4.7.1. LA CLASTFICACION DE LOS MEDIOS DE SOLUCION 4.7.2. DIRECTA 4.7.2.1. PAGO 4.7.2.2. TRANSACCION 4.7.2.3. CONVENCION 4.7.3. INTERVEN CION DE TERCEROS 4.7.4. SOLUCION MEDIANTE JUICIOS 4.7.5. LA SOLUCION DIREC TA ENTRE LAS PARTES 4.7.6. LA SOLUCION CON INTERVENCION DE TERCEROS 4.7.7. LA CONCILIACION 4.7.8. LA MEDIACION 4.7.9. EL ARBITRAJE 4.7.10. LAS VA RIANTES DE LA INTERVENCION JURISDICCIONAL 4.8. LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE COMO ORGANISMOS DECISORIOS DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO 4.9. LAS PARTES 4.10. LA REPRESENTACION 4.10.1. CONCEPTO 4.10.2. CLASES 4.10.3. LA REPRESENTACION ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES 4.11. LA ACCION 4.12. CLAST FICACION DE LAS ACCIONES 4.13. ACCION Y PRETENSION 4.14. LA EXCEPCION 4.15. EL PROCESO 4.15.1. NATURALEZA 4.15.2. FIN DEL PROCESO 4.15.3. LOS PRESUPUESTOS 4.15.4. CLASIFICACION DEL PROCESO 4.15.5. ETAPAS DEL PROCESO 4.15.6. LAS FASES DEL PROCESO 4.16. LA DEMANDA 4.16.1. CONCEPTO 4.16.2. LOS REQUISITOS DE FONDO 4.16.3, LOS REQUISITOS DE FORMA 4.16.4. FIRMA DE LA DEMANDA 4.16.5. EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA 4.17. LA FIJA CION DE LA CONTROVERSIA 4.17.1. LA CONTESTACION 4.17.2. EFECTOS DE LA CON TESTACION DE LA DEMANDA 4.17.3. LA RECONVENCION 4.18. LA PRUEBA 4.18.1. CONCEPTO 4.18.2. SISTEMAS PROBATORIOS 4.18.3. EL SISTEMA PROBATORIO LABO RAL 4.18.4. LOS MEDIOS DE PRUEBA 4.18.5. EL RECUENTO 4.18.6. EL ARTICULO 41. DE LA CONSTITUCION GENERAL DEL PAIS 4.18.7. EL RECUENTO PRUEBA IDONEA EN LA DEMANDA DE TITULARIDAD 4.18.8. REQUISITOS PARA OFRECER LA PRUEBA DEL RECUENTO 4.18.9. OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS AL OFRECER LA PRUEBA DEL RE CUENTO 4.19. LA CARGA DE LA PRUEBA 4.19.1. RECUENTO, ES PRUEBA DOMEA 4.19.2. LOS PATRONES EN LA CARGA DE LA PRUEBA 4.20. RESOLUCIONES LABORALES 4.20.1. SU CLASIFICACION 4.20.2. CONCEPTO DE LAUDO 4.20.3. DEFINITIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES 4.21. LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES 4.22. LOS PROCEDIMIENTOS SEPECIALES 4.22.1. ANTECEDENTES 4.22.2. CONFLICTOS QUE SE VENTILAN EN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES 4.22.3. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN LA DEMANDA DE TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CAPITULO IV

EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

4.1. DEFINICION DE PROCESO.

DE BUEN L. CITA A PIERO CALAMANDREI "LA SERIE DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DEBEN LLEVAR A CABO PARA LLEGAR A OBTENER LA PROVIDENCIA JURISDICCIONAL. $\overline{\zeta}$ 1:

4.1.1. EL FIN NORMAL DEL PROCESO ES LA OBTENCION DE UNA SENTENCIA QUE,_ EN FORMA VINCULATIVA, RESUELVA ENTRE LAS PARTES UNA CONTROVERSIA SOBRE DERE_ CHOS SUSTANTIVOS.

4.2. PROCESO Y PROCEDIMIENTO DIFERENCIACION

ROSS GAMEZ DICE, EL MAESTRO PORRAS LOPEZ LA RESUME DE LA SIGUIENTE MANE RA "EL PROCESO YA COMO RELACION, O COMO SITUACION, ES PRINCIPIO O IDEA JURIDICA DIRECTA, EN TANTO QUE EL PROCEDIMIENTO ES LA REALIZACION PLENA, CONCRETA, SUCESIVA DE LOS ACTOS JURIDICOS DEL PROCESO. EL PROCESO ES UN SISTEMA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, EN TANTO QUE EL PROCEDIMIENTO ES LA FORMA REAL, CONCRETA, MATERIAL DEL DESENVOLVIMIENTO DEL PROCESO. EL PROCESO ES LO ABSTRACTO, EN TANTO QUE EL PROCEDIMIENTO ES LO CONCRETO; EL PROCESO ES EL CONTINENTE Y EL PROCEDIMIENTO ES EL CONTENDO." (2)

(2) LOPEZ Porras.Cit.por. ROSS Gámez Francisco.DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Primera reimpresión.Cárdenas editor y distribuidor.México.1991. p. 224.

CALAMANDREI Piero. Instituciones de Derecho Procesal Civil según el nue vo Código.Cit. por. DE BUEN L. Néstor. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.Segun da edición.Edit. Porrúa, S.A. México. 1990. p. 16.

4.3. DEFINICION DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

PORRAS LOPEZ ARMANDO LO DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA "COMO AQUELLA RA_
MA DEL DERECHO QUE CONOCE DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO RESPECTO
DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DESDE LOS PUNTOS DE VISTA
JURIDICO Y ECONOMICO.

4.4. LAS NORMAS PROCESALES

EL ARTICULO 17, HEREDERO DIRECTO Y REBELDE DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DE 1931 ESTABLECE UN ORDEN DE PRELACION EN LA APLICACION DE LAS NORMAS LABORALES QUE PODRIAMOS EXPRESAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 4.4.1. SE APLICARA LA DISPOSICION EXPRESA DE LA CONSTITUCION, DE LA PROPIA LEY, DE SUS REGLAMENTOS, O DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.
- 4.4.2. A FALTA DE DISPOSICION EXPRESA SE PROCEDERA A INTEGRAR LA LAGUNA MEDIANTE LA ANALOGIA.
- 4.4.3. EN CASO DE NO PODER RESOLVER EL PROBLEMA MEDIANTE LA INTEGRACION ANALOGICA SE RECURRIRA A:
- 4.4.3.1. LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE DERIVAN DE LA CONSTITUCION DE _
 LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.
 - 4.4.3.2. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.
- 4.4.3.3. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE JUSTICIA SOCIAL QUE DERIVAN DEL_ ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.
 - 4.4.3.4. LA JURISPRUDENCIA.
 - 4.4.3.5. LA COSTUMBRE.

4.4.3.6. LA EQUIDAD.

ESTAS DISPOSICIONES, A SU VEZ, ESTAN VINCULADAS A UNA SERIE DE PRINCI_ PIOS. ALGUNOS IMPLICITOS EN LA LEY Y OTROS EXPRESOS.

4.5. LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

AL EXAMINAR ESTOS PRINCIPIOS PROCESALES, CABE CONSIDERAR QUE SE MANI_ FIESTAN ESENCIALMENTE EN LA SIGUIENTE FORMA:

4.5.1. PUBLICIDAD.

ESTA CONTENIDO EN EL ARTICULO 720 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL __
CUAL DISPONE QUE LAS AUDIENCIAS SERAN PUBLICAS, AUNQUE LA JUNTA PODRA ORDENAR
DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE, QUE SEAN A PUERTA CERRADA, CUANDO LO EXIJA
EL MEJOR DESPACHO DE LOS NEGOCIOS, LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES.

4.5.2. GRATITUD.

ESTA CONTENIDO EN FORMA GENERICA EN EL ARTICULO 19, EL CUAL DISPONE: TO DOS LOS ACTOS Y ACTUACIONES QUE SE RELACIONEN CON LA APLICACION DE LAS NOR...

MAS DE TRABAJO NO CAUSARAN IMPUESTO ALGUNO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS TRIBUNALES DE TRABAJO, CONTRARIANDO ESTA DISPOSICION Y LA NORMA DE INTERPRETA...

CION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 18 DE ESTA PROPIA LEY, HAN ESTIMADO QUE SI TRUEBA URBINA Y TRUEBA BARRERA SEÑALAN "CAUSAN IMPUESTO EL PAGO DE INDEMNIZA...

CIONES, PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, AGUINALDO" (3) Y DEMAS PRESTACIONES SIMILARES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 29 DEL CODIGO FISCAL SON IMPUESTOS: LAS CONTRIBU...

CIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES,

⁽³⁾ TRUEBA Urbina Alberto y TRUEBA Barrera Jorge. Op., Cit. p. 33.

QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACION JURIDICA O DE HECHO PREVISTAS EN LA MISMA, Y QUE SEAN DISTINTAS A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHOS, SE_
GUN LO DEFINE EL CITADO ARTICULO.

4.5.3. INMEDIACION.

ESTE PRINCIPIO ATAÑE EN PRIMER LUGAR A LA COMPARECENCIA PERSONAL DE LAS PARTES, QUE ACTUALMENTE ES OBLIGATORIA EN LA ETAPA CONCILIATORIA, YA SEAN _ PERSONAS FISICAS, O SI SE TRATA DE PERSONAS MORALES, POR MEDIO DE REPRESEN_ TANTES O APODERADOS FACULTADOS PARA LLEGAR A UNA SOLUCION CONCILIATORIA QUE_ OBLIGUE A SU REPRESENTADA, SEGUN PREVIENE EL ARTICULO 876, SANCIONADOSE, SI_ NO COMPARECEN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 879 Y EL ARTICULO 713_ ESTABLECE QUE EN TODAS LAS AUDIENCIAS QUE SE CELEBREN SE REQUERIRA LA PRESEN_ CIA FISICA DE LAS PARTES O DE SUS REPRESENTANTES O APODERADOS, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO DE LA LEY.

4.5.4. ORALIDAD.

EL PROCESO LABORAL SERA PREDOMINANTEMENTE ORAL, SEGUN EL ARTICULO 685._
LO CUAL AL DECIR DE CHIOVENDA TIENE LA VENTAJA DE UNA MAYOR COMUNICACION DI_
RECTA ENTRE LAS PARTES Y EL JUZGADOR. AUN CUANDO LAS PROMOCIONES FUNDAMENTA_
LES SE EFECTUAN GENERALMENTE POR ESCRITO COMO LA DEMANDA, LA CONTESTACION Y_
LOS OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS PARA MAYOR SEGURIDAD Y PRECISION DE LAS EXPOSI_
CIONES, SIN EMBARGO, LAS IMPUGNACIONES DE PERSONALIDAD Y REPLICAS, INTERROGA
TORIOS, PLANTEAMIENTOS, INCIDENTES, ETC. SUELEN HACERSE DE VIVA VOZ.

ESTA CARACTERISTICA ES DE LAS MAS DISTINTIVAS EN EL PROCEDIMIENTO LABO_
RAL QUE SOBRESALE RESPECTO A LAS DEMAS RAMAS DEL DERECHO CORDOVA ROMERO

CITA "IMPLICA EL PREDOMINIO DE LA PALABRA HABLADA SOBRE LA ESCRITA".

4.5.5. INSTANCIA DE PARTE.

ESTA CARACTERISTICA NO ES EXCLUSIVA DEL DERECHO PROCESAL LABORAL, PUES_
SE DA EN LA GENERALIDAD DE TODOS LOS DERECHOS PROCESALES Y SIGNIFICA QUE LA_
AUTORIDAD NO PUEDE INTERVENIR O INICIAR EL PROCEDIMIENTO SI NO ES INSTADA _
POR LA PARTE ACTORA, O SEA NO PUEDE ACTUAR DE OFICIO, STENDO NECESARIA LA _
PRESENTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DEL ACTOR PARA QUE COMO CONSECUENCIA DE
ELLO LA AUTORIDAD LABORAL ACTUE. ESTA CARACTERISTICA HA SIDO TRATADA POR LA_
DOCTRINA JURIDICA BAJO EL NOMBRE DE PRINCIPIO DISPOSITIVO Y HA SIDO CALIFICA
DO COMO UN VERDADERO TRIUNFO DE LA LIBERTAD QUE GARANTIZA LA AUTONOMIA EN EL
EJERCICIO DE LA ACCION PROCESAL, COMO UN PATRIMONIO DEL GOBERNADO Y NO DE LA
AUTORIDAD.

4.5.6. CONCENTRACION.

ESTA CARACTERISTICA CONSISTE EN LA REALIZACION DEL MAYOR NUMERO POSIBLE
DE ACTOS PROCESALES EN UNA SOLA AUDIENCIA, TRAE COMO VENTAJA UNA MAYOR ECONO
MIA PROCESAL Y UN IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO. UN EJEMPLO CLARO LO ES LA FORMA
EN QUE EL LEGISLADOR HA DIVIDIDO LAS AUDIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.
CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 HABIA CUATRO AUDIENCIAS: LA DE
CONCILIACION; LA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES; LA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y
LA DE RECEPCION DE PRUEBAS. CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970,
EL PROCEDIMIENTO SE DESARROLLO EN TRES AUDIENCIAS: DE CONCILIACION DEMANDA Y

⁽⁴⁾ CORDOVA Romero Francisco. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Primera edición, Cárdenas editor y distribuidor. México. 1986. p. 10.

EXCEPCIONES: DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y DE RECEPCION DE PRUEBAS, Y A PARTIR

DE LAS REFORMAS PROCESALES DEL PRIMERO DE MAYO DE 1980 SOLO SE LLEVAN A CABO

DOS AUDIENCIAS: LA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y AD

MISION DE PRUEBAS Y UNA SEGUNDA DE RECEPCION DE PRUEBAS.

4.5.7. SENCILLEZ.

CARACTERISTICA TAMBIEN LLAMADA DE INFORMALIDAD EN EL PROCESO, CONSISTE_
EN PRETENDER SIMPLIFICAR LAS DIVERSAS ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO CON LA _
MAYOR SENCILLEZ EN LA FORMA. SE PRETENDE QUE LA ACTUACION DE LA AUTORIDAD _
SEA EXPEDITA Y LLANA SIN FORMALISMOS TRADICIONALES QUE SE UTILIZAN EN OTRAS_
RAMAS DEL DERECHO. SE BUSCA QUE LA HISTORIA ESCRITA QUE NECESARIAMENTE TIENE
QUE QUEDAR DE LOS DISTINTOS PASOS DEL PROCEDIMIENTO SEA CLARA, BREVE Y DESPO_
JADA DE EXPRESIONES RETORICAS Y RIMBOMBANTES Y FORMALISMOS INCIPIDOS Y TEDIO_
SOS.

4.5.8. SUPLENCIA DE LA OUEJA.

MODIFICA SUBSTANCIALMENTE LA ESENCIA MISMA DEL DERECHO PROCESAL, TODA _
VEZ QUE PRACTICAMENTE PONE A LA AUTORIDAD LABORAL EN EL DOBLE CARACTER DE _
JUEZ Y PARTE. EN EFECTO, EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 685 DE LAS REFORMAS
PROCESALES QUE ENTRARON EN VIGOR EN EL AÑO DE 1980, IMPONE A LA JUNTA LA _
OBLIGACION DE SUBSANAR LA DEMANDA DEL TRABAJADOR, CUANDO LAS ACCIONES INTEN_
TADAS O LOS HECHOS NARRADOS SE ADVIERTA QUE EL ACTOR TENGA DERECHO A OTRAS _
PRESTACIONES, NO RECLAMADAS EXPRESAMENTE, ENTONCES LA JUNTA SUPLIENDO LA DE_
FICIENCIA DE LA QUEJA, DEBERA A NOMBRE DEL TRABAJADOR TENER POR EJERCITADAS_
LAS NUEVAS ACCIONES. EL ARTICULO 873, SEGUNDO PARRAFO DICE: CUANDO EL ACTOR_
SEA EL TRABAJADOR O SUS BENEFICIARIOS, LA JUNTA EN CASO DE QUE NOTARE ALGUNA
IRREGULARIDAD EN EL ESCRITO DE DEMANDA, O QUE ESTUVIERE EJERCITANDO ACCIONES

CONTRADICTORIAS, AL ADMITIR LA DEMANDA LE SEÑALARA LOS DEFECTOS U OMISIONES_
EN QUE HAYA INCURRIDO Y LO PREVENDRA, PARA QUE LOS SUBSANE DENTRO DE UN TER_
MINO DE TRES DIAS.

ESTA NUEVA CARACTERISTICA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. CORDOVA ROMERO CITA "ROMPE CON EL MUNDIALMENTE CONOCIDO PRINCIPIO DE IGUALDAD O PARIDAD PRO CESAL" (5) DE LA PARCIALIDAD, AL TENER QUE ACTUAR DE OFICIO EN BENEFICIO DE LA CLASE TRABAJADORA.

4.5.9. LAUDOS EN CONCIENCIA.

SE TRADUCE EN LO QUE SE HA DADO EN LLAMAR APRECIACION DE PRUEBAS EN CON
CIENCIA, ESTA EN FUNCION DIRECTA E INMEDIATA DEL SISTEMA, LIBRE DE VALORACION
QUE RIGE EN MATERIA LABORAL. CREEMOS DIFICIL CONSIDERAR COMO UN PRINCIPIO
RECTOR DEL PROCESO LABORAL, DONDE SE SUPONE QUE PREVALECE LA VERDAD MATERIAL
SOBRE LA VERDAD FORMAL Y SE FUNDA EN EL ARTICULO 841 DE LA LEY ACTUAL QUE ES
TABLECE, LOS LAUDOS SE DICTARAN A VERDAD SABIDA, SIN NECESIDAD DE SUJETARSE
A REGLAS SOBRE ESTIMACION DE LAS PRUEBAS, SINO APRECIANDO LOS HECHOS SEGUN
LOS MIEMBROS DE LA JUNTA LO CREAN DEBIDO EN CONCIENCIA.

4.6. LOS CONFLICTOS DE TRABAJO

EN TODAS LAS RELACIONES DE LA VIDA EXISTEN DISPUTAS EN MATERIA LABORAL;
A ESTOS DESACUERDOS SE LES LLAMA: CONFLICTOS DE TRABAJO, Y SE DISTINGUEN DE_
LAS DEMAS CONTIENDAS EN LO SIGUIENTE:

⁽⁵⁾ CORDOVA Romero Francisco. Op., Cit. p. 14.

- 4.6.1. DISTINCION INTRINSECA.
 - 4.6.1.1. LAS LABORES NO SON PURAMENTE PATRIMONIALES.
 - 4.6.1.2. EN LAS LABORALES LAS PARTES SE DESPERSONALIZAN.
- 4.6.2. DISTINCION EXTRINSECA.
 - 4.6.2.1. EN LAS LABORALES LA REPERCUSION TRASCIENDE A 10 SOCIAL.
- 4.6.2.2. SE PROYECTA A INTERESES DE SECTORES. POR UNA PARTE EL SECTOR DE TRABAJADORES Y POR LA OTRA EL DE PATRONES.
 - 4.6.3. DEFINICION DE CONFLICTO DE TRABAJO.
- 4.6.3.1. DE LA CUEVA M. DIFERENCIAS QUE SE SUSCITAN ENTRE TRABAJADO.

 RES Y PATRONES, SOLAMENTE, ENTRE AQUELLOS O UNICAMENTE ENTRE ESTOS, EN OCA.

 SION O CON MOTIVO DE LA FORMACION, MODIFICACION O CUMPLIMIENTO DE LAS RELA.

 CIONES INDIVIDUALES O COLECTIVAS DE TRABAJO.
- 4.6.3.2. PEREZ BOTIJA E. FRICCIONES SUSCEPTIBLES DE PRODUCIRSE EN LAS RELACIONES LABORALES.
 - 4.6.4. CLASIFICACION DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO.

ESTA CLASIFICACION SE EFECTUA ATENDIENDO, BASICAMENTE, A LA NATURALEZA_
DE LOS SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LA CONTIENDA, PROPONIENDOSE LA SIGUIENTE:

- 4.6.4.1. ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES, SEGUN EL INTERES.
- 4.6.4.1.1. INDIVIDUALES. AFECTAN EL INTERES PARTICULAR DEL TRABAJA_
 DOR O DEL PATRON. PUEDEN SER UNO O VARIOS TRABAJADORES O PATRONES, LO QUE _
 LOS DISTINGUE ES EL GARIZURIETA CITA "INTERES PERSONAL O PARTICULAR Y NO EL_
 NUMERO DE TRABAJADORES" (6)
 EJEMPLO: EL DESPIDO DE UN TRABAJADOR.

⁽⁶⁾ GARIZURIETA González Jorge M.ENSAYO DE LA PROGRAMACION AL SEGUNDO CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES, FACULTADES Y ESCUELAS DE ME XICO. Segunda edición. Edit. Grijalbo, S.A. México. 1981. p. 72.

4.6.4.1.2. COLECTIVOS. AFECTAN EL INTERES DE GRUPO, CONJUNTO MAYORI TARIO DE TRABAJADORES O PATRONES, LO QUE LO DISTINGUE ES EL GARIZURIETA CITA "INTERES DE GRUPO Y NO PARTICULAR" EJEMPLO: REVISION DEL CONTRATO COLECTI_
VO DE TRABAJO.

- 4.6.4.2. ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES; SEGUN DE LA NATURALEZA:
- 4.6.4.2.1. JURIDICOS. APLICACION DE UNA NORMA POSITIVA, SEA LA __
 CONSTITUCION, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONTRATOS COLECTIVOS, REGLAMENTO _
 INTERIOR DE TRABAJO. EJEMPLO: PAGO DE HORAS EXTRAS.
- 4.6.4.2.2. ECONOMICOS. CREACION DE CONDICIONES DE TRABAJO, EJEMPLO: REVISION DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.
 - 4.6.5. INTER TRABAJADORES.

DISPUTA ENTRE LA PROFESSION DE TRABAJADORES. EJEMPLO: DISCUSSION DE UNA _ VACANTE. DOS TRABAJADORES QUE CONSIDERAN TENER DERECHO.

4.6.6. INTER PATRONES.

DISPUTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN TRABAJADOR. EJEMPLO: DOS _ CLUBES DEPORTIVOS, CONSIDERAN TENER LOS SERVICIOS DE UN JUGADOR.

4.6.7. INTER SINDICALES.

SON LOS QUE SE PRODUCEN ENTRE DOS O MAS SINDICATOS DE TRABAJADORES POR...
LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SINDICALES Y POR LA FACULTAD DE RE
PRESENTACION DE LOS INTERESES COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES OBRERAS ANTE LAS
AUTORIDADES DEL TRABAJO.

PRESENTAN LOS CONFLICTOS INTER SINDICALES DOS CARACTERES QUE ES NECESA_ RIO RESALTAR:

⁽⁷⁾ Ibidem.

4.6.7.1. LOS EMPRESARIOS NO TIENE NI PUEDEN TENER, INTERVENCION ALGU_
NA EN LA SOLUCION DE ESTOS CONFLICTOS, LO ESTABLECE EL ARTICULO 133, FRACCION
V DE LA LEY: QUEDA PROHIBIDO A LOS PATRONES INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN
LA VIDA INTERNA DE LOS SINDICATOS.

4.6.7.2. LA CONSECHENCIA PRINCIPAL. DE LA NO INTERVENCION EMPRESARIAL EN LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS INTER SINDICALES, CONSISTE EN QUE CUALQUIER INTERRUPCION, SUSPENSION Y POR CONSIGUIENTE LA HUELGA, PUEDEN DAR LUGAR A LA APLICACION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y AUN A LA SEPARACION DEL TRABAJO DE _____ QUIENES HUBIESEN INFLUIDO O DETERMINADO LA REALIZACION DE AQUELLOS ACTOS.

4.6.7.3. LOS CONFLICTOS INTER SINDICALES. SON DE NATURALEZA COLECTIVA,
TANTO POR QUE SON PUGNAS ENTRE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, CUANTO PORQUE
LA CONTROVERSIA GIRA EN TORNO A LA TITULARIDAD DE DERECHOS Y ACCIONES COLEC_
TIVOS EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA MAYORIA DEBE CONSERVARSE PERMANENTEMENTE_
DE LA CUEVA CITA "PUES SU PERDIDA" (8)
PRODUCE LA DE LA TITULARIDAD DE LOS DE_
RECHOS.

4.6.8. ENTRE LOS SINDICATOS Y SUS AGREMIADOS.

SON LOS QUE SE ORIGINAN ENTRE EL SINDICATO Y SUS AGREMIADOS CON MOTIVO_
DE LA APLICACION DE LAS CLAUSULAS DE PREFERENCIA Y EXCLUSION O DE LAS DISPO_
SICIONES ESTATUTARIAS.

SON CONFLICTOS DE NATURALEZA ORIGINALMENTE INDIVIDUAL, PORQUE OCURREN _
ENTRE UN SINDICATO, PERSONA JURIDICA Y UNO O VARIOS DE SUS MIEMBROS Y PORQUE
LA SENTENCIA QUE SE DICTE NO AFECTARA LOS DERECHOS DE LOS RESTANTES MIEMBROS
DE LA COMUNIDAD, NI EL INTERES GENERAL DE LA MISMA; NO OBSTANTE, DESPIERTAN

⁽⁸⁾ DE LA CUEVA Mario. Op., Cit. p. 525.

UNA EXPECTACION Y UN INTERES GRANDE ENTRE ALGUNOS O MUCHOS, PARA NO DECIR TO DOS, DE LOS AGREMIADOS, PORQUE EN ESTOS CONFLICTOS ESTA INVOLUCRADA LA SUER_
TE DE LOS AFECTADOS, PARTICULARMENTE EN LOS CASOS DE LAS CLAUSULAS, DE EXCLUSION POR SEPARACION; UN INTERES QUE NO IMPLICA UN CAMBIO EN LA NATURALEZA _
DEL CONFLICTO, EN LA APLICACION DE LAS CLAUSULAS DE EXCLUSION, EL PROCESO SE DESARROLLARA, EXCLUSIVAMENTE, ENTRE EL TRABAJADOR Y EL SINDICATO.

4.7. LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS LABORALES

LA VIDA SOCIAL SE PRODUCE NECESARIAMENTE DENTRO DE UN REGIMEN DE DERE_
CHO. NO PODEMOS CONCEBIR AL HOMBRE EN SU RELACION CON LOS SEMEJANTES SIN QUE
ESTA QUEDE DETERMINADA POR UN CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS DE LAS CUALES. SE
PUEDE, INCLUSIVE, NO TENER CONCIENCIA Y SOLO TAL VEZ, UNA INTUICION.

EL DERECHO PARTE DEL SUPUESTO DE QUE LOS DESTINATARIOS DE LA NORMA HA_
BRAN DE CUMPLIRLAS POR PROPIA DECISION. SIN EMBARCO ACEPTA LA HIPOTESIS CON_
TRARIA. SE AFIRMA, INCLUSIVE QUE NO PODRIA ENTENDERSE EL DERECHO SIN LA COER
CIBILIDAD. LA MATERIA LABORAL NO ESCAPA, POR SUPUESTO DE ESTAS REGLAS. EL _
PROPIO ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO "A" FRACCION XXIII, INCISOS g)_
Y h) EXIGEN CONTEMPLAR CON CUIDADO AQUELLAS FORMAS DE SOLUCION DE LOS CON_
FLICTOS LABORALES QUE PUEDAN SIGNIFICAR UNA AFECTACION DE DERECHOS PROTEGI_
DOS.

- 4.7.1. LA CLASIFICACION DE LOS MEDIOS DE SOLUCION.
- LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO PODRTA SER LA SIGUIENTE:
- 4.7.2. SOLUCION DIRECTA ENTRE LAS PARTES.
 - 4.7.2.1. PAGO.

- 4.7.2.2. TRANSACCION.
- 4.7.2.3. CONVENCION.
- 4.7.3. SOLUCION CON INTERVENCION DE TERCEROS.
 - 4.7.3.1. CONCILIACION.
 - 4.7.3.2. MEDIACION.
 - 4.7.3.3. ARBITRAJE.
 - 5.7.3.4. VOLUNTARIO.
 - 4.7.3.5. FORZOSO.
- 4.7.4. SOLUCION MEDIANTE JUICIOS.
 - 4.7.4.1. ANTE JUECES ORDINARIOS.
 - 4.7.4.2. ANTE JUECES ESPECIALES.
 - 4.7.4.3. ANTE JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
- 4.7.5. LA SOLUCION DIRECTA ENTRE LAS PARTES.
- 4.7.5.1. PAGO. ENTENDEMOS POR PAGO O CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO AL ARTICULO 2062 DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL "LA PRUEBA DE LA COSA O CAN_
 TIDAD DEBIDA, O LA PRESTACION DEL SERVICIO QUE SE HUBIERE PROMETIDO."
- 4.7.5.2. TRANSACCION. "LA TRANSACCION ES UN CONTRATO POR EL CUAL LAS_
 PARTES, HACIENDOSE RECIPROCAS CONCESIONES, TERMINAN UNA CONTROVERSIA PRESEN_
 TE O PREVIENEN UNA FUTURA" ARTICULO 2944 DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDE_
 RAL. CABE LA OBSERVACION QUE NO PODRA IMPLICAR RENUNCIA POR PARTE DEL TRABA_
 JADOR DE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS.
- 4.7.5.3. CONVENCION. ES EL RESULTADO DE UN ACUERDO DE DOS O MAS PERSO

 NAS "PARA TRANSFERIR, CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR OBLIGACIONES" ARTICULO

 1792 DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA LABORAL ESTO PUEDE

 OCURRIR TRATANDOSE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS, PERO EN TODO CA

SO CON RELACION A LA FIJACION DE NUEVAS CONDICIONES DE TRABAJO.

4.7.6. LA SOLUCION CON INTERVENCION DE TERCEROS.

ESTA PARTICIPACION DE LOS TERCEROS PUEDE ASUMIR, SIN EMBARGO, DIVERSAS FORMAS. PRESERVANDO COMO ELEMENTO DE ESENCIA LA PROPIA DECISION DE LOS INTE RESADOS, SE PUEDEN DESIGNAR POR ELLOS CONCILIADORES, MEDIADORES O ARBITROS. EN UNA SEGUNDA INSTANCIA, A VECES, PREVIA Y EN OTRAS CONTEMPORANEA AL PLEITO ANTE TRIBUNALES, SE ESTABLECE LA INTERVENCION DE ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS_ DE CONCILIACION. CUANDO LOS PROBLEMAS LLEGAN A SU ETAPA MAS AGUDA, EL CON_ FLICTO SE TIENE QUE RESOLVER ATRAVES DE LA SENTENCIA O DEL LAUDO DICTADO POR LOS JUECES O LOS ARBITROS. APARECE ALLI LA COACCION, COMO ELEMENTO DEFINIDOR DEL PROBLEMA.

4.7.7. LA CONCILIACION.

DE BUEN CITA A MANUEL ALONSO GARCIA DIRA A SU VEZ QUE ES "AQUEL SISTEMA DE SUSTANCIACION DE CONFLICTOS DE TRABAJO (INDIVIDUALES O COLECTIVOS), POR _ VIRTUD DEL CUAL LAS PARTES DEL MISMO, ANTE UN TERCERO QUE NI PROPONE NI DECI DE, CONTRASTAN SUS RESPECTIVAS PRETENSIONES, TRATANDO DE LLEGAR A UN ACUERDO, QUE ELIMINE LA POSIBIE CONTIENDA JUDICIAL" (9)

4.7.8. LA MEDIACION.

ES LA INSTITUCION JURIDICA DESTINADA A LA ACTUACION DE PRETENSIONES O A

LA SOLUCION DE CONFLICTOS ANTE UN ORGANO DESIGNADO POR LAS PARTES O INSTITUI

DO FORMALMENTE, LLAMADO A FORMULAR UNA PROPUESTA O RECOMENDACION QUE CARECE_

DE VALOR DECISORIO.

⁽⁹⁾ ALONSO García Manuel. Cit. por. DE BUEN L. Néstor. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Segunda edición. Edit. Porrúa, S.A. México. 1990. p. 94.

4.7.9. EL ARBITRAJE.

ES UNA INSTITUCION DE AMPLIO ARRAIGO COMO MEDIO PARA ALCANZAR LA SOLU_
CION DE LOS CONFLICTOS SOCIALES. PRECISAMENTE A LOS TRIBUNALES QUE SE INTE_
GRAN EN NUESTRO PAIS A RAIZ DE LA PUESTA EN VIGOR DE LA CONSTITUCION DE 1917
SE LES ATRIBUYE LA FUNCION ARBITRAL. LA FRACCION XX QUE HOY CORRESPONDE AL _
APARTADO "A" ARTICULO 123 DISPONE AL RESPECTO, QUE "LAS DIFERENCIAS O CON_
FLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO SE SUJETARAN A LA DECISION DE UNA JUN_
TA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, FORMADA POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES _
DE LOS OBREROS Y DE LOS PATRONOS, Y UNO DEL GOBIERNO.

- 4.7.9.1. VOLUNTARIO. EL CUAL PUEDE QUEDAR A CARGO, POR EXCEPCION RIGUROSA, DE UNA PERSONA O COMISION QUE LIBREMENTE ELIJAN LAS PARTES.
- 4.7.9.2. FORZOSO. EL ARBITRAJE EN MEXICO EN RELACION AL DERECHO DEL _
 TRABAJO, NO TIENE EL MISMO SIGNIFICADO QUE EN OTRAS DISCIPLINAS DEL DERECHO_
 PRIVADO YA QUE LO CARACTERIZA SU CONDICION OBLIGATORIA SALVO EN EL CASO DE _
 HUELGA.
 - 4.7.10. LAS VARIANTES DE LA INTERVENCION JURISDICCIONAL.
 - EN ESTA MATERIA LAS ALTERNATIVAS SUELEN REDUCIRSE A CUATRO:
- 4.7.10.1. TRIBUNALES ORDINARIOS QUE PERTENECIENDO AL PODER JUDICIAL, PUEDEN CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES.
- 4.7.10.2. TRIBUNALES ESPECIALES, DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A LA MATERIA
 LABORAL. PERO TAMBIEN PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL.
- 4.7.10.3. JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE O SOLAMENTE DE ARBITRAJE
 QUE NO PERTENECEN AL PODER JUDICIAL PERO QUE TIENEN FUNCIONES JURISDICCIONA_
 LES CON FACULTAD INCLUSIVE, PARA IMPONER POR SI MISMAS EL CUMPLIMIENTO DE ___
 SUS RESOLUCIONES.

4.7.10.4. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO, A CUYO CARGO QUEDA_
EL CONOCIMIENTO DE LOS CONFLICTOS, GENERALMENTE INDIVIDUALES, SOBRE LA INTER
PRETACION O CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES O CONVENCIONALES.

4.8. LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE COMO ORGANISMOS DECISORIOS DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO

4.8.1. FUNDAMENTACION.

FRACCION XX ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

4.8.2. CARACTERISTICAS.

ORGANISMOS COLEGIADOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS FACTORES DE LA PRODUC CION GOBIERNO, CAPITAL Y TRABAJO CON EL FIN DE DEMOCRATIZAR LA JUSTICIA. PER TENECEN AL PODER EJECUTIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL Y NO AL JUDICIAL._ USAN DE LA CONCILIACION Y EL ARBITRAJE PARA RESOLVER LAS CONTIENDAS Y LAS RE SOLUCIONES SON DE EQUIDAD Y BUENA FE.

4.8.3. DIVISION DE LAS JUNTAS.

POR LA COMPETENCIA A QUE PERTENECEN Y POR LA FUNCION QUE REALIZAN.

4.8.3.1. LOCALES.

4.8.3.1.1. SOLO CONCILIACION. JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION. ARTICULLOS 601 AL 603. LEY DE LA MATERIA.

4.8.3.1.2. CONCILIACION Y ARBITRAJE. JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. ARTICULOS 621 AL 624 DE LA LEY EN COMENTO.

4.8.3.2. FEDERALES.

4.8.3.2.1. SOLO CONCILIACION. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION. ARTICULOS 591 AL 604. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

4.8.3.2.2. CONCILIACION Y ARBITRAJE. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION_
Y ARBITRAJE. ARTICULOS 604 AL 620 LEY LABORAL.

4.8.3.2.3. JUNTAS ESPECIALES DE JURISDICCION TERRITORIAL. ARTÍCULO_
606 LEY DEL TRABAJO.

4.8.4. CRITERIO EN RELACION CON SUS FACULTADES.

4.8.4.1. ler. CRITERIO 1918 EJECUTORIA LANE RINCON MINES INCORPORATED.

4.8.4.1.1. SON AUTORIDADES.

4.8.4.1.2. SOLO CONOCEN CONFLICTOS COLECTIVOS ECONOMICOS.

4.8.4.1.3. LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES JURIDICOS RESUELTOS POR TRI_ BUNALES DE ORDEN COMUN.

4.8.5. 20o CRITERIO 1924 EJECUTORIA LA CORONA.

4.8.5.1. SON AUTORIDADES.

4.8.5.2. CONOCEN DE CONFLICTOS COLECTIVOS, ECONOMICOS Y JURIDICOS IN_ DIVIDUALES.

4.8.5.3. NO SON TRIBUNALES ESPECIALES, AUN CUANDO NO PERTENEZCAN A _ PODER JUDICIAL.

4.9. LAS PARTES

4.9.1. CONCEPTOS.

DE BUEN L. CITA A GUASP "PARTE ES QUIEN PRETENDE Y FRENTE A QUIEN SE __
PRETENDE" (10) Y PRECISA QUE SE TRATA DE UN CONCEPTO ESTRICTAMENTE PROCESAL, __

⁽¹⁰⁾ GUASP Jaime. Cit.por. DE BUEN L. Néstor. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Segunda edición. Edit. Porrúa, S.A. México, 1990. p. 219.

YA QUE LA CALIDAD DE PARTE LA DA LA TITULARIDAD ACTIVA O PASIVA DE UNA PRE_ TENSION.

4.9.2. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

POR REGLA GENERAL UTILIZA LA EXPRESION "PARTES" CUANDO SE REFIERE A __
AMBOS PRETENDIENTES EN EL PROCESO LABORAL Y "ACTOR" Y "DEMANDADO" CUANDO ALU
DE A CADA UNA DE ELLAS. A QUIENES CONCURREN AL PROCESO EN FUNCION DE UN INTE
RES DISTINTO LOS DENOMINA "TERCEROS".

4.9.3. ARTICULO 689 DE LA LEY LABORAL.

LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ACREDITEN SU INTERES JURIDICO EN EL_
PROCESO Y EJERCITEN ACCIONES U OPONGAN EXCEPCIONES.

4.9.4. CAPACIDAD PARA SER PARTE.

RURGOA IGNACIO DICE, SEGUN EL DERECHO CIVIL EXISTEN DOS ESPECIES DE CA_
PACIDADES: LA DE COCE Y LA DE EJERCICIO. LA PRIMERA DE ELLAS EQUIVALE A LA _
IDEA DE PERSONA JURIDICA, ES DECIR AL SUM MUM DE FACULTADES CONSISTENTES EN_
EL PODER SER SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, LA CAPACIDAD DE EJERCICIO ES,
EN CAMBIO LA POSIBILIDAD, APTITUD O FACULTAD QUE TIENE EL SUJETO PARA DESEMPE
ÑAR POR SI MISMO LOS DERECHOS DE QUE ES TITULAR.

EN EL AMBITO PROCESAL LA CAPACIDAD ES LA APTITUD O FACULTAD PARA COMPA_
RECER EN JUICIO POR SI MISMO O EN REPRESENTACION DE OTRO, BURGOA CITA "LA CA
PAGIDAD PROCESAL ES, POR ENDE, UNA ESPECIE DE LA CAPACIDAD DE EJERCICIO IN _
GENERE".

GENERE".

CHOS, NO PUEDA COMPARECER JUDICIALMENTE SINO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTAN_
TE LEGAL.

⁽¹¹⁾ BURGOA O. Ignacio. EL JUICIO DE AMPARO. Vigésimo sexta edición.Edit. _ Porrúa, S.A. México. 1989. p. 355.

4.9.5. LA LEGITIMACION.

GUASP. LA DEFINE COMO "LA CONSIDERACION ESPECIAL EN QUE TIENE LA LEY _
DE CADA PROCESO, A LAS PERSONAS QUE SE HALLAN EN UNA DETERMINADA RELACION _
CON EL OBJETO DEL LITIGIO Y, EN VIRTUD DE LA CUAL, EXIGE PARA QUE LA PRETEN
SION PROCESAL PUEDA SER EXAMINADA EN CUANTO A EL FONDO QUE SEAN DICHAS PER_
SONAS LAS QUE FIGUREN COMO PARTES EN TAL PROCESO."

4.10. LA REPRESENTACION

4.10.1. CONCEPTO.

LA REPRESENTACION ES UNA INSTITUCION JURIDICA EN VIRTUD DE LA CUAL LOS
ACTOS REALIZADOS POR UNA PERSONA SURTEN EFECTOS SOBRE LA PERSONA Y EL PATRI_
HONIO DE OTRA.

4.10.2. CLASES.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 692 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA PROCESAL LA REPRESENTACION SE PUEDE OTORGAR DE DIFEREN_
TES MANERAS, EN TODO CASO SE AUTORIZA A LAS PARTES A COMPARECER A JUICIO EN FORMA DIRECTA O POR CONDUCTO DE APODERADO LEGALMENTE AUTORIZADO.

- 4.10.2.1. UNA PRIMERA FORMA SE PREVE EN LA FRACCION I, PARA LOS APODE RADOS DE PERSONAS FISICAS, QUE PODRAN ACREDITAR EL MANDATO MEDIANTE PODER NO TARIAL O CARTA PODER FIRMADA POR EL OTORGANTE Y ANTE DOS TESTIGOS, SIN NECESIDAD DE RATIFICACION ANTE LA JUNIA.
- 4.10.2.2. UNA SEGUNDA CONCEPCION APARECE EN LA FRACCION II DEL ARTICU
 LO 692, CUANDO EL APODERADO ACTUE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE PERSONA "MORAL"
 EN CUYO CASO PODRA ACREDITAR SU PERSONALIDAD MEDIANTE TESTIMONIO NOTARIAL O_

CARTA PODER OTORGADA ANTE DOS TESTIGOS, PREVIA COMPROBACION DE QUE QUIEN OTOR GA EL PODER ESTA LEGAIMENTE AUTORIZADO PARA ELLO.

4.10.2.3. LA TERCERA POSIBILIDAD INCLUIDA EN LA FRACCION III, ATIENDE
A LOS CASOS EN QUE EL COMPARECIENTE SE OSTENTA COMO APODERADO DE PERSONA
"MORAL" EN CUYO CASO PODRA ACREDITAR SU PERSONALIDAD MEDIANTE TESTIMONIO NO
TARIAL O CARTA PODER OTORGADA ANTE DOS TESTIGOS, PREVIA COMPROBACION DE QUE
QUIEN LE OTORGA EL PODER ESTA LEGALMENTE AUTORIZADO PARA ELLO.

4.10.3. LA REPRESENTACION ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 375. LOS SINDICATOS REPRESENTAN A SUS MITEMBROS EN LA DEFENSA _
DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES QUE LES CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO
DE LOS TRABAJADORES PARA OBRAR O INTERVENIR DIRECTAMENTE, CESANDO ENTONCES A
PETICION DEL TRABAJADOR, LA INTERVENCION DEL SINDICATO.

4.10.3.1. LA TESIS DE JURISPRUDENCIA. APENDICE 1917-1985. QUINTA PAR_
TE. CUARTA SALA P.266. SINDICATOS. LAS DEMANDAS DE TRABAJO EN REPRESENTACION
DE SUS AGREMIADOS, DEBEN EXPRESAR LOS NOMBRES DE ESTOS. CITADA POR CLIMENT _

DICE "CUANDO LOS SINDICATOS EJERCITEN ACCIONES EN QUE SE DISCUTAN UNICAMENTE

DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS TRABAJADORES EN LO PERSONAL, DEBEN PRECISAR,
EN SUS RESPECTIVAS DEMANDAS DE TRABAJO. LOS NOMBRES DE ESOS TRABAJADORES."

(12)

4.11. LA ACCION

EL PROCEDIMIENTO LABORAL SE INICIA CON LA PRESENTACION DE LA DEMANDA Y

⁽¹²⁾ Tésis de Jurisprudencia apéndice.1917-1985. Quinta parte. Cuarta Sala. p.266. Cit.por. CLIMENT Beltrán Juan B. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Cuarta edición. Edit. Esfinge, S.A. de C.V. México. 1990. p. 249.

ES POR MEDIO DE ELLA DONDE EL SUJETO DE UN DERECHO LABORAL, EJERCITA SU __
ACCION. O SEA, QUE AUNQUE LAS JUNTAS ESTEN EXPEDITAS PARA DESARROLLAR LA AC
TIVIDAD JURISDICCIONAL NO PUEDEN INTERVENIR DE OFICIO EN LOS CONFLICTOS __
OBRERO PATRONALES, NECESARIAMENTE NECESITAN SER INSTADAS PARA TAL FIN DE __
AHI EL INTERES DE REFERIRNOS A LA ACCION LABORAL Y LA DEMANDA.

4.11.1. CONCEPTO DE ACCION.

CORDOVA ROMERO CITA, EL PROCESALISTA ARTURO VALENZUELA DEFINE A LA _
ACCION PROCESAL DE LA MANERA SIGUIENTE: "EL DERECHO DE ACCION ES UN DERECHO
SUBJETIVO PUBLICO, AUTONOMA DEL PARTICULAR PARA CON EL ESTADO, QUE TIENE POR
OBJETO LA INTERVENCION SUSTANTIVA DEL ORGANO JURISDICCIONAL, PARA OBTENER _
LA REALIZACION DE UN INTERES JURIDICO NO SATISFECHO, POR SER INSUFICIENTE _
LA VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES INTERESADOS DIRECTAMENTE EN SU REALIZACION".

4.11.2. ELEMENTOS DE LA ACCION.

EN LA ACCION ENCONTRAMOS A LOS SUJETOS, LA CAUSA O LO QUE TAMBIEN SE _ LE HA DENOMINADO EL INTERES Y EL OBJETO.

4.11.2.1. LOS SUJETOS. PODEMOS CONSIDERAR, SIGUIENDO LAS IDEAS MODER

NISTAS DE LA ACCION, DE QUE SON: EL SUJETO ACTIVO, QUE ES EL QUE EJERCITA _

LA ACCION; UN SUJETO PASIVO DIRECTO QUE ES EL ESTADO, PARA PROVOCAR LA ACTI

VIDAD JURISDICCIONAL Y UN SUJETO PASIVO INDIRECTO, QUE ES LA PERSONA ANTE _

QUIEN SE VA A EJERCITAR EL DERECHO SUBJETIVO MATERIAL PARA LA REALIZACION _

DEL INTERES DESPROTEGIDO.

4.11.2.2. LA CAUSA DE LA ACCION. ES INCUESTIONABLE EL INTERES JURIDI

⁽¹³⁾ VALENZUELA Arturo. Cit.por. CORDOVA Romero Francisco. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Primera edición. Cárdenas editor y distribuidor. México. 1986. p. 62 y 63.

CO, CUYA EXISTENCIA ES INDISPENSABLE, YA SEA PATRIMONIAL O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. PARA PROVOCAR LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

4.11.2.3. EL OBJETO. ES DUAL, EN FUNCION DE LO QUE HENOS MENCIONADO,
Y EL CUAL ESTA EN RELACION CON LOS SUJETOS PASIVOS, POR QUE EN PRIMER LUGAR_
EL OBJETO DIRECTO QUE SE DIRIJE AL ESTADO, CONSISTE EN PONER A CAMINAR LA
MAQUINARIA JURISDICCIONAL Y EN SEGUNDO LUGAR, O SEA EL OBJETO INDIRECTO O
MEDIATO, ES LOGRAR UNA SENTENCIA Y LA REALIZACION DEL INTERES JURIDICO O LA
CAUSA.

4.12. CLASIFICACION DE LAS ACCIONES

- 4.12.1. EN RELACION CON EL OBJETO DIRECTO.
- 4.12.1.1. DE CONDENA, DECLARATIVAS, CONSTITUTIVAS, CAUTELARES O PRE_ SERVATIVAS.
 - 4.12.2. POR SU IMPORTANCIA O CATEGORIA.
 - 4.12.2.1. SON PRINCIPALES Y ACCESORIAS.
 - 4.12.3. EN RAZON DE SU NATURALEZA O DERECHO QUE PROTEGEN.
 - 4.12.3.1. SON REALES, PERSONALES Y MIXTAS,
 - 4.12.4. EN ATENCION AL INTERES QUE PERSIGUEN.
 - 4.12.4.1. INDIVIDUALES Y COLECTIVAS.
 - 4.12.4.1.1. LAS ACCIONES COLECTIVAS.

ROSS GAMEZ CITA, LAS ACCIONES COLECTIVAS "LAS QUE ESTAN EN FUNCION DEL_ INTERES PROFESIONAL TANTO POR EL SUJETO QUE INTERVIENE, ASOCIACION PROFESIO NAL" (14) COMO POR LOS INTERESES DE CATEGORIA, QUE AFECTAN EN OCASION EL INTERES GENERAL EN LA FUENTE DE LABORES, TALES ACCIONES COLECTIVAS, PUEDEN SEREJERGITADAS TANTO POR LOS SINDICATOS, COMO POR LOS TRABAJADORES LIBRES.

4.13. ACCION Y PRETENSION

CABE ESTABLECER UNA DISTINCION ENTRE ACCION Y PRETENSION, CLIMENT CITA A CARNELUTTI "LA ACCION ES LA INSTANCIA IMPULSORA DE LA ACTIVIDAD JURISDIC_
CIONAL DERECHO SUBJETIVO PROCESAL Y LA PRETENSION ES EL DERECHO MATERIAL CON
TENIDO EN LA ACCION DERECHO SUBJETIVO MATERIAL O SEA LAS PRESTACIONES QUE _
SE RECLAMAN" (15) LA ACCION TIENE COMO DESTINATARIO AL ORGANO JURISDICCIONAL,
PUES SE LE SOLICITA QUE ACTUE PARA RESOLVER SOBRE LA PETICION EN TANTO, QUE
LA PRETENSION TIENE COMO DESTINATARIA A LA CONTRAPARTE Y LA DEFINE COMO LA_
EXIGENCIA DE LA SUBORDINACION DE UN INTERES AJENO A UN INTERES PROPIO. ESTA
DISTINCION SE EJEMPLIFICA EN EL ARTICULO 685 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

4.13.1. CONCEPTO DE PRETENSION.

PRETENSION PROCESAL ES UNA DECLARACION DE VOLUNTAD POR LA QUE SE SOLI_
CITA UNA ACTUACION DE UN ORGANO JURISDICCIONAL FRENTE A PERSONA DETERMINADA
Y DISTINTA DEL AUTOR DE LA DECLARACION.

⁽¹⁴⁾ ROSS GÄMEZ Francisco. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Primera reimpresión. Cárdenas editor y distribuidor. México. 1991. p. 195

⁽¹⁵⁾ CARNELUTTI. Cit. por. CLIMENT Beltrán Juan B. ELEMENTOS DE DERECHO PRO-CESAL DEL TRABAJO. Primera edición. Edit. Esfinge, S.A. de C.V. México. 1989, p. 33.

4.14. LA EXCEPCION

MUCHO SE HA DICHO DEL DERECHO DE ACCION Y MUY POCO DEL DERECHO DE EXCEPCION, DE SUYO PODEMOS SOSTENER QUE EN LA ACTUALIDAD SIGUE SUBSISTIENDO EL PRINCIPIO SENTADO DESDE EL DERECHO ROMANO, QUE ESTABLECIA QUE EL DEMANDADOCUANDO SE EXCEPCIONABA. ROSS GAMEZ SEÑALA "SE CONVIERTE EN ACTOR" (16)

4.14.1. CONCEPTO.

ESCRICHE DEFINE A LA EXCEPCION COMO LA EXCLUSION DE LA ACCION, ESTO ES LA CONTRADICCION O REPULSA CON QUE EL DEMANDADO PROCURA DIFERIR, DESTRUIR O ENERVAR LA PRETENSION O DEMANDA DEL ACTOR.

POR SU PARTE CARAVANTE CONGRUENTE CON ESCRICHE, AFIRMA QUE POR EXCEP_
CION SE ENTIENDE EL MEDIO DE DEFENSA O LA CONTRADICCION O REPULSA, CON QUE_
EL DEMANDADO PRETENDE EXCLUIR, DILATAR O ENERVAR LA ACCION O DEMANDA DEL __
ACTOR.

4.14.2. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

FL PROCESALISTA PORRAS LOPEZ, ESTABLECE UNA DIFERENCIACION BASANDOSE __ EN TRES RAZONES FUNDAMENTALES A SABER:

4.14.2.1. LA DEFENSA ES EL GENERO EN TANTO QUE LA EXCEPCION ES LA ES
PECIE DE AHI QUE SE DIGA QUE TODA EXCEPCION ES DEFENSA PERO NO TODA DEFENSA
ES EXCEPCION.

4.14.2.2. LA EXCEPCION TRATA DE DESTRUIR LA ACCION O BIEN DE DIFERIR EL EJERCICIO DE LA MISMA EN TANTO NO SE CUMPLAN CON CIERTOS PRESUPUESTOS, _ LA DEFENSA NO SIEMPRE TRATA DE DESTRUIR LA ACCION O DETENERLA, SINO QUE SE_

⁽¹⁶⁾ ROSS Gámez Francisco. Op., Cit. p. 197.

PUEDE DIRIGIR EN CONTRA DE LOS ELEMENTOS O PRESUPUESTOS DE LA ACCION COMO __
CUANDO SE TRATA DE RECUSAR AL JUEZ...

4.14.2.3. EN CUANTO A EL PROCEDIMIENTO LA EXCEPCION SIEMPRE SE EJER_
CITA DENTRO DE CIERTO TJEMPO FATAL (PLAZO) SEGUN SEA LA NATURALEZA DEL JUI_
CIO, EN TANTO QUE LA DEFENSA SE PUEDE EJERCITAR DENTRO DE CUALQUIER TIEMPO
(TERMINO) DENTRO DEL PROCEDIMIENTO HASTA ANTES DE CITAR PARA LA SENTENCIA.

4.14.3. CLASIFICACION DE LAS EXCEPCIONES.

4.14.3.1. EXCEPCIONES PROCESALES. ESTAS SON AQUELLAS QUE SE REFIEREN A IRREGULARIDADES O VICIOS DEL PROCESO, PRINCIPALMENTE A FALTA DE PRESUPUES TOS PROCESALES, Y NO CONCIERNEN A LA CUESTION DE FONDO O SEA A LOS DERECHOS LITIGIOSOS. DICHAS EXCEPCIONES IMPUGNAN EL MODO O MANERA DE COMO SE HIZO VALER LA ACCION.

4.14.3.2. EXCEPCIONES MATERIALES O SUSTANTIVAS. SON LAS QUE SE REFIE
REN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MATERIA DEL JUICIO Y A LA RELACION JURIDI
CA SUBYACENTE EN EL PROCESO, CONTRADICEN EL CONTENIDO DEL DERECHO DE ACCION
EN LO QUE HACE AL DERECHO SUBJETIVO, MATERIAL QUE SE HACE VALER ATRAVES DEL
ORGANO JURISDICCIONAL.

ESTAS EXCEPCIONES TANTO PROCESALES COMO MATERIALES PUEDEN SER PERENTO_ RIAS O DILATORIAS.

4.14.4. PERENTORIAS.

LAS QUE TIENDEN A DESTRUIR LA ACCION. ESTAS EN EL DERECHO ROMANO SE PODIAN OPONER EN CUALQUIER TIEMPO.

4.14.5. LAS DILATORIAS.

SON AQUELLAS MEDIANTE LAS CUALES, NO SE NIEGA EL DERECHO QUE HACE VA_ LER EN EL JUICIO EL ACTOR, UNICAMENTE SE PRETENDE DILATAR SU EJERCICIO. OPONER OBSTACULOS A LA TRAMITACION DEL PROCESO.

4.14.6. EXCEPCIONES RECONVENCTONALES.

SON AQUELLAS EN LAS QUE EL DEMANDADO RECONVIENE AL ACTOR Y LAS EXCEPCIONES SUPERVINIENTES QUE SON AQUELLAS QUE NACEN DESPUES DE FORMADA LA LITIS CONTESTATIO.

EN EL CASO CONCRETO DE MATERIA LABORAL LAS MAS IMPORTANTES SON LAS DILA TORIAS Y PERENTORIAS. LAS PRIMERAS COMO LO HEMOS AFIRMADO SON LAS QUE SUSPEMDEN TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DE LA ACCION Y LAS SEGUNDAS QUE ANIQUILAN LA ACCION INTEGRAMENTE. LAS DILATORIAS POR EXCELENCIA EN MATERIA PROCESAL LABORAL SON LA INCOMPETENCIA Y LA FALTA DE PERSONALIDAD Y AMBAS SE TRAMITAN COMO EXCEPCIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO CON LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO.

4.15. EL PROCESO

AL REFERIRNOS A LA GENESIS DEL PROCESO NOS ENCONTRAMOS CON NOCIONES QUE OPERAN COMO PREMISAS DEL MISMO, APUNTADAS POR CARNELUTTI QUIEN DA UNA IDEA _
BRILLANTE: COMO SE ORIGINA, CUAL ES SU MOTIVACION Y CUAL SU CARACTERISTICA._
EL ANTECEDENTE QUE LA ORIGINA, ES EL CONFLICTO DE INTERESES. EL INTERES RESI
DE EN LA POSESION DE UN BIEN PRETENDIDO POR DOS PERSONAS, LAS CUALES PUEDEN_
SER FISICAS O MORALES, POR LO QUE ESE INTERES PUEDE SER INDIVIDUAL O COLECTI
VO; DE DONDE DERIVAN LOS PROCESOS SIMPLES Y LOS PROCESOS COMPLETOS, CUANDO _
SE VENTILA UN INTERES COLECTIVO INTERVIFNEN LOS GRUPOS SOCIALES, COMO LOS _
SINDICATOS EN EL DERECHO LABORAL.

4.15.1. NATURALEZA DEL PROCESO.

ALCALA ZAMORA Y CASTILLO LE ASIGNA TRES FINALIDADES, UNA DE CARACTER JU
RIDICO, QUE CONSISTE EN LA COMPOSICION DEL LITIGIO DENTRO DE LAS NORMAS LEGA
LES; UNA FINALIDAD POLITICA, LA GARANTIA CONSTITUCIONAL PARA LOS JUSTICIABLES
O SEA LAS PARTES; Y UNA FINALIDAD SOCIAL, PROMOVER LA CONVIVENCIA EN LOS CA_
SOS DE CONFLICTOS MEDIANTE UN CAUCE LEGAL PARA RESOLVERLOS, ESTABLECER LA PAZ
SOCIAL CON JUSTICIA. ADEMAS, SE CONTEMPLA EN EL PROCESO UN EFECTO PREVENTIVO,
QUE TIENDE A EVITAR QUE LAS PARTES SE HAGAN JUSTICIA POR SU PROPIA MANO, ME_
DIANTE LA INTERVENCION DE UN TERCERO IMPARCIAL PARA DIRIMIR EL CONFLICTO; Y_
EL REPRESIVO QUE CONSISTE EN RESTAURAR EL ORDEN JURIDICO VIOLADO POR LA LE_
SION DEL DERECHO QUE HA DADO ORIGEN AL PROCESO.

4.15.2. FIN DEL PROCESO.

PODEMOS DESPRENDER DOS FINALIDADES RESPECTO DE TAL INSTITUCION: UNA, A_
LA QUE LOS TRATADISTAS HAN DENOMINADO COMO EL FIN REMOTO DEL PROCESO. ROSS _
NOS DICE QUE CONSISTE EN LOGRAR UNA PAZ JUSTA Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN
ORDEN JURIDICO Y LA OTRA A LA QUE HAN DENOMINADO FINALIDAD PROXIMA Y DE LA _
CUAL LOS AUTORES NO SE HAN PUESTO DE ACUERDO, ESBOZANDO DISTINTOS PUNTOS DE_
VISTA QUE HA DADO NACIMIENTO A VARIAS DOCTRINAS QUE CREMOS, INTERESANTE CI_
TAR, Y QUE SON A SABER, SEGUN PALLARES LAS SIGUIENTES:

- a) DOCTRINAS QUE ATRIBUYEN AL PROCESO VARIOS FINES.
- b) DOCTRINA DEL DERECHO OBJETIVO.
- c) DOCTRINA DEL DERECHO SUBJETIVO.
- d) DOCTRINA DE CARNELUTTI Y,
- e) DOCTRINA DE GUASP.
- 4.15.3. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.

SON LOS REQUISITOS QUE CONDICIONAN EL NACIMIENTO Y VIABILIDAD DEL PROCE

SO: TALES COMO LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA Y LAS CONDICIONES PREVIAS PARA LA INSTAURACION DE LA RELACION JURIDICA PROCESAL, HAY PUES_
ENTRE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES, LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL, LA CAPACIDAD
PROCESAL DE LAS PARTES, LA REPRESENTACION LEGAL, QUE ATAÑE A LA PERSONALI_
DAD O MAS BIEN A LA PERSONERIA DE QUIEN REPRESENTA A UNA DE LAS PARTES EN _
JUICIO Y LA LITISPENDENCIA.

4.15.4. CLASIFICACION DEL PROCESO.

ROSS GAMEZ CITA QUE SEGIN PALLARES, "LOS PROCESOS SE CLASIFICAN EN TRES GRANDES GRUPOS: DECLARATIVOS, EJECUTIVOS Y CAUTELARES". LOS PRIMEROS.

A LOS QUE SE LES HA LLAMADO PROCESOS DE COGNICION, TIENEN POR OBJETO DECLARAR UN DERECHO DUDOSO, DISCUTIDO O NEGADO. LOS EJECUTIVOS PARTEN DE LOS ANTE RIORES, ESTO ES, DE QUE UNA VEZ DECLARADO ESE DERECHO, SU FINALIDAD ES REALIZARLO, EJECUTARLO, EL CAUTELAR ES AQUEL CUYO FIN CONSISTE EN REALIZAR LAS ME DIDAS DE SEGURIDAD QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE EN LO FUTURO SE PUEDA HACEREFECTIVO EL DERECHO QUE POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR, PORQUE LA OBLIGACION NO ES AUN EXIGIBLE.

4.15.5. ETAPAS DEL PROCESO.

TRADICIONALMENTE SE AFIRMA QUE EN TODO PROCESO ENCONTRAMOS DOS ETAPAS O PERIODOS A SABER: EL PERIODO DE INSTRUCCION Y EL PERIODO DE DECISION. EL PRIMERO COMPRENDE LAS ETAPAS POSTULATORIA Y PROBATORIA Y EL SEGUNDO, LA QUE SE.

HA DENOMINADO RESOLITORIA.

4.15.6. LAS FASES DEL PROCESO.

⁽¹⁷⁾ PALLARES, Cit.por. CLIMENT Beltrán Juan B. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Primera reimpresión. Cárdenas editor y distribuidor. México.1991. p.223.

EN TODOS LOS TRAMITES DEL PROCESO, PROPIAMENTE TAL, EXISTEN EUQUERIO _
GUERRERO SEÑALA "FASES QUE EN FORMA MUY SUSCINTA" (18) EXPRESAMOS A CONTINUA_
CION:

- 4.15.6.1. DEMANDA: LA PETICION DE QUIEN SE SIENTE TITULAR DE UN DERE
 CHO PARA PEDIR SU RECONOCIMIENTO U OBLIGAR A UN TERCERO A CUMPLIR CON UNA
 OBLIGACION CORRECTIVA;
- 4.15.6.2. CONTESTACION DE LA DEMANDA: RESPUESTA QUE DA LA PERSONA ____ AFECTADA POR DICHA DEMANDA PARA ACEPTARLA, PARA NEGARLA O PARA PRETENDER MO__ DIFICACIONES, PARA ELLO EXPONDRA LAS EXCEPCIONES O MEDIOS DE DEFENSA QUE LE__ CORRESPONDAN EN CADA CASO;
- 4.15.6.3. PRUEBAS: QUIEN AFIRMA ALGUN HECHO, DEBE JUSTIFICARLO ANTE _
 EL JUEZ Y PARA ESO EXISTEN MEDIOS DE LOS QUE NOS OCUPAREMOS CON MAYOR DETA_
 LLE Y QUE LA LEY Y LA DOCTRINA HAN CLASIFICADO EN DIVERSOS GRUPOS;
- 4.15.6.4. ALEGATOS: CADA PARTE, FUNDANDOSE EN LA MANIFESTACION INI_
 CIAL QUE HIZO Y EN LAS PRUEBAS QUE SE RINDIERON, TRATA DE CONVENCER AL JUZ_
 GADOR DE QUE LE ASISTE LA RAZON Y PARA ELLO ALEGA INVOCANDO TODAS LAS RELA_
 CIONES ENTRE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS, LAS DISPOSICIONES LEGALES, LA DOCTRI
 NA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO;
- 4.15.6.5. SENTENCTA: COMPETE EXCLUSIVAMENTE AL JUZGADOR, ANALIZANDO_
 TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL PROCESO O PROCEDIMIENTO, EFECTUAR _
 EL RAZONAMIENTO LOGICO QUE LO LLEVE A DESEMPEÑAR LA FUNCION TAN ELEVADA EN_
 QUE EL HOMBRE JUZGA A SUS SEMEJANTES, PARA DECIDIR SI CONFORME A LA LEYY _
 AL DERECHO, TIENEN LA POSIBILIDAD DE QUE LES SEA CONCEDIDA O RESPETADA UNA_
 SITUACION DETERMINADA.

⁽¹⁸⁾ GUERRERO Euquerio. Op., Cit. p. 485.

4.16. LA DEMANDA

4.16.1. CONCEPTO.

DE BUEN L. SEÑALA TRUEBA URBINA, MAS PRECISO AFIRMA QUE "LA DEMANDA ES_
EL ACTO O DECLARACION DE VOLUNTAD EN QUE EJERCITA UNA O VARIAS ACCIONES"

SIN EMBARGO TAL VEZ NO TAN CONFORME CON SU FORMULA ESQUEMATICA AGREGARA A, _
RENGLON SEGUIDO QUE, EN OTROS TERMINOS ES, EL ACTO CON EL CUAL AFIRMANDO _
EXISTENTE UNA VOLUNTAD CONCRETA DE LEY, POSITIVA O NEGATIVA, FAVORABLE AL _
QUE INSTA, INVOCA ESTE AL ORGANO DEL ESTADO PARA QUE ACTUE TAL VOLUNTAD; _
TAMBIEN ES EL ESCRITO DE LA PARTE ACTORA EN EL CUAL EJERCITA LA PRETENSION _
PROCESAL LABORAL SOLICITANDO LA TUTELA JURIDICA FRENTE AL DEMANDADO.

- 4.16.2. LOS REQUISITOS DE FONDO.
 - 4.16.2.1. NOMBRE DEL ACTOR.
- 4.16.2.2. NOMBRE DEL DEMANDADO: AUNQUE POR DISPOSICION EXPRESA DEL _
 ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CUANDO NO SE CONOZCA EL NOMBRE _
 DEL DEMANDADO, PUEDE SEÑALARSE EL DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO Y LA _
 ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL DEMANDADO, POR CONSIDERAR EL LEGISLADOR QUE _
 CON DICHOS ELEMENTOS PUEDE EMPLAZARSE A JUICIO. LO QUE IMPLICA QUE EN LUGAR
 DEL NOMBRE DEL DEMANDADO SOLO SE SEÑALE: A QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
 - 4.16.2.3. LO QUE SE PIDE O SEA EL OBJETO DE LA DEMANDA ARTICULO 687,
 - 4.16.2.4. EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE LA DEMANDA.
 - 4.16.2.5. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAN LAS ACCIONES Y LAS DISPOSICIO

⁽¹⁹⁾ TRUEBA Urbina. Cit. por. DE BUEN L. Néstor. DERECHO PROCESAL DEL TRABA_ JO. Segunda edición. Edit. Porrúa, S.A.México. 1990. p. 323.

NES LEGALES EN QUE SE APOYE. ESTE ULTIMO REQUISITO COMPRENDE LA NARRACION _

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN QUE SE VIENE LABORANDO Y EL SALARIO CON _

BASE EN EL CUAL SE RECLAMAN LAS PRESTACIONES, Y, OBVIAMENTE TAMBIEN LOS HE...

CHOS VIOLATORIOS DEL DERECHO QUE SE INVOCA COMO VIOLADO.

4.16.3. LOS REQUISITOS DE FORMA.

EN CUANTO A LA FORMA EN QUE DEBE REDACTARSE UNA DEMANDA LABORAL, NO __
EXISTE EN LA LEY NINGUN REQUISITO ESPECIAL, ARTICULO 687. POR LO QUE SERA _
SUFICIENTE QUE SE HAGA POR ESCRITO Y CON TANTAS COPIAS COMO DEMANDADOS SEAN,
EN DONDE SE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS DE FONDO, SIN QUE IMPORTE EL _
ORDEN EN QUE SE HAGA.

4.16.4. FIRMA DE LA DEMANDA.

EL DOCUMENTO SIN FIRMA ES UN DOCUMENTO SIN ALMA, ABSTRACTO, DESPRENDI_
DO DE TODA VINCULACION A UN SUJETO ESPECIFICO.

4.16.4.1. LA FIRMA, HUELLA DIGITAL DEL ACTOR O DE TERCERO, ES MAS _
IMPORTANTE QUE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS, PORQUE UNA DEMANDA SIN FIRMA_
O HUELLA NO PRODUCE NINGUN EFECTO JURIDICO.

4.16.5. EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA.

VARIOS SON LOS EFECTOS QUE PRODUCE EN EL CAMPO DEL DERECHO LA PRESENTA
CION DE UNA DEMANDA DE CARACTER LABORAL, COMO SON LOS SIGUIENTES:

4.16.5.1. INTERRUMPE LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES. EL ARTICULO _
712, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EXPRESAMENTE DISPONE: _
LA SOLA PRESENTACION DE LA DEMANDA...INTERRUMPE LA PRESCRIPCION RESPECTO _
DE QUIEN RESULTE SER EL PATRON DEL TRABAJADOR.

4.16.5.2. SE INICIA EL PROCEDIMIENTO LABORAL ARTICULO 871.

4.16.5.3. SE INICIA LA RELACION JURIDICA PROCESAL ENTRE EL ACTOR Y_

LA AUTORIDAD.

4.17. LA FIJACION DE LA CONTROVERSIA

4.17.1. LA CONTESTACION.

EN LA CONTESTACION A LA DEMANDA ES DONDE EL DEMANDADO DEBE HACER VALER
SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES. CONTESTACION QUE PUEDE HACERSE VERBALMENTE O _
POR ESCRITO Y EN ANBOS SUPUESTOS SE REQUIERE VERTIR LA MISMA ANTE LA JUNTA,
A LA HORA Y FECHA PREVIAMENTE SEÑALADA PARA TAL FIN ARTICULO 878 FRACCION_
III LA LEY SEÑALA COMO OBLIGACION PARA EL DEMANDADO REFERIRSE A TODOS Y CA
DA UNO DE LOS HECHOS ADUCIDOS EN LA DEMANDA, AFIRMANDOLOS O NEGANDOLOS, Y_
EXPRESANDO LOS QUE IGNORE CUANDO NO SEAN PROPIOS, PUDIENDO AGREGAR LAS EX_
PLICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. EL LEGISLADOR ESTABLECE UNA SERIE DE_
REGLAS IMPERATIVAS PARA EL DEMANDADO, CUYO INCUMPLIMIENTO SANCIONA LA AUTO
RIDAD ENCARGADA DE RESOLVER LOS CONFILICTOS OBRERO PATRONALES, Y QUE SON _
CONSIGNA EN LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 878, COMO PUEDE
APRECIARSE, LA CONTESTACION A LA DEMANDA DEBERA CONFECCIONARSE ATENDIENDO_
AL CONTENIDO DE LA DEMANDA EN ELLA PODRA EL DEMANDADO OPONER TANTAS EXCEP_
CIONES COMO ACCIONES HAYA EJERCITADO EL ACTOR Y SE EXTENDERA TANTO COMO HE
CHOS FUNDATORIOS DE LA ACCION HAYA NARRADO EL ACTOR.

- 4.17.2. EFECTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
- 4.17.2.1. DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LA JUNTA, DESDE EL PUNTO DE_ VISTA DEL DEMANDADO.

4.17.2.2. ESTABLECER LOS PUNTOS LITIGIOSOS, O SEA, FIJAR LA LITIS Y, 4.17.2.3. ESTABLECE LA RELACION JURIDICO PROCESAL DEL DEMANDADO CON LA AUTORIDAD.

4.17.3. LA RECONVENCION.

LA RECONVENCION ES UNA CONTRADEMANDA QUE POR ECONOMIA PROCESAL DEBE HA_
CERSE VALER AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA PRINCIPAL. EN ESE SENTIDO LA_
RECONVENCION DEBE SATISFACER LOS MISMOS REQUISITOS DE LA DEMANDA PREVISTOS _
EN EL ARTICULO 872; PRECISION DE LOS HECHOS Y PETICIONES, CON LA POSIBILIDAD
DE ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DE QUIEN RECONVENGA CONSIDERE PERTINENTES PARA DE_
MOSTRAR SUS PRETENSIONES.

4.18. LA PRUEBA

4.18.1. CONCEPTO.

PARA RAFAEL DE PINA "LA PALABRA PRUEBA, EN SU SENTIDO ESTRICTAMENTE _
GRAMATICAL, EXPRESA LA ACCION Y EFECTO DE PROBAR Y TAMBIEN LA RAZON, ARGUMEN
TO, INSTRUMENTO Y OTRO MEDIO CON QUE SE PRETENDE MOSTRAR Y HACER PATENTE LA_
VERDAD O FALSEDAD DE UNA COSA."

4.18.2. SISTEMAS PROBATORIOS.

EN LA CLASIFICACION QUE HACE DE PINA, CUYAS IDEAS RESUMINOS PUEDE HA_ BLARSE DE TRES SISTEMAS DIFERENTES.

4.18.2.1. SISTEMA DE PRUEBA LIBRE. OTORGA AL JUEZ UNA ABSOLUTA LIBER.

TAD EN LA ESTIMACION DE LAS PRUEBAS.

4.18.2.2. SISTEMA DE LA PRUEBA LEGAL. EN ESTE SISTEMA LA VALUACION _

DE LAS PRUEBAS NO DEPENDE DEL CRITERIO DEL JUEZ. SE ENCUENTRA PREVIAMENTE RE

GIILADO POR LA LEY.

4.18.2.3. SISTEMA MIXTO, PRETENDE PALIAR LOS INCONVENIENTES DE LA _
APLICACION TAJANTE DE CUALQUIERA DE LOS OTROS DOS SISTEMAS.

4.18.3. EL SISTEMA PROBATORIO LABORAL.

NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RESPECTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ...
ADOPTA EL SISTEMA "LIBRE EJEMPLIFICATIVO" AL CONSIGNAR EXPRESAMENTE EN SU _
ARTICULO 776, SON ADMISIBLES EN EL PROCESO TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE _
NO SEAN CONTRARIOS A LA MORAL Y AL DERECHO.

4.18.4. LOS MEDIOS DE PRUEBA.

SON ADMISIBLES EN EL PROCESO TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE NO SEAN ____
CONTRARIOS A LA MORAL Y AL DERECHO. EL TEXTO DEL ARTICULO 776, DE LA LEY FE
DERAL DEL TRABAJO ES EL SIGUIENTE:

- 4.18.4.1. CONFESIONAL.
- 4.18.4.2. DOCUMENTAL.
- 4.18.4.3. TESTIMONIAL.
- 4.18.4.4. PERICIAL.
- 4.18.4.5. INSPECCION.
- 4.18.4.6. PRESUNCTONAL.
- 4.18.4.7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Y
- 4.18.4.8. FOTOGRAFIAS Y EN GENERAL AQUELLOS MEDIOS APORTADOS POR LOS_ DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA.
 - 4.18.5. EL RECUENTO.

EL RECUENTO, PRUEBA INDISPENSABLE EN LOS JUICIOS DE TITULARIDAD. ESTI_

MAMOS QUE EN LOS JUICIOS DE TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO Y EN LOS DE _

ADMINISTRACION DEL CONTRATO LEY, CLIMENT CITA "ES INDISPENSABLE LA PRUEBA _

DEL RECUENTO PARA RESOLVER SOBRE LA PERDIDA DE LOS MISMOS" (20) INDEPENDIENTE MENTE DE QUE EL SINDICATO DEMANDADO CONTROVIERTA O NO LA DEMANDA, EN VIRTUD DE QUE ESTA EN JUEGO LA VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES, QUIENES POR TANTO DEBEN MANIFESTAR EXPRESAMENTE SU CONSENTIMIENTO PARA EL CAMBIO DE SINDICATO.

4.18.6. EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNI_
DOS MEXICANOS CITA COMO DEBERA SER EL SUFRAGIO UNIVERSAL. "LIBRE, SECRETO Y
DIRECTO."
(21)

4.18.7. EL RECUENTO PRUEBA IDONEA EN LA DEMANDA DE TITULARIDAD.

CORDOVA ROMERO CITA AMPARO DIRECTO 4048/82.- SINDICATO NACIONAL DE TRA

BAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO, EL ACERO, PRODUCTOS DERIVADOS, SIMILA

RES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA "RECUENTO. IDONEIDAD DE LA PRUEBA DE

ES LA PRUEBA DE RECUENTO A QUE SE CONTRAE EL ARTICULO 462 DE LA LEY FEDERAL

DEL TRABAJO, QUE SE PRACTICA POR LA AUTORIDAD LABORAL, EN LA QUE SON DE TO_

MARSE EN CONSIDERACION LOS VOTOS DE LOS TRABAJADORES QUE CONCURRAN PERSONAL

MENTE, ES DECIR, ES EL MOMENTO PROCESAL EN DONDE SE PUEDE CONSTATAR LA VO_

LUNTAD PERSONAL ABSOLUTA E IRRESTRICTA, O EN RELACION AL CUAL ESTIMAN QUE _

DEBE SER EL TITULAR Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO; Y _

PRECISAMENTE POR EMITIRSE EL VOTO ANTE LA AUTORIDAD EN LITIGIO COMPETENTE,

TIENE EL CARACTER DE IRREVOCABLE EN CONSIDERACION A LA FIRMEZA Y SEGURIDAD_

DE LAS SITUACIONES JURIDICAS.

⁽²⁰⁾ CLIMENT Beltrán Juan B. Op., Cit. p.500

⁽²¹⁾ CARTAS Sosa Rodolfo et al., CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNI DOS MEXICANOS. 2a. edición. Edit. Trillas, tercera reimpresión. México. 1985. p. 48.

⁽²²⁾ Amparo Directo 4048/82.Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Hierro, el acero, productos derivados, similares y conexos de la República Mexicana. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Primera edición Cárdenas editor y distribuidor. México. 1986. p. 669.

- 4.18.8. REQUISITOS PARA OFRECER LA PRUEBA DEL RECUENTO.
- EL TEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SEÑALA EN SU ARTICULO 931, SI _
 SE OFRECE COMO PRUEBA EL RECUENTO DE LOS TRABAJADORES, SE OBSERVARAN LAS _
 NORMAS SIGUIENTES:
- 4.18.8.1. LA JUNTA SEÑALARA EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE DEBE EFEC_ TUARSE:
- 4.18.8.2. UNICAMENTE TENDRAN DERECHO A VOTAR LOS TRABAJADORES DE LA_ EMPRESA QUE CONCURRAN AL RECUENTO.
- 4.18.8.3. SERAN CONSIDERADOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA LOS QUE HU_
 BIESEN SIDO DESPEDIDOS DEL TRABAJO DESPUES DE LA FECHA DE PRESENTACTON DEL
 ESCRITO DE EMPLAZAMIENTO.
- 4.18.8.4. NO SE COMPUTARAN LOS VOTOS DE LOS TRABAJADORES DE CONFIAN_
 ZA, NI LOS DE LOS TRABAJADORES QUE HAYAN INGRESADO A EL TRABAJO CON POSTE_
 RIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACION DEL ESCRITO DE EMPLAZAMIENTO DE HUELGA;
- 4.18.8.5. LAS OBJECIONES A LOS TRABAJADORES QUE CONCURRAN AL RECUEN_
 TO, DEBERAN HACERSE EN EL ACTO MISMO DE LA DILIGENCIA, EN CUYO CASO LA JUN_
 TA CITARA A UNA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO Y RENDICION DE PRUEBAS.
- 4.18.9. OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS AL OFRECER LA PRUEBA DEL RECUENTO.
- 4.18.9.1. NORMALMENTE LA JUNTA SEÑALA EL LOCAL DE LA EMPRESA O ESTA_
 BLECIMIENTO DONDE SE DESEMPEÑAN LAS LABORES, POR LA PROXIMIDAD PARA LA CON_
 CURRENCIA DE LOS TRABAJADORES, PERO NO ES UN REQUISITO DE LA LEY, POR LO

 QUE LA JUNTA ESTA FACULTADA PARA SEÑALAR OTRO LUGAR, TENIENDO EN CUENTA LAS
 CIRCUNSTANCIAS CONFLICTIVAS QUE PUEDEN DARSE, PARA EVITAR CLIMENT SEÑALA

"ENFRENTAMIENTOS ENTRE GRUPOS DE TRABAJADORES OPUESTOS", (23) INCLUSIVE INJE_
RENCIAS DE PERSONAS EXTRAÑAS AL CENTRO DE TRABAJO; SI BIEN EN EL ACUERDO DE
BEN PRECISARSE ESOS DATOS Y NOTIFICARSE PARA CONOCIMIENTO DE LOS INTERESA_
DOS.

4.18.9.2. LOS TRABAJADORES TENDRAN QUE ESTAR PRESENTES EN EL ACTO _
DEL RECUENTO, Y SE INTEGRARA LA MAYORIA CON ELLOS, PUES SI SE COMPUTASEN _
LOS AUSENTES, PODRIAN CONTAR EN FAVOR DE LA EMPRESA LOS VOTOS OMITIDOS, SE_
GUN ADVIRTIO ACERTADAMENTE EL MAESTRO DE LA CUEVA. ¿QUE HACER CON LOS VOTOS
DE LOS TRABAJADORES QUE NO CONCURRIERON A LA DILIGENCIA? EL MAESTRO DE LA _
CUEVA SEÑALA. EL PROYECTO ACEPTO "EL FENOMENO TEMIBLE DEL ABSTENCIONISMO"
(24)
PUES EN LA CITADA FRACCION CUARTA DETERNINA QUE SE TOMARAN EN CONSIDERACION
UNICAMENTE LOS VOTOS DE LOS TRABAJADORES QUE CONCURRAN AL RECUENTO.

4.18.9.3. LA FINALIDAD DE ESTA DISPOSICION ES OBVIA, PUES TRATA DE _
EVITAR QUE AL ESTAR INFORMADO EL SINDICATO DE LA PRESENTACION DEL ESCRITO _
DE DEMANDA DE TITULARIDAD, AUNQUE TODAVIA NO HAYA SIDO NOTIFICADO, PUDIERA_
ALTERAR LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES APLICANDO LA CLAUSULA DE EXCLUSION A
LOS QUE CONSIDERE MAS ADICTOS AL SINDICATO ACTOR.

LOS TRABAJADORES EFECTIVOS EN EL RECUENTO PARA QUE OPERE EL CAMBIO DE_
TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DEBE LIMITARSE A TODOS AQUELLOS TRABAJA_
DORES QUE SE ENCONTRABAN LABORANDO CUANDO SE PLANTEO EL CONFLICTO, O SEA EN
LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, EXCLUYENDO A LOS DE INGRESO POS

⁽²³⁾ CLIMENT Beltrán Juan B. ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.Primera edictón. Edit. Esfinge, S.A. de C.V. México. 1989. p. 320.
(24) DE LA CUEVA Mario. Op., Cit. p. 660.

TERIOR. SIN EMBARGO CON POSTERIORIDAD A LA DEMANDA, ES DECIR A LA FECHA DE_
PRESENTACION DE LA DEMANDA EN QUE UNA AGRUPACION SINDICAL RECLAMA DE OTRO O
DE OTROS LA TITULARIDAD Y ADMINISTRACION DEL CONTRATO COLECTIVO O DEL CON_
TRATO-LEY, EL SINDICATO O LOS SINDICATOS RAMOS EUSEBIO CITA D-456 49.— SIN_
DICATO INDUSTRIAL DEL RAMO DE LA MADERA. "APLICAN LA CLAUSULA DE EXCLUSION_
A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION RECLAMANTE" (25) LOS VOTOS DE ESTOS ULTIMOS _
DEBEN SER TOMADOS EN CONSIDERACION EN LA DILIGENCIA DEL RECUENTO PARA EL _
EFECTO DE DETERMINAR LA MAYORIA Y COMO CONSECUENCIA A CUAL DE LOS SINDICA_
TOS CORRESPONDE LA TITULARIDAD Y ADMINISTRACION DEL CONTRATO COLECTIVO, POR
REPRESENTAR EL INTERES PROFESIONAL DE LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES DE LA_
NEGOCIACION.

4.18.9.4. LA EXCLUSION DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA OBEDECE A _
QUE ESTAN ADSCRITOS AL INTERES DE LA EMPRESA, DADA LA NATURALEZA DE SUS FUM
CIONES; POR LO QUE EL ARTICULO 183 LOS EXCLUYE EXPRESAMENTE DE LOS RECUEN_
TOS PARA DETERMINAR LA MAYORIA. LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA POR LA NATURA
LEZA DE SUS LABORES, ESTAN PLENAMENTE, ALBERTO Y JORGE TRUEBA CITAN "IDENTI
FICADOS CON EL PATRON" (26) Y NO PUEDEN TENER LA CONCIENCIA REVOLUCIONARIA DE
LA CLASE OBRERA.

4.18.9.5. CABE ADVERTIR QUE LA INOBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES_
PUEDE INHABILITAR LAS OBJECIONES AL RECUENTO; PUES EN OCASIONES NO SE FORMU

LAN EN EL ACTO DE LA DILIGENCIA, SINO CON POSTERIORIDAD Y ENTONCES YA NO SE

⁽²⁵⁾ D-456 49. Sindicato Industrial del ramo de la Madera y anexos del D.F. Cit.por., RAMOS Eusebio. DERECHO SINDICAL MEXICANO Y LAS INSTITUCIONES QUE GENERA.2a.edición.Cárdenas editor y distribuidor.México.1978.p.152-153.

⁽²⁶⁾ TRUEBA Urbina Alberto y TRUEBA Barrera Jorge.Op., Cit. p. 116.

TOMAN EN CUENTA, PERO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES A LAS OBJECIONES SE REN_
DIRAN EN UNA AUDIENCIA POSTERIOR, SEÑALADA POR LA JUNTA. LAS OBJECIONES, _
AUN CUANDO LA LEY NO LO SEÑALA ASI, DEBEN DE REFERIRSE PRECISAMENTE A LAS _
SITUACIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II Y III, PERO TAMBIEN PUEDEN TENER
POR OBJETO DETERMINAR QUE EL DE BUEN L. CITA "VOTANTE OBJETADO NO ES, NI HA
SIDO. TRABAJADOR" (27)
DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.

4.19. LA CARGA DE LA PRUEBA

RESPECTO DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO, ES CONVENIENTE CI_
TAR LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

4.19.1. RECUENTO.

ES LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL DERECHO A LA TITULARIDAD Y ADMI_ NISTRACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

UNA VEZ CELEBRADO EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EL SINDICATO TITUL

LAR DEL MISMO, REPRESENTA EL INTERES PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES AFILIA

DOS, POR QUE ESTO NO ES MAS QUE LA CONSECUENCIA DEL HECHO DE QUE ESE ORGA_

NISMO CUENTA CON LA MAYORIA A QUE SE REFIERE EL PRECEPTO LEGAL EN CITA; Y_
EN VIRTUD DE LA EXTENSION DE DICHO CONTRATO A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA_

EMPRESA, AUN A LOS NO SINDICALIZADOS, EN SU INTERES QUE SE OBTENGA EL

CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACION BIEN SEA POR EL TITULAR Y ADMINISTRADOR O _

POR QUIEN PRETENDA SERLO, PARA CUYO EFECTO SE REQUIERE QUE UNO U OTRO DE_

⁽²⁷⁾ DE BUEN L. Néstor. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Segunda edición. Edit. Porrúa, S.A. México. 1990. p. 586.

MUESTRE QUE DISFRUTA DEL APOYO MAYORITARIO, TANTO DE LOS SINDICALIZADOS CO_
MO DE LOS DEMAS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, DE DONDE EL SINDICATO QUE CELE_
BRO EL CONTRATO COLECTIVO TENDRA LA REPRESENTACION ALUDIDA EN LA MEDIDA QUE
CONSERVE LA MAYORIA REFERIDA, POR LO QUE SI ESTA SE PIERDE, DICHO SINDICATO
DEJARA DE TENER LA REPRESENTACION DEL INTERES PROFESIONAL Y, POR TANTO, LA_
ADMINISTRACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DE TAL MANERA QUE SI OTRO
SINDICATO NO TITULAR RECLAMA PARA SI LA TITULARIDAD Y ADMINISTRACION FUTURA,
CON BASE EN QUE CUENTA EN SU SENO CON LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES QUE LA
BORAN EN LA EMPRESA GUERRERO DICE ES CONVENIENTE CITAR LA JURISPRUDENCIA DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION "LE CORRESPONDE LA TITULARIDAD Y_
ADMINISTRACION RECLAMADAS SI DEMUESTRA ESA MAYORIA"

A OUE SE CONTRAE EL ARTICULO 462 DE LA LEY LABORAL.

4.19.2. LOS PATRONES EN LA CARGA DE LA PRUEBA.

EN LO CONDUCENTE A EL CONFLICTO INTERSINDICAL GENERADO EN LA DISPUTA _
DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CON GALA DE AGUDEZA JU_
RIDICA DE BUEN L. COMENTA, EN REALIDAD LAS OBLIGACIONES DE NO HACER IMPLICAN
UNA ABSTENCION. EN ESA VIRTUD PREFERIMOS HACER LA CLASIFICACION SEÑALANDO _
QUE LOS PATRONES ESTAN OBLIGADOS A ABSTENERSE DE: DE BUEN L. CITA "INTERVE_
NIR EN LA VIDA SINDICAL DE SUS TRABAJADORES" (29)
ARTICULO 133, FRACCION IV Y
V.

4.19.2.1. ARTICULO 133. QUEDA PROHIBIDO A LOS PATRONES:

⁽²⁸⁾ Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.Cit.por. GUERRERO Euquerio. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. Décimosexta edición. Edit. Porrúa, S.A. México. 1989. p. 488.
(29) DE BUEN L. Néstor. Op., Cit. p. 355.

- 4.19.2.1.1. OBLIGAR A LOS TRABAJADORES POR COACCION O POR CUALQUIER
 OTRO MEDIO, A AFILIARSE O RETIRARSE DEL SINDICATO O AGRUPACION A QUE PERTE_
 NEZCAN O A QUE VOTEN POR DETERMINADA CANDIDATURA.
- 4.19.2.2. INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN EL REGIMEN INTERNO DEL SIN DICATO.
- 4.19.3. BERMUDEZ CISNEROS CITA. AMPARO DIRECTO 356/58, PRUEBA TESTIMO_
 NIAL DE ALGUNOS EMPLEADOS.- "CUANDO LOS TESTIGOS SON ALTOS EMPLEADOS DE LA_
 NEGOCIACION" (30) ES INDUDABLE QUE SUS DICHOS TIENEN QUE SER PARCIALES EN FA_
 VOR DE ESTA, DADA LA IMPORTANCIA DE LOS CARGOS QUE DESEMPEÑAN DENTRO DE LA_
 MISMA.
- 4.19.4. EL PRINCIPIO SOSTENIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE QUE CLIMENT SEÑALA "LOS PATRONES CARECEN DE INTERES JURIDICO" (31) PARA PROMOVERLA IMPUGNACION DE LOS LAUDOS DICTADOS POR LAS JUNTAS EN VIRTUD DE QUE LA ELECCION DEL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO INCUMBE EXCLUSIVAMENTE A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, SUBSISTIENDO EL MISMO CONTRATO COLECTIVO, POR LO QUE EL PATRON CARECE DE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR EL LAUDO QUEDETERMINE UN CAMBIO DE TITULARIDAD SINDICAL DEL CONTRATO.

4.20. RESOLUCIONES LABORALES

4.20.1. SU CLASIFICACION SE ENCUENTRA EN EL TEXTO DEL ARTICULO 837 DE_ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

⁽³⁰⁾ Amparo Directo 356/58. Fábrica de Hilados y Tejidos Fuentes Sierra, S.A. Cit.por. BERMUDEZ Cisneros Miguel. LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL DERECHO DEL TRABAJO.Tercera edición. Cárdenas editor y distribuidor. Móxico. -1983. p. 204.

⁽³¹⁾ CLIMENT Beltrán Juan B. Op., Cit. p. 232.

- 4.20.1.1. ACUERDOS: SI SE REFIEREN A SIMPLES DETERMINACIONES DE TRA_ MITE O CUANDO DECIDAN CUALQUIER CUESTION DENTRO DEL NEGOCIO.
- 4.20.1.2. AUTOS INCIDENTALES O RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS: CUANDO_
 RESUELVAN DENTRO O FUERA DEL JUICIO UN INCIDENTE: Y
 - 4.20.1.3. LAUDOS CUANDO DECIDAN SOBRE EL FONDO DEL CONFLICTO.
 - 4.20.2. CONCEPTO DE LAUDO.
- J.JESUS CASTORENA, EN UNA BELLA PAGINA DICE "EL LAUDO ESTA LLAMADO A _
 EXPRESAR EL JUICIO DE VALORACION QUE LLEVAN A CABO LAS JUNTAS ACERCA DE LA_
 CONTROVERSIA SOSTENIDA POR LAS PARTES" EL LAUDO ES UNA ALABANZA O UNA JUSTI
 PRECIACION A LA RECTA CONDUCTA DE LOS HOMBRES.
 - 4.20.3. DEFINITIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS.

EN CONTRA DE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS NO CABE RECURSO ALGUNO Y

TAMPOCO LAS JUNTAS PUEDEN REVOCARLAS SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD EN

QUE PUEDAN INCURRIR LOS REPRESENTANTES QUE LOS HUBIESEN DICTADO, ARTICULO

848. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

4.21. LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES

- 4.21.1. PROCEDIMIENTO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION, PARA LOS CON_ FLICTOS INDIVIDUALES DE NATURALEZA JURIDICA EN LOS QUE UNICAMENTE SE PRETEN DE CONCILIAR, ARTICULOS 865 AL 869, DE LA LEY EN COMENTO.
- 4.21.2. PROCEDIMIENTO LLAMADO ORDINARIO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIA_
 CION Y ARBITRAJE PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS _

 (ESTOS SON EXCEPCIONALES) DE NATURALEZA JURIDICA, ARTICULOS 870 AL 891, LEY
 LABORAL.

- 4.21.3. PROCEDIMIENTO ESPECIAL, ARTICULOS 892 AL 899 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
 - 4.21.4. PROCEDIMIENTO PARA CONFLICTOS COLECTIVOS DE NATURALEZA ECONOMI

 CA POR EL PATRON O TRABAJADOR EXCEPCIONALMENTE. ARTICULOS 900 AL 919.
 - 4.21.5. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE NATU_
 RALEZA ECONOMICA PARA LOS TRABAJADORES (HUELGA), ARTICULOS 920 AL 938.
 - 4.21.6. PROCEDIMIENTO DE EJECUCION, ARTICULOS 939 AL 949.
 - 4.21.7. PROCEDIMIENTO DE EMBARGO, ARTICULOS 950 AL 966.
 - 4.21.8. PROCEDIMIENTO DE REMATES, ARTICULOS 967 AL 975.
 - 4.21.9. PROCEDIMIENTOS DE TERCERIAS. ARTICULOS 976 AL 978 Y PREFERENCIA DE CREDITOS (979 Y 980).
 - 4.21.10. LA COMPETENCIA.

EN EL ARTICULO 865 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE INDICA QUE LAS JUN
TAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIACION SE SOMETERAN A LAS NORMAS QUE ESTA_
BLEZCAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 600 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABA_
JO.

UNA VEZ CONCLUIDA LA ETAPA CONCILIATORIA Y LA RECEPCION DE PRUEBAS, EN SU CASO, LOS AUTOS SE ENVIARAN A LA JUNTA COMPETENTE (FEDERAL, LOCAL O ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE) PARA EL EFECTO DE QUE SE HAGA CARGO DE LA ETAPA DE ARBITRAJE (ARTICULO 877 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO). LAS PARTES DEBERAN SEÑALAR DOMICILIO EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA JUNTA Y SI NO LOHACEN, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, INCLUSIVE LAS PERSONALES, SE HARANPOR MEDIO DEL BOLETIN O DE LOS ESTRADOS DE LA JUNTA CORRESPONDIENTE (ARTICULO 866 DE LA LEY LABORAL.)

4.21.11. PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE.

DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA DEL NEGOCIO Y DE LA CUANTIA, EL PROCEDI_ MIENTO SUBSECUENTE SERA EL ORDINARIO O EL ESPECIAL LABORAL.

4.22. LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

PARA ENTENDER CON MAYOR CLARIDAD LA BONDAD DE LA INSTITUCION, BASTA QUE TOMEMOS AL AZAR EL EJEMPIO ENCERRADO EN EL ARTICULO 892 DE LA LEY QUE SE __
TRAMITA ATRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ESPECIFICA Y CONCRETAMENTE EL CASO RELATIVO A LA TITULARIDAD DE UN CONTRATO COLECTIVO, COMO ES SABIDO, EN ESTE TIPO DE CONFLICTOS, LA MAYORIA DE LAS VECES SE OCASIONAN GRAVES PER JUICIOS POR QUE EN LA PRACTICA CASI SIEMPRE LOS CONFLICTOS INTERSINDICALES_
DEGENERAN EN VIOLENCIA. AL AMPARO DE LA LEY ANTERIOR, LOS CONFLICTOS RELATI VOS A LA TITULARIDAD SE VENTILABAN ATRAVES DEL JUICIO ORDINARIO, EL LEGISLA DOR ACTUAL CONSCIENTE MAS DE LA REALIDAD EN QUE SE VIVE, PARA ESE TIPO DE _
PROBLEMAS QUE DEJAN HONDA HUELLA NO SOLO EN LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES _
ROSS CITA "SINO TAMBIEN EN LA SOCIEDAD" (32) ESTABLECIO UN PROCEDIMIENTO ESPE CIAL SUMARISIMO QUE ES PRECISAMENTE EL PROCEDIMIENTO QUE COMENTAMOS Y QUE _
SE ENCIERRA EN EL ARTICULO 892 Y SIGUIENTES.

4.22.1. ANTECEDENTES.

4.22.1.1. EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 NO EXISTIA MAS QUE _
UN PROCEDIMIENTO JURIDICO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. NO _
OBSTANTE, EN MATERIA DE RIESGOS PROFESIONALES (HOY DE TRABAJO), DE BUEN L._
CITA "SE INSINUABA UNA CIERTA MECANICA PROPIA" (33)
DIRIGIDA A LA DESIGNACION

⁽³²⁾ ROSS Gámez Francisco. Op., Cit. p. 483.

⁽³³⁾ DE BUEN L. Néstor. Op., Cit. p. 559.

DE LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. EN EL ARTICULO 299 SE ESTABLE
CIA QUE EL PAGO POR INDEMNIZACION, EN CASO DE MUERTE, DEBIA SER APROBADO POR
LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. FIJABA ADEMAS, CIERTOS CRITERIOS PARA
APRECIAR LA RELACION DE HIJO Y ESPOSA SIN SUJETARSE A LAS PRUEBAS LEGALES
QUE CONFORME AL DERECHO COMUN ACREDITAN EL PARENTESCO, PERO RECONOCIENDO EL
VALOR DE LO ASENTADO EN LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, EN TODO CASO DISPONIA
EN LA PARTE FINAL, LA RESOLUCION DE LA JUNTA AL ORDENAR EL PAGO DE LA INDEM
NIZACION, NO PRODUCE OTROS EFECTOS LEGALES, LO QUE PONIA DE MANIFIESTO QUE
SE TRATABA PRINCIPALMENTE, DE OBVIAR TRAMITES FACILITANDO EL COBRO POR PARTE
DE QUIENES DESDE UN PUNTO DE VISTA LABORAL, TENIAN DERECHO A RECIBIR LA INDE
MNIZACION DE ACUERDO AL ARTICULO 297 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

4.22.1.2. UNA DE LAS NOVEDADES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970_
SERIA LA INCORPORACION DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES QUE NO HABIA PREVISTO SU
ANTECESORA. LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DE 1970, SE REFIERE A ESTOS _
PROCEDIMIENTOS EN LOS TERMINOS SIGUIENTES, CUYOS CONCEPTOS SON APLICABLES EN
LO CONDUCENTE A LA LEY VIGENTE.

TODOS LOS CONFLICTOS DE TRABAJO DEBEN RESOLVERSE EN UN PERIODO BREVE DE TIEMPO, PERO HAY ALGUNOS CUYA RESOLUCION ES PARTICULARMENTE URGENTE, BIEN _
POR SU MENOR CUANTIA, QUE GENERALMENTE SIGNIFICARA UNA NECESIDAD APREMIANTE_
PARA EL TRABAJADOR. BIEN POR QUE LAS CAUSAS QUE LOS ORIGINAN AFECTAN LA ESTA_
BILIDAD O SUBSISTENCIA DE LAS EMPRESAS. TAL ES LA RAZON DE LOS PROCEDIMIEN_
TOS ESPECIALES QUE SE CONSIGNAN EN LOS ARTÍCULOS 782 A 788 (ARTÍCULOS 892 AL
899 DE LA LEY VIGENTE). EL PROCEDIMIENTO SE DESARROLLA EN UNA SOLA AUDIENCIA
DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, DE OFRECIMIENTO Y RENDICION DE PRUE_
BAS Y DE RESOLUCION. EL ARTÍCULO 787 (896 ACTUAL), EMPLEA CLIMENT CITA "IN_

TENCIONALMENTE LOS TERMINOS ACTOR Y PROMOVENTE" (34) POR QUE SE CONSIDERO QUE, EN OCASIONES NO SE INTENTA UNA ACCION CONTRA PERSONA DETERMINADA, COMO PUEDE OCURRIR EN LOS RIESGOS DE TRABAJO.

4.22.1.3. LA REFORMA PROCESAL DE 1980 NO INTRODUJO MODIFICACIONES __
IMPORTANTES AL PROCEDIMIENTO PREVIO, PERO SI INTENTO MEJORARLO CON LEVES __
CANDIOS. EN LA NUEVA LEY Y EN LAS REFORMAS PROCESALES DE 1980, SE ESTABLECE_
UN CAPITULO ESPECIAL DENOMINADO "PROCEDIMIENTOS ESPECIALES" QUE TIENE POR OB
JETO SEÑALAR GUERRERO EUQUERIO CITA "FORMAS BREVISIMAS" (35)
PARA SOLUCIONAR __
DETERMINADA CLASE DE CONFLICTOS.

4.22.2. CONFLICTOS QUE SE VENTILAN EN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

EN EL ARTICULO 892 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE INDICA, INVOCANDO _
LOS ARTICULOS QUE LOS REGULAN, QUE CONFLICTOS DEBEN SER TRAMITADOS EN EL PRO
CEDIMIENTO ESPECIAL. ES IMPORTANTE PRECISAR DE QUE CONFLICTOS SE TRATA.

4.22.2.1. ARTICULO 5; FRACCION III RELATIVO A LAS JORNADAS INHUMANAS, POR NOTORTAMENTE EXCESIVAS.

4.22.2.2. ARTICULO 28 FRACCION III, RELATIVO AL DEPOSITO Y APROBACION_
POR LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE LOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LAS_
CONDICIONES DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRABAJADORES MEXI_
CANOS, FUERA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

4.22.2.3. ARTICULO 151, RELATIVO A LAS HABITACIONES QUE SE DAN EN REN
TA A LOS TRABAJADORES.

4.22.2.4. ARTICULO 153, X, RELATIVO A LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LAS

⁽³⁴⁾ CLIMENT Beltrán Juan B. Op., Cit. p. 229.

⁽³⁵⁾ GUERRERO Euquerio. Op., Cit. p. 486.

REGLAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

- 4.22.2.5. ARTICULO 158, RELATIVO A LA DETERMINACION DE LA ANTIGUEDAD_ DE LOS TRABAJADORES EN CASO DE DISCREPANCIA CON LA RESOLUCION DE LA COMISION MIXTA.
 - 4.22.2.6. ARTICULO 162. RELATIVO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD.
- 4.22.2.7. ARTICULO 204 FRACCION IX, RELATIVO A LA REPATRIACION O TRAS.
 LADO AL LUGAR CONVENIDO DE LOS TRABAJADORES DE LOS BUQUES.
- 4.22.2.8. ARTICULO 209 FRACCION V, RELATIVO A LA REPATRIACION DE LOS_
 TRABAJADORES DE LOS BUQUES Y AL PAGO DEL SALARIO CUANDO POR APRECIAMIENTO O_
 SINIESTRO SE DAN POR TERMINADAS LAS RELACIONES DE TRABAJO.
- 4.22,2.9. ARTICULO 210, RELATIVO A LA FIJACION DE BONIFICACIONES ADI_
 CIONÁLES A LOS TRABAJADORES QUE HUBIEREN REALIZADO ACTIVIDADES DESTINADAS A_
 LA RECUPERACION DE LOS RESTOS DE UN BUQUE O DE SU CARGA.
- 4.22.2.10. ARTICULO 236 FRACCIONES II Y 111, RELATIVAS AL PAGO A LOS_
 MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES AERONAUTICAS DEL TRASLADO, EN CASO DE CAMBIO _
 DE BASE DE RESIDENCIA Y DE LA REPATRIACION, EN CASO DE QUE SE DESTRUYA O INU
 TILICE LA AERONAVE.
- 4.22.2.11. ARTICULO 389, RELATIVO A LOS CONFLICTOS DE TITULARIDAD RES PECTO DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.
- 4.22.2.12. ARTICULO 418, RELATIVO A LA ADMINISTRACION POR UN SINDI_ CATO DE UN CONTRATO - LEY.
- 4.22.2.13. ARTICULO 424 FRACCION IV, RELATIVO A LA MODIFICACION DE UN REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.
- 4.22.2.14. ARTICULO 427 FRACCIONES I, II Y VI, RELATIVO A LAS CAUSAS_
 DE SUSPENSION COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

- 4.22.2.15. ARTICULO 434 FRACCIONES I, III Y V, RELATIVO A LAS CAUSAS_
 DE TERMINACION COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.
- 4.22.2.16. ARTICULO 439 RELATIVO A LAS REGLAS DE MODERNIZACION Y TER_
 MINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO POR IMPLANTACION DE MAQUINARIA O DE _
 PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO NUEVO.
- 4.22.2.17. ARTICULO 503 RELATIVO A LA DESIGNACION DE BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES QUE SUFREN RIESGOS DE TRABAJO.
- 4.22.2.18. ARTICULO 505 RELATIVO A LA OPOSICION DE LOS TRABAJADORES _
 RESPECTO A LA DESIGNACION DE LOS MEDICOS DE UNA EMPRESA.
- 4.22.2.19. COBRO DE PRESTACIONES CUYO IMPORTE NO EXCEDA DE TRES MESES DE SALARIO.

LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SON AQUELLOS QUE SE APLICAN A CUESTIONES_
LABORALES QUE POR SU NATURALEZA REQUIEREN UNA TRAMITACION MAS RAPIDA QUE LOS
DEMAS CONFLICTOS.

ALBERTO Y JORGE TRUEBA CITA "EN RAZON DE LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO O DE LA SENCILLEZ DEL MISMO" (36) LAS RESOLUCIONES QUE EN TALES PROCEDIMIENTOS SE DICTEN, PRODUCEN EFECTOS JURIDICOS DIVERSOS.

4.22.3. TRAMITE DEI. PROCEDIMIENTO TANTO ESPECIAL EN LA DEMANDA DE TITU_ LARIDAD.

LOS CONSTITUYENTES PENSABAN EN LOS CONFLICTUS OBRERO-PATRONALES Y HACIA
ELLOS IBAN ORIENTADOS LOS DERECHOS SOCIALES QUE SE PLASMARON EN EL ARTICULO_
123 CONSTITUCIONAL; PUES LA FRACCION XX SEÑALA COMO FUNCION DE LAS JUNTAS DE

⁽³⁶⁾ TRUEBA Urbina Alberto y TRUEBA Barrera Jorge. Op. Cit. p. 416.

CONCILIACION Y ARBITRAJE CONOCER DE LOS CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRA BAJO, Y NO SE REFIERE A CONFLICTOS INTERSINDICALES. EN CONSECUENCIA, NO CON TEMPLABA LA POSIBILIDAD DE QUE SE MANIFESTARAN Y PROLIFERARAN LOS CONFLICTOS DE ESTA NATURALEZA COMO SUCEDE ACTUALMENTE, ESTOS CONFLICTOS INTERGREMIALES TIENEN SU FUNDAMENTO EN PROTEGER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES PARA DAR EFECTIVIDAD A SU DERECHO DE SINDICALIZACION, A FIN DE EVITAR EL CONTUBERNIO DE LOS PATRONES Y LOS LIDERES SINDICALES LO QUE PERMITE LA INJERENCIA DE LOS PATRONES EN LA VIDA INTERNA DE LOS SINDICATOS ASI COMO LA CREACION DE SINDI CATOS BLANCOS PARA NULIFICAR LAS LEGITIMAS REIVINDICACIONES OBRERAS. PERO SE HA DESVIRTUADO EN LA PRACTICA LA BONDAD DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LA DEMAN DA DE TITULARIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL, EN VIRTUD DE QUE DEJA COMO _ SECUELA AL CONCLUIR EL CONFLICTO QUE SE DIRIMAN RIVALIDADES CLIMENT CITA "SUPREMACIA SINDICAL, QUE SE TRADUCEN EN REPRESALIAS PARA LOS TRABAJADORES ADHERIDOS AL SINDICATO DERROTADO". ESTO SUCEDE PORQUE ATRAVES DEL RECUENTO SE DETECTAN LOS MILITANTES MAS DISTINGUIDOS POR SU ACTITUD COMBATIVA EN CON TRA DE LOS EMPRESARIOS Y DE LOS LIDERES QUE CORROMPEN AL MOVIMIENTO OBRERO.

ESTOS TRABAJADORES AL NO CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO EN LA LEY QUE TUTE

LE EL CARACTER SECRETO DEL VOTO EN EL RECUENTO, SON LAS VICTIMAS ADECUADAS _

DE LA NEFASTA CLAUSULA DE EXCLUSION POR SEPARACION DEL SINDICATO, ARMA PREDI

LECTA AL CONCLUIR EL CONFLICTO DE TITULARIDAD DEL CHARRISMO SINDICAL QUE TAN

TO DAÑO LE CAUSA A LOS ANHELOS LIBERTARIOS DE LOS AUTENTICOS TRABAJADORES.

4.22.3.1. EL CONCEPTO. CLIMENT CITA A ALONSO OLEA, SE DENOMINAN ASI

⁽³⁷⁾ CLIMENT Beltrán Juan B. Op., Cit. p. 229.

ATENDIENDO A SU FUNDAMENTO JURIDICO MATERIAL "ES LA NATURALEZA U OBJETO DE _

LA PRETENSION DEDUCIDA - EXPRESA - LA QUE DETERMINA LA ESPECIALIDAD PROCE_

SAL" (38)

- 4.22.3.2. EL CONCEPTO DE MAYORIA DE TRABAJADORES. DE LA CUEVA SEÑALA_
 "ENTENDEMOS POR MAYORIA OBRERA LA MITAD MAS UNO DEL TOTAL DE LOS TRABAJADO_
 RES"
 (39)
 EN CADA UNA DE LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE SUSPENDAN _
 LOS TRABAJOS. COMO RESULTADO DE UNA ACCION.
- 4.22.3.3. LA MAYORIA. REQUISITO PERMANENTE PARA CONSERVAR LA TITULARI
 DAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

ARTICULO 389. LA PERDIDA DE LA MAYORIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO AN_
TERIOR DECLARADA POR LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PRODUCE LA DE LA _
TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

FI. PRECEPTO TRANSITORIO ES UNA LECCION MAGNIFICA DE DEMOCRACIA, QUE DE_
VIENE EN CONCEPTO DINAMICO; LA MAYORIA, COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DE ELLA,_
DEBE EXISTIR NO UNICAMENTE EN EL MOMENTO DE FORMAR LAS COMUNIDADES, PORQUE _
SE CORRERIA EL RIESCO DE UN GOBIERNO DE MINORIAS. DE LA CUEVA CITA "DEBE _
EXISTIR EN TODO MOMENTO"

(40)
POR LO TANTO, SI EL SINDICATO SE TORNA MINORITA_
RIO, PIERDE SU LEGITIMIDAD PARA COBERNAR.

4.22.4. FASES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN LA DEMANDA DE TITULARIDAD.

LA TITULARIDAD LA TRATA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LOS SIGUIENTES __ ARTICULOS: 389, EN EL QUE SE FORMULA EL MANDATO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE

⁽³⁸⁾ OLEA Alonso. Cit.por. CLIMENT Beltrán Juan B. ELEMENTOS DE DERECHO PRO-CESAL DEL TRABAJO.Primera edición.Edit.Esfinge, S.A. de C.V. México.1989. p. 228.

⁽³⁹⁾ DE LA CUEVA Mario. Op., Cit. p. 617.

⁽⁴⁰⁾ Ibidem. p. 452.

LA PERDIDA DE LA MAYORIA DE TRABAJADORES, PRODUCE LA PERDIDA DE LA TITULARI_
DAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DICHA PERDIDA SE DECLARA POR LA JUNTA
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE; EL 395 QUE CONTEMPLA. PODRA TAMBIEN ESTABLECER_
SE QUE EL PATRON SEPARARA DEL TRABAJO A LOS MIEMBROS QUE RENUNCIEN O SEAN EX
PULSADOS DEL SINDICATO CONTRATANTE.

EL ARTICULO 892 QUE SUJETA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL CAPITULO DIECI.

OCHO DEL TITULO 14, LA DECLARACION DE LA PERDIDA DE LA MAYORIA O BIEN LA DE_

CLARACION DE QUE UN SINDICATO ES EL TITULAR DE DICHO CONTRATO.

LA TITULARIDAD ES LA CAPACIDAD JURIDICA DE EJERGITAR LOS DERECHOS Y ASUMIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

PODRIA SUCEDER SIN EMBARGO QUE LA EMPRESA A PESAR DE QUE EL SINDICATO __
AGREMIE UNA MINORIA DE SUS TRABAJADORES, DECIDIERA LA CELEBRACION DEL CONTRA_
TO Y QUE SE CELEBRARA, Y QUE EN ESA HIPOTESIS, LOS TRABAJADORES QUE NO FOR_
MAN PARTE DEL SINDICATO QUE OBTUVO AQUELLA CELEBRACION, CASTORENA CITA "IN_
GRESARON A UN SINDICATO DISTINTO, O LO CONSTITUYERAN. EN TAL CASO, SIENDO MA_
YORIA, PODRIAN PLANTEAR LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. (41)

COMO LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA TITULARIDAD SON DE URGENTE RESOLU_
CION Y REQUIEREN UNA DECLARACION INMEDIATA DEL ORGANO JURISDICCIONAL EL LE_
GISLADOR JUZGO PERTINENTE SOMETER LA RESOLUCION DE ESE TIPO DE PROBLEMAS EL_
PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONSIGNADO EN EL CAPITULO DIECIOCHO DEL TITULO XIV DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y QUE SE REDUCE A UNA AUDIENCIA DE DEMANDA Y EX_
CEPCIONES; EN ELLA LAS PARTES EXPRESAN SUS PUNTOS DE VISTA Y OFRECEN PRUE_

⁽⁴¹⁾ CASTORENA J.Jesús. MANUAL DE DERECHO OBRERO. Derecho Sustantivo. Sextaedición. México. 1984. p. 292 y 293.

BAS: ESTAS SE DESANGGARAN DESDE LUEGO. SALVO EL CASTORENA CITA "RECUENTO DE TRABAJADORES QUE SE SUJETARA AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO PARA SATISFACER EL REQUISI (42) TO DE NAYORIA EN EL CASO DE HUELGA" ARTICULO 931 DE ESTA LEY.

SI NO SE COMPARECE A ESA AUDIENCIA. SE TENDRA POR REPRODUCIDA LA DEMANDA SI EL AUSENTE ES EL ACTOR Y POR ADMITIDA LA DEMANDA SI NO CONCURRE ALGUNO O ALGU MOS DE LOS DEMANDADOS. EN RIGOR JURIDICO, LA TITULARIDAD, ES UNA SUBROGACION LEGAL.

4.22.5. EL ARTICULO 895 Y SU PROPUESTA DE REFORMA EN LAS CASES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

EXCEPTO LA REFORMA PROPUESTA, BERMUDEZ CISHEROS MICHEL CITA MESTE CHADRO SINOPTICOM

> 4.22.7. ARTICULO 893. EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CON LA PRESENTACION DEL ESCRITO DE DEMANDA. EN EL CUAL EL ACTOR PODRA OFRECER SUS PRUEBAS ANTE LA JUNTA COMPETENTE. LA CUAL CON DIEZ DIAS DE ANTICIPA CION CITARA A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEP CIONES, PRUEBAS Y RESOLUCION LA QUE DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGNIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA PRESENTADO LA DEMANDA O AL CONCLUIR LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 503 DE ESTA LEV.

4.22.8. ARTICULO 894. LA JUNTA, AL CITAR AL DEMANDADO, LO APER CIBIRA QUE DE NO CONCUPRIR A LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SIGUIENTE, DARA POR ADMITIDAS LAS PETICIONES DE LA PARTE ACTORA SALVO QUE SEAN CONTRARIAS A LO DISPUESTO POR LA LEY.

4.22.6. ARTICULO 892. PROCEDIMIENTOS ESPECIA LES. LAS DISPOSICIONES OF ESTE CAPITULO RIGEN LA TRANITACION DE LOS CON PLICTOS QUE SE SUSCI TEN CON MOTIVO DE LA APLICACION DE LOS ARTÍ CULOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA ENCUADRADO EL ARTICULO 389 QUE ES TABLECE LA PERDIDA DE

BA.TO

LA TITULARIDAD DEL CON

TRATO COLECTIVO DE TRA

4.22.9. ARTICULO 895. LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE MANDA Y EXCEP CIONES. PRUEBAS Y RESOLUCION SE CELEBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS SI GUIENTES:

4.22.9.1. LA JUNTA PROCURARA AVENIR A LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO H78 DE ESTA LEY.

4.22.9.2. DE NO SER POSIBLE LO ANTERIOR , CADA UNA DE LAS PARTES EXPONDRA LO QUE JUZGUE CON VENIENTE, FORMULARA SUS PETICIONES Y RENDIRA LAS PRUFBAS QUE HAYAN SIDO ADMITIDAS. 4.22.9.3. "PROPUESTA DE REFORMA A EL ARTICULO 895 FRACCION III."

SI SE OFRECE CONO PRUEBA EL RECUENTO DE LOS TRABAJADORES. SE ORSERVARAN LAS NORMAS SIGUIENTES

4.22.9.4. LA JUNTA SEÑALARA, EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE DEBA EFECTUARSE. 4.22.9.5. LAS PARTES DE CONUN ACUERDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 392 DE ESTA LEY INTEGRA

RAN UNA COMISION MIXTA CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE LA JUNTA JUZQUE CONVENIENTE, ESTA COMISTON COLOCAPA LAS URNAS DONDE DEBERAN DEPOSITAR SU VOTO LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION ANTERIOR DE ESTE ARTICULO. 4.22.9.6. UNICAMENTE TENDRAN DERECHO A VOTAR LOS TRADAJADORES DE LA EMPRESA QUE CONCURRAN AL

RECUENTO. 4.22.9.7. ESTA COMISION ENTREGARA A CADA TRABAJADOR. UNA BOLETA FOLIADA Y SELLADA, PREVIAMEN

CONCURSAN A EL RECUENTO, CRUZANDO LAS SIGLAS DE LA CENTRAL OBRERA DE SU PREFEREN CIA. OMITIENDO EXPRESAR SU NOMBRE PARA MANTENER EN SECRETO EL VOTO. DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 41, CONSTITUCIONAL QUE SEÑALA TEXTUALMENTE, EL SUFRAGIO UNIVERSAL DEBERA SER LIBRE. SECRETO Y DIRECTO.

TE AUTORIZADA POR LA JUNTA, EN ESTA BOLETA EMITIRAN SU VOTO LOS TRABAJADORES QUE

4.22.9.8. SERAN CONSIDERADOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA LOS QUE HUBIEPEN SIDO DESPEDIDOS DEL TRABAJO DESPUES DE LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA DE TITULARIDAD.

4.22.9.9. NO SE COMPUTARAN LOS VOTOS DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, NI DE LOS TRABAJADO RES QUE HAYAN INGRESADO A EL TRABAJO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA PRESENTA

CION DE LA DEMANDA DE TITULARIDAD. 4.22.9.10. LA JUNTA INTEGRARA UNA LISTA UNICA, CONTENIENDO EL NOMBRE, ANTIGUEDAD Y CATEGO RIA DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO

PARA VERIFICAR LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE ESTE ARTICULO, PER MITIEMDOSE EL DERECHO A VOTAR A CUIENES CONCURRAN A EL RECUENTO. 4.22.9.11, LAS OBJECIONES A LOS TRABAJADORES QUE CONCURRAN A EL RECUENTO, DEBERAN HACERSE

EN EL ACTO MISMO DE LA DILIGENCIA EN CUYO CASO LA JUNTA CITARA A UNA AUDIENCIA DE OFRECIHIENTO Y RENDÍCION DE PRUEBAS, LAS OBJECIONES QUE PROCEDAN SE SUBSANARAÑ DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTA FRACCION.

4.22.9.12. CONCLUIDA LA RECEPCION DE LAS PRUEBAS, LA JUNTA OIRA LOS:

4.22.9.13. ALEGATOS.

4.22.9.14. RESOLUCION.

4.22.10. ARTICULO 896. SI NO CONCURRE EL ACTOR O PROMOVENTE A LA AUDIENCIA SE TENDRA POR REPRODUCIDO SU ESCRITO O COMPARE CENCIA INICIAL Y EN SU CASO, POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS QUE HUBIERE ACOMPAÑADO. 4,22.11. ARTICULO 897. PARA LA TRAMITACION Y RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, LA JUNTA SE IN

TEGRARA CON EL AUXILIAR, SALVO EL ARTICULO 389. 4.22.12. ARTICULO 899. EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES DE LOS CAPITULOS XII Y XVII DE ESTE TITULO EN LO CUE SEAN APLICABLES.

⁽⁴²⁾ Ibidem. p. 293.

⁽⁴³⁾ BERNUDEZ Cianeros Miguel, DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Primera reimpresión. Edit. Trillas, S.A. de C.V. México. 1991. p. 255

CAPITULO OUINTO

EL RECUENTO Y SU EFECTO JURIDICO EN LA DEMANDA DE TITULARIDAD Y EN EL PROCEDIMIENTO DE HUELGA

5.1. EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO.ARTICULO 931 DE LA LEY LABORAL 5.2. EN LA DEMANDA DE TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 5.3. EN EL PROCEDI MIENTO DE HUELGA 5.4. LA TITULARIDAD DE LA ACCION PARA DEMANDAR LA DETENTA CION DEL CONTRATO COLECTIVO LA EJERCE EL SINDICATO ACTOR 5.4.1. EN VIRTUD LES SON COLECTIVOS 5.5.3. EL LAUDO NO AFECTA A LA EMPRESA 5.5.4. SE REDU CEN A LA RECLAMACION DE TITULARIDAD 5.5.5. SU NORMATIVIDAD 5.6. EL OFRECT MIENTO DE LA PRUEBA DEL RECUENTO EN LA DEMANDA DE TITULARIDAD 5.6.1. LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES LA ESTABLECEN 5.6.2. EN EL ARTICULO 895 FRACCION III 5.6.2.1. LA JUNTA SEÑALARA 5.6.2.2. TENDRAN DERECHO A VOTAR 5.6.2.3. LOS TRABAJADORES 5.6.2.4. COMPUTO DE VOTOS 5.6.2.5. LAS OBJECIONES 5.6.3. EL CARACTER SUPLETORIO 5.6.3.1. CAPITULO XII 5.6.3.2. CAPITULO XVIII 5.6.4. QUIEN OFRECE EL RECUENTO 5.7. MOMENTO PROCESAL PARA DETERMINAR AL SINDICATO TITULAR 5.7.1. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES 5.7.2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA 5.7.2.1. CONCILIACION 5.7.2.2. PETICIONES 5.7.2.3. SI SE OFRECE EL RECUENTO 5.7.3. ARTICULO 389 5.7.4. LA CARGA DE LA PRUEBBA 5.8. EL EFFE TO JURIDICO DEL RECUENTO CONTRIBUYE A LA DIVISION DE LOS TRABAJADORES EN DOS FACCIONES SINDICALES 5.8.1. DERECHO DE ACCION 5.8.2. DERECHO DE PRESION 5.9. EL EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO PROVOCA LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR RENUNCIA AL SINDICATO 5.9.1. LA CLAUSULA DE SEPARACION 5.9.2. PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS 5.9.3. ARTICULO 395 5.9.4. LA APLICACION 5.9.5. LA RENUNCIA 5.9.5.1. COMO SE CONSTATA LA DECISION 5.9.5.2. EL ORGANO COMPE TENTE 5.9.5.3. LA DIRECTIVA 5.9.6. AL PATRON NO LE INCUMBE 5.9.7. A QUIEN FORTALECE 5.10. EN EL EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO SE ORIGINA UNA PUGNA INTER OBRERA 5.10.1. QUIEN APLICA LA CLAUSULA DE EXCLUSION AL TERMINAR EL CONFLICTO 5.10.2. QUIÈN APLICA LA CLAUSULA CON POSTERIORIDAD A LA DEMANDA 5.10.3. LOS CONFLICTOS ENTRE EL SINDICATO Y SUS AGREMIADOS 5.11. PROVOCA ES TADO DE INDEFENSION DEL TRABAJADOR EL HECHO DE QUE EL VOTO NO SE EMITA EN SE CRETO 5.11.1. CLAUSULA 44 5.11.1.1. JURISPRUDENCIA No.210 5.11.1.2. AMPA RO 1068/1961 5.11.2. CARECE DE PROCEDIMIENTO 5.11.2.1. AMPARO 898/1957 5.12. LA TITULARIDAD DE LA ACCION PARA EL EMPLAZAMIENTO A HUELGA 5.12.1. LA EXISTENCIA DE UN SINDICATO 5.12.2. LA SIMPLE COALICION 5.13. ES UN CONFLIC TO OBRERO PATRONAL 5.13.1. ES POTESTATIVO 5.14. LA TRAMITACION DEL RECUEN TO EN LA HUELGA 5.14.1. ES PROCESO PRIVADO 5.14.2. SE RIGE POR EL ARTICULO 931 5.14.2.1. LA JUNTA 5.14.2.2. QUIENES VOTAN 5.14.2.3. VOTAN LOS DESPE_ DIDOS 5.14.2.4. NO VOTAN LOS DE CONFIANZA 5.14.2.5. LAS OBJECIONES 5.14.3. OUTEN PROPONE EL RECUENTO 5.15. EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO EN LA HUELGA 5.15.1. LA SUSPENSION 5.15.2. DENTRO DE LAS 72 HORAS 5.15.3. EL RECUENTO 5.15.4. TERMINO DE 24 HORAS 5.15.5. AL DECLARAR LA INEXISTENCIA 5.15.6. LA MAYORIA DE VOTOS 5.16. LA CARGA DE LA PRUEBA 5.17. EL RECUENTO Y LA UNIDAD 5.17.1. LA SUSPENSION 5.17.2. EL MEJORAMIENTO 5.17.3. EL CUMPLINHENTO 5.17.4. LAS USTLIDADES 5.17.5. LA SOLIDARIDAD 5.17.6. LA UNIDAD 5.18. L. CLAUSULLA DE EXPULSION 5.18.1. LAS REGLAS 5.18.1.1. LA ASAMBLEA 5.18.1.2. CUANDO ES SECCION 5.18.1.3. SE OIRA AL TRABAJADOR 5.18.1.4. LAS PRUEBAS 5.18.1.5. COMO SE EMITE EL VOTO 5.18.1.6. LA APROBACION 5.18.1.7. COMO SE DECRETA 5.19. CONCLUYE EL CONFLICTO CON LA RETUNDICACION DE LOS DERECHOS 5.19.1. SE LEVANTA LA SUSPENSION 5.19.2. TERMINACION DE LAS DERECHOS 5.19.1. SE LEVANTA LA SUSPENSION 5.19.2. TERMINACION DE LA HUELGA 5.19.2. LOS FFECTOS DEL CONVENIO 5.19.3. EL PAGO DE LOS SAIARIOS 5.19.3.1 SI LLE GAN A UN CONVENIO 5.19.3.2. EL ALLANAMIENTO 5.9.3.3. EL LAUDO 5.19.4. SIN TESIS 5.20. NO PROVOCA ESTADO DE INDEFENSION 5.20.1. AL EMITIR SU VOTO EL TRABAJADOR CONTRARTO A LA HUELGA 5.20.2. SALVO LO PREVISTO POR EL ANTICULO 932 5.20.3. EN CASO DE APLICAR LA CLAUSULA DE EXPULSION 5.20.4. AMPARO 25466/1955.

CAPITULO -

EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO EN LA DEMANDA DE TITULARIDAD Y EN EL PROCEDIMIENTO DE HUELGA.

5.2. EN LA DEMANDA DE TITU LARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

- 5.2.1. LA TITULARIDAD DE LA ACCION PARA DEMANDAR LA DETENTACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO LA EJERCE EL SINDICATO ACTOR.
- 5.2.2. ES UN CONFLICTO INTER SINDICAL. COLECTIVO DE NATURALEZA JURIDICA.
- 5.2.3. LA PRUEBA DEL RECUENTO SE DERIVA DEL ARTICULO 895 FRACCION III DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL CON DOS VARIANTES.
- 5.2.3.1. HOS REMITE SU OFRECIMIENTO A OBSERVAR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 931; DEL PROCEDIMIENTO DE HUELGA.
- 5.2.3.2. EN LO QUE SEAN APLICABLES SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES DE LOS CAPITULOS XII DE LAS PRUEBAS Y XVIII, DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 899 DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL.
- 5.2.4. DETERMINA AL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.
- 5.2.5. CONTRIBUYE A LA DIVISION DE LOS TRABAJADORES EN DOS FACCIONES SINDICALES.
- 5.2.6. PROVOCA LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR SEPARACION O RENUNCIA A EL SINDICATO,
- 5.2.7. EL CONFLICTO CONCLUYE GENERANDO UNA PUGNA INTER OBRERA QUE ENFRENTA AL SINDICATO TITULAR Y A LOS TRABAJADORES DISIDENTES.
- 5.2.8. PROVOCA ESTADO DE INDEFENSION DEL TRABAJADOR EL HECHO DE QUE EL VOTO NO SE EMITA EN SECRE
 TO AL PRESENTARSE LO SIGUIENTE:
- 5.2.8.1. EL SINDICATO DECLARADO EL TITULAR POR LA JUNTA PUEDE SOLICITAR LA SEPARACION DE LA EMPRESA DE QUIENES VOTARON EN SU CONTRA PON RENUNCIA AL SINDICATO SIN DERECHO A RECIBIR SU INDENNIZACION CORRESPONDIENTE.
- 5.2.8.2. LA AFLICACION DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR RENUNCIA AL SINDICATO, BASTA CON QUE LA IN VOQUE EL SINDICATO TITULAR EN VIPTUD DE QUE NO ESTA OBLICADO A SEGUIR NINGUN PROCEDI MIENTO PREVIO, PROVOCANDO EL ESTADO DE INDEFENSION DEL TRABAJADOR CONCULCADO EN EL 14 CONSTITUCIONAL.
- 5.3.1. LA TITULARIDAD DE LA ACCION PARA ACORDAR EL EMPLAZAMIENTO A HUELGA LA EJERCEN LOS TRABAJA DORES.
- 5.3.2. ES UN CONFLICTO OBRERO PATRONAL "DF EQUIDAD" QUE PLANTEA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS CONDICIONES.
- 5.3.3. LA PRUEBA DEL RECUENTO EXCLUSIVAMENTE SE REGIRA POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 931, DEL PROCEDIMIENTO DE HUELGA.
- 5.3.4. DETERMINA LA EXISTENCIA O LA INEXISTENCIA DE LA HUELGA.
- 5.3.5. CONTRIBUYE A LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES EN TORNO A EL SINDICATO.
- 5.3.6. PROVOCA LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE EXPULSION POR DESPIDO DEL SINDICATO EN CASO DE BOICOT A EL MOVIMIENTO HUELGUISTICO.
- 5,3.7. EL CONFLICTO CONCLUYE CON LA REIVINDICACION A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.
- 5.3.8. NO PROVOCA EL ESTADO DE INDEFENSION DEL TRABAJADOR EL HECHO DE QUE EL VOTO NO SE EMITA EN SECRETO EN CASO DE PRESENTARSE LAS DOS VARIANTES SIGUIENTES:
- 5.3.8.1. SI LO DESPIDE LA EMPRESA POR EMITIR SU VOTO A FAVOR DE LA HUELGA LO TIENE QUE INDENNIZAR SALVO QUE LA HUELGA SEA DECLARADA INEXISTENTE Y NO SE PRESENTE A LABORAR EN UN TERMINO DE 24 HORAS.
- 5.3.8.2. SI LE APLICAN LA CLAUSULA DE EXPULSION POR DESPIDO DEL SINDICATO EN CASO DE BOICOT DEL MOVIMIENTO HUELGUISTICO, (ESQUIROL) TENDRA QUE SEGUIRSE EL PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE ES TABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTICULO 391 FRACCION VII.

5.1. EFECTO JURIDICO

nel

RECUENTO.

ARTICULO 931 DE

LA LEY LABORAL.

5.3. EN EL PROCEDIMIENTO DE HUELGA.

5.4. LA TITULARIDAD DE LA ACCION PARA DEMANDAR LA DETENTACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO LA EJERCE EL SINDICATO ACTOR

EL SINDICATO INDUSTRIAL QUE DEJA DE CONTAR CON LA MAYORIA DE TRABAJADO RES AL SERVICIO DE UNA EMPRESA. DEJA TAMBIEN DE SER EL LEGITIMO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. PASANDO ESTE DERECHO AL QUE DEMUESTRE TENER LA MAYORIA, PERO PARA QUE TAL COSA SUCEDA, ES NECESARIO QUE PROMOVIDO UN CON FLICTO ORDINARIO, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y COMO RESULTADO DE UNA CLI MENT CITA "ACCION EJERCITADA EN TAL SENTIDO POR EL SINDICATO QUE CREA TENER ASI SE DECIDA. CUANDO CIERTO NUMERO DE LOS TRABAJADORES QUE PERTENECEN A UN SINDICATO OPTAN POR PASARSE A OTRO. Y SIN DECISION ARBITRAL PRETENDEN DESCONOCER AL TITULAR DEL CONTRATO, POR ESTIMAR QUE CONSTITUYEN MAYORIA ES INCONCUSO QUE POR ESTE SOLO HECHO, NO ADQUIEREN LA TITULARIDAD, SINO QUE EL SINDICATO TITULAR PUEDE APLICARLES LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR SU REBELDIA. O HACER VALER EL DERECHO DE SOLICITAR EL RETIRO DE LOS DISIDENTES DEL TRABA JO. CUANDO EL CONTRATO LE OTORGA TAL DERECHO. PUES DE LO CONTRARIO SE CONTRA RIA EL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD QUE RIGE LA MATERIA LABORAL. EL ARTICULO 387 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO INDICA PARA EXIGIR LA CELEBRACION DE UN CONTRA TO COLECTIVO DE TRABAJO ES REQUISITO QUE LA SOLICITUD PROVENGA DE UN SINDICA TO LEGALMENTE CONSTITUIDO, LO QUE SIGNIFICA A CONTRARIO SEN SU, QUE EL DERE CHO A LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO NO PUEDE SER EXIGIBLE POR LOS

Amparo Directo. 527/56. Cit. por. CLIMENT Beltrán Juan B. LEY FEDERAL.
DEL TRABAJO. Cuarta edición. Edit. Esfinge, S.A. de C.V. México. 1990.
n. 254-255.

TRABAJADORES INDIVIDUALES, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ELLOS, MIENTRAS __
NO ESTEN ORGANIZADOS SINDICALMENTE Y ACTUEN ATRAVES DEL SINDICATO.

5.4.1. EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN CONFLICTO COLECTIVO DE NATURALEZA JU RIDICA Y NO INDIVIDUAL DE NATURALEZA JURIDICA.

LOS TRABAJADORES NO PUEDEN ACREDITAR SU INTERES PROFESIONAL DEL GRUPO.

ES EL SINDICATO EL SUJETO COLECTIVO DEL DERECHO DEL TRABAJO, QUE GOZA DE PER
SONALIDAD JURIDICA Y TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL CONTRATO CO_
LECTIVO DE TRABAJO, DEMANDAR O SER DEMANDADO POR FALTAR AL CUMPLIMIENTO DEL_
CONTRATO COLECTIVO O DE LA LEY. EL QUE PUEDE ACREDITAR SU INTERES PROFESIO_
NAL DEL GRUPO MEDIANTE EL HECHO DE TENER AFILIADOS SUYOS PRESTANDO SERVICIOS
EN LA EMPRESA DEL CASO.

5.5. ES UN CONFLICTO INTER SINDICAL

SE PRODUCE ENTRE DOS O MAS SINDICATOS DE TRABAJADORES POR LA TITULARI.

DAD DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SINDICALES Y POR LA FACULTAD DE REPRESENTA_

CION DE LOS INTERESES COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES OBRERAS ANTE LAS AUTORI_

DADES DEL TRABAJO. ESTOS Y TODOS LOS QUE NACEN EN EL SENO DE LAS COMUNIDADES

OBRERAS, ENFRENTAN A LOS TRABAJADORES BUSCANDO SUFRIMIR LA SUPREMACIA HEGEMO

NICA DE PRACTICAS ANQUILOSADAS QUE GENERALMENTE AFECTAN LAS CONQUISTAS DE LA

COMUNIDAD OBRERA QUE AGRUPA A LA FACCION QUE ENTIENDE AL SINDICALISMO COMO _

LA LUCHA PERMANENTE DE CLASES PARA LOGRAR MEJORES CONQUISTAS SINDICALES A _

CAMBIO DE SU FUERZA DE TRABAJO, ACTITUD CENERALMENTE INCOMPRENDIDA POR LOS _

DIRIGENTES SINDICALES QUE SON ENTREGUISTAS Y PATRONALES; PROTECTORES INCONDI

CIONALES, EN LA MEDIATIZACION DE LAS DEMANDAS OBRERAS. LOS CONFLICTOS INTER

SINDICALES PRESENTAN DOS CARACTERES QUE ES NECESARIO RESALTAR:

5.5.1. LOS EMPRESARIOS.

NO TIENE, NI PUEDEN TENER INTERVENCION ALGUNA EN LA SOLUCION DE ESTOS_
CONFLICTOS, POR DISPOSICION EXPRESA DEL ARTICULO 133 FRACCION V DE LA LEY;
QUEDA PROHIBIDO A LOS PATRONES INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LA VIDA IN_
TERNA DE LOS SINDICATOS.

5.5.2. LOS CONFLICTOS INTER SINDICALES.

SON DE NATURALEZA COLECTIVA, TANTO POR QUE SON PUGNAS ENTRE ORGANIZACIO.

NES DE TRABAJADORES, CUANTO POR QUE LA CONTROVERSIA GIRA EN TORNO A LA TITU_

LARIDAD DE DERECHOS Y ACCIONES COLECTIVOS.

5.5.3. EL LAUDO QUE SE PRONUNCIE.

SOBRE LA TITULARIDAD DE UN CONTRATO COLECTIVO NO AFECTA LOS INTERESES _
JURIDICOS DE LA EMPRESA CUANDO CONDENA A RECONOCERLE A CUALQUIERA DE LOS SIN
DICATOS CONTENDIENTES LA TITULARIDAD, ADMINISTRACION Y DETENTACION DEL CONTRA
TO COLECTIVO DE TRABAJO, ES INTRASCENDENTE PARA EL PATRON CUAL DE LOS SINDI_
CATOS SEA DECLARADO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PUES POR DIS_
POSICION DE LA PROPIA LEY LABORAL CONTENIDA EN LOS ARTICULOS 378, 388 Y 389_
EL PATRON QUE EMPLEE TRABAJADORES MIEMBROS DE UN SINDICATO TIENE LA OBLIGA_
CION DE CELEBRAR CUANDO SE LO SOLICITEN UN CONTRATO COLECTIVO, POR LO MISMO_
EL AMPARO QUE SE INTERPONGA EN CONTRA DE ESOS LAUDOS ES IMPROCEDENTE EN TERMI
NOS DEL ARTICULO 73 FRACCION V DE LA LEY DE AMPARO Y DEBE SOBRESEERSE EL JUI
CIO EN TERMINOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 74 DE LA PROPIA LEY.

5.5.4. LOS CONFLICTOS INTER SINDICALES.

DESDE LA PERSPECTIVA ESTRICTAMENTE LABORAL, SE REDUCEN A LA RECLAMA_
CION DE LA TITULARIDAD DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CON APOYO EN LO

DISPUESTO POR EL ARTICULO 389 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

5.5.5. EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD QUE LOS RIGE.

CON PULCRITUD JURIDICA CLIMENT CITA "SE CLASIFICAN EN COLECTIVOS JURIDI COS" (2) SE PLANTEA LA APLICACION DE NORMAS PREEXISTENTES. ARTICULO 870 DE LA_
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

5.6. EL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA DEL RECUENTO EN LA DEMANDA DE TITULARIDAD

DEBE TRAMITARSE ATRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, QUE ESTABLECE
LA LEY. EL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA DEL RECUENTO EN LA DEMANDA DE TITULARI_
DAD CON LAS VARIANTES QUE ANALIZAREMOS:

5.6.1. LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

ESTABLECEN LA PRUEBA DEL RECUENTO. DE SU ARTICULO 895 FRACCION III SE _
DERIVA TRUEBA CITA "SI SE OFRECE EL RECUENTO DE LOS TRABAJADORES" (⁽³⁾ SE OBSER
VARAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 931 DE ESTA LEY.

5.6.2. EL ARTICULO 895 FRACCION III.

NOS REMITE A EL PROCEDIMIENTO DE HUELGA, QUE ESTIPULA EN SU ARTICULO _
931. SI SE OFRECE COMO PRUEBA EL RECUENTO DE LOS TRABAJADORES, SE OBSERVARAN
LAS NORMAS SIGUIENTES:

5.6.2.1. LA JUNTA SEÑALARA EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE DEBA EFECTUARSE;

5.6.2.2. UNICAMENTE TENDRAN DERECHO A VOTAR LOS TRABAJADORES DE LA

⁽²⁾ CLIMENT Beltrán Juan B. Op., Cit. p. 224.

⁽³⁾ TRUEBA Urbina Alberto y TRUEBA Barrera Jorge. Op., Cit. p. 419.

EMPRESA QUE CONCURRAN AL RECUENTO.

- 5.6.2.3. SERAN CONSIDERADOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA LOS QUE HUBLE_
 SEN SIDO DESPEDIDOS DEL TRABAJO DESPUES DE LA FECHA DE PRESENTACION DEL ES_
 CRITO DE EMPLAZAMIENTO.
- 5.6.2.4. NO SE COMPUTARAN LOS VOTOS DE LOS TRABAJADORES QUE HAYAN IN_
 GRESADO A EL TRABAJO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACION DEL ESCRI_
 TO DE EMPLAZAMIENTO DE HUELGA: Y
- 5.6.2.5. LAS OBJECIONES A LOS TRABAJADORES QUE CONCURRAN A EL RECUEN_
 TO, DEBERAN HACERSE EN EL ACTO MISMO DE LA DILIGENCIA, EN CUYO CASO LA JUNTA
 CITARA A UNA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO Y RENDICION DE PRUEBAS.
 - 5.6.3. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EN SU PARTE PROCEDIMENTAL PROPICIA QUE EL RECUENTO SE CONSTITUYA DE UN_
PROCEDIMIENTO HIBRIDO AL AUMENTAR SU CARACTER SUPLETORIO LO CONCULCADO EN EL
ARTICULO 899 QUE DISPONE. EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SE OBSERVARAN LAS
DISPOSICIONES DE LOS CAPITULOS.

- 5.6.3.1. CAPITULO XII. DE LAS PRUEBAS.
- 5.6.3.2. CAPITULO XVIII. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

CONSIDERAMOS QUE ESTA ELASTICIDAD TECNICO-JURIDICA, DESVIRTUA EL VERDA_
DERO ESPIRITU DEL RECUENTO, PROVOCANDO UN EFECTO JURIDICO ADVERSO A LOS TRA_
BAJADORES QUE PARTICIPAN EMITIENDO SU VOTO, SIN EL CARACTER DE SECRETO.

5.6.4. LA PRIJEBA DEL RECUENTO.

DEBE SER OFRECIDA POR EL SINDICATO ACTOR, QUE PRETENDE OBTENER LA TITU_
LARIDAD DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA ACREDITAR ANTE LA JUNTA _
QUE CUENTA CON LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A SU SINDICATO, EN _
LA EMPRESA, DONDE REGULA LAS RELACIONES ENTRE CAPITAL Y TRABAJO EL CONTRATO_
COLECTIVO DE TRABAJO EN PUGNA.

57. GRAFICA DEL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DONDE EL EFFCTO JURIDICO DEL RE_ CUENTO DETERMINA AL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

5.7.2. DESARROLLO

DE LA

AUDIENCIA. ARTICULO

895.

5.7.2.1 Conciliación.Artículo 876, Fracciones, I.- Las partes comparecerán personalmente a la Junta sinabogados patronos, asesores o apoderados. II.- La Junta intervendrá para la celebración de las pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio, Artículo 895 Fracción I.

5.7.2.2. De no prosperar, cada parte expondrá: Formulará peticiones y _ ofrecerá pruebas, Artículo 895, Fracción II.

5.7.2.3. Si se ofrece el recuento _ de los trabajadores, se observará lo dispuesto en el Artículo 931 de_ la lev. Articulo 895 Fracción III. Es la prueba de recuento a que se contra el Articulo 462 de la Lev Fe derai del Trabajo, que se practica por la autoridad laboral, en que son de tomarse en consideración los vo tos de los trabajadores que concu rren personalmente, es decir Córdoba Romero, en el Amparo Directo 4048/82 cita "es el momento procesal en donde se puede constatar la volun tad personal absoluta e irrestricta de los trabajadores respecto al sin dicato a que pertenecen, o en rela_ ción al cual estiman que debe ser el titular y administrador del contrato colectivo de trabajo"(4) y precisamen te por emitirse el voto ante la auto ridad, en litigio competente, tiene el carácter de irrevocable en consi deración a la firmeza y seguridad de

las situaciones jurídicas.

5.7.1. PROCEDIMIEN
TOS ESPECIA
LES ARTICULO
892 DE LA
LEY.

(4) Amparo Directo 4048/82.Cit.por. CORDOVA Romero Francisco.DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.Primera edición.Cárdenas editor y distribuidor.México.1986. n. 669.

5.7.3. ARTICULO 389.

LA PERDIDA DE LA MAYORIA DECLARADA POR LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PRODUCE LA DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. CONFORME AL PRINCIPIO DEMOCRATICO, EL SINDICATO MAYORISTARIO TIENE DERECHO A LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PERO SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO PIERDE LA MAYORIA, ENTONCES CORRESPONDERA A LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DETERMINAR A QUE SINDICATO CORRESPONDE LA TITULARIDAD.

5,7.4, CORRESPONDE AL SINDICATO DEMANDADO LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL __ RECHENTO.

CUANDO EN LA AUDIENCIA DE RECUENTO SE OBJETA EL VOTO EMITIDO POR QUIE_
NES APOYAN EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ES AL_
SINDICATO DEMANDADO A QUIEN LE CORRESPONDE ACREDITAR QUE CUENTA CON LA MAYO_
RIA DE LOS TRABAJADORES, DE LO CONTRARIO INCURRIRA EN LO DISPUESTO POR EL AR_
TICULO 389 DE LA LEY. ELLO IMPLICA NECESARIAMENTE LA DEMOSTRACION POR PARTE_
DEL SINDICATO DEMANDADO DE QUE CUENTA CON LA AFILIACION MAYORITARIA DE LOS _
TRABAJADORES PARA CONTINUAR DETENTANDO LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO.

5.8. EL EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO CONTRIBUYE A LA DIVISION DE LOS TRABAJADORES EN DOS FACCIONES SINDICALES

EL ARTICULO 923.- DEL PROCEDIMIENTO DE HUELGA CONTIENE LA NORMA JURIDI_
CA APROPIADA AL VETAR LAS ASPIRACIONES DE CUALQUIER SINDICATO OBRERO PARA OB
TENER LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO MEDIANTE LA MANIPULA_
CION DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE HUELGA, GARANTIZANDO ASI QUE EL EJERCICIO

EFECTIVO DEL DERECHO DE HUELGA CUMPLA CON LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN EL AR TICULO 450 DE LA LEY. OBJETIVOS QUE SE CARACTERIZAN POR EXIGIR EL ACUERDO DE LA MAYORIA, ESTO ES QUE EL SINDICATO EMPLAZANTE CUENTE CON LA UNIDAD DE LA COMUNIDAD OBRERA, HIPOTESIS QUE ES REEMPLAZADA EN LA DEMANDA DE TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR EL CHOQUE DE INTERESES QUE DIVIDE AL SINDICATO EN DOS FACCIONES ANTAGONICAS. EL ESPIRITU DEL ARTICULO 923 ES EL DE EVITAR LA DESESTABILIZACION SOCIAL POR LUCHAS POLITICAS, INTER SINDICALES DE DETENTACION DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, MEDIANTE EL ESCRITO DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA. PRINCIPIO DE QUE PARA EJERCITAR ACCIONES COLECTIVAS, COMO SON LAS INHERENTES AL EMPLAZAMIENTO A HUELGA QUE ATAÑEN AL CONTRATO CO LECTIVO, ES CONDICION INDISPENSABLE SER TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO, POR QUE ESO ES LO QUE OTORGA LEGITIMACION PARA EJERCITAR EL DERECHO DE HUELGA YA QUE DE OTRO MODO CARECERIA DE EFICACIA Y SEGURIDAD JURIDICA. LA TITULARIDAD. SI SE PERMITIERA QUE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION SUPLANTARA A TALES SINDICA TOS DEBE ESTIMARSE QUE EXISTE UNA VIA EXPRESA PARA OBTENER LA FIRMA DEL CON TRATO COLECTIVO ES LA DEMANDA DEL CAMBIO DE TITULARIDAD MEDIANTE EL PROCEDI MIENTO ESPECIAL POR LO QUE SI EXISTE ESA VIA LEGAL LO QUE PROCEDE JURIDICA MENTE ES UTILIZARLA Y EN ELLO ESTA LA GARANTIA CONSTITUCIONAL, RESULTANDO ILOGICO Y ANTIJURIDICO UTILIZAR EL PROCEDIMIENTO DE HUELGA QUE NO ES EL PRO CEDENTE.

LO QUE CONLLEVA A QUE ATRAVES DEL DERECHO DE ACCION, EL SINDICATO ACTOR
A PETICION DE UNA FACCION DE TRABAJADORES INCONFORMES CON EL SINDICATO TITU_
LAR, PARA SACUDIRSE PRACTICAS ANTISINDICALISTAS DISTINGUIDAS POR POLÍTICAS _
MEDIATISADORAS DE LOS RECLAMOS LABORALES Y ENTREGUISMO DE LAS CONQUISTAS SIN
DICALES, LOGRADAS ATRAVES DE LUCHAS TENDIENTES A CONSEGUIR CON EL TRANSCURSO

DE LOS AÑOS EL EQUILIBRIO ENTRE EL TRABAJO Y EL CAPITAL PLASMADO EN LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. DEMANDEN LA TITULARIDAD DEL CON TRATO, EXIGENCIA QUE CONVIERTE AL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO EN ENEMIGO_ ACERRIMO DE LOS TRABAJADORES QUE DENODADAMENTE LUCHAN POR EL CAMBIO DEL SIN DICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO. DURANTE EL CONFLICTO INTER SINDICAL, LOS RESABIOS ACUMULADOS. PROVOCAN UN ENFRENTAMIENTO ENTRE EL SINDICATO DECLA RADO EL TITULAR POR LA JUNTA Y LOS TRABAJADORES QUE VOTARON EN SU CONTRA AL EFECTUARSE EL RECUENTO PROVOCANDO COMO EFECTO JURIDICO EL RESULTADO DEL RE CUENTO "LA DIVISION DE LOS TRABAJADORES EN DOS FACCIONES SINDICALES" LA QUE APOYA AL SINDICATO ACTOR Y LA QUE RESPALDA AL SINDICATO DEMANDADO, CONCLUYEN DO EN UN CONFLICTO INTER OBRERO, ENTRE EL SINDICATO TITULAR Y LOS OBREROS DI SIDENTES, CON LA ODIOSA APLICACION DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR RENUNCIA AL SINDICATO INVOCADA POR EL SINDICATO TITULAR PARA REPRIMIR A LOS OBREROS INCONFORMES; Y PODER RESTAURAR LA UNIDAD EN EL SENO DE LA ORGANIZACION OBRE RA; FUNDAMENTALMENTE EL EFECTO DEL RECUENTO DIVIDE AL SINDICATO EN DOS FAC CIONES SINDICALES, POR QUE LA TITULARIDAD SE DEMANDA ATRAVES DE EL:

5.8.1. DERECHO DE ACCION.

INVOCADO POR EL SINDICATO ACTOR EN CONTRA DEL SINDICATO DEMANDADO, LO _
QUE TRABA LA CONTROVERSIA INTER SINDICAL Y EL INICIO DE LA DIVISION SINDICAL
EN DOS FACCIONES ANTAGONICAS.

5.8.2. AL CARECER EL DERECHO DE PRESION.

REPRESENTATIVO DEL EJERCICIO DE LA HUELGA DE EFICACIA PARA DEMANDAR LA_
TITULARIDAD ES IMPOSIBLE INICIAR EL CONFLICTO DE TITULARIDAD INVOCANDO LA _
UNIDAD. POR NO SER UN OBJETIVO COMUN.

5.9. EL EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO PROVOCA LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR RENUNCIA A EL SINDICATO

ARTICULO 395 SEGUNDO PARRAFO DISPONE:

PODRA TAMBIEN FSTABLECERSE QUE EL PATRON SEPARA DEL TRABAJO A LOS MIEMBROS QUE RENUNCIEN O SEAN EXPULSADOS DEL SINDICATO CONTRATANTE.

5.9.1. LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR SEPARACION.

ES OTRA NORMACION DEL CONTRATO COLECTIVO QUE CONSIGNA LA FACULTAD DE _
LOS SINDICATOS DE PEDIR Y OBTENER DEL EMPRESARIO LA SEPARACION DEL TRABAJO _
DE SUS MIEMBROS QUE RENUNCIEN O SEAN EXPULSADOS DE LA ORGANIZACION DE LA QUE
FORMABAN PARTE, ESTA DEFINICION CORRESPONDIO A LA LEY DE 1931, LA DE 1970 MO
DIFICO EL PARRAFO FINAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: A QUIENES SEAN MIEMBROS_
DEL SINDICATO CONTRATANTE, FORMULA QUE DEBE CONSIDERARSE EQUIVALENTE A QUIE_
NES SEAN MIEMBROS DEL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO.

5.9.2. PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA CLAUSULA DE SEPARACION.

LA VERDADERA FINALIDAD DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION ES LA "DEFENSA DEL _
SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO CONTRA SU DESINTEGRACION ANTE LAS _
TENTATIVAS DE OTROS SINDICATOS PARA CONSEGUIR EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL _
CONTRATO COLECTIVO.

5.9.3. EN PRIMER LUGAR.

DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 395 DE LA LEY, LA __
CLAUSULA DEBE CONSTAR EN EL CONTRATO COLECTIVO, POR LO TANTO, DEBE SER UNA _
ESTIPULACION EXPRESA Y ESCRITA.

5.9.4. LA APLICACION DE LA CLAUSULA.

ESTA CONDICIONADA A LA PERTENENCIA DEL TRABAJADOR AL SINDICATO, PUES NO

SE PUEDE RENUNCIAR SINO A LO QUE SE TIENE, PUES NADIE PUEDE SER EXCLUIDO DE_ UNA ORGANIZACION A LA QUE NO SE PERTENECE.

5.9.5. LA RENUNCIA.

ES UN ACTO DE VOLUTAD LIBRE, POR EL QUE UN TRABAJADOR EXPRESA SU DECI_
SION DE SEPARARSE DEL SINDICATO DEL QUE FORMA PARTE; LA APLICACION DE LA CLAU
SULA DEPENDERA DE QUE SE CUMPLAN DETERMINADOS REQUISITOS:

5.9.5.1. LA DECISION DEBE HABER SIDO TOMADA LIBREMENTE, CONDICTON QUE SE CUMPLE POR EL TRABAJADOR DURANTE EL RECUENTO, POR ESO SOSTENEMOS EN LO CONDUCENTE QUE EL VOTO AL NO EMITIRSE EN SECRETO DE ACUERDO A EL ESPIRITU DE EL ARTICULO 43 DE LA CONSTITUCION GENERAL DEL PAÍS QUE DISPONE "MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL LIBRE, SECRETO Y DIRECTO" PROVOCA LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR RENUNCIA AL SINDICATO EN VIRTUD QUE ES LA PRUEBA DEL RECUENTO A QUE SE CONTRAE EL ARTICULO 462 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. OUE SE PRACTICA POR LA AUTORIDAD LABORAL. EN LA OUE SON DE TOMARSE EN CONSI DERACION LOS VOTOS DE LOS TRABAJADORES QUE CONCURRAN PERSONALMENTE, ES DECIR ES EL MOMENTO PROCESAL EN DONDE SE PUEDE CONSTATAR CORDOVA ROMERO EN EL AMPARO DIRECTO 4048/82 CITA "LA VOLUNTAD PERSONAL ABSOLUTA E IRRESTRICTA DE LOS TRABAJADORES RESPECTO AL SINDICATO A QUE PERTENECEN. O EN RELACION AL CUAL ESTIMAN QUE DEBE SER EL TITULAR Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO" (6)
Y PRECISAMENTE POR EMITIRSE EL VOTO ANTE LA AUTORIDAD EN LITI_ GIO COMPETENTE TIENE EL CARACTER DE IRREVOCABLE EN CONSIDERACION A LA FIRME ZA Y SEGURIDAD DE LAS SITUACIONES JURIDICAS; IMPIDIENDO ESTA FIRMEZA Y SEGU

⁽⁵⁾ CARTAS Sosa Rodolfo. Loc. Cit. Cap. IV.

⁽⁶⁾ ROMERO Córdova Francisco, Loc. Cit. Cap. V.

RIDAD DE LAS SITUACIONES JURIDICAS QUE EL TRABAJADOR ARGUMENTE A SU FAVOR QUE LA REMUNCIA SE ORTUVO POR MEDIO DE COACCION O VIOLENCIA IMPIDIENDO A EL TRABAJADOR PLANTEAR LA NULIDAD DE INMEDIATO O AL SER NOTIFICADO DE QUE QUEDA SE PARADO DE SU EMPLEO.

- 5.9.5.2. EL ORGANO COMPETENTE DEL SINDICATO DEBE ACEPTAR LA RENUNCIA.
- 5.9.5.3. LA DIRECTIVA SINDICAL PONDRA EL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL PA TRONO Y LE SOLICITARA SEPARE AL TRABAJADOR DE SU EMPLEO.
 - 5.9.6. AL PATRON.
- NO LE INCUMBE DISCUTIR LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION. SE DE BE CONCRETAR A SEPARAR AL TRADAJADOR DE SU EMPLEO A PETICION DE LA DIRECTIVA.
 - 5.9.7. ESTOS PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS.

AL SERVICIO DEL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DEL SINDICATO QUE POR _
SER MAYORITARIO EN LA EMPRESA ES EL TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO, CREEMOS_
QUE TUVIERON UN BELLO Y NOBLE ORIGEN, PERO PENSAMOS TAMBIEN QUE DESDE HACE _
MUCHOS AÑOS SE HAN CONVERTIDO EN UNA DE LAS BASES DEL TOTALITARISMO SINDICAL,
AL APLICAR LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR RENUNCIA AL SINDICATO, ESTE EFECTO JU
RIDICO DEL RECUENTO ES PARA ELIMINAR ENEMIGOS POLÍTICOS EN POTENCIA QUE PUE_
DAN IMPEDIR LA UNIDAD DEL SINDICATO AL CONCLUIR EL CONFLICTO.

- 5.10. EN EL EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO EL CONFLICTO CONCLUYE GENERANDO
 UNA PUGNA INTER OBRERA, QUE ENFRENTA AL SINDICATO TITULAR Y A LOS
 TRABAJADORES QUE VOTARON EN SU CONTRA
 - EL CONFLICTO DE TITULARIDAD PLANTEA DOS HIPOTESIS QUE EXAMINAREMOS: 5,10.1. LA PERDIDA DE LA MAYORIA DE TRABAJADORES.

PRODUCE LA PERDIDA DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO_
DICHA PERDIDA AL SER DECLARADA POR LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DA _
POR TERMINADO EL JUICIO DE TITULARIDAD. SI EN EL CONTRATO COLECTIVO SE ESTI_
PULA LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR RENUNCIA AL SINDICATO CORRESPONDE AL SINDI
CATO DECLARADO TITULAR POR LA JUNTA INVOCAR SU APLICACION PARA SEPARAR DE SU
EMPLEO A LOS TRABAJADORES QUE VOTARON EN SU CONTRA POR RENUNCIA AL SINDICATO.

5.10.2. CLIMENT EN LA EJECUTORIA D- 4133/46 CITA:

"SI CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA EN QUE _
UNA AGRUPACION SINDICAL RECLAMA LA TITULARIDAD Y ADMINISTRACION DEL CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO EL SINDICATO DEMANDADO APLICA LA CLAUSULA DE EXCLUSION_
A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION RECLAMANTE, LOS VOTOS DE ESTOS ULTIMOS DEBEN
SER TOMADOS EN CONSIDERACION EN LA DILIGENCIA DEL RECUENTO PARA EFECTO DE DE
TERMINAR LA MAYORIA."
(77)

DE AMBAS HIPOTESIS SE DERIVA QUE EL CONFLICTO GENERA UNA PUGNA INTER _
OBRERA QUE ENFRENTA AL SINDICATO TITULAR Y A LOS TRABAJADORES;

5.10.3. LOS CONFLICTOS ENTRE LOS SINDICATOS Y SUS AGREMIADOS.

SON LOS QUE SE ORIGINAN ENTRE EL SINDICATO Y SUS AGREMIADOS CON MOTIVO_
DE LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE PREFERENCIA, DE LA CUEVA CITA "Y EXCLU_
SION O DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS". (8) SON CONFLICTOS DE NATURALEZA ORI
GINARIAMENTE INDIVIDUAL, PORQUE OCURREN ENTRE UN SINDICATO, PERSONA JURIDICA
Y UNO O VARIOS DE SUS MIEMBROS Y PORQUE LA SENTENCIA QUE SE DICTE NO AFECTA_
RA LOS DERECHOS DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, NI EL INTERES GE

⁽⁷⁾ Ejecutoria D- 4133/46.Cit. por. CLIMENT Beltrán Juan B. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.Cuarta edición.Edit.Esfinge, S.A. de C.V.México.1990. p. 255.
(8) DE LA CUEVA Mario. Op., Cit. p. 526.

NERAL DE LA MISMA; NO OBSTANTE, DESPIERTAN UNA EXPECTACION Y UN INTERES GRANDE ENTRE ALGUNOS O MUCHOS, PARA NO DECIR DE TODOS LOS SINDICATOS, POR QUE EN ESTOS CONFLICTOS ESTA INVOLUCRADA LA SUERTE DE LOS AFECTADOS, PARTICULARMEN_
TE EN LOS CASOS DE LAS CLAUSULAS DE EXCLUSION POR RENUNCIA; UN INTERES QUE _
NO IMPLICA UN CAMBIO EN LA NATURALEZA DEL CONFLICTO. EN LA APLICACION DE LAS CLAUSULAS DE EXCLUSION, EL PROCESO SE DESARROLLARA, EXCLUSIVAMENTE ENTRE EL_
TRABAJADOR Y EL SINDICATO.

5.11. PROVOCA ESTADO DE INDEFENSION DEL TRABAJADOR, EL HECHO DE QUE EL VOTO NO SE EMITA EN SECRETO AL PRESENTARSE LAS HIPOTESIS SIGUIENTES:

EL SINDICATO DECLARADO EL TITULAR POR LA JUNTA PUEDE SOLICITAR LA SEPA_
RACION DE LA EMPRESA DE LOS TRABAJADORES QUE VOTARON EN SU CONTRA POR RENUN_
CIA AL SINDICATO SIN DERECHO A RECIBIR SU INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE AL __
ESTIMARSE QUE LA RESPONSABILIDAD POR APLICACION ILEGITIMA DE LA CLAUSULA DE_
EXCLUSION CORRESPONDE AL SINDICATO QUE LA DECRETE. BUSCANDO LA OBJETIVIDAD __
DE ESTAS HIPOTESIS RECURRIMOS A:

5.11.1. LO ESTABLECIDO.

EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL SUTERM. AL DISPONER EN SU CLAUSULA 44, POR EXPULSION O_
RENUNCIA AL SUTERM. EN LOS CASOS DE RENUNCIA O DE EXPULSION DEL SUTERM. CON_
SECUENTEMENTE DE LA APLICACION DE SUS ESTATUTOS A LOS TRABAJADORES QUE HUBIE
REN INCURRIDO EN LAS FALTAS QUE DETERMINAN TAL SANCION. LA CFE. TIENE OBLIGA
CION DE SEPARARLOS DE SU TRABAJO DEFINITIVAMENTE Y "SIN RESPONSABILIDAD ALGU

NA" TAN PRONTO RECIBA LA SOLICITUD ESCRITA DEL COMITE RJECUTIVO NACIONAL _

5.11.1.1. LA JURISPRUDENCIA No.210. APENDICE AL TOMO CXXVIII. TRANS_
CRITA POR RAMOS EUSEBIO CITA EN SU PAGINA 417. "EL PATRONO NO ESTA OBLIGADO_
A CERCIORARSE DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO DE EXCLUSION DE UN TRABAJADOR, TO_
MADO POR EL SINDICATO, PARA ACATAR TAL ACUERDO, PUES ELLO EQUIVALDRIA A QUE_
EL PATRONO TUVIERA INGERENCIA EN EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ORGANIZA_
CION SINDICAL, LO CUAL ES CONTRARIO A LA LEYI
(10)

5.11.1.2. EL AMPARO DIRECTO 1068/1961. 4a.SALA BOLETIN 1963. PAG.229.

TRANSCRITO POR RAMOS EUSEBIO DISPONE "ES PROCEDENTE CONDENAR AL SINDICATO _

QUE APLICA LA CLAUSULA DE EXCLUSION A UNO DE SUS MIEMBROS, AL PAGO DE DAÑOS_

Y PERJUICIOS EQUIVALENTES AL SALARIO QUE DEJO DE PERCIBIR."

(11)

CONCLUYENDO; AL APLICAR LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR RENUNCIA AL SINDI_
CATO, LA EMPRESA LO HACE A PETICION DEL SINDICATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA
DE SU PARTE, CONSECUENTEMENTE NO TIENE PORQUE PAGAR INDEMNIZACION, ESTE DERE
CHO LE CORRESPONDE RECLAMARLO A EL TRABAJADOR ANTE LOS TRIBUNALES DEL TRABA_
JO, DEMOSTRANDO LA ILEGITIMA APLICACION DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR PAR_
TE DEL SINDICATO.

5.11.2. LA APLICACION DE LA CLAUSILLA DE EXCLUSION.

POR RENUNCIA AL SINDICATO BASTA CON QUE LA INVOQUE EL SINDICATO TITULAR

⁽⁹⁾ CONTRATO Colectivo de Trabajo. Op. Cit. p. 117.

⁽¹⁰⁾ Jurisprudencia No.210.apéndice al tomo ČXXVIII.p. 417.Cit.por. RAMOS _ Eusebio. DERECHO SINDICAI. MEXICANO Y LAS INSTITUCIONES QUE GENERA.2a. _ edición.Cárdenas editor y distribuidor.México.1978. p. 172-173.

⁽¹¹⁾ Amparo Directo 1068/1961. 4a. Sala. Boletín 1965.p.229.Cit.por. RAMOS Eusebio. DERECHO SINDICAL MEXICANO Y LAS INSTITUCIONES QUE GENERA. 2a. edición.Cárdenas editor y distribuídor. México. 1978. p. 178.

EN VIRTUD DE QUE NO ESTA OBLIGADO A SEGUIR NINGUN PROCEDIMIENTO PREVIO, PROVOCANDO EL ESTADO DE INDEFENSION DEL TRABAJADOR, AL NO SER OIDO Y VENCIDO EN JUICIO GARANTIA INDIVIDUAL TUTELADA POR EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION GENERAL DEL PAIS AL MANIFESTAR; "NADIE PODRA SER PRIVADO DE SUS DERECHOS SINOMEDIANTE JUICIO SEGUDIO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS."

5.11.2.1. EL AMPARO DIRECTO 898/1957. 4a. SALA. BOLETIN 1957 PAG. 629.

REPRODUCIDO POR RAMOS EUSEBIO CITA "APLICADA A LOS TRABAJADORES QUE RENUN_
CIAN A PERTENECER AL SINDICATO. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE REFIERE EN SU_
ARTICULO 236 A DOS CASOS EN QUE EL SINDICATO TIENE DERECHO A PEDIR AL PATRON
LA SEPARACION DE ALGUN TRABAJADOR, PUES POR UNA PARTE MENCIONA LA RENUNCIA _
QUE DICHO TRABAJADOR HAGA A SEGUIR PERTENECIENDO A LA ORGANIZACION Y, POR _
COTRA A LO QUE LLAMA DESPIDO DEL SINDICATO QUE DEBE ENTENDERSE POR EXPULSION.

AHORA BIEN, CUANDO SE TRATA DEL SEGUNDO CASO, DEBE SEGUIRSE EL PROCEDI_
MIENTO SEÑALADO DE LOS ESTATUTOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL AFEC
TADO Y ACORDARSE SU EXPULSION POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE
LA AGRUPACION, SEGUN LO EXIGE LA LEY, PERO CUANDO SE TRATA DE LA RENUNCIA, _
ELLO ES INNECESARIO, PUES EN TAL SITUACION NADA TIENE QUE AVERIGUARSE, NI _
LOS MIZMBROS DEL SINDICATO TIENEN QUE APROBARSE O RECHAZAR LA DECISION DEL _
KENUNCIANTE QUE AL FORMULARSE SIMPLEMENTE EJERCITA EL DERECHO QUE LA LEY LE_
DA AL ESTABLECER QUE NADIE PUEDE SER OBLIGADO A FORMAR PARTE DE UNA ORGANIZA
CION SINDICAL."

(12)

⁽¹²⁾ Amparo Directo. 898/1957. 4a. Sala. Boletín 1957. p. 629.Git.por RAMOS Eusebio. DERECHO SINDICAL MEXICANO Y LAS INSTITUCIONES QUE GENERA. 2a. edición. Cárdenas editor y distribuídor. México. 1978. p. 179-180.

5.12. LA TITULARIDAD DE LA ACCION PARA ACORDAR EL EMPLAZAMIENTO A HUELGA LA EJERCEN LOS TRABAJADORES

EL DERECHO DE HUELGA ESTA CONSAGRADO EN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL
ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL COMO UN DERECHO SOCIAL JURIDICAMENTE PROTEGIDO _
POR PRIMERA VEZ EN EL MUNDO, ANTICIPANDOSE A LA CONSTITUCION ALEMANA DE ____
WEIMAR DE 1919.

EL ARTICULO 440 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIENE A ESTABLECER QUE LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE HUELGA CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES CONSTITUI_

DOS EN COALICION. PARA TAL EFECTO LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES SON COALI_
CIONES PERMANENTES, SEGUN EXPRESA EL ARTICULO 441. EN CONSECUENCIA, EL SINDI
CATO DE TRABAJADORES, AL CONSTITUIR UNA COALICION PERMANENTE PARA LOS EFEC_
TOS DEL DERECHO DE HUELGA, TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PARA FORMULAR EL _
PLIEGO DE PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA A NOMBRE DE SUS AFILIADOS _
QUE TRABAJAN EN LA EMPRESA AFECTADA, CABE ACLARAR DOS CARACTERISTICAS:

5.12.1. LA HUELGA PLANTEADA PARA OBTENER.

LA CELEBRACION DEL CONTRATO COLECTIVO, EXIGIR SU CUMPLIMIENTO O LA REVISION INTEGRAL O SALARIAL DE LOS MISMOS, COMO OBJETOS INDICADOS EN LAS FRAC_
CIONES II, III, IV Y VII DEL ARTICULO 450, SUPONE NECESARIAMENTE LA EXISTEM
CIA DE UN SINDICATO COMO SUJETO DE LA ACCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES.

5.12.2. CUANDO LA HUELGA ES PLANTEADA.

POR UNA COALICION DE TRABAJADORES SIN INTERVENIR UN SINDICATO, DEBE _
ACREDITARSE LA PERSONALIDAD JURIDICA CON EL ACTA DE ASAMBLEA EN QUE SE HAYA_
VOTADO LA HUELGA, PARA CONSTATAR LA EXISTENCIA DE LA COALICION MISMA, A QUE_
HACE REFERENCIA EL ARTICULO 440 DE LA LEY.

AHORA BIEN, CREEMOS QUE LA SIMPLE COALICION, SIN HABER LLEGADO A CONSTITUIRSE EN ASOCIACION PROFESIONAL EN LOS TERMINOS EXPRESADOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LE LIMITA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA, DEBIENDO EJERCITAR SE SOLAMENTE POR LA COALICION, RESPECTO DE LOS OBJETIVOS QUE SE SEÑALAN EN _ LAS FRACCIONES I, V, VI Y VII DEL ARTICULO 450 DE LA LEY.

5.12.3. PODEMOS AHORA CONCLUIR EXPRESANDO.

La opinion de la cueva que cita. "Los sindicatos son los titulares permanentes del derecho de Huelga, no como un derecho sindical, sino como la voluntad de las mayorias obreras." $^{(13)}$

5.13. ES UN CONFLICTO OBRERO PATRONAL

LA HUELGA ES UN CONFLICTO COLECTIVO, DE INTERESES OBRERO PATRONAL, QUE
BUSCA RESTAURAR LA "EQUIDAD" CUANDO ESTA SE ENCUENTRA FRACTURADA. EL PATRON_
TIENE EL DEBER DE OTORGAR A SUS TRABAJADORES, LAS CONDICIONES DE TRABAJO

COMPATIBLES CON LA SITUACION ECONOMICA DE LA EMPRESA. EN UN MOMENTO DADO LOS
TRABAJADORES RECLAMAN EL CUMPLIMIENTO DE ESE DEBER; DEMANDANDO LA CELEBRA_
CION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO O SU REVISION O EL MEJORAMIENTO SIMPLE
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PARA ARMONIZAR LOS DERECHOS DE LOS FACTORES DE
LA PRODUCCION. EL PATRON NO ACCEDE PERO ESTA EN LA POSIBILIDAD DE SATISFACER
LO QUE LOS TRABAJADORES PIDEN, O DE HACER UNA SATISFACCION PARCIAL ESTA FAL_
TANDO A ESE DEBER, CARECE DE DERECHO PARA EXIGIR A LOS TRABAJADORES QUE

CUMPLAN CON EL CONTRATO QUE EL ESTA VIOLANDO ORIGINANDOSE UN CONFLICTO COLEC

⁽¹³⁾ DE LA CUEVA Mario. Op., Cit. p. 613.

TIVO, QUE PLANTEA PROBLEMAS O CASOS GENERALES QUE SIN AFECTAR CONCRETAMENTE_
A UNO O VARIOS, INTERESA A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA O EMPRESAS DE QUE_
SE TRATA, COMO TOTALIDAD O TOTALIDADES. SON POR REGLA GENERAL, CONFLICTOS DE
EQUIDAD, CASTORENA SEÑALA "LOS CONFLICTOS DE EQUIDAD DERIVAN A LA HUELGA"

(14)
ORIGINANDOSE UN CONFLICTO OBRERO PATRONAL.

5.13.1. ES POTESTATIVO DE LOS TRABAJADORES.

EJERCITAR EL DERECHO DE HUELGA, O SOMETER LAS DIFERENCIAS AL ARBITRAJE. EN CASO DE SOMETERLAS AL ARBITRAJE, LA LEY PREVE UNA SECUELA PARTICULAR PARA LOS PATRONES, EL PROCEDIMIENTO DE LOS CONFLICTOS ECONOMICOS, A FIN DE QUE LAS AUTORIDADES LES DEN O PROPONGAN LA SOLUCION ADECUADA. ARTICULO 789 Y SIGUIEN TES. LOS PATRONES QUE PLANTEAN ESA CLASE DE CONFLICTOS DEBEN SOMETERSE AL ARBITRAJE, PUES NO POSEEN LA POSIBILIDAD DE SUSPENDER LOS TRABAJOS PARA COMPELER A LOS TRABAJADORES A LA ACEPTACION DE SUS PRETENSIONES.

5.14. LA TRAMITACION DEL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA DEL RECUENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE HUELGA

EL PROCEDIMIENTO DE HUELGA SE RIGE POR NORMAS PECULIARES YA QUE NO SE _
TRATA DE UN JUICIO LABORAL DONDE SE EJERCE UN DERECHO DE ACCION, SINO UN DE_
RECHO DE PRESION, MEDIANTE LA SUSPENSION DE LABORALES, CON LOS OBJETOS PRE_
VISTOS EN EL ARTICULO 405 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. LAS CARACTERISTI_
CAS DEL PROCEDIMIENTO DE HUELGA A VECES INADVERTIDA RESIDE EN QUE EN LA FASE

⁽¹⁴⁾ CASTORENA J.Jesús. Op. Cit. p. 298.

ESENCIAL DEL DERECHO DE PRESION, QUE COMPRENDE EL PERIODO DE PREHUELGA, ESTO ES DESDE LA NOTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO HASTA LA SUSPENSION DE LABORES Y_
LA RESOLUCION DEL INCIDENTE DE CALIFICACION DE LA HUELGA, SE TRATA DE UN
CLIMENT CITA "PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO SIN PROCESO Y SIN JUICIO" (15) PUES
NO PUEDE HABER PROCESO SIN UNA FINALIDAD JURISDICCIONAL, SALVO EN LA IMPUTA_
BILIDAD, SUPUESTO DONDE LA JUNTA ASUME EL CARACTER DE JUZGADOR MEDIANTE UN _
PROCESO JURISDICCIONAL AUTONOMO DEL PROCEDIMIENTO DE HUELGA QUE TIENE COMO _
META CULMINANTE EL LAUDO DE IMPUTABILIDAD.

5.14.1. EN RESUMEN.

LA HUELGA ES UN "PROCESO PRIVADO" PARA LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS CO
LECTIVOS DE TRABAJO QUE CONSISTE EN EJECUTAR UN HECHO QUE ES LA SUSPENSION _
DEL TRABAJO. ARTICULOS 354, 355 Y 440.

5.14.2. DESPRENDIENDOSE.

DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES POR QUE EL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA DEL RECUENTO SE RIGE EXCLUSIVAMENTE POR EL PROCEDIMIENTO DE HUELGA, QUE EN SU ARTICULO 931 SEÑALA. SI SE OFRECE COMO PRUEBA EL RECUENTO DE LOS TRABAJADORES, _ SE OBSERVARAN LAS NORMAS SIGUIENTES:

- 5.14.2.1. La junta señalara el lugar, dia y hora en que deba efectua $\underline{\mathbf{r}}$ se;
- 5.14.2.2. UNIGAMENTE TENDRAN DERECHO A VOTAR LOS TRABAJADORES DE LA _____
 EMPRESA QUE CONCURRAN A EL RECUENTO.
 - 5.14.2.3. SERAN CONSIDERADOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA LOS QUE HUBIE

⁽¹⁵⁾ CLIMENT Beltrán Juan B. Op., Cit. p. 269.

```
5.14.2.5. LAS OBJECIONES A LOS TRABAJADORES QUE CONCURRAN AL RECUENTO. DEBERAN HACERSE EN
EL ACTO MISMO DE LA DILIGENCIA, EN CUYO CASO LA JUNTA CITARA A UNA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO DE
PRUEBAS, LAS OBJECIONES QUE PROCEDAN SE SUBSANARAN EN TERMINOS DE LA FRACCION III REFORMADA.
     5.14.3. LA PRUEBA DEL RECUENTO.
     DEBE PROPONERLA LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO AFECTADOS POR LA HUELGA, S1 SE INVOCA COMO CAU
SA DE INEXISTENCIA LA FALTA DE LA MAYORIA OBRERA, A QUE SE REFIERE LA FRACCION 11 DEL ARTICULO
451.
      5.15. EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO CISNEROS ILUSTRA ESTA GRAFICA QUE DETERMINA LA
                            "EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA HUELGA" (16)
     5.15.1.
                                A PARTIR DE LA SUSPENSION
                              DE LOS TRABAJOS. ARTICULO 929.
     5.15.2.
                            DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES PODRA
                          PEDIR EL PATRON QUE SE DECLARE INEXISTENTE
                          LA HUELGA. ARTICULO 929 SI NO CUMPLE EL REOUI
                          SITO DE MAYORIA. ARTICULO 451 FRACCION II DE
                          LA LEY.
                                                                               NO AG
     5.15.3.
                        EL RECUENTO PRUEBA TORAL PARA DETERMINAR SI EXISTE
                        O NO LA MAYORIA OBRERA, PUEDE OFRECERSE EN EL ESCRI
                        TO EN QUE SE PROMUEVE LA INEXISTENCIA O EN LA AUDIEN
                        CJA DE PRUEBAS QUE DEBERA CELEBRARSE EN UN TERMINO
                        NO MAYOR DE CINCO DIAS. ARTICULO 930 FRACCION II. NO
                        ES ADMISIBLE EL RECUENTO EN NINGUN CASO COMO CUESTION
                        PREVIA AL ESTALLAMIENTO, ARTICULO 451 FRACCION II.
                     CONCLUIDA LA RECEPCION DE PRUEBAS LA JUNTA DENTRO DE LAS 24
     5.15.4.
                     HORAS SIGUIENTES RESOLVERA SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA.
                     ARTICULO 930 FRACCION V.
     5.15.5.
                 SI SE DECLARA INEXISTENTE SE FIJARA A LOS TRABAJADORES HUELGUISTAS
                  24 HORAS PARA EL REGRESO A SU TRABAJO. ARTICULO 932 FRACCION II DE
                  NO ACATAR LA RESOLUCION QUEDARAN TERMINADAS LAS RELACIONES DE TRA
                  BAJO, SALVO CAUSA JUSTIFICADA.
     5.15.6.
             SI LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES HUELCUISTAS DURANTE EL RECUENTO VOTAN A
```

JADORES QUE HAYAN INGRESADO AL TRABAJO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACION DEL ESCRITO

DE EMPLAZAMIENTO DE HUELGA: Y

5.16. CORRESPONDE AL SINDICATO EMPLAZANTE LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECUENTO

CUANDO EN LA AUDIENCIA DE RECUENTO SE OBJETA EL VOTO EMITIDO POR QUIE_
NES APOYAN EL MOVIMIENTO HUELGUISTICO, ES AL SINDICATO EMPLAZANTE A QUIEN CO
RRESPONDE ACREDITAR QUE ENTRE LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES QUE APOYAN DI_
CHO MOVIMIENTO Y LA EMPLAZANTE EXISTE RELACION DE TRABAJO Y NO A ESTA DEMOS
TRAR LO CONTRARIO, PUES UNO DE LOS REQUISITOS QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
EXIGE PARA SUSPENDER LAS LABORES, ES EL DE QUE SEA DECLARADA POR LA MAYORIA_
DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO (ARTICULO 451 FRACCION _
II); Y EL ARTICULO 459 FRACCION I, SEÑALA QUE LA HUELGA ES LEGALMENTE INEXIS.
TENTE SI LA SUSPENSION DEL TRABAJO SE REALIZA POR UN NUMERO DE TRABAJADORES_
MENOR AL FIJADO EN LA NORMA ANTES CITADA; DE TAL MANERA QUE SI LA EXISTENCIA
DE LA HUELGA REQUIERE QUE SEA DECLARADA POR LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES.
ELLO IMPLICA NECESARIAMENTE LA DEMOSTRACION POR PARTE DE QUIENES INTENTAN EL
MOVIMIENTO QUE TENGAN LA MAYORIA DE TRABAJADORES CLIMENT CITA "AL SERVICIO _
DEL PATRON CONTRA QUIEN SE ENDEREZA ESE MOVIMIENTO"

CIRCUNSTANCIA SEA NEGADA POR LA EMPRESA ENPLAZADA.

5.17. EL EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO EN LA HUELGA CONTRIBUYE A LA
UNIDAD DE LOS TRABAJADORES EN TORNO AL SINDICATO

⁽¹⁷⁾ Amparo 101/88 Informe. 1988. Tercera Parte.Tomo II. Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. p. 966. Ctt.por. CLIMENT Beltrán Juan B. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Cuarta edición.Edit.Estinge, S.A. de C.V. México. 1990. p. 524.

EL OBJETIVO DE LA HUELGA PLASMADO EN EL ARTICULO 450 DE LA LEY, ES UNA REPRODUCCION DE LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL ESTO GARAN TIZA A LOS TRABAJADORES. QUE NO TENGAN QUE PREOCUPARSE POR LA LEGITIMIDAD DEL DERECHO DE HUELGA SINO UNICAMENTE POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDA DES LEGALES PARA SU EJERCICIO. FORMALIDAD DETERMINANTE ES LA DEL ARTICULO 451 EN SU FRACCION II. AL CITAR QUE LA SUSPENSION SE REALICE POR LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO. ESTA MAYORIA ATRAVES DE LA FIGURA DEL RECUENTO AVALA LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA HUELGA SIEN DO EL EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO "CONTRIBUIR A LA UNIDAD DE LOS TRABAJADO RES EN TORNO A SU SINDICATO" REQUISITO EXIGIBLE POR EL DERECHO DE PRESION. PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN EL ARTICULO 450 DE LA LEY, EL CONCEP TO DE HUELGA ACERTADAMENTE ENUNCIADO POR CASTORENA AL CITAR "LA HUELGA ES LA SUSPENSION DEL TRABAJO CONCERTADO POR LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO PARA DEFENDER Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO PROPIAS O AJENAS DE UNA COLECTIVIDAD DE TRABAJADORES" NOS DA LA DIMENSION EXACTA DE LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE EL MOVIMIENTO DE HUELGA AL AJUSTAR NUES TRO DERECHO POSITIVO COMO ELEMENTOS INDISPENSABLES DEL ARTICULO 450. LOS SI GUIENTES:

5.17.1. LA SUSPENSION DEL TRABAJO.

TENDIENTE A CONSEGUIR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS DIVERSOS FACTORES DE LA _
PRODUCCION ARMONIZANDO LOS DERECHOS DEL TRABAJO CON LOS DEL CAPITAL. ES POR_
SU PROPIA NATURALEZA, TEMPORAL, NO ES UN ABANDONO DE TRABAJO, NO ES CAUSA PA
RA PLANTEAR LA TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO, LOS TRABAJADORES NO

⁽¹⁸⁾ CASTORENA J.Jesús. Op., Cit. p. 301.

TIENEN NI LA INTENCION NI EL PROPOSITO DE PONER FIN A SUS CONTRATOS, TRATAN_
DE MODIFICAR SU CONTENIDO O DE QUE SE CUMPLAN EXIGEN EL CUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACION DEL PATRON DE OTORGAR CONDICIONES JUSTAS DE TRABAJO.

5.17.2. EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

CONSISTENTE EN BUSCAR EL EQUILIBRIO DEL CAPITAL Y TRABAJO, ATRAVES DE _
LA REVISION ANUAL DEL RENGLON SALARIAL, O BIEN BUSCANDO LA MODIFICACION DE _
LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ATRAVES DE LA _
REVISION AL TERMINAR SU PERIODO DE VIGENCIA.

5.17.3. LA DEFENSA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

PARA EVITAR LAS VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN VIGOR Y SU EFECTO NEGATIVO PARA LA COMUNIDAD OBRERA, LAS VIOLACIONES DEBEN TENER EL_
CARACTER DE COLECTIVAS DE TAL NATURALEZA QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION, PUES SI SON NOTORIAMENTE INSIGNIFICANTES NO PO_
DRIAN CONSTITUIR OBJETO DE HUELGA EN ATENCION A QUE JUNTO A LAS VIOLACIONES_
ENUNCIADAS DEBE EXPRESARSE LA FORMA EN QUE HABRAN DE SER REPARADAS POR EL PA
TRON, PUES DE OTRO MODO LO DEJAN EN ESTADO DE INDEFENSION.

5.17.4. EL CUMPLIMIENTO A LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

EL OBJETO NO CONSISTE EN EL QUANTUM, O PORCENTAJE DE LAS UTILIDADES RE_
PARTIBLES A LOS TRABAJADORES, CUYA FIJACION CORRESPONDE A LA COMISION NACIO_
NAL, SINO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, COMO LA OBLIGA_
CION PATRONAL DE ENTREGAR A LOS TRABAJADORES COPIA DE LA DECLARACION ANUAL _
QUE SE PRESENTA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA OBSERVANCIA DE LOS PROCEDI_
MIENTOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 121 Y SIGUIENTES DE LA LEY FEDERAL DEL _
TRABAJO.

5.17.5. LA SOLIDARIDAD.

PARA MEJORAR CONDICIONES DE TRABAJO AJENAS A LA COLECTIVIDAD EMPLAZANTE,
CONSISTE EN APOYAR UNA HUELGA QUE TENGA POR OBJETO; ALGUNOS DE LOS ENUMERA_
DOS EN LAS FRACCIONES DEL ARTICULO 450 DE LA LEY, LA LLAMADA HUELGA POR SOLI
DARIDAD TUVO UNA GRAN SIGNIFICACION EN LOS ORIGENES DE LA HUELGA, QUE REQUE_
RIA DE AMPLIOS MOVIMIENTOS SOCIALES, CUANDO LAS HUELGAS AISLADAS CARECIAN DE
SUFICIENTE CONSISTENCIA PARA ENFRENTARSE A LAS EMPRESAS QUE HACIAN TAMBIEN _
CAUSA COMUN.

5.17.6. LA UNIDAD CONCERTADA.

ES DECIR, ACORDADA, APROBADA LA SUSPENSION DEL TRABAJO, POR UNA MAYORIA
DE TRABAJADORES, EN ASAMBLEA GENERAL PREVIAMENTE CONVOCADA PARA ESTE EFECTO,
DENOTA LA CONCIENCIA DE CLASE; PARA GARANTIZAR QUE EL RECUENTO TENGA COMO
EFECTO JURIDICO LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES EN TORNO A EL SINDICATO.

5.18. EL EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO PROVOCA LA APLICACION DE LA
CLAUSULA DE EXPULSION EN CASO DE VOTAR EN CONTRA DEL
MOVIMIENTO DE HUELGA

EL EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO CUANDO UN TRABAJADOR SINDICALIZADO EMI_
TE SU VOTO EN CONTRA DEL MOVIMIENTO A HUELGA JUSTIFICA LA APLICACION DE LA _
CLAUSULA DE EXPULSION POR TRAICION A LAS DEMANDAS DE LA COMUNIDAD OBRERA EN_
HUELGA. ESTA MEDIDA DISCIPLINARIA CONSTITUYE EN CUALQUIER ORGANISMO OBRERO _
UN ELEMENTO ESENCIAL PARA LA ADECUADA CONSUMACION DE LOS OBJETIVOS DE HUELGA
SEÑALADOS POR EL ARTICULO 450 DE LA LEY, LA LUCHA DE CLASES NO ADMITE LA _
TRAICION A SUS IDEALES Y ANHELOS POR ALIANZAS DE SUS PROPIOS COMPAÑEROS DE _
CLASE. HISTORICAMENTE LOS PATRONES HAN UTILIZADO ESQUIROLES INCRUSTADOS EN

LAS FILAS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PARA DESESTABILIZAR LOS MOVIMIEN_
TOS REIVINDICATORIOS EMPRENDIDOS POR SINDICATOS COMBATIVOS, POR ELLO MISMO _
LA ESENCIA DE LA ACTIVIDAD SINDICAL LA CONSTITUYE LA DISCIPLINA, UN SINDICA_
LISMO SIN DISCIPLINA ES TAN PERNICIOSO O MAS QUE UN SINDICALISMO ENTREGUISTA,
LAS NORMAS QUE REGULAN LA DISCIPLINA SINDICAL SON LAS MAS IMPORTANTES DE SU_
ESTATUTO, EL LEGISLADOR, CONSCIENTE DE ELLO Y AUN SUPERANDO LA LIMITACION _
AUTO IMPUESTA DEL ARTICULO 359 QUE FACULTA A LOS SINDICATOS PARA REDACTARLOS,
HA CONSIGNADO EN MATERIA DE DISCIPLINA, CONDICIONES RIGIDAS. EN REALIDAD EL_
LEGISLADOR PERSIGUIO DOS COSAS AL HACERLO: EN PRIMER TERMINO, PONER ENFASIS_
ESPECIAL EN EL ASPECTO DISCIPLINARIO; EN SEGUNDO LUGAR, DANDO VIDA SINDICAL_
A LAS GARANTIAS DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD, IMPEDIR QUE LAS DIRECTIVAS PUEDAN_
ABUSAR DE LA APLICACION DE SANCIONES.

5.18.1. LAS REGLAS PARA LA EXPULSION.

DE ACUERDO AL TEXTO DE LA FRACCION VII DEL ARTICULO 371, SON LAS SI_ GUIENTES:

- 5.18.1.1. LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES SE REUNIRA PARA EL SOLO EFECTO_
 DE CONOCER LA EXPULSION.
- 5.18.1.2. CUANDO SE TRATE DE SINDICATOS INTEGRADOS POR SECCIONES, EL_
 PROCEDIMIENTO DE EXPULSION DEBERA SOMETERSE A LA DECISION DE LOS TRABAJADO_
 RES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE INTEGREN EL SINDICATO.
- 5.18,1.3. EL TRABAJADOR AFECTADO SERA OIDO EN DEFENSA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS.
- 5.18.1.4. LA ASAMBLEA CONOCERA DE LAS PRUEBAS QUE SIRVAN DE BASE AL _ PROCEDIMIENTO Y DE LAS QUE OFREZCA EL AFECTADO.
 - 5.18.1.5. LOS TRABAJADORES NO PODRAN HACERSE REPRESENTAR NI EMITIR SU

VOTO POR ESCRITO.

- 5.18,1.6. LA EXPULSION DEBERA SER APROBADA POR MAYORIA DE LAS DOS TER CERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- 5.18.1.7. LA EXPULSION SOLO PODRA DECRETARSE POR LOS CASOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LOS ESTATUTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y EXACTAMENTE APLICABLES AL CASO.

ESTE PROCEDIMIENTO EL LEGISLADOR LO PENSO PARA DISCIPLINAR LA CONDUCTA_
DESHONESTA CON LOS IDEALES DE LA CLASE TRABAJADORA EMANADOS DE SUS PROPIOS _
COMPAÑEROS DE LUCHA Y PARA EVITAR QUE SE DICTEN SANCIONES EN COMPLICIDAD CON
LOS PATRONES EN PERJUICIO DE LOS TRABAJADORES QUE LUCHAN POR UN SINDICALISMO
AUTONOMO Y DEMOCRATICO.

5.19. EL CONFLICTO CONCLUYE CON LA REIVINDICACION A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

EL ARTICILO 469 ESTABLECE EN SUS FRACCIONES, COMO CASOS DE TERMINACION_
DE LA HUELGA; POR ARREGLO, POR ALLANAMIENTO A LAS PETICIONES DE LOS TRABAJA_
DORES POR PARTE DEL PATRON Y PAGO DE LOS SALARIOS DEL PERIODO DE HUELGA; POR
LAUDO DICTADO POR EL ARBITRO QUE NOMBREN LAS PARTES, POR LAUDO QUE PRONUNCIE
LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. SI LOS TRABAJADORES SOMETIERON EL CON_
FLICTO A SU CONOCIMIENTO.

- 5.19.1. EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES JURIDICAS Y LA REANUDACION DE LOS TRABAJOS.
- SI LA HUELGA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 447, "ES CAUSA LEGAL DE LA _ SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO POR TODO EL TIEMPO

QUE DURE" LA TERMINACION PROVOCA LA HIPOTESIS PLANTEADA EN EL PRECEPTO. ESTO ES, LA HUELGA DEJA DE DURAR, POR CONSIGUIENTE, DEBE REANUDARSE EL FUNCIONA_MIENTO NORMAL DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, QUIERE DECIR, SE REANUDARAN LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POR LOS TRABAJADO_RES Y EL PAGO DE LOS SALARIOS POR EL PATRONO.

5.19.2. LA TERMINACION DE LA HUELGA Y SUS EFECTOS.

CONCLUYEN CON LA REIVINDICACION DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN_
LOS SUPUESTOS PUBLICITADOS A CONTINUACION:

- 5.19.2.1. LOS EFECTOS INMEDIATOS DEL CONVENIO O DEL LAUDO QUE PONE _
 FIN AL CONFLICTO TOMANDO COMO SUPUESTO LA HUELGA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS _
 CONVENCIONES COLECTIVAS Y LA QUE PERSIGUIO COMO OBJETIVO LA FIJACION DE NUE_
 VAS CONDICIONES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EN LOS DOS SUPUESTOS, EL _
 EMPRESARIO DEBERA CUMPLIR EL CLAUSULADO VIOLADO O APLICAR LAS NUEVAS CONDI_
 CIONES DE TRABAJO.
- 5.19.3. EL PAGO DE LOS SALARIOS CAIDOS POR LOS DIAS QUE DURO LA HUELGA.

 LA SOLUCION DE LOS SUPUESTOS DEBE ANALIZARSE EN FUNCION DE LAS CAUSAS _

 DE TERMINACION PREVISTAS EN EL ARTICULO 469:
- 5.19.3.1. SI LAS PARTES LLEGAN A UN CONVENIO, EN EL DEBEN DETERMINAR_
 EL MONTO DE LOS SALARIOS QUE HABRA DE CUBRIR EL PATRONO A LOS TRABAJADORES.
- 5.19.3.2. EL ALIANAMIENTO DEL PATRONO A LAS PETICIONES CONTENIDAS EN_
 EL PLIEGO DE EMPLAZAMIENTO. OBLIGA A EL PATRONO AL PAGO DE LA TOTALIDAD DE _
 LOS SALARIOS CAIDOS.
- 5.19.3.3. POR LAUDO DICTADO POR EL ARBITRO O POR LAUDO QUE PROMUNCIE_
 LA JUNTA.

AMBOS CORREN LA MISMA SUERTE, CON UNA DISTINCION AL RESPECTO; SI LOS

TRABAJADORES OBTIENEN UNA VICTORIA TOTAL, PORQUE SUS PETICIONES QUEDARON PLE
NAMENTE JUSTIFICADAS, EL ARTICULO 470, SERA DE APLICACION ESTRICTA PERO ES _
POSIBLE QUE OBTENGAN UN TRIUNFO PARCIAL, PORQUE SUS DEMANDAS SE MOSTRARON _
EXAGERADAS; CREEMOS QUE NOS HALLAMOS ANTE UN CASO DE ARBITRIO JUDICIAL, EN _
EL QUE TENDRA APLICACION DE LA CUEVA CITA "LA IDEA DE LA EQUIDAD" (19) MENCIO_
NADA EN EL ARTICULO 17: EL ARBITRO O LAS JUNTAS CONSIDERARAN EL ESCRITO DE _
EMPLAZAMIENTO, LA RESPUESTA DEL EMPRESARIO Y LAS PROPOSICIONES QUE SE PRODU_
JERON EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION; YA QUE PUEDE ACONTECER QUE LAS SUGE
RENCIAS DE UNA DE LAS PARTES COINCIDAN CON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL LAUDO_
EN CUYA HIPOTESIS PODRIA HACERSE UNA CONDENA TOTAL, O QUE, POR LO CONTRARIO_
EL LAUDÓ SE COLOQUE EN UN JUSTO MEDIO QUE PODRIA SERVIR PARA LA FIJACION DE_
UN PORCENTAJE PROPORCIONAL.

5.19.4. SINTETIZANDO.

RESULTA POR DEMAS EVIDENTE QUE EN CADA UNO DE LOS CASOS DEL ARTICULO _
469 EL CONFLICTO CONCLUYE CON LA REIVINDICACION A LOS DERECHOS DE LA CLASE _
TRABAJADORA, CON UNA VICTORIA ABSOLUTA, O CON UN TRIUNFO PARCIAL.

5.20. NO PROVOCA EL ESTADO DE INDEFENSION DEL TRABAJADOR EL HECHO
DE QUE EL VOTO NO SE EMITA EN SECRETO EN CASO DE PRESENTARSE

LAS VARIANTES SIGUIENTES

5.20.1. SI EL TRABAJADOR ES DESPEDIDO POR LA EMPRESA.

⁽¹⁹⁾ DE LA CUEVA Mario. Op., Cit. p. 680.

POR EMITIR SU VOTO A FAVOR DE LA HUELGA LO TIENE QUE INDEMNIZAR, POR NO SER UNA CAUSA DE RESCISION DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRON CON FORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

5.20.2. SALVO QUE DE ACUERDO A EL ARTICULO 932.

LA JUNTA DECLARE LA INEXISTENCIA LEGAL DEL ESTADO DE HUELGA, FRACCION I, DEBIENDO FIJAR EN ESTE CASO UN TERMINO DE VEINTICUATRO HORAS PARA QUE REGRE_
SEN A SU TRABAJO, LOS HUELGUISTAS. FRACCION II. DEBERA NOTIFICAR LO ANTERIOR POR CONDUCTO DE LA REPRESENTACION SINDICAL, APERCIBIENDO A LOS TRABAJADORES_
QUE POR EL SOLO HECHO DE NO ACATAR LA RESOLUCION, QUEDARAN TERMINADAS LAS RELACIONES DE TRABAJO, SALVO CAUSA JUSTIFICADA.

5.20.3. SI LE APLICAN A UN TRABAJADOR.

LA CLAUSULA DE EXPULSION POR DESPIDO DEL SINDICATO EN CASO DE NO VOTAR_
A FAVOR DE LA HUELGA, PROVOCANDO UN BOICOT AL MOVIMIENTO TENDRA QUE SEGUIR _
EL SINDICATO EL PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL_
TRABAJO EN SU ARTÍCULO 391 FRACCION VII.

5.20.4. EL AMPARO.

EL AMPARO DIRECTO 2546/1955. 4a. SALA.INFORME 1957, PAG. 16 PUBLICITADO POR RAMOS EUSEBIO CITA "CLAUSULA DE EXCLUSION, SUS REQUISITOS" PARA QUE PUE_ DA CONSIDERARSE QUE LA CLAUSULA DE EXCLUSION FUE LEGALMENTE APLICADA A UN _ TRABAJADOR EXPULSADO DEL SINDICATO, SE PRECISA LA CONCURRENCIA DE LOS SI_ GUIENTES HECHOS: QUE LOS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION ESTEN PREVIS_ TOS EN LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION, QUE SE PRUEBE QUE CONCURRIO UNO DE_ LOS MOTIVOS Y QUE SE SIGUIO EL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO PARA LA EXPULSION, QUE ESTA FUE APROBADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL SINDI_ CATO (DEBIENDO CONSTAR EN EL DOCUMENTO RESPECTIVO LOS NOMBRES DE CADA UNO DE

LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA, EL SENTIDO EN QUE VOTO Y SU FIRMA), QUE LA __ CLAUSULA DE EXCLUSION ESTE ESTIPULADA EN EL CONTRATO COLECTIVO Y QUE SE COMU NIQUE AL PATRON EN FORMA AUTENTICA EL ACUERDO DE EXPIRSION.

128

CONCLUSIONES

PRIMERA.— AL NO ENITINSE EL VOIO EN SECRETO ACTUALMENTE FACILITA QUE EL SIMBICATO DECLARADO SL TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR LA JUNTA.
FERCIVE UNA DEFINACION DE UN EL SISTA AL CONCLUIR EL RECUENTO SELECCICANMO A LOS TRABAJANDASE QUE VOTARON EN SU CONTRA PER CONSIDERANCOS SUS EMEMICOS POLITICOS
EN POTENCIA, SU ELIBERTO DE DIORI NIVOCANDO LA CLASIGUA DE RECUEJSION DOR REBRIRCIA AL SIGNACION ES SENTANDO EN EL TRABAJANDA EN EL CONTRA PER CONCRETA ANTE SIN
CIDO EN JUICIO DEJANDOLO EN ESTADO DE JUNETRASSON. DE SOCIARSE CONFORME A LA LEY, PRIVANDO A EL TRABAJANDO DE SU DERECHO A SER INDEMNIZADO Y A SER OIGO Y VEN

- 1.- EFECTOS JURIDICOS DEL RECUENTO, ARTÍCULO 931.- SI SE OFRECE COMO PRUEBA EL RECUENTO DE LOS TRABAJADORES SE OBSERVARAN LAS NURRAS SIGUIENTES:
 - a) LA JUNTA SEÑALARA EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE DEBE EFECTUARSE;
 - b) UNICAMENTE TENDRAN DERECHO A VOTAR LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA QUE CONCURRAN AL RECUENTO:
 - c) SERAH CONSIDERADOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA LOS QUE HUBIESEN SIDO DESPEDIDOS DEL TRABAJO DESPUES DE LA FECHA DE PRESENTACION DEL ESCRITO DE EMPLAZAMIENTO;
 - d) NO SE COMPUTARAN LOS VOTOS DE LOS TRABAJADORES DE CONTIANZA, NI LOS DE LOS TRABA JAZONES QUE NAVAN INCRESADO A EL TRABAJO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTATION DEL ESCRITO DE EMPLAZAMIENTO DE HUBELOS;
 - e) LAS OBJECIONES A LOS TRABAJADORES QUE CONCURRAN A EL RECUENTO, DEBERAN HACERSE EN EL ACTO MISMO DE LA DILIGENCIA EN CUYO CASO LA JUNTA CITARA A UNA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO Y REMDICION DE PRUBAS.

EN SINTESIS, CONSIDERAMOS QUE EL ARTICULO 931, ES EL APROPIADO PARA OFRECER LA PRUENTA DEL RECUENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE NUELCA PERO ES INCONCLUSO EN LA REMANDA DE TITULARIZAD DEL CONTRATO COLECTIVO AL GOMENES ESUS EFECTOS JUNIDIOS A EL PRINCIPIO DE LA IMPERATIVIDAD ABSOLUTA DEL DERECHO DEL TRABAJO QUE ESTA CONSIGNADO EN EL ARTICULO 239 FRACCION XVXII DE LA CONSITUCIONO GENERAL.

1.1. EFECTO JURIDICO DEL PECUENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE HUEL_

POR TRATARSE DE UN CONFLICTO OBRERO PATRONAL EL NECHO DE QUE EL TRABAJADOR "NO EMITA SU VOTO EN SECRETO DURANTE ET RECUENTO NO PRIVOTA SU ESTADO DE INDEFENSION" EN CASO DE PRESENTARSE LAS DOS VARIANTES SIGUIENTES:

- a) LA EMPRESA DESPIDE ALGUN TRABAJADOR POR HABER EMITIDO SU VOTO A FAVOR DE LA HUELDA DURANTE EL RECUENTO LO TILME QUE HORBHIZAR, SALVO QUE LA HUELDA SEA BECLARA-DORE MUTENTE Y NO SE PRESENZEA A LABORAN LOS TRABAJA DORE LO LA UN TRABINO DE 24 HORAS, ARTICULO 939 DE LA LEY.
- b) CUANDO EL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO APLIQUE LA CLASULA DE LEVULETON POR DESPIDO DEL SINDI CATO A DU TRABALADOR CON LA CONSECUENTE SEPRARACION DE SU ENPLEO POR HABER GUEBRANTADO LA DISCIPLINA DEL MOUVIMIENTO REPULATURO ETRORA QUE SEGUIRRE EL PROCEDI MIENTO PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 391 FRAÇ CION VII DE LA LEY.

1.2. EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO EN LA DEMANDA DE TITULARIDAD

SE TRATA DE UN CONFLICTO INTER SINDICAL QUE NO PERMITE LA INCURENCIA DEL PATFON; EL HECHO DE QUE EL TRABAJADOR "NO ENITA SU VOTO EN SECRETO DURANTE E RECUENTO PROVOCA" SU ESTADO DE INDEFENSION" EN CASO DE PRESENTARSE ESTAS

- a) SI LA EMPRESA DESPIDE ALGUN TRABAJADOR POR HABER EMITI DO SU VOTO DUCANTE EL RECUENTO EN CONTRA DEL SINDICATO DECLARADO TITULAR POR LA JUNTA NO ESTA ODEIGADA A EN TREGARLE SU INCEMIZACION CORRESPONDIENTE BASTA QUE EL TITULAR DEL CONTRATO INVODU LA CLASUSLA DE EXCLUSION POR REMUNCIA AL SINDICATO PARA QUE EL TRABAJADOR PIER DA "SU DERECHO A SU INDEMIZACION CORRESPONDIENTE".
- b) LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR REMUNCIA AL SINDICATO PROVOCA EL "ESTADO DE INDEFENSION DEL TIMA BAJADOR" AL NO EXISTIN UN FACCELINIENTO EN LA LEY QUE TUTLEL LA GARANTIA INDIVIDIAL DEL TRABAJADOR DE SER OIDO Y VENICIO EN JULIO, BASTA QUE EL CONTRATO COLEC-TIVO ESTIPULE LA CLAUSULA DE EXCLUSION DE ACUENDO A EL ARTICULO 395 SEGUNDO PARAFO DE LA LEY Y QUE SEA INVO-CADA POR LA DIRIGENCIA SINDICAL, PARA QUE LA EMPRESA SE OBLIQUE A CUMPLIR ESTA PETICON.

SEGUNDA. ES MECESARIO DESVINCULAS EL ARTICULO 931, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMENTO DE MUELCA DEL ARTICULO 895 DE LOS PROCEDIMENTES ESPECIALES AL OFRECCOMO NEDIO IDONED EL RECUENTO AUCIDIONANDELE A EL ARTICULO 895 DE LOS PROCEDIMENTOS ESPECIALES AL OFRECCOMO MEDIO IDONED PARA COMBATIR EL ESTADO DE INDEFENSION DEL TABALADON ATRAVES DE UNA PULITICA ADMINISTRATIVA AUTENTICAMENTE TUTLAR DE SUS DERECHOS.

- 2.- FFECTOS JURIDICOS DEL RECUENTO ARTICULO 895, FRACCION 111 REFORMADA.- SI SE OFRECE COMO PRUEBA EL RECUENTO DE LOS TRABAJADORES SE OBSERVARAN LAS NORMAS SIGUIENTES:
 - a) LA JUNTA SERALARA EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE DEBA EFECTUARSE;
 - b) LAS PARTES DE COMUN ACUERDO, CON FUNDAMENTO EN EL ANTICULO 392 DE ESTA LEY, INFE GRARAN UNA COMISION MIXTA CON EL INURBRO DE MIEDRAGOS QUE LA JUNTA JUZQUE CONVENIEN TE, ESTA COMISION COLOCARA LAS URNAS DONDE DEBERAN ERPOSITAR SU VOTO LOS TRABAJA-DOMES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION ANTERIOR DE ESTE ANTICULO;
 - UNICAMENTE TENDRAN DERECHO A VOTAR LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA QUE CONCURRAN A EL RECUENTO.
 - d) ESTA CONTSION ENTREGARA A CADA THABAJADGA UMA BOLDTA FOLIADA Y SELIADA, PREVIA MENTE AUDORIZADA POR LA JUNTA, EN ISTA BOLDTA ENLITIANS SU VOTO LOS THABAJADDRES QUE CONCURBANA EL RECUENTO, CRUZANDO LAS SIGLAS DE LA CENTRAL OBERRA DE SU PREFE RENCIA "OMITIENDO EXPERAS SU HOMBIE PARA MANTENER EN SECRETO EL VOTO" DE ADURADO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, QUE SEÑALA TEXTUALMENTE EL SUFRA GIO UNIVERSAL DEBERRA SER LIBRE, SECRETO Y DIRECCI.
 - e) SERAN CONSIDERADOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA LOS QUE MUBIESEN SIDO DESPEDIDOS DEL TRABAJO DESPUES DE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA DE TITULARIDAD.
 - f) NO SE COMPUTARAN LOS VOTOS DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, NI LOS DE LOS TRABAJADORES QUE HAYAN INGRESADO A EL TRABAJO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DERANDA DE LITULARIDAD.
 - a) LA JULTA LITEGRARA UNA LISTA UNICA CONTENIENDO NOMBRE, ANTIGUENAD Y CATEGORIA DE LOS TRABALDORES CUP FRESTAM SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA O ESTABLECNIENTO PARA VENIFICAM LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, PERMITIENDOSE EL DERECHO A VOTAR A QUIENTES CONCURANA A LI RECUENTO.
 - b) LAS OBJECTONES A LOS TRABAJADORES QUE CONCURRAN A EL RECUENTO, DEBERAN HACERSE EN EL ACTO MISMO DE LA DILIGENCIA EN CUPIO CASO LA JUNTA CITARA A UNA AUDIENCIA DE OFFREGINIZATIO Y RENDICION DE PRESEAS. - LAS OBJECIONES QUE PROCEDAN SE SUBSANARAN — DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTA PRACCION.

2.1. EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO EN EL PHOCEDIMIENTO DE HUEL_

QUEDA DESVINCULADO CUALQUIER EFECTO JURIDICO PRODUCIDO POR LA PROERA DEL RECUENTO OFRECIDA EN LE LARTICULO 931 DEL PROCEDIMIENTO DE MUEGA CON LA PROFUESTA DE REFORMA A EL ARTICULO 895 FRACCION III DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPE

2.2. EFECTO JURIDICO DEL RECUENTO EN LA DEMANDA DE TITULARIDAD

LA RETORNA DUE SE PROPONCE A EL ARTICULO 805 FRACCIÓN ILI
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA ENTITE EL VOTO ENSICRETO CONTIENE UNA POLITICA ADMINISTRATIVA AUTENTICAZEN
TE TUTELAR DE LOS TRABAJADORES CONSIDERANOS QUE ESTE ES
EL MEDIO IDONEO DE DEFENSA PARA COMBATIR LAS HIPOTESIS
PLANTEADAS CON ANTERIORIDAD COMO FETCO JUNIDICO AL OFRECER LA PRUEBA DEL RECUENTO EN TENNINOS DEL ARTICULO 931
CER LA PRUEBA DEL RECUENTO EN TENNINOS DEL ARTICULO 931
SIGUIEMON AUSETROS LINGHALBITTOS, DOMERMOS CONSTATAR

- a) LA ESTHUCTURA TECNICO JURIDICA PARA EMITIR EL VOTO EN SECRETO AL OFRECERSE LA PRUEBA DEL RECUENTO COADUVA À EVITAR QUE SE TIPIFIQUE MEDIANTE EL VOTO LA FIGURA JU HIDICA DE LA "RENUNCIA AL SINDICATO" DECLARAGO TITULAR FOR LA JUNTA: Y
- b) EL HECHO DE QUE EL TRABAJADOR EMITA SU VOTO EN SECRETO DURANTE EL RECURNTO SUSSAMA SU ESTADO DE INDEFENSION AL ATENDARSE LA POSEBILIDAD DE QUE EL SINDICATO DECLA-RADO EL TITULAR POR LA JUNTA AL IDUNTIFICARIO COMO DÍ-SIDENTE INVOQUE LA CLAUSULA DE EXCLUSION PARA SEPARAS— LO DE SU EMPLEO SIN SER OIDO Y VENCIDO EN JUDIO.

BIBLIOGRAFIA

a .- TEXTOS

BERMUDEZ Cisneros Miguel. LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL DERECHO DEL TRABAJO. Tercera Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1983.

BERMUDEZ Cisneros Miguel. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Primera Reimpresión. Editorial Trillas, S.A. de C.V. México 1991.

BURGOA O. Ignacio. EL JUICIO DE AMPARO. Vigésimosexta Edición.Editorial Porrúa, S.A. México 1988.

CAVAZOS Flores BALTAZAR. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TEMATIZADA. Segunda _ Edición (Primera de Editorial Trillas) Editorial Trillas, S.A. México 1977.

CASTORENA J.Jesús. MANUAL DE DERECHO OBRERO. Derecho Sustantivo. Sexta Edi_ción. México 1984.

CLIMENT Beltrán Juan B. ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Primera __ Edición. Editorial Esfinge, S.A. de C.V. México 1989.

CLIMENT Beltrán Juan B. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Cuarta Edición. Editorial _ Esfinge, S.A. de C.V. México 1990.

CORDOVA Romero Francisco. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.Primera Edición. Cár denas Editor y Distribuidor. México 1986.

DE BUEN L. Néstor. DERECHO DEL TRABAJO. Tomo Primero. Editorial Porrúa, S.A. México 1986.

DE BUEN L. Néstor. DERECHO DEL TRABAJO. Tomo Segundo. Octava Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1990.

DE BUEN L. Néstor. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Segunda Edición. Editorial_ Porrúa. S.A. México 1990. DE LA CUEVA Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Tomo I. Décima Primera Edición. Editorial Porrúa. S.A. México 1988.

DE LA CUEVA Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.Tomo II. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1989.

Comisión Federal de Electricidad y Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. 1990-1992. México 1990.

GARIZURIETA GONZÁLEZ JORGE M. EMSAYO DE LA PROGRAMACION AL SEGUNDO CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES, FACULTADES Y ESCUELAS DE MEXICO. Segunda Edición. Editorial Grijalbo, S.A. México 1981.

GUERRERO Euquerio. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. Décimo Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1989.

RAMOS Eusebio. DERECHO SINDICAL MEXICANO Y LAS INSTITUCIONES QUE GENERA. 2a. Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1978.

ROCHA Bendála Juan Francisco, FRANCO G.S. José Fernando. LA COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL. Primera Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1975.

ROSS Gámez Francisco. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Primera reimpresión. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1991.

TRUEBA Urbina Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. Teoría Integral 3a. Edición. Editorial Porrúa. S.A. México 1975.

TRUEBA Urbina Alberto. TRUEBA Barrera Jorge. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 60ª. _ Edición actualizada. Editorial Porrúa, S.A. México 1989.

b .- LEGISLACION.

CARTAS Sosa Rodolfo, GONZALEZ Schmal Jesús. VIEYRA Reyes Arturo. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tercera reimpresión. Editorial Trillas, S.A. de C.V. México 1985.